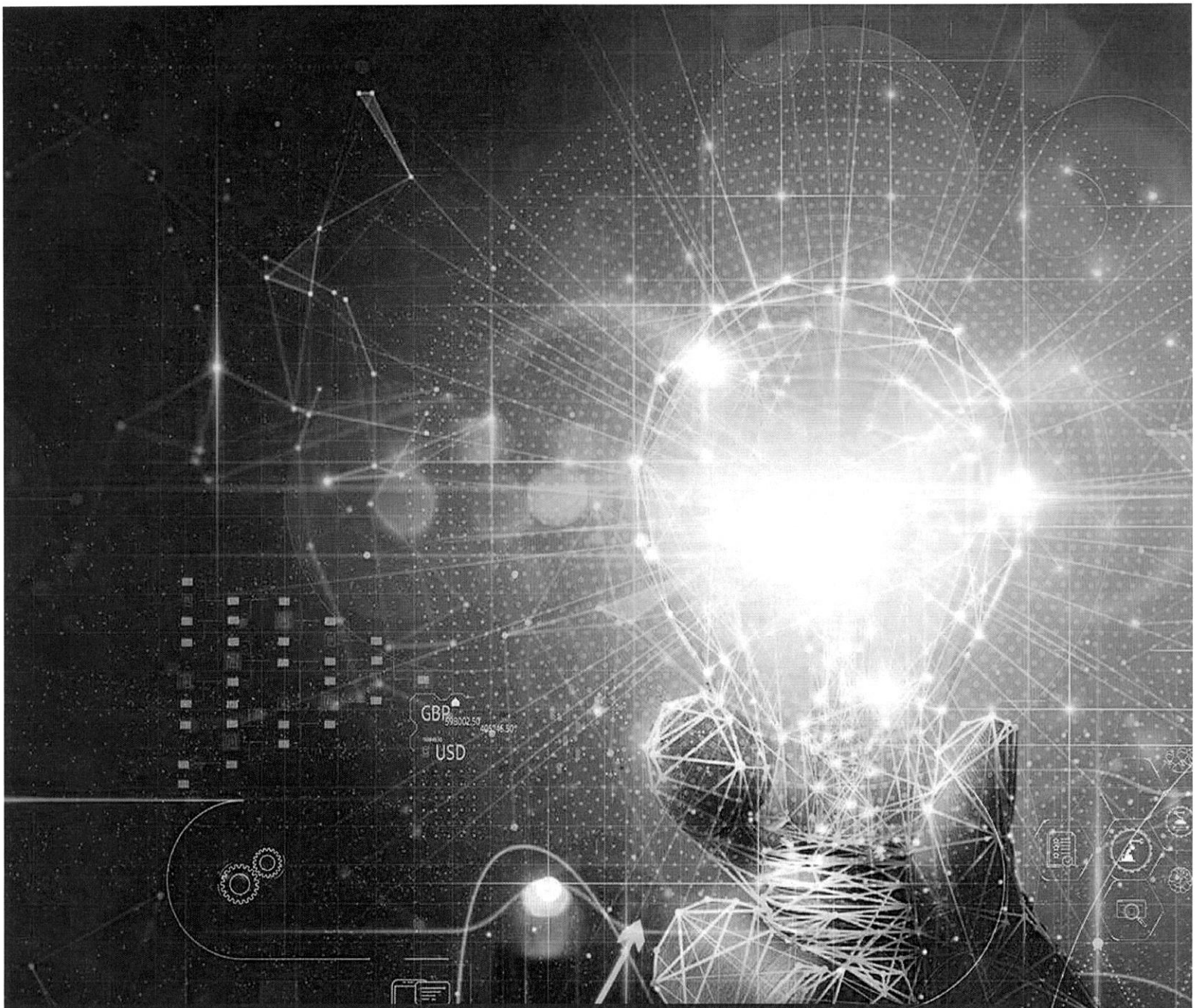


INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

// 08 MAYO 2023 – 13 ENERO 2025

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

ADRIANA BETANCOURT ORTIZ

INDICE

		Páginas
I.	ANTECEDENTES	1
	CAPITULO I	3
	1. CONSIDERACIONES PREVIAS	3
	2. ESTADO EN QUE SE ENCONTRÓ EL PROCESO LIQUIDATORIO	4
	2.1. Determinación del pasivo a cargo de la intervenida	4
	2.2. Sumas Reconocidas	5
	2.3. Determinación y valoración del activo	5
	2.4. Pagos dentro del Proceso de Liquidación Forzosa Administrativa	7
	2.4.1. Vocación de pago de las acreencias por parte de Electricaribe	7
	CAPITULO 2	8
	2. HALLAZGOS A LA GESTIÓN ADELANTADA DEL 24 DE MARZO 2021 8 DE MAYO DE 2023	8
	2.1. ASPECTOS FINANCIEROS	8
	2.1.1. Rendimientos Financieros Recursos ECAL	8
	2.1.2. Recursos Restringidos	8
	2.1.3. Proyectos PRONE - FAER	10
	2.1.4. Obligaciones en moneda extranjera	10
	2.1.5. Cuentas por pagar AFP	10
	2.1.6. Contabilidad sin Terceros	11
	2.1.7. Relación de Activos	11
	2.1.8. Declaración Renta 2017	12
	2.1.9. Informe Contralor Crowe CO	13
	2.2. ASPECTOS JURÍDICOS	13
	2.2.1. Determinación del Pasivo	13
	2.2.2. PRONE/FAER	14
	2.2.3. Sistema de rendición de la cuenta e informes (SIRECI)	16
	2.2.4. Sistema único de información de los servicios públicos domiciliarios (SUI)	18
	2.2.5. Recuperación de cartera	18
	2.2.6. Medida cautelar sobre el establecimiento de comercio de Electricaribe	18
	2.2.7. Contrato Telecorp 004-01 [redacted]	18
	2.2.8. Contratación	19
	2.2.9. Información y documentación relacionada con el proceso de compraventa de acciones de Caribemar de la Costa E.S.P. S.A.S. y Caribesol de la Costa E.S.P. S.A.S.	23
	2.2.10. Actos administrativos que resolvieron las reclamaciones presentadas	24
	2.3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	24
	2.3.1. Contratos con asesores externos	24
	2.3.2. Gestión de aportes AFP	25
	2.3.3. Recuperación de retroactivo pensionales	25
	2.3.4. Gestión de beneficio de educación	25
	2.3.5. Gestión de recaudos de saldos de créditos de vivienda	25
	2.3.6. Activos de la información	25
	CAPITULO 3	
	3. GESTION FINANCIERA	27
	3.1. ANUALIDAD 2023	27
	3.1.1. Estados de los pasivos netos de la liquidación	27
	3.1.2. Estado de Cambios en los Pasivos Netos en liquidación 2023	39
	3.1.3. Novedades ámbito Societario, contable o fiscal	40
	3.2. ANUALIDAD 2024	40
	3.2.1. Estado de los pasivos netos en liquidación	40
	3.2.2. Estado cambios en los pasivos netos en liquidación	56
	3.2.3. Novedades ámbito societario, contable o fiscal	57
	3.3. LOGROS DE LA GESTIÓN	57
	3.4. ACTIVIDADES EN TRÁMITE Y/O PENDIENTES	58
	3.5. ENTREGA DE LA TESORERIA	62
	3.5.1. Pagos autorizados	62
	3.5.2. Entrega de recursos existentes en tesorería	63
	3.5.3. Actualización de firmas registradas	64
	CAPITULO IV	65
	4. GESTIÓN JURIDICA	65
	4.1. CONTRATACIÓN	
	4.1.1. ANUALIDAD 2023	
	4.1.1.1. Pedidos vigentes y terminados totalizados por direcciones año 2023	66
	4.1.1.2. Contratos vigentes totalizados por dirección	67
	4.1.2. ANUALIDAD 2024	69
	4.1.2.1. Pedidos vigentes y terminados totalizados por direcciones año 2024	69
	4.1.2.2. Contratos vigentes totalizados por dirección	70

4.1.2.2.1. Nuevos 70
4.1.2.2.2. Ampliaciones/Modificaciones 72
4.1.2.2.3. Vencimientos y terminaciones 75
4.1.3. ANUALIDAD 2025 76
4.1.3.1. Nuevos contratos 76
4.1.3.2. Ampliaciones/Modificaciones 77
4.2. DEFENSA JUDICIAL 77
4.2.1. ANUALIDAD 2023 77
4.2.2. ANUALIDAD 2024 – 2025 82
4.3. PROCESOS RELEVANTES 86
4.4. TRIBUNALES DE ARBITRAMENTOS 98
4.4.1. Primer Tribunal de Arbitramento – Pago Compensatorio por recaudo 98
4.4.2. Segundo Tribunal de Arbitramento – [redacted] 102
4.4.3. Tercer Tribunal de Arbitramento [redacted] 110
4.4.4. Cuarto Tribunal de Arbitramento – [redacted] 114
4.5. ACCIONES CONSTITUCIONALES 117
4.6. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS 119
4.7. INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS SSPD 126
4.7.1. Expediente SSPD 2023240380300007E 126
4.7.2. Expediente SSPD 2022240380300018E 128
4.7.3. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL 129
4.7.3.1. Proceso PRF2018-00541_UCC-PRF-013-2018 132
4.8. DERECHOS DE PETICIÓN 134
4.9. GESTION DE CARTERA 135
4.10. CONCILIACIÓN EPM – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES 143
4.11. CONTRATOS PRONE Y FAER SUSCRITOS ENTRE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. HOY EN LIQUIDACION Y EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA 149
4.12. LOGROS DE LA GESTIÓN 156
4.13. ACTIVIDADES Y TRAMITES EN CURSO 156
CAPITULO V 162
5. GESTION ADMINISTRATIVA 162
5.1. Beneficios derivados de la firma de los acuerdos año 2012 162
5.1.1. Gestión del beneficio de energía 163
5.1.2. Gestión del beneficio de educación 163
5.1.3. Gestión del beneficio de bonos 164
5.1.4. Gestión de levantamiento de garantía hipotecarias 164
5.1.5. Gestión de recaudos de saldos de créditos de vivienda extrabajadores y pensionados 165
5.1.6. Gestión de recaudos créditos vigentes 2017-2020 165
5.1.7. Ejecución presupuestal 166
5.2. Gestión de aportes AFP 166
5.3. Recuperación de retroactivos pensionales 167
5.4. Recuperación de retroactivos pensionales FONECA 168
5.5. Beneficios Convencionales 168
5.5.1. Beneficio de salud 168
5.6. Inventario de activos y enajenación 171
5.6.1. Materiales, partes y repuestos 171
5.6.2. Bienes Inmuebles 172
5.6.3. Compra de computadores 173
5.6.4. Subestación Mahates 173
5.7. Nómina 174
5.8. Gestión Documental 174
5.8.1. Planeación para el manejo de la información en la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ECA y Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación 175
5.9. Gestión de Sistemas de la Información 192
5.9.1. Preservar la información electrónica y ejecutar los procesos de migración de los sistemas de información a medios transferibles 192
CAPITULO VI 207
6. TEMAS RELEVANTES DEL DESARROLLO DEL PROCESO LIQUIDATORIO 207
6.1. Determinación del pasivo a cargo de la intervenida 207
6.2. Enajenación de activos 208
6.3. Traslado Informe Rendición de Cuentas Dra. Angela Patricia Rojas Combariza 208
6.4. Cronograma de cierre de la liquidación 209

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. SSPD - 2016 - 1000062785 de fecha 14 de noviembre de 2016, notificada a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Electricaribe S.A. E.S.P., la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD ordenó la toma de posesión n de los bienes, haberes y negocios de esta empresa, por encontrarse incursa en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la ley 142 de 1994.

Mediante Resolución No. SSPD - 2017 - 1000005985 de fecha 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, dispuso que la toma de posesión sería con fines liquidatorios, razón por la cual se adelantaría una administración temporal para desarrollar el objeto social de la compañía y garantizar la prestación de servicio de energía en todos los departamentos de la Costa Caribe.

En cumplimiento del objetivo del proceso de intervención, que no era otro que garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a los siete (7) departamentos de la Costa Atlántica, en noviembre de 2018 se redireccionó el proceso de solución empresarial entonces en curso, conforme a lo cual se decidió que: **(i)** la Nación asumiría el Pasivo Pensional de Electricaribe S.A. E.S.P., y **(ii)** se segmentaría el mercado de la sociedad en dos (2) denominados: CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. y CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P. ("Las Nuevas Compañías").

En ese contexto, como resultado de un proceso competitivo, se adjudicaron las acciones de las Nuevas Compañías así: CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P. al Consorcio de Energía de la Costa; suscribiéndose el 30 de marzo de 2020 los contratos de compraventa de acciones.

En virtud de lo expuesto **(i)** los Contratos de Prestación de Servicios Públicos, fueron cedidos como parte del procedimiento de aporte previsto en el mismo, **(ii)** se transfirieron los activos necesarios para la eficiente prestación del servicio y **(iii)** a partir del 1 de octubre de 2020, el servicio público de energía eléctrica está siendo prestado en los Departamentos de Atlántico, Magdalena y la Guajira por la Compañía CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P. – AIR-E., y para los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Cesar por la Compañía CaribeMar de la Costa S.A.S E.S.P. – AFINIA.

De igual manera y de conformidad con los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019, reglamentada en sus partes por el Decreto No. 042 del 16 de enero de 2020, la Nación asumió el pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. desde el 1 de febrero de 2020, a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, del cual la entidad fiduciaria LA PREVISORA S.A., funge en calidad de vocera de acuerdo con el contrato de Fiducia Mercantil No. 6192026 suscrito el 9 de marzo de 2020.

Que por remisión expresa del artículo 121 de la ley 142 de 1994, el régimen jurídico aplicable a la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios en lo pertinente es el dispuesto en el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

Mediante la Resolución No. SSPD - 2021 - 1000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la liquidación de Electricaribe S.A. E.S.P., designando como Agente Liquidadora a la Doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA.

Mediante Resolución No SSPD - 2023 - 1000207555 del 23 de marzo de 2023, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, por el término de cuatro (04) meses, a partir del 24 de marzo de 2023 hasta el 24 de julio de 2023.

Mediante la Resolución No. SSPD - 2023 - 1000266905 del 08 de mayo del 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, designó a la Doctora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ como Agente Liquidadora, posesionada en esa misma fecha.
Mediante Resolución No. SSPD - 2023 - 1000402295 del 21 de julio de 2023, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, por el término de doce (12) meses, a partir del 24 de julio de 2023 hasta el 24 de julio de 2024.

Mediante Resolución No. SSPD - 2024 - 1000199065 del 24 de junio de 2024, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, por el término de doce (12) meses, a partir del 24 de julio de 2024 hasta el 24 de julio de 2025.

Mediante Resolución No. SSPD - 20251000007075 del 13 de enero del 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, designó al Doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO como Agente Liquidador, posesionado el día 14 de enero del año en curso.

El numeral 1° del artículo 297 del Decreto 663 de 1993 expresa el deber y oportunidad de la rendición de cuentas:

> *"El liquidador deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mediante una exposición razonada y detallada de los actos de gestión de los negocios, bienes y haberes de la entidad intervenida, y del pago de las acreencias y la restitución de bienes y sumas excluidas de la masa de la liquidación.* ***Las cuentas se presentarán a los acreedores reconocidos en el proceso liquidatorio cuando el liquidador se separe del cargo*** *y al cierre de cada año calendario, y en cada caso comprenderá únicamente la gestión realizada entre la última rendición de cuentas y la que presenta." (resaltado fuera de texto).*

En ese sentido, la suscrita procede a presentar su Informe Final de Rendición de Cuentas, correspondiente al periodo comprendido entre el 8 mayo de 2023 y el 13 de enero de 2025.

CAPITULO I

1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Es necesario reseñar que a la suscrita no le fue entregado por la anterior liquidadora, la Doctora Ángela Patricia Rojas Combariza, ningún manual, hoja de ruta y/o documento explicativo que diera luz sobre la situación de la compañía, el proceso liquidatorio y/o las tareas que se encontraban en curso o pendientes de gestionar, así como tampoco existió reunión para entrega y/o empalme de la liquidación. El único material a disposición fue el Informe Final de Rendición de Cuentas enviado vía correo electrónico y en físico a las instalaciones de la compañía, informe que como se detallara en el acápite de *"Hallazgos a la gestión adelantada al 8 de mayo de 2023"*, no contenía la información completa y necesaria para tomar como punto de partida y continuar con la gestión del proceso liquidatorio.

Así mismo, se hace preciso señalar que, una vez revisados los anexos al informe allegados en formato digital (en un disco duro extraíble), se evidenció lo siguiente:

- **Información total contenida:**

INFORMACIÓN TOTAL CONTENIDA EN EL DISCO

Tipo de Información	Cantidad
Total Carpetas Principales	20
Total Sub-Carpetas	5545
Total Información (Carpetas)	5565

Tipo de Información	Cantidad
Audios	272
Comprimidos	199
Documentos	23207
Ejecutables	3
Imágenes	377
Videos	51
Otros Archivos	592
Total Información (Arhivos)	24701

- Información con errores:

INFORMACIÓN TOTAL ARCHIVOS Y CARPETAS CON ERRORES

Tipo de Información	Cantidad
Total Sub-Carpetas	2249
Total Información (Carpetas)	2249

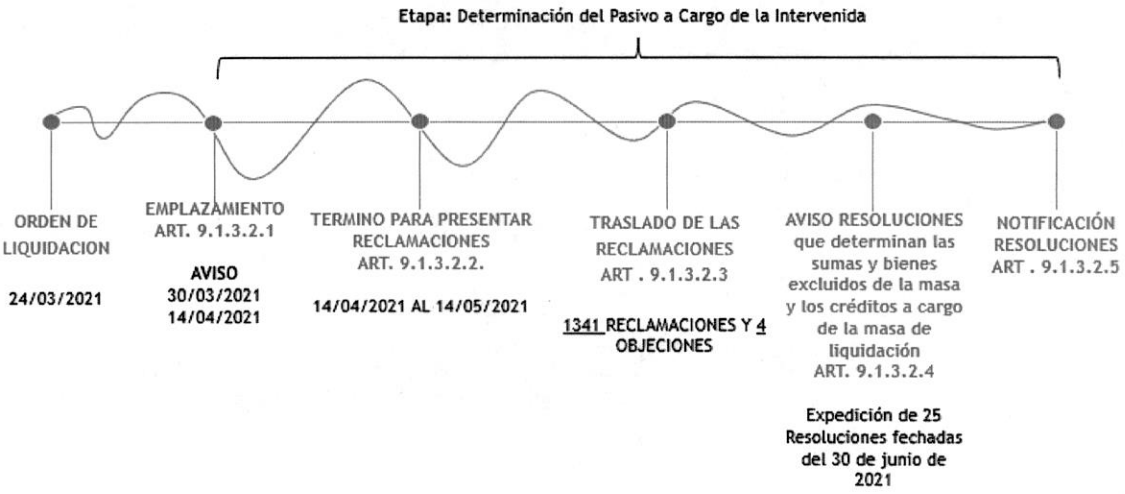
Tipo de Información	Cantidad
Documentos	53
Otros Archivos	12
Total Información (Arhivos)	65

- **65** *archivos / documentos* cuyo peso / tamaño es *"0kb"*, pues no contenían información.
- **2249** carpetas estaban vacías *(Algunas carpetas del listado contenían archivos, pero como los archivos tampoco tienen información dentro de su contenido, el peso total tanto de la carpeta como de los archivos es de 0kb").*

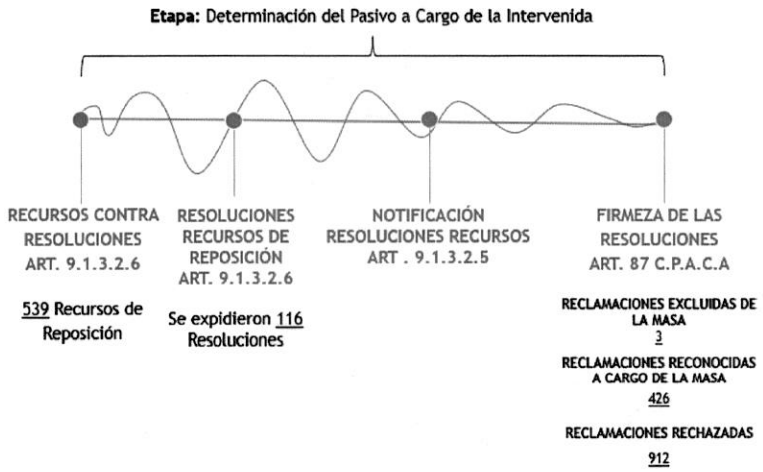
2. ESTADO EN QUE SE ENCONTRÓ EL PROCESO LIQUIDATORIO.

En este acápite se procederá a detallar el estado en que se encontró el proceso liquidatorio, señalando las etapas surtidas y los hallazgos a dicha gestión, comprendida entre el 24 de marzo del 2021 al 8 de mayo de 2023.

2.1. Determinación del pasivo a cargo de la intervenida:



De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2, título 1 de la parte 9 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Ley 663 de 1993, se publicaron los avisos emplazatorios llamando a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado que se considerarán con derecho a formular reclamaciones, las presentarán entre el día 14 de abril al 14 de mayo de 2021, lo cual conllevó a la recepción, estudio, expedición y notificación de los actos administrativos que resolvieron las reclamaciones presentadas dentro de dicho término.



Posteriormente se resolvieron y notificaron las resoluciones que resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra de los actos administrativos que resolvieron las reclamaciones

presentadas en término, determinando así las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación de la compañía, como quiera que, estas adquirieron firmeza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. Sumas reconocidas:

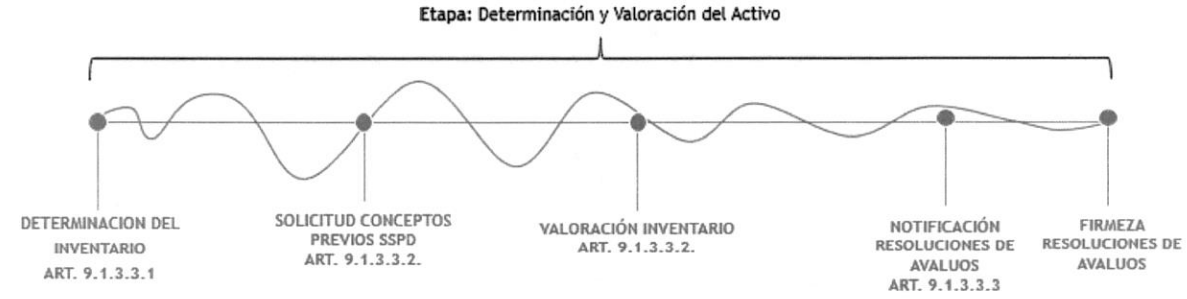
a) Excluidas de la masa de liquidación.

ACREEDOR	VALOR RECONOCIDO	RECLAMACIONES RECONOCIDAS
[redacted]	$ 4.563.229.548	1
[redacted]	$ 5.431.038	1
[redacted]	$ 10.506.884	1
TOTAL	**$ 4.579.167.470**	**3**

b) A cargo de la masa de liquidación.

PRELACIÓN	VALOR RECONOCIDO	RECLAMACIONES RECONOCIDAS
MHCP ART 316 LEY 1955 DE 2019	$ 7.747.877.485.483	1
PRIMERA CLASE - PRIMER ORDEN	$ 9.144.789.191	61
PRIMERA CLASE - SEXTO ORDEN	$ 54.151.470.882	15
SEGUNDA CLASE - TERCER ORDEN	$ 2.184.922.046.309	2
CUARTA CLASE - SEPTIMO ORDEN	$ 140.600.852.712	11
QUINTA CLASE	$ 2.193.199.196.151	336
TOTAL	**$ 12.329.895.840.728**	**426**

2.3. <u>Determinación y valoración del activo</u>:

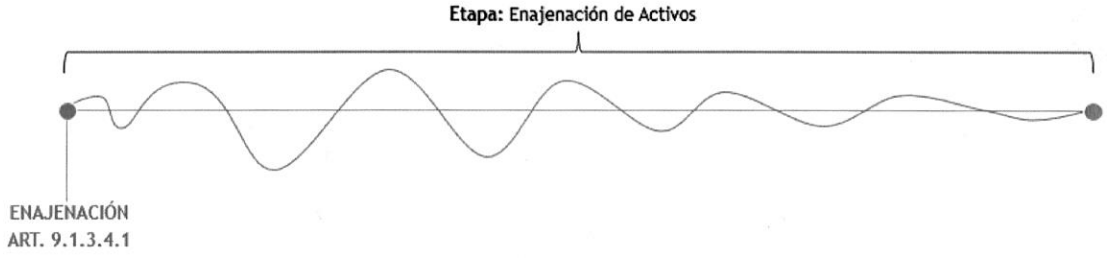


De igual forma, se adelantó la etapa de determinación y valoración de los bienes incorporados en el inventario, esto de conformidad con lo estipulado en los artículos 9.1.3.3.1, 9.1.3.3.2 y 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, resultando la expedición y traslado de los actos administrativos[1] que se relacionan a continuación y que aceptaron el inventario valorado, así:

[1] Actos administrativos por los cuales se avaluaron los activos:

ACTIVO	RESOLUCIÓN AVALUO	VALOR
CARTERA COVID	2023400000025	$ 37.392.586.237
VEHICULOS	2022400000105	$ 953.279.146
INMUEBLES	2022400000115	$ 5.276.455.000
MATERIALES	2022400000235	$ 16.080.300.577
MAHATES	2022400000415	$ 4.544.426.538
MUEBLES	2022400000425	$ 242.898.561
	TOTAL	**$ 64.489.946.059**

Una vez surtido el término de traslado de los actos administrativos en mención y adquiriendo estos firmeza, se procedió a adelantar la etapa de enajenación de los activos avaluados a través de venta directa, invitación pública y martillo, de conformidad con el artículo 9.1.3.4.1 del Decreto 2555 de 2010; etapa que se continúa desarrollando a la fecha de presentación del presente informe.



A corte de 8 de mayo de 2023, se había efectuado la venta de los siguientes activos:

ACTIVO	VALOR VENTA
CARTERA COVID (SEGMENTO AIR-E)	$ 19.553.000.000
VEHICULOS	$ 849.900.000
MATERIALES	$ 111.297.633
TOTAL	**$ 20.414.197.633**

1. Resolución No. 20224000000085 "Por la cual se acepta la valoración de los activos que constituyen el inventario de la cartera Covid de propiedad de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACIÓN" del 23 de marzo de 2022.
2. Resolución No. 20224000000105 "Por la cual se acepta la valoración de los activos que constituyen el inventario de vehículos de propiedad de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACIÓN" del 20 de abril de 2022.
3. Resolución No. 20224000000115 "Por la cual se acepta la valoración de los activos que constituyen el inventario de inmuebles de propiedad de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN" del 27 de abril de 2022.
4. Resolución No. 20224000000235 "Por la cual se acepta la valoración de los activos que constituyen el inventario de materiales, partes y repuestos de propiedad de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN" del 18 de mayo de 2022.
5. Resolución No. 20224000000365 "Por el cual se aclara la Resolución No. 20224000000235 de fecha 18-05-2022, "Por la cual se acepta la valoración de los activos que constituyen el inventario de materiales, partes y repuestos de propiedad de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN" del 22 de junio de 2022.
6. Resolución No. 20224000000415 "Por la cual se acepta la valoración de los activos que constituyen la Subestación Mahates y Línea Gambote - Mahates 34,5 kV de propiedad de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN" del 04 de octubre de 2022.
7. Resolución No. 20224000000425 "Por la cual se acepta la valoración de los activos muebles y enseres de propiedad de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN." del 04 de octubre de 2022.
8. Resolución No. 20234000000025 "Por la cual se acepta la actualización de la valoración del activo denominado Cartera COVID de propiedad de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN." del 16 de enero de-2023.
9. Resolución No. 20234000000175 "Por el cual se resuelve el recurso de reposición No. 20235100011872, en el sentido de aclarar la Resolución No. 20234000000025 del 16 de enero de 2023 "Por la cual se acepta la actualización de la valoración del activo denominado Cartera COVID de propiedad de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN, presentado por el Banco Davivienda S.A. con Nit. 802.007.670-6". del 09 de marzo de 2023.

2.4. Pagos dentro del Proceso de liquidación forzosa administrativa:

Respecto al desarrollo de la etapa de pagos dentro del proceso liquidación de Electricaribe, debe precisarse que el 15 de febrero de 2022, la compañía fue notificada del Auto Interlocutorio No. 020 de 2022, proferido por la Honorable Magistrada, MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ, del Tribunal Administrativo del Bolívar, dentro del proceso con radicado 13001233300020210069700, mediante el cual se ordenó:

> *"**SEGUNDO:** Suspender parcialmente la ejecución del proceso de liquidación de ELECTRICARIBE, de conformidad al numeral 2 del artículo 230 del CPACA, cesando de inmediato el pago a todos los acreedores, excepto en lo relacionado con el pago de acreencias laborales, tributarias y gastos de administración de todo orden".*

En virtud de lo anterior, esta compañía interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto en mención, del cual se decidió por el Tribunal Administrativo del Bolívar mediante Auto de Sustanciación No. 30 / 2022 del 30 de septiembre, negando lo solicitado y concediendo el recurso de apelación ante el Honorable Consejo de Estado. El cual fue resuelto mediante providencia notificada por estado el 14 de junio del año en curso, en el sentido de:

> *"(...) **PRIMERO: REVÓCASE** en su integridad el auto apelado, dictado por el Tribunal Administrativo de Bolívar el 15 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: DENIÉGANSE,** por consiguiente, las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante."*

2.4.1. Vocación de pago de las acreencias por parte de Electricaribe:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en representación de La Nación, presentó reclamación dentro del marco del proceso liquidatario en la oportunidad legal y se encuentra reconocida como acreedor con prelación de crédito a cargo de la masa de liquidación, conforme a los dispuesto en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, que a letra dice:

> *"(...) La cuenta por cobrar que corresponda al pasivo pensional y al pasivo prestacional tendrá prelación sobre la parte de la cuenta por cobrar que corresponda al pasivo asociado al Fondo Empresarial. Por tratarse de medidas de salvamiento, **estas cuentas por cobrar tendrán prelación en su pago sobre todos los pasivos a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.** (...)" (negrilla fuera de texto)*

Lo anterior, teniendo en cuenta que ésta adquirió cuentas por pagar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. hoy en Liquidación, en razón a la asunción del Pasivo Pensional y Prestacional de la intervenida, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de energía en la Costa Caribe.

En consecuencia, se tiene que efectivamente Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación deberá inicialmente agotar el pago de la obligación reconocida a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, y posteriormente, si existen recursos, proceder con el pago de los créditos según su prelación y así sucesivamente. Sin embargo, se advierte que de acuerdo con la disponibilidad de activos con la que cuenta la compañía, únicamente existe vocación de pago respecto a la obligación anteriormente señalada.

CAPITULO 2

2. HALLAZGOS A LA GESTIÓN ADELANTADA DEL 24 DE MARZO 2021 AL 8 DE MAYO DE 2023.

En ese acápite se detallarán los hallazgos encontrados en los aspectos financieros, jurídicos y administrativos de la compañía de acuerdo con la información entregada en el informe final de rendición de cuentas de la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza:

2.1. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1.1. Rendimientos Financieros Recursos ECAL:

De acuerdo con el informe presentado por la ex liquidadora, en el proceso de tesorería se mencionan como acciones relevantes llevadas a cabo:

> *"mensualmente se realiza análisis de rentabilidades en porcentajes y valores para tomar decisiones de traslados, ingresos y egresos de recursos de tal manera que se gestione de manera óptima la rentabilidad de los recursos de la compañía y al menor costo posible".*

Según la estructura financiera presentada al corte del 30 de abril de 2023, se observa que los recursos disponibles para la operación ascienden a $200.347 millones (suma de recursos operativos más recursos comprometidos), los cuales, se encuentran depositados en los Fideicomisos de Corficolombiana y la Previsora.

Sin embargo, se evidencia que parte de los recursos antes mencionados, cuya suma asciende a $20.368 millones, se encontraban depositados en cuentas de ahorro y corriente, las cuales, no generan los rendimientos financieros que si se pueden percibir de los encargos existentes en los dos Fideicomisos; a manera de ejercicio, el haber mantenido esos $20.368 millones en uno de los encargos mencionados, le hubiera generado a Electricaribe ingresos adicionales en ese mes, por valor de $161 millones aproximadamente.

Adicionalmente, y extendiendo la revisión al informe del mes de diciembre de 2022, el saldo depositado en cuentas de ahorro y corriente, es decir, sin generar rendimientos, ascendía a la suma de $70.214 millones, dejando de generar ingresos, solo en ese mes, por un valor aproximado de $555 millones.

Con los dos ejercicios anteriormente descritos, se observó que solo en esos dos meses revisados, Electricaribe dejó de percibir ingresos por un valor estimado de $716 millones, debido a la administración que se les dio a los recursos existentes; es decir, se considera que la compañía pudo haber gestionado de mejor manera los dineros disponibles a efectos de maximizar los ingresos por concepto de rendimientos financieros, que contribuyeran de mejor manera con el proceso de liquidación.

2.1.2. Recursos Restringidos:

a) Recursos Regalías – FNR.

En el informe de gestión entregado se mencionan $3.295 millones clasificados como recursos restringidos, los cuales, se encuentran depositados en una cuenta de ahorros del Banco Davivienda con destinación

especifica a cubrir los pasivos excluidos de la masa de liquidación, donde el principal acreedor es el Departamento Nacional de Planeación.

Adicional a la clasificación de recursos restringidos mencionada en el informe sobre los recursos depositados en dicha cuenta de ahorros, se manifestó por la entonces Directora Financiera del momento, que el Banco Davivienda no había permitido retirar dichos recursos de esa cuenta, por efecto de que correspondían a dineros a restituir, principalmente, al Departamento Nacional de Planeación.

De acuerdo con todo lo anterior, y por efecto de que estos recursos se encontraban depositados en una cuenta de ahorros, no se estaban generando los rendimientos financieros, que si hubiesen podido recibirse en un encargo fiduciario. Ahora bien, de acuerdo con gestión realizada por la suscrita, se solicitó al Banco Davivienda el traslado de dichos recursos al Fideicomiso de Corficolombiana donde se encuentran depositados gran parte de los recursos de Electricaribe, solicitud a la cual, el Banco Davivienda accedió.

Todo lo anterior, con el firme objetivo de maximizar los ingresos de Electricaribe que contribuyan con el proceso de liquidación de la compañía, y manteniendo estos recursos, su calidad de reservados para cubrir el pago de los pasivos excluidos de la masa de liquidación; cabe anotar, que dicha gestión hubiese podido adelantarse desde la anterior administración, y así haber mejorado y en mucho el flujo de caja disponible.

b) Recursos de terceros garantías judiciales – Aseguradoras.

En el proceso de tesorería también se mencionan $463 millones correspondientes a recursos de Electricaribe que se encuentran avalando procesos jurídicos en calidad de garantías a favor de dos aseguradoras, los cuales, se encuentran depositados en tres fideicomisos.

Sin embargo, se evidenció que Electricaribe no figura como fideicomitente o beneficiario de esos fideicomisos en donde se encuentran depositados estos recursos. En ese sentido, y a efectos de reflejar la realidad financiera de la compañía, en los informes de tesorería y en los estados financieros de la compañía, se procedió a realizar la reclasificación de estos dineros a una cuenta por cobrar a nombre de las aseguradoras; es de importancia resaltar, que inicié la gestión para la recuperación de los recursos antes mencionados.

c) Recursos terceros devolución recaudos (MME).

Dentro del informe denominado Estructura Financiera de Electricaribe se relacionan $5.521 millones como "Recursos Terceros Devolución Recaudos (MME)", que corresponden a una provisión bajo la figura de recursos comprometidos, con el objetivo de cubrir principalmente las obligaciones existentes con los contratistas relacionados con los proyectos PRONE – FAER. Lo anterior, bajo la posición que tenía la anterior liquidadora respecto a reintegrar los recursos al MME (incluyendo los pagos de contratistas relacionados con estos proyectos).

Es de importancia resaltar que Electricaribe no podría destinar dichos recursos para el pago de los contratistas relacionados con los proyectos

PRONE – FAER, como quiera que, esos contratistas debían acogerse a las reglas existentes para el pago de las acreencias en el proceso de liquidación, no obstante, la gran mayoría de esos contratistas no presentaron reclamación alguna en el proceso liquidatorio y por ende, se encuentran registrados contablemente como un pasivo cierto no reclamado.

2.1.3. Proyectos PRONE – FAER.

En línea con lo indicado en el numeral anterior, respecto a la imposibilidad de realizar pagos a los contratistas relacionados con los proyectos PRONE – FAER, y de acuerdo con la información que reposa en los registros de Electricaribe, hasta el momento se evidenció lo siguiente:

a) Posterior a la fecha en que se ordenó la liquidación de Electricaribe, se recibieron facturas de contratistas por valor de $19.434 millones, y se registraron cuentas por pagar a favor de estos por valor de $25.519 millones, cuyo soporte fueron aceptaciones de servicios y/o actas de liquidación unilaterales. Es decir, se reconocieron cuentas por pagar por valor total de $44.954 millones posterior al 24 de marzo de 2021, por conceptos relacionados con los proyectos PRONE – FAER.

b) El 24 de marzo de 2021 se realizaron pagos a contratistas por valor de $1.977 millones, a pesar de que estas obligaciones debían quedar incluidas en el proceso de liquidación de la compañía.

c) El 24 de marzo de 2021 se cruzaron anticipos que habían sido entregados antes de ese corte, por valor de $41.099 millones, contra obligaciones existentes a favor de contratistas, y las cuales, debían haber quedado incluidas en el proceso de liquidación de la compañía.

2.1.4. Obligaciones en Moneda Extranjera.

En el informe de gestión se hace mención:

> *"se profirieron resoluciones que aclararon la Tasa Representativa del Mercado a la que se pagarán las acreencias reconocidas expresadas en moneda extranjera de conformidad con el numeral 2 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, es decir, a la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el 24 de marzo de 2021, día en que se ordenó la liquidación de Electricaribe S.A. E.S.P. (...)"*

Sin embargo, se evidenció que el efecto de la diferencia en cambio por concepto de las resoluciones antes mencionadas, por valor de $6.247 millones, no había sido reconocido en la contabilidad de Electricaribe, es decir, los pasivos estaban reportados por un menor valor en comparación con lo que realmente está adeudando la compañía, razón por la cual, se realizó el ajuste antes señalado.

2.1.5. Cuentas por Pagar AFP.

En el aparte de cuentas por pagar, se hace mención de que existe una cuenta por pagar denominada "Conciliación con AFP" por valor de $7.386 millones, valor que efectivamente se encontraba registrado en la contabilidad de Electricaribe, y asignado dentro de los rubros a pagar como parte del proceso de liquidación. Lo anterior, y según indagaciones realizadas al interior de la compañía, obedece a una provisión correspondiente al pago de los aportes a pensión que sería

utilizada a largo plazo, teniendo en cuenta el proceso de depuración de la deuda que se estaba tramitando ante las AFP.

Sin embargo, y a pesar de que contablemente se tenía registrada la cuenta por pagar por valor de $7.386 millones, también existía otra cuenta dentro del mismo pasivo de Electricaribe por el mismo valor y concepto, pero con saldo negativo. Es decir, el efecto de los dos registros antes mencionados es cero, por tal razón, y a pesar de que el informe hace mención de que existe una deuda con las AFP por valor de $7.386 millones, el neto en la contabilidad no refleja la deuda antes indicada.

2.1.6. Contabilidad sin Terceros.

La contabilidad de Electricaribe se ha venido manejando a través del sistema de información SAP, el cual, en su mayoría de cuentas, no permite detallar los saldos por terceros, es decir, a manera de ejemplo el 93% de los saldos existentes en las cuentas del pasivo no manejan terceros. Lo anterior, implica que se deban acudir a bases de datos extracontables al momento de requerir información detallada por terceros, y/o a la generación de reprocesos a efectos de poder dar debido cumplimiento con los requerimientos legales existentes, como por ejemplo con los medios magnéticos.

Lo anterior, y a efectos de mejorar el seguimiento y control de la gestión que se adelanta, evitar reprocesos al momento de dar respuesta de los diferentes requerimientos de información que le realizan a la compañía, así como en el cumplimiento de la presentación de medios magnéticos, me llevó a tener que adelantar las gestiones encaminadas a contratar la elaboración de un desarrollo y actualización en el sistema de información contable, a efectos de poder contar con una contabilidad detallada por terceros, garantizando así la confiabilidad y oportunidad de la misma.

2.1.7. Relación de Activos.

De acuerdo con las resoluciones existentes al mes de mayo de 2023, donde se aceptan las valoraciones de los activos de propiedad de Electricaribe, y según la información depositada en los estados financieros de la compañía se observó lo siguiente:

Resolución	Fecha	Concepto	Valor	Contabilidad	Diferencia
20234000000025	16/01/2023	Cartera Covid	6.808.000	0	6.808.000
20224000000365	22/06/2022	Inventario de materiales	16.080.301	6.668.296	9.412.005
20224000000115	27/04/2022	Oficinas administrativas	5.276.455	5.941.231	-664.776
20224000000425	4/10/2022	Muebles y enseres	242.899	0	242.899
20224000000415	4/10/2022	Subestación Mahates y Línea Gambote - Mahates 34,5 kV	4.544.427	4.544.426	1
			$ 32.952.081	**$ 17.153.953**	**$ 15.798.128**

Cifras en miles de pesos

De acuerdo con la tabla anterior, se observa que los activos relacionados tenían una valoración total de $32.952 millones, sin embargo, estos solo han sido reconocidos en la contabilidad de la compañía por un valor de $17.153 millones, es decir, se encuentran registrados en la contabilidad por un menor valor de $15.798 millones.

2.1.8. <u>Declaración de Renta 2017.</u>

Dentro del informe entregado no observamos que se haya hecho referencia a la declaración de renta del año gravable 2017, sobre la cual, identificamos lo siguiente:

El 24 de diciembre de 2018 se presentó una última corrección a la declaración de renta del año 2017, en donde se incluyeron nuevos saldos a favor por los conceptos que se detallan más adelante; ahora bien, al momento de presentar esta corrección ya se había solicitado la devolución del saldo a favor de la declaración de renta del año 2017 que se había presentado con anterioridad.

i. Saldo a favor en renta del año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación por valor de $7.902.000.
ii. Saldo a favor en CREE del año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación por valor de $543.596.000.
iii. Un valor adicional de $96.021.000 por concepto de auto-retención correspondiente al periodo 12 del año 2017, debido a una corrección presentada sobre la declaración de retención en la fuente de ese periodo.

Este nuevo saldo a favor por valor total de $647 millones se encontraba argumentado en:

i. En el año 2016 se realizó una fusión de las sociedades Electricaribe S.A. E.S.P. y Energía Social de la Costa S.A. E.S.P., en donde Electricaribe fue la sociedad absorbente. Todo lo anterior, debidamente aprobado en actas de reunión de asamblea de accionistas de ambas compañías, realizadas de manera independiente en el mes de febrero del año 2016; adicionalmente, la mencionada fusión fue autorizada por la Superintendencia de Sociedades en el mes de julio del año 2017.

ii. Energía Social de la Costa S.A. E.S.P. presentaba saldos a favor en Renta por valor de $7.902.000, y en CREE por $543.596.000; es decir, los valores que posteriormente Electricaribe presentó como nuevos saldos a favor en su declaración de renta de 2017. Lo anterior, soportado en el Estatuto Tributario, el cual, permite a la sociedad absorbente acceder a los beneficios tributarios que tenía la sociedad absorbida.

iii. La corrección presentada en la declaración de retención en la fuente del mes de diciembre de 2017, que aumentó el valor de la auto-retención en $96 millones, y que habían sido efectivamente pagados por Electricaribe. Sin embargo, en este punto cabe señalar que la corrección fue presentada el 13 de junio de 2018, pero el pago fue realizado al día siguiente, es decir, el 14 de junio, por tanto, dicha declaración se considera ineficaz.

En conclusión, Electricaribe adicionó un nuevo saldo a favor por valor de $647 millones, de los cuales, $96 millones no procedían por efecto de que la corrección a la declaración de retención en la fuente se consideraba como ineficaz. Ahora bien, ese nuevo saldo a favor por valor de $647 millones debía incluirse en la declaración de renta del año 2018, como saldos a favor que se traían de la declaración del año anterior, y así solicitar la devolución y/o compensación de los nuevos saldos que se acumularan al cierre del 2018.

Sin embargo, en la declaración de renta del año 2018, presentada en el año 2019, no se incluyeron los saldos a favor antes mencionados; por lo anterior, la compañía perdió la posibilidad de solicitar la devolución y/o compensación de $647 millones.

2.1.9. Informe Contralor Crowe CO.

Respecto a los estados financieros se evidenció que el informe entregado por el Contralor saliente Crowe CO, fue enviado directamente a la Superintendencia de Servicios Públicos sin copia a Electricaribe y/o a la suscrita, por ende, se desconoce el contenido de dicho informe frente a la posición del Contralor respecto a la gestión adelantada hasta el 8 de mayo de 2023. La firma Crowe CO, fue designada por la SSPD a partir del 17 de junio de 2020 hasta el 1 de junio de 2023.

2.2. ASPECTOS JURÍDICOS.

2.2.1. Determinación del pasivo.

- **Reclamación MME relacionada con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSRRI)**

En el recurso de reposición presentado por el MME en lo que respecta a las acreencias relacionadas con el FSSRI, éste solicitó el reconocimiento de una contribución especial del sector eléctrico del 4 trimestre de 2020 por valor de **$376.701.243**, además de rendimientos e intereses moratorios por valor **$27.199.409**, para un valor total **$403.900.652**, **conceptos que no fueron objeto de la reclamación inicial.**

Frente a lo cual ECAL se pronunció señalando que no es en sede de recurso de reposición la etapa para "adicionar" lo no reclamado en la reclamación presentada dentro del plazo legal establecido (14 de abril al 14 de mayo de 2021), trayendo a colación lo señalado en el artículo 9.1.3.2.1. literal b) del Decreto 2555 de 2010, que dispone:

> *"(...) b) El término para presentar las reclamaciones oportunamente, con la advertencia de que una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, **serán calificadas como pasivo cierto no reclamado**;"*
> (subrayas y negrillas fuera de texto)

Revisado este asunto se encontró que, el MME notificó a ECAL de la Resolución 01561 de 2022 del 5 de octubre de 2022, mediante la cual se ordenó pagar a favor del FSSRI por concepto de superávits de contribuciones de solidaridad, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($588.499.428).

Frente a este acto administrativo la Dra. Ángela Patricia Rojas, interpuso recurso de reposición manifestando:

"La imposibilidad fáctica y jurídica respecto a la devolución de la suma de dinero solicitada mediante la Resolución No. 01561 de 2022 de devolver en estos momentos los recursos en razón al Auto Interlocutorio No. 020 de 2022 del 15 de febrero de 2022, proferido por la Honorable Magistrada, MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ, del Tribunal Administrativo del Bolívar. ***Por lo que ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN procederá a generar una subcuenta en la que dichos recursos estarán restringidos y serán girados una vez se levante dicha medida cautelar."*** *(resaltado fuera de texto)*

Situación que resulta contradictoria en el entendido que:

a) En resolución que graduó y calificó la acreencia presentada por el MME se resolvió que la reclamación de dichos recursos se hizo de manera extemporánea, lo que conllevó a calificarla como un pasivo cierto no reclamado. (Dicha resolución se encuentra demandada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y cuenta con fallo de primera instancia donde se ordena reconocer dichas sumas de dinero como crédito a cargo de la masa de liquidación)

b) Posterior a la decisión de extemporaneidad de la reclamación y contando con una demanda en curso, la liquidadora le manifestó al MME (en el recurso de reposición contra la Resolución No. 01561 de 2022) que la suma de $588.499.428 le serían reintegrados una vez se levantara la medida cautelar que suspendía la etapa de pagos.

En ese sentido, es necesario señalar que la liquidación se encuentra imposibilitada jurídicamente de girarle a favor del MME el valor de $588.499.428.

2.2.2. PRONE / FAER.

En el marco de los programas PRONE y FAER, se identificaron:

a) **52** contratos de obra.
b) **9** contratos de interventoría.
c) **2** contratos RETIE.

Ahora bien, respecto de otros asuntos en los cuales se encuentran inmersos estos contratos se tiene que:

- **Reclamación Ministerio de Minas y Energía.**

Se encontró que, dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones, el MME presentó la reclamación **No. 20215100008064** ante ECAL, solicitando el reconocimiento de (18) acreencias así:

"concepto de contratos que fueron suscritos con la finalidad de ejecutar proyectos de energización a través de los recursos de los fondos y/o programas PRONE Y FAER, los cuales se encuentran actualmente pendientes de la suscripción de las "Actas de Terminación y Balance Financiero", por un valor de ***$158.840.110.750,89,*** *discriminado así:*

CONCEPTO	NUMERO	MONTO
PRONE	8	$119.430.703.529,27
FAER	10	$39.409.407.221,62
TOTAL	**18**	**$158.840.110.750,89**

Dicha reclamación se resolvió mediante Resolución **No. 20214000000045** del 30 de junio de 2021, la cual señaló en la parte considerativa que se evidenciaba la falta de actas de liquidación de los contratos y por ende la no existencia de un título que prestara mérito ejecutivo, es decir, contuviera una obligación clara, expresa y exigible.

La Resolución en mención fue recurrida por el MME y confirmada mediante Resolución **No. 20214000001225** del 3 de septiembre de 2021.

- **Liquidación Contratos Reclamados.**

A partir del ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), Electricaribe y el MME con el objetivo de revisar los avances en la liquidación de los Contratos PRONE / FAER, y determinar las acciones y documentación faltante para el cierre y liquidación de estos, determinaron efectuar reuniones de seguimiento frente a los siguientes aspectos: **(i)** La entrega del inventario de unidades constructivas de los proyectos; **(ii)** La entrega y recepción de los proyectos/obras ejecutadas por ECAL; **(iii)** La situación documental de los contratos (entrega de documentación por parte de ECAL); **(iv)** El estado financiero acorde con los balances financieros que hasta el momento se habían conciliado; y **(v)** La elaboración y suscripción de las actas de liquidación de cada contrato PRONE – FAER.

Reuniones que se siguieron efectuando desde mi nombramiento, no obstante, revisados las consecuencias jurídicas de la suscripción de las actas de liquidación, se determinó lo siguiente:

a) Existían al momento de la entrega de la Dra. Rojas Combariza tres procesos judiciales de controversias contractuales que ECAL interpuso contra MME en virtud de los contratos FAER GGC 304 de 2014, FAER GGC 307 de 2014 y PRONE 096 de 2013[2], en los que hace parte de las pretensiones la liquidación de los contratos, de manera que frente a éstos la competencia para liquidarlos recae en cabeza del Juez y no de las partes, por lo que no podría efectuarse su liquidación de manera bilateral, y en ese sentido, las partes no se encuentran facultadas para suscribir las *"Actas de Terminación y Balance Financiero"*.

La información acá expuesta no se relacionó dentro del informe de rendición de cuentas como de relevancia en el desarrollo del proceso liquidatorio.

b) La liquidación bilateral de los contratos tiene efectos transaccionales, por lo que no es dable a la liquidadora suscribir las *"Actas de Terminación y Balance Financiero"*, pues el reconocimiento de estas sumas de dinero tendría que haberse efectuado en el marco de las acreencias concursales y, de llevarse a cabo entre las partes la liquidación contractual, se estaría vulnerando el régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio de ECAL.

c) Existe una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por el MME contra ECAL ante la jurisdicción contenciosa

---

[2] Identificación del proceso judicial:
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
RADICADO: 13001333301220220014900

administrativa[3] frente al acto administrativo que rechazó el reconocimiento de las acreencias relacionadas con estos contratos y frente a la cual existe un fallo de primera instancia que reconoce valores a favor del MME como créditos a cargo de la masa de liquidación y no como sumas de dinero excluidas de la masa de liquidación.

- **Contratistas de Obra Proyectos Prone / Faer.**

En el plazo establecido para la presentación de reclamaciones al proceso liquidatorio, únicamente se presentaron seis (6) contratistas de obra que intervinieron en los contratos Prone / Faer, de los cuales se reconocieron dos (2) como excluidos de la masa de liquidación.

No obstante, contratistas que no presentaron reclamación en el término establecido han manifestado que la Dra. Ángela Rojas Combariza les señaló que sus acreencias no presentadas se entendían cobijadas por la reclamación presentada por el MME y, por tanto, las sumas que se reconocieran en las Actas de Liquidación que se suscribieran para dichos contratos de obra, se pagarían como recursos de terceros.

Situación que se manifestó en el informe de rendición de cuentas presentado por la Dra. Rojas Combariza:

> *"De igual forma los recursos correspondientes a contratistas y lo que falte de reintegrar al Ministerio,* ***están los recursos en una subcuenta con destinación especifica en la Fiducia de Electricaribe. Son recursos de terceros****."* (resaltado fuera de texto)

De conformidad con el régimen jurídico aplicable a los procesos de liquidación forzosa administrativa y el numeral décimo primero de los avisos emplazatorios, todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado que se consideraran con derecho a formular reclamaciones, debían presentarlas en el plazo legal establecido (14 de abril al 14 de mayo de 2021), circunstancia que no acaeció con dichos contratistas y, por lo tanto, el reconocimiento y pago de dichas acreencias iría en contravía de los principios del concurso y de igualdad de los acreedores.

Finalmente, se encontró que durante el curso del proceso de liquidación se efectuaron pagos a contratistas de obra, los cuales no constituían un gasto de administración.

2.2.3. Sistema de rendición de la cuenta e informes (SIRECI).

La Contraloría General de la República el 11 de septiembre del 2023, notificó a ECAL la falta de rendición de informes de Gestión Contractual de periodicidad mensual correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2023, razón por la cual, se verificaron las tareas entregadas, sin encontrar mención alguna sobre esta obligación dentro del informe de rendición de cuentas.

Los hallazgos encontrados por la CGR fueron:

---

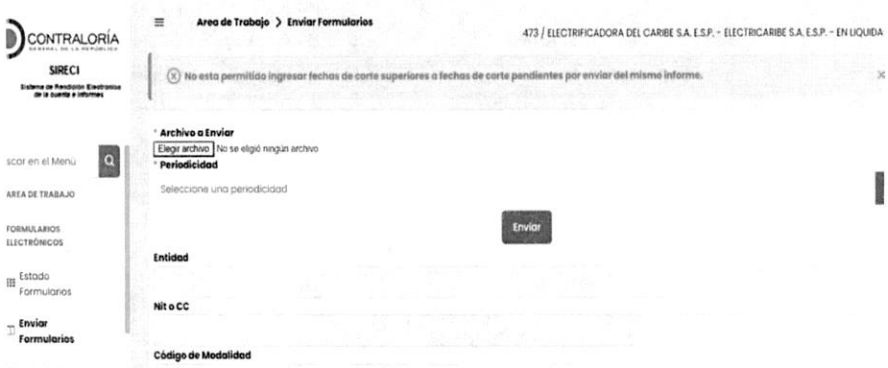
[3] Identificación del proceso judicial:
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCIÓN C
DEMANDANTE: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 08-001-23-33-000-2022-00053-00

a) No se había efectuado el cargue del Informe de Gestión Contractual desde el mes de febrero de 2020.

b) No se había efectuado el cargue del Informe de Delitos Contra la Administración Pública ECAL desde el mes de julio de 2022.

c) No se había efectuado el cargue del Plan de Mejoramiento, desde el mes de junio de 2022. En virtud de lo anterior, se procedieron a estudiar dichas situaciones procediendo a efectuar el cargue de los Informes de Gestión Contractual a partir de febrero de 2020, en cumplimiento de lo manifestado por la CGR en respuesta a derecho de petición donde se le expuso la situación.

Respecto del Informe de Delitos Contra la Administración Pública, una vez conocida la situación, al disponerse a cargar la información correspondiente al primer y segundo semestre del año 2023, es decir, dentro del periodo de mi nombramiento (a partir del 8 de mayo de 2023), la plataforma del SIRECI no permitió ingresar informes con fechas de corte superiores a fechas de corte que se encuentran pendientes de enviar el mismo informe, como se evidencia a continuación:



Finalmente, respecto al Plan de Mejoramiento, se encontró que el 30 de junio de 2022, ECAL rindió informe en el SIREC, enunciando las acciones adelantadas, con el fin de enervar los hallazgos y así dar cumplimiento a lo ordenado por el ente de Control Fiscal, sin embargo, no se evidencio que ECAL haya sido notificada por la CGR, respecto de la existencia de alguna observación frente a las acciones adelantadas y si estas subsanaron los hallazgos en su momento encontrados.

En consecuencia, se elevó consulta ante la CGR respecto de la obligación a presentar rendición del informe *"M-3: Plan de mejoramiento"* teniendo en cuenta lo señalado previamente, frente a lo cual la CGR manifestó que efectivamente debía efectuarse el mismo.

Lo anterior, compromete la responsabilidad de la Agente Liquidadora en el cargo como quiera que se trata de cargue de información de periodos que no comprenden mi gestión, añadiendo a esto que no se me informó en la rendición de cuentas entregadas sobre dichos asuntos en curso.

2.2.4. Sistema único de información de los servicios públicos domiciliarios (SUI).

En junio del 2024, la SSPD le manifestó a ECAL que la finalización de la prestación del servicio no la exime del cumplimiento de las obligaciones pendientes con la Superintendencia en lo relacionado con la presentación del Sistema Único de Información – SUI, señalando que hacía falta cargar los informes que se relacionan a continuación:

ESTADO	Pendiente		
Etiquetas de fil	PERIODO	FORMATO	Cuenta de FORMATO
2006	NOVIEMBRE	RECLAMACIONES	1
	DICIEMBRE	RECLAMACIONES	1
	Trimestre 4	PETICIONES QUE NO CONSTITUYEN UNA RECLAMACION	1
2010	Anual	Medicion de Nivel de Satisfaccion del Cliente - NSC-P	1
2011	Anual	Medicion de Nivel de Satisfaccion del Cliente - NSC-P	1
	Trimestre 2	PROYECTOS INVERSION - EJECUCION DE LOS PROYECTO	1
2012	Anual	Medicion de Nivel de Satisfaccion del Cliente - NSC-P	1
2013	Anual	Medicion de Nivel de Satisfaccion del Cliente - NSC-P	1
2014	Anual	Medicion de Nivel de Satisfaccion del Cliente - NSC-P	1
2015	Anual	Medicion de Nivel de Satisfaccion del Cliente - NSC-P	1
2016	Anual	Medicion de Nivel de Satisfaccion del Cliente - NSC-P	1
2017	Anual	Medicion de Nivel de Satisfaccion del Cliente - NSC-P	1
2018	Anual	Medicion de Nivel de Satisfaccion del Cliente - NSC-P	1
	EVENTUAL (	1. Etapa Pre-Contractual	1
2019	FEBRERO	PI1. Inventario Planes	1
	JUNIO	S1. Resumen Contable Subsidios, Contribuciones y FOES	1
		S2. Giros Recibidos y Efectuados	1
		S4. Inventario Areas Especiales FOES (AE_FOES)	1
		S9. Facturas Base Aplicación FOES	1
	Anual	Medicion de Nivel de Satisfaccion del Cliente - NSC-P	1
	EVENTUAL (	3. Etapa Modificación Contractual	1
	Semestre 1	FC3. Concurso Economico	1
	Trimestre 2	FC1. Informacion Facturacion y Recaudo	1
		S5. Formato Validaciones Trimestrales Subsidios	1
2020	ENERO	Comercializadores dentro del Mercado	1
	FEBRERO	Comercializadores dentro del Mercado	1
	MARZO	Comercializadores dentro del Mercado	1
	ABRIL	Comercializadores dentro del Mercado	1
	Anual	Medicion de Nivel de Satisfaccion del Cliente - NSC-P	1
	EVENTUAL (	3. Etapa Modificación Contractual	1
Total general			30

Frente a ese asunto no se hizo mención en el informe de rendición de cuentas recibido.

2.2.5. Recuperación de cartera.

En el informe de gestión no se hace referencia alguna a la gestión de la cartera de la entidad.

2.2.6. Medida cautelar sobre el establecimiento de comercio de Electricaribe.

No se informó sobre la existencia de medidas cautelares: **(i)** registro de la demanda y **(ii)** embargo sobre el establecimiento de comercio desde junio del año 2022, en virtud de la demanda interpuesta por [redacted] que cursó en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería. Así como tampoco, se observó que se haya adelantado gestión alguna sobre el levantamiento de estas; situación que traería como consecuencia la imposibilidad de dar por terminada la existencia jurídica de la intervenida.

2.2.7. Contrato Telecorp-004-01 [redacted]

El 19 de marzo de 2021 la Dra. Ángela Patricia Rojas en su calidad de Agente Especial de la compañía comunicó a [redacted] la decisión de dar por terminado el contrato Telecorp-004.01, cuyo objeto inicial consistía en conferir a [redacted] los derechos de paso sobre la infraestructura eléctrica de propiedad o en posesión de ECAL, así como el derecho de preferencia para la adquisición de la red de cable de fibra óptica de propiedad de ECAL.

No obstante, ECAL conocía de la negativa por parte de [redacted] a la terminación unilateral del contrato, esto teniendo en cuenta que una vez entregada la operación a CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. – Afinia (30 de septiembre 2020) siguió ejecutando el objeto contractual pese a que ECAL le manifestó que la infraestructura eléctrica no era ya de su propiedad y que el contrato no había sido cedido como parte del proceso de solución empresarial de la compañía.

Como consecuencia de lo anterior, el 29 de septiembre de 2022, ECAL fue notificada de una Reclamación por limitación en el uso, goce y disposición de la infraestructura eléctrica aportada a CaribeMar (EPM) con ocasión del gravamen derivado del contrato Telecorp-004.01 del año 2001, estimando la responsabilidad reclamada en $38.760.000.000, con el fin de cubrir con esto el pago de una indemnización *"por razón de la inexactitud de sus Declaraciones y Garantías no Fundamentales"* del Contrato de Adquisición.

Situación frente a la cual se observa y se concluye, que:

a) No se ejerció ningún tipo de acción por parte de ECAL frente a la negativa de [redacted] de no seguir usufructuando la red eléctrica propiedad del nuevo operador, una vez se dio inicio al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el fin de solventar la situación que se presentaba frente al nuevo operador.

b) Existen contradicciones frente a la no inclusión del contrato Telecorp-004.001 en los anexos de revelaciones del Contrato de Compraventa de Acciones de CaribeMar, pues existe un correo después de la fecha de suscripción del contrato (30 de marzo 2020) y antes de la fecha de cierre (30 de septiembre 2020), manifestando:

> *"Al respecto, amablemente nos dirigimos a ustedes para presentar nuestras disculpas por la equivocada inclusión del Contrato de [redacted] dentro de la actualización de la Sección 1.1(t) del Anexo de Revelaciones. Lo anterior corresponde a un error involuntario, en ningún momento ha sido la intensión del Vendedor incluir este contrato dentro de los Contratos Incluidos y, conforme a lo anterior, el mismo no hizo parte del Procedimiento de Aporte adelantado el día de ayer."*

Sin embargo, en respuesta a la reclamación presentada el 29 de septiembre de 2022 por parte de EPM, se señaló:

> *"al haberse mantenido el Contrato [redacted] como parte del Anexo de Revelaciones durante todo el periodo precontractual, ello representa una clara intención de las Partes de que dicho contrato fuera incluido dentro del ámbito de la Transacción y trasladado a CaribeMar,* ***ya que en ningún momento éste fue eliminado o extraído del espectro de la Transacción por expresa voluntad de las Partes****, (...)"*

> *"su no inclusión, atribuible a* ***un inoportuno error de transcripción****, no debe tomarse como un acto intencional de las Partes, en especial del Vendedor, puesto que,* ***en ningún momento su inclusión fue objeto de discusión o inconformidad alguna.****"*

2.2.8. Contratación.

El proceso liquidatorio se recibió con la siguiente cantidad de contratos:

- **84** contratos vigentes y en ejecución al corte del 5 de mayo de 2023, algunos de ellos celebrados antes de la resolución de liquidación y mantenidos por su objeto contractual.

- **192** contratos liquidados, incluyendo los celebrados antes de la orden de liquidación.

Una vez fueron revisados los contratos se hacen las siguientes precisiones:

a) Contrato No. 4120001019.

- **Objeto del Contrato:** Servicios de defensa de la agente especial de Electricaribe S.A. E.S.P., en la investigación disciplinaria E-2020-449700 que cursa ante la Procuraduría Regional del Atlántico.
- **Vigencia:** 09/11/2020 hasta la duración del proceso.
- **Valor total del contrato:** $95.000.000
- **Investigado:** Ángela Patricia Rojas en calidad de agente especial de Electricaribe S.A. E.S.P.
- **Objeto de la investigación:** Deducir responsabilidad disciplinaria en relación con las funciones que ejerció, por presunta negligencia u omisión, en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y cableado de alta tensión y a los transformadores de potencia que se encuentran en las vías públicas de la ciudad de Barranquilla, omisión que, presuntamente condujo a las lesiones sufridas en la humanidad de Samir Andrés Sandoval y al fallecimiento de [redacted] (Q.E.P.D), producto de la caída de guayas en vía pública.

Observación:

Revisada la información de que dispone la liquidación no se encuentra el soporte de permiso o autorización por parte de entidad, respecto del uso de recursos propios de la liquidación para el pago de honorarios de servicios jurídicos de procesos contra en su momento el agente especial.

b) Contrato No. 4122000023.

- **Objeto del Contrato:** *"El contratista, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios profesionales para la defensa judicial de la liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En liquidación, Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, en su calidad de llamada en garantía dentro del proceso de controversias contractuales con radicado 13001233300020210069701 (...)"*
- **Vigencia:** 09/03/2022 hasta la duración del proceso.
- **Valor total del contrato:** $1.098.295.004
- **Llamada en garantía:** Ángela Patricia Rojas C.

Observación:

Revisada la información de que dispone la liquidación se encontraron las siguientes pólizas:

a) PÓLIZA NO. 1950204235
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

AMPAROS CONTRATADOS.

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. DIRECTORES Y ADMINISTRADO	3,750,000,000.00	SI	426,164,384.00

BENEFICIARIOS.

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00	100.000 %	NO APLICA

COBERTURAS.

- Amparo 3 Gastos Representación Legal en una investigación formal. Sublímite COP 900.000.000Evento/ vigencia.

- Responsabilidad fiscal sublimitada al 40% por evento y en el agregado.

- Gastos de defensa en procesos de responsabilidad fiscal COP150.000.000 por evento haciendo parte del sublimite de responsabilidad fiscal.

RETROACTIVIDAD: 22 de junio de 2021.

b) **PÓLIZA No. 1950204237**
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

AMPAROS CONTRATADOS.

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. DIRECTORES Y ADMINISTRADO	2,000,000,000.00	SI	150,410,959.00

BENEFICIARIOS.

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 00	100.000 %	NO APLICA

TIPO: Seguro de Responsabilidad Civil par Directores y Administradores (PÓLIZA EXCLUSIVA PARAELLIQUIDADOR - UNICO CARGO CUBIERTO).

COBERTURAS.

- Amparo 3 Gastos Representación Legal en una investigación formal. Sublímite COP 300.000.000Evento/ vigencia.

Observación:

No se encontró dentro de los anexos allegados al informe final evidencia de aviso de siniestro a la aseguradora respecto de la investigación disciplinaria señalada anteriormente. No obstante, con el fin de aclarar dicha situación se procedió a establecer comunicación con la aseguradora, la cual manifestó no tener informe de siniestro por parte de la Doctora Rojas Combariza.

c) Contrato No. 4120001031.

- **Objeto del Contrato:** servicios de asesoría jurídica especializada en el área de derecho penal llevando la representación de Ángela Patricia Rojas C., en su calidad de agente especial dentro de los siguientes procesos penales:

1. SPOA 080016001257202001584
Denuncia presentada en el año 2020
Victima: [redacted]
Indiciado: Angela Patricia Rojas Combariza
Delito: Prevaricato por Acción
Representante de Electricaribe: [redacted]
Estado: Inactivo por acumulación conexidad judicial
Contrato origen de la representación: 4120001031 del 9 de diciembre de 2020.

2. SPOA 110016000050202012333
Denuncia presentada en el año 2020
Victima: [redacted]
Indiciado: Angela Patricia Rojas Combariza
Delito: Contrato Sin Cumplimiento De Requisitos Legales
Representante de Electricaribe: [redacted]
Estado: Activo
Contrato origen de la representación: 4120001031 del 9 de diciembre de 2020.

3. SPOA 080016001257202001406
Denuncia presentada en el año 2020
Victima: [redacted]
Indiciado: Angela Patricia Rojas Combariza
Delito: Prevaricato por Acción
Representante de Electricaribe: [redacted]
Estado: Inactivo por acumulación conexidad judicial
Contrato origen de la representación: 4120001031 del 9 de diciembre de 2020.

4. SPOA 130016001128201905286
Denuncia presentada en el año 2019
Victima: [redacted]
Indiciado: Angela Patricia Rojas Combariza
Delito: Fraude a Resolución Judicial

Representante de Electricaribe: Rafael Pacheco
Estado: Activo
Contrato origen de la representación: 4120001031 del 9 de diciembre de 2020

5. SPOA 110016000049201408597
Denuncia presentada en el año 2014
Victima: [redacted]
Indiciado: Angela Patricia Rojas Combariza
Delito: Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales
Representante de Electricaribe: [redacted]
Estado: Archivado
Contrato origen de la representación: 4120001031 del 9 de diciembre de 2020

6. SPOA 190016000703201200775
Denuncia presentada en el año 2012
Victima: [redacted]
Indiciado: Angela Patricia Rojas Combariza
Delito: Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales
Representante de Electricaribe: [redacted]
Estado: Activo
Contrato origen de la representación: 4120001031 del 9 de diciembre de 2020

- **Vigencia:** 01/01/2022 hasta la duración de los procesos.
- **Valor total del contrato:** $50.000.000
- **Forma de pago:** la suma antes señalada será pagada de la siguiente manera:

  ✓ Un primer pago correspondiente al 60% de los honorarios, es decir, la suma de $30.000.000, a la firma de poderes.
  ✓ Un segundo pago correspondiente al 20% de los honorarios, es decir, la suma de $10.000.000, cuando se decrete la conexidad con fundamento al artículo 51 del C.P.
  ✓ Un último pago correspondiente al 20% de los honorarios, es decir, la suma de $10.000.000, con el archivo o preclusión de la investigación.
- **Valor pagado a la fecha:** $ 45.000.000

Observación:

Revisada la información disponible en la liquidación, no se encuentra el soporte de permiso o autorización por parte de entidad alguna, respecto del uso de recursos propios de la liquidación para el pago de honorarios de servicios jurídicos de procesos en contra de la agente especial en su momento.

2.2.9. Información y documentación relacionada con el proceso de compraventa de acciones de CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. y CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P.

Revisado el informe de gestión final y de acuerdo con la información hasta ahora recaudada se advierte respecto a este asunto lo siguiente:

La información y documentación del contrato de compraventa de acciones de las sociedades CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. y CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P., y todos los demás negocios jurídicos relacionados con aquel, fueron catalogados al interior de la liquidación como temas de carácter de confidencial, sin que se tenga una explicación de la razón de tal calificativo. Teniendo en cuenta, que uno de los procesos de mayor relevancia tiene que ver con este negocio, se extraña del informe rendido por la Doctora Rojas Combariza la referencia a este tema y a los trabajadores y/o contratistas con los cuales se trató el mismo.

No se encontraron los documentos que de manera física la oficina de abogados Brigard Urrutia envió a las oficinas de la liquidación, como tampoco se encontraron una o varias carpetas electrónicas en donde se hubieran localizado las diferentes versiones de estos documentos, bien sea en formato Word o PDF.

Todo lo anterior, imposibilitó contar con la información relevante necesaria para realizar el estudio respectivo.

ANEXO:

Análisis de la Disponibilidad de Información en el Disco Duro *"Informe de Gestión - Radicado con el # 20235100043662"*, junto con relación detallada del mismo en el documento de Excel de nombre: "*Análisis de la información Disco Informe de Gestion.xlsx"*

2.2.10. Actos Administrativos que resolvieron las reclamaciones presentadas.

Se encontró que en las resoluciones que resolvieron las reclamaciones presentadas dentro del proceso liquidatorio, reconociendo créditos a cargo de la masa de liquidación, no se determinaron cada uno de los reclamantes ni las cuantías reconocidas a cada uno de estos. En ese sentido, no se tenía certeza de la cantidad de acreedores y la cuantía de cada uno para tener un pasivo reconocido cierto.

2.3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

2.3.1. Contratos con asesores externos.

a) Contrato No. 4122000042

-**Contratista:** [redacted]
-**Objeto del Contrato:** Asesoría de carácter legal en las actividades relacionadas con materias laborales, pensionales, procedimiento administrativo y otras afines.
-**Vigencia:** 01/06/2022 hasta 31/05/2027.
-**Valor:** $60.000.000 mensuales

b) Contrato No. 4120001040

-**Contratista:** [redacted]
-**Objeto del Contrato:** Prestación de servicios de asesoría jurídica y organizacional.
-**Vigencia:** 01/01/2021 a 31/05/2024.
-**Valor:** $20.000.000 mensuales.

Observación:

Se pudo evidenciar de acuerdo con los informes mensuales rendidos por los contratistas que, la ejecución de los contratos se desarrollaba sobre actividades similares, por lo cual no resulta clara la razón por la cuál se encontraban vigentes dos contratos cuyo objeto era la prestación de un mismo servicio. Se resalta que en el informe final de rendición de cuentas que fue presentado no se hizo alusión a dichos contratos.

2.3.2. Gestión de aportes AFP.

Revisada la información entregada y contrastada con la información presentada por los funcionarios de la Dirección Administrativa, se tiene que:

- En el informe se reportó una deuda de $1.017,4 millones de capital y $5.837,1 millones de pesos en intereses. Sin embargo, en la información reportada en el área, se tiene que la deuda con las diferentes AFP es de aproximadamente $7.016 millones de pesos.

- En procesos judiciales, se encuentra una contingencia por concepto de demandas ordinarias laborales de pagos de aportes por valor de $2.380 millones de pesos. Esta contingencia a su vez no quedó reflejada en la contabilidad de ECAL como una provisión.

2.3.3. Recuperación de retroactivo pensionales.

En el informe de gestión entregado, no se mencionó la cantidad de procesos activos o la cartera que se debía recuperar.

2.3.4. Gestión de beneficio de educación.

Se evidenció que el valor presupuestado para los bonos de beneficio educativo de los hijos de los exempleados que suscribieron el acuerdo con Electricaribe era insuficiente. El informe no es claro puesto que no se encuentran que criterios de proyección tuvo en cuenta la Dra. Rojas Combariza al realizar el cálculo actuarial para presupuestar el valor a devengar por este beneficio.

2.3.5. Gestión de recaudos de saldos de créditos de vivienda.

El valor relacionado como cartera vencida en el informe de gestión es de $3.026.883.887; sin embargo, contrastando dicho valor con los sistemas de información y el suministrado por el personal a cargo de esta actividad se encontró que el total de la cartera por créditos de vivienda es de aproximadamente $8.6000.000.000. Se desconoce el sustento de la cifra mencionada en el informe.

2.3.6. Activos de la información.

Se encontraron una cantidad considerable de aplicativos y licencias de software, de los cuales se pudo determinar que en su gran mayoría funcionan como gestores de consulta de información, no obstante, las mismas son esporádicas. En el informe de cuentas no se mencionó un plan de desmonte de estos aplicativos y cancelación de licencias, para ahorrarle recursos a la liquidación.

ANEXO: Informe Final de Gestión presentado por la Doctora Ángela Patricia Rojas Combariza para el periodo comprendido entre el marzo 24 de 2021 a mayo 8 de 2023. Los anexos compartidos a través de Disco Duro se encuentran en el archivo de la liquidación bajo el radicado interno No. 20235100043662.

CAPITULO 3

3. GESTIÓN FINANCIERA

A continuación, se detalla la gestión financiera adelanta entre el 8 de mayo de 2023 al 13 de enero de 2025.

3.1. ANUALIDAD 2023.

3.1.1. Estado de los pasivos netos en liquidación.

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (en liquidación)
Estados de los pasivos netos en liquidación
(Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos, salvo que se indique otra cosa)

	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022	Variacion	%
Activos				
Activo corriente por realizar				
Efectivo y equivalentes de efectivo	208.083.403	191.999.346	16.084.057	8,38%
Recursos de terceros - Fondos comprometidos	24.843.360	24.413.151	430.199	1,76%
Cuentas por cobrar	332.600.127	340.312.713	(7.712.586)	-2,27%
Activos mantenidos para la venta	16.761.456	17.277.657	(516.201)	-2,99%
Total Activos por realizar	582.288.336	574.002.867	8.285.469	1,44%
Pasivos				
Pasivo corriente por liquidar				
Cuentas por pagar	13.603.190	17.974.634	(4.371.444)	-24,32%
Prelación Art 316 del Plan Nal de Desarrollo	7.747.877.485	7.747.877.485	-	0,00%
Acreencias prelacion primer orden	63.257.641	63.257.641	-	0,00%
Acreencias prelacion segundo orden	2.184.922.046	2.184.922.046	-	0,00%
Acreencias prelacion cuarto orden	140.460.065	140.460.065	-	0,00%
Acreencias prelacion quinto orden	2.188.447.837	2.166.358.268	22.089.569	1,02%
Acreencias excluidas de la masa	3.315.382	3.315.382	-	0,00%
Pasivo cierto no reclamado	169.240.688	169.915.889	(675.201)	-0,40%
Anticipos recibidos	13.838.256	13.401.465	436.791	3,26%
Pasivo por impuesto corriente	565.884	470.477	95.407	20,28%
Provisiones para otras contingencias	284.674.512	249.798.078	34.876.434	13,96%
Total pasivo por liquidar	12.810.202.987	12.757.751.431	52.451.556	0,41%
Patrimonio				
Capital	2.091.741.068	2.091.741.068	-	0,00%
Reserva legal	4.687.528	4.687.528	-	0,00%
Otro resultado integral	422.015.952	422.015.952	-	0,00%
Pérdidas acumuladas	(14.702.193.112)	(14.524.672.518)	(177.520.594)	1,22%
Pérdida del año	(44.166.087)	(177.520.594)	133.354.507	-75,12%
Total del patrimonio	(12.227.914.651)	(12.183.748.564)	(44.166.087)	0,36%
Total pasivo y patrimonio	582.288.336	574.002.867	8.285.469	1,44%

**Estado de los pasivos netos en liquidación al 31 de diciembre de 2023, cifras en miles de pesos.*

Los Estados Financieros al corte del 31 de diciembre de 2023 fueron preparados así: el estado de los pasivos netos en liquidación al 31 de diciembre de 2023 comparado con el de 31 de diciembre de 2022, y el estado de cambios en los pasivos netos en liquidación con cifras entre el 1 de enero y el 31 diciembre de 2023 comparado con el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 (consultar anexo / Dirección Financiera / 1-Estado_Cambios_Pasivos_Netos_Liquidación-31_Dic_2023). Teniendo en cuenta lo anterior, es de importancia resaltar que la gestión de la liquidadora comprende el periodo del 8 de mayo al 31 de diciembre de 2023.

El total de activos de la Compañía al cierre de diciembre de 2023 presentó un aumento de $8.285 millones (1,44%) con relación al periodo anterior. Principalmente por una combinación de factores tanto de disminución como de incremento de algunas partidas:

1) Aumento neto en el efectivo y equivalentes de efectivo por valor de $16.084 millones, sobre los que se destaca el ingreso de recursos por los pagos de las cuotas de la venta de la cartera COVID del segmento Air-e y los recaudos realizados por Afinia sobre el segmento de cartera administrado por este operador por $23.151 millones, y rendimientos en el año por $25.109 millones. Las salidas de efectivo comprenden: los

pagos de gastos de administración por valor de $21.028 millones y obligaciones con extrabajadores por $7.437 millones.

2) Aumento de los Fondos restringidos por $430 millones correspondiente a los rendimientos generados sobre las cuentas de las fiducias de PRONE – FAER.

3) Disminución de las cuentas por cobrar por $7.712 millones debido, principalmente, al pago de las cuotas de la venta de la cartera COVID del segmento de Air-e y los recaudos realizados por Afinia sobre el segmento de la cartera administrada por este operador.

4) Disminución de los activos mantenidos para la venta en $516 millones, principalmente, producto de la venta de materiales llevado a cabo dentro del proceso de liquidación.

El pasivo externo registró un aumento de $52.452 millones, debido principalmente al registro de contingencias civiles y labores por $34.876 millones, aumento en la masa de acreedores de la quinta clase por valor de $22.089 millones dado principalmente por el reconocimiento de la acreencia en cabeza de la Fiduprevisora Patrimonio Autónomo Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P. en Liquidación.

El patrimonio negativo registró un aumento de $44.166 millones ocasionado por las pérdidas netas del ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Efectivo, equivalente de efectivo y fondos restringidos.

	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022	variación	%
Fondos especiales	13.810.535	13.441.682	368.853	2,74%
Efectivo y bancos	72.965.177	75.062.276	(2.097.099)	-2,79%
Fiducias de inversión	146.151.041	127.908.539	18.242.502	14,26%
Total efectivo y equivalentes de efectivo (1)	**232.926.753**	**216.412.497**	**16.514.256**	**7,63%**
Fondos restringidos (2)	24.843.350	24.413.151	430.199	1,76%
Equivalentes de efectivo	**208.083.403**	**191.999.346**	**16.084.057**	**8,38%**

Dentro del total del disponible de la compañía al cierre de diciembre de 2023 se encuentran los fondos disponibles para el proceso de liquidación por valor de $208.083 millones y los fondos restringidos por valor de $24.843 millones. Las principales diferencias de estos rubros frente al periodo de 2022 (Efectivo y equivalente de efectivo $191.999 millones y fondos restringidos $24.413 millones) fueron:

1) Movimiento del efectivo y equivalente de efectivo debido por una serie de aumentos y disminuciones representados así:

i. Ingresos de recursos por los pagos de las cuotas de la venta de la cartera COVID del segmento Air-e y los recaudos realizados por Afinia sobre el segmento de cartera administrado por este operador por $23.151 millones, y rendimientos en el año por $25.109 millones.

ii. Pagos de gastos de administración por valor de $21.028 millones, gastos financieros por $825 millones, impuestos por $2.938 millones y obligaciones con extrabajadores por $7.437 millones.

2) Los fondos restringidos contienen principalmente los recursos que estaban destinados para la ejecución de los proyectos PRONE - FAER.

Cuentas por cobrar.

	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022	variación	%
Deudores				
Comercialización y distribución de energía COVID	121.664.170	130.763.229	(9.099.059)	-6,96%
Menos - Provisión de cartera	(121.664.170)	(130.763.229)	9.099.059	-6,96%
Subtotal deudores comerciales	-	-	-	**0,00%**
Anticipos de impuestos y contribuciones (1)	1.488.921	414.425	1.074.496	259,27%
Otros deudores (2)	604.448.081	613.258.098	(8.810.017)	-1,44%
Menos - Provisión otros deudores	(273.336.875)	(273.359.810)	22.936	-0,01%
Subtotal otras cuentas por cobrar	**332.600.127**	**340.312.713**	**(7.712.586)**	**-2,27%**
Total deudores y otras cuentas por cobrar	**332.600.127**	**340.312.713**	**(7.712.586)**	**-2,27%**

1) Corresponde a los pagos de los anticipos de impuestos sobre ICA cancelados a los municipios en 2023 de acuerdo con lo establecido en los estatutos municipales, y el saldo a favor en renta que viene del periodo anterior.

2) Disminución de las cuentas por cobrar por $8.810 millones debido principalmente al pago de las cuotas de la venta de la cartera COVID realizada por Air-e S.A.S E.S.P. dentro del contrato de compraventa de esta cartera.

Respecto al saldo de la cartera COVID del segmento Afinia, persiste la diferencia por valor de $14.295 millones al corte del mes de diciembre de 2023, pendiente por soportar de manera conciliada por parte de CaribeMar. Para lo anterior, y mediante comunicación dirigida a CaribeMar el día 20 de diciembre de 2023, insistí en la responsabilidad que tienen de suministrar las justificaciones necesarias sobre la cartera COVID que administran y de propiedad de Electricaribe.

En respuesta a lo anterior, mediante comunicación del 29 de diciembre de 2023, CaribeMar manifestó lo siguiente:

> *"En atención a la comunicación recibida con ocasión al asunto de referencia, quisiera manifestar que CARIBEMAR en apoyo de su aliado tecnológico INDRA continua en el proceso de recuperación y recopilación de la información contenida en las diferentes bases de datos congeladas para los meses de septiembre y diciembre del año 2022 y respectivamente para los meses de enero a noviembre del año 2023; sobre lo cual, el proveedor INDRA ha manifestado hacer entrega hasta la tercera semana del mes enero del año 2024 y hasta entonces de dicha entrega, por parte de CARIBEMAR podríamos avanzar con la consolidación, revisión, caracterización y actualización de los documentos entregables de presentación del balance de conciliación y archivos soportes".*

Referente al recaudo de la cartera COVID del segmento AFINIA que ha venido realizando CaribeMar, su comportamiento en el año 2023 es el siguiente:

AÑO	MES	RECAUDO
2023	Enero	$ 777.621
2023	Febrero	$ 674.877
2023	Marzo	$ 658.331
2023	Abril	$ 693.559
2023	Mayo	$ 711.615
2023	Junio	$ 687.633
2023	Julio**	$ 2.002.479
2023	Agosto	$ 617.749
2023	Septiembre	$ 511.375

2023	Octubre	$ 320.971
2023	Noviembre	$ 133.749
2023	Diciembre	$ 149.866
***TOTAL RECAUDO**		**$ 7.939.124**

**Cifras en miles de pesos.*
***El recaudo reportado en el mes de julio de 2023 por $2.002 millones, incluye $1.284 millones recaudados en agosto de 2022 por AFINIA, pero que no habían sido reportados a Electricaribe en ese periodo, debido a que había sido desmarcada como cartera COVID y por ende no figuraba en los reportes base de preparación de los informes que AFINIA envía periódicamente.*

Activos mantenidos para la venta.

Los movimientos del periodo son los siguientes:

	Subestaciones, redes y lineas	Edificios administrativos	Equipos de computo	Materiales de almacen	Total activos fijos
Valor neto contable diciembre 2021	4.544.426	5.941.231	-	6.792.000	17.277.657
Adiciones	-	992	54.470	-	55.462
Baja por venta de activos fijos	-	-	-	(562.419)	(562.419)
Depreciación acumulada	-	-	(9.245)	-	(9.245)
Valor neto contable diciembre 2023	4.544.426	5.942.223	45.225	6.229.581	16.761.456

Los activos al cierre de diciembre de 2023 están compuestos por los inventarios devueltos de los proyectos no ejecutados de normalización de redes (PRONE – FAER), las oficinas del Edificio Smart Office Center, la Subestación Mahates y Línea Gambote - Mahates 34 y equipos de cómputo adquiridos en agosto de 2023 para ejecución del proceso de liquidación.

Cuentas por pagar.

Las cuentas por pagar comprenden lo siguiente:

	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022	variación	%
Proveedores de bienes y servicios	12.479.948	17.587.301	(5.107.353)	-29,0%
Otros acreedores	1.123.242	387.333	735.909	190,0%
Total cuentas por pagar	**13.603.190**	**17.974.634**	**(4.371.444)**	**-24,3%**

Este rubro comprende los gastos de administración propios del proceso de liquidación de la Compañía.

Prelación Artículo 316 Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se expidió el Decreto 042 del 16 de enero del 2020 donde se reglamentan las condiciones para que la Nación asuma a través del "Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP – FONECA", el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo asociado al Fondo Empresarial a cargo de la Compañía a partir del 1 de febrero del 2020.

En el anterior Decreto se establece que, para definir los montos del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, la Compañía elaborará y presentará para la aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cálculo actuarial del pasivo pensional con el corte más reciente, en todo caso no podrá ser anterior al 31 de diciembre de 2018. Este proceso se realizó el 8 de octubre de 2020 y fue aprobado por la SSPD en enero de 2021, posterior a esta autorización se recibió la aprobación del pasivo pensional por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por valor de $2.309.070 millones.

Dentro del CONPES 3985 en su apartado 3.2.1 se detallan los mecanismos y la determinación de los montos de los pasivos pensional, prestacional y del Fondo Empresarial. En el mismo se establece que el cálculo actuarial y sus proyecciones financieras deberán ser objeto de actualizaciones cuando se presenten razones técnicas que justifiquen la modificación de dichos pasivos. La actualización de dichos montos requerirá únicamente de la aprobación previa de la SSPD y el concepto de la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se estableció la actualización del pasivo contingente teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público según Resolución 0594 del 17 de marzo de 2021 por valor de $2.713.960 millones a precios del 28 de febrero de 2021.

Por último, es también importante tener en cuenta que, como consecuencia lógica de la sustitución del pasivo a la fecha de corte, los pagos que realice Electricaribe por este concepto se convierten en cuentas por cobrar al FONECA.

Es así, como para el cierre de diciembre 2023 se tiene reconocido a favor de la Nación los siguientes conceptos:

	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022
Pasivo por beneficios post empleo	1.754.691.112	1.754.691.112
Provisiones contingencias laborales efecto futuro	959.268.541	959.268.541
Obligaciones financieras asociadas al Fondo Empresarial asumidas por la Nación	5.033.917.832	5.033.917.832
Total	**7.747.877.485**	**7.747.877.485**

Acreencias primera clase.

Corresponde a las acreencias que ya surtieron su proceso de calificación y reconocimiento, en las acreencias de primera clase se reconocen las deudas por los créditos causados o exigibles por concepto de salarios, cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cotizaciones y los intereses a que hubiera lugar, tanto en el Sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en salud, así como de las sanciones interpuestas por entes gubernamentales.

Nombre	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre 2022
[redacted]	54.003.927	54.003.927
[redacted]	1.163.823	1.163.823
[redacted]	843.800	843.800
[redacted]	816.147	816.147
[redacted]	390.205	390.205
[redacted]	309.317	309.317
[redacted]	299.172	299.172
[redacted]	298.467	298.467
[redacted]	295.942	295.942
[redacted]	287.062	287.062
[redacted]	284.712	284.712
[redacted]	262.027	262.027
[redacted]	225.905	225.905
[redacted]	222.303	222.303
[redacted]	197.676	197.676
[redacted]	195.223	195.223
[redacted]	194.491	194.491
[redacted]	192.635	192.635
[redacted]	162.259	162.259

Nombre	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre 2022
[redacted]	156.930	156.930
[redacted]	151.454	151.454
[redacted]	147.543	147.543
[redacted]	145.273	145.273
[redacted]	144.985	144.985
[redacted]	135.782	135.782
[redacted]	125.003	125.003
[redacted]	118.959	118.959
[redacted]	107.990	107.990
[redacted]	94.749	94.749
[redacted]	94.395	94.395
[redacted]	93.192	93.192
[redacted]	91.494	91.494
[redacted]	82.762	82.762
[redacted]	76.788	76.788
[redacted]	76.168	76.168
[redacted]	75.308	75.308
[redacted]	68.620	68.620
[redacted]	67.650	67.650
[redacted]	54.330	54.330
[redacted]	41.639	41.639
[redacted]	40.251	40.251
[redacted]	38.658	38.658
[redacted]	38.568	38.568
[redacted]	37.468	37.468
[redacted]	36.969	36.969
[redacted]	35.831	35.831
[redacted]	35.410	35.410
[redacted]	22.152	22.152
[redacted]	16.787	16.787
[redacted]	15.227	15.227
[redacted]	12.461	12.461
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.723	11.723
[redacted]	2.704	2.704
Total	**63.257.641**	**63.257.641**

Acreencias segunda clase.

Corresponde a las acreencias que ya surtieron su proceso de calificación y reconocimiento, en las acreencias de segunda clase se reconocen las deudas los créditos causados o exigibles de acuerdo con lo señalado en el artículo 2497 del Código Civil al corresponder el acreedor prendario sobre la prenda, es decir, garantías ejecutoriadas:

Nombre	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2021
[redacted]	2.114.537.414	2.114.537.414
[redacted]	70.384.632	70.384.632
Total	**2.184.922.046**	**2.184.922.046**

Acreencias cuarta clase.

Corresponden a las acreencias que de acuerdo con el artículo 2502 del Código Civil donde los proveedores suministran materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación del servicio:

Nombre	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022
[redacted]	66.788.297	66.788.297
[redacted]	33.690.435	33.690.435
[redacted]	25.762.192	25.762.192
[redacted]	7.408.539	7.408.539
[redacted]	2.704.604	2.704.604
[redacted]	2.643.151	2.643.151
[redacted]	686.502	686.502
[redacted]	348.253	348.253
[redacted]	339.666	339.666
[redacted]	58.729	58.729
[redacted]	29.697	29.697
Total	**140.460.065**	**140.460.065**

Acreencias quinta clase.

Los créditos de quinta clase son todos aquellos que no pertenecen a ninguna de las clases anteriores y por consiguiente no gozan de prelación alguna, en este listado se encuentran:

Nombre	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre 2022
[redacted]	472.846.237	472.846.237
[redacted]	366.245.197	366.245.197
[redacted]	252.144.115	252.144.115
[redacted]	238.184.217	238.184.217
[redacted]	105.939.071	105.939.071
[redacted]	102.025.496	102.025.496
[redacted]	98.990.119	98.990.119
[redacted]	84.733.978	84.733.978
[redacted]	78.550.737	78.550.737
[redacted]	53.230.294	53.230.294
[redacted]	29.916.535	29.916.535
[redacted]	29.067.466	29.067.466
[redacted]	24.006.223	24.006.223
[redacted]	21.952.960	-
[redacted]	18.741.980	18.741.980
[redacted]	17.411.634	17.411.634
[redacted]	15.559.857	15.559.857
[redacted]	15.334.528	15.334.528
[redacted]	12.607.687	12.607.687
[redacted]	11.612.133	11.612.133
[redacted]	9.913.177	9.913.177
[redacted]	8.146.826	8.146.826
[redacted]	7.367.938	7.367.938

Nombre	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre 2022
[redacted]	5.750.385	5.750.385
[redacted]	5.222.876	5.222.876
[redacted]	4.911.774	4.911.774
[redacted]	4.558.008	4.558.008
[redacted]	3.864.661	3.864.661
[redacted]	3.691.942	3.691.942
[redacted]	3.466.819	3.466.819
[redacted]	3.388.389	3.388.389
[redacted]	3.320.651	3.320.651
[redacted]	3.053.589	3.053.589
[redacted]	2.805.936	2.805.936
[redacted]	2.657.414	2.657.414
[redacted]	2.559.040	2.559.040
[redacted]	2.278.149	2.278.149
[redacted]	2.175.056	2.175.056
[redacted]	2.059.927	2.059.927
[redacted]	2.049.029	2.049.029
[redacted]	1.849.845	1.849.845
[redacted]	1.813.255	1.813.255
[redacted]	1.807.871	1.807.871
[redacted]	1.801.834	1.801.834
[redacted]	1.755.465	1.755.465
[redacted]	1.746.614	1.746.614
[redacted]	1.644.979	1.644.979
[redacted]	1.607.801	1.607.801
[redacted]	1.566.561	1.566.561
[redacted]	1.510.758	1.510.758
[redacted]	1.489.279	1.489.279
[redacted]	1.467.257	1.467.257
[redacted]	1.394.943	1.394.943
[redacted]	1.253.279	1.253.279
[redacted]	1.107.386	1.107.386
[redacted]	1.089.203	1.089.203
[redacted]	1.067.420	1.067.420
[redacted]	1.005.791	1.005.791
[redacted]	984.573	984.573
[redacted]	963.697	963.697
[redacted]	927.190	927.190
[redacted]	874.766	874.766
[redacted]	832.507	832.507
[redacted]	769.100	769.100
[redacted]	738.909	738.909
[redacted]	736.801	736.801
[redacted]	715.183	715.183
[redacted]	656.735	656.735
[redacted]	648.049	648.049
[redacted]	611.924	611.924
[redacted]	606.576	606.576
[redacted]	565.854	565.854
[redacted]	541.754	541.754
[redacted]	522.418	522.418
[redacted]	521.859	521.859
[redacted]	494.306	494.306
[redacted]	479.516	479.516

Nombre	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre 2022
[redacted]	462.013	462.013
[redacted]	440.761	440.761
[redacted]	438.950	438.950
[redacted]	434.397	434.397
[redacted]	426.524	426.524
[redacted]	380.530	380.530
[redacted]	372.939	372.939
[redacted]	345.471	345.471
[redacted]	342.463	342.463
[redacted]	332.605	332.605
[redacted]	316.506	316.506
[redacted]	315.496	315.496
[redacted]	305.230	305.230
[redacted]	287.764	287.764
[redacted]	277.144	277.144
[redacted]	272.530	272.530
[redacted]	270.419	270.419
[redacted]	265.394	265.394
[redacted]	262.484	262.484
[redacted]	249.141	249.141
[redacted]	247.164	247.164
[redacted]	243.533	243.533
[redacted]	215.857	215.857
[redacted]	215.441	215.441
[redacted]	214.794	214.794
[redacted]	205.132	205.132
[redacted]	187.532	187.532
[redacted]	181.966	181.966
[redacted]	181.172	181.172
[redacted]	178.386	178.386
[redacted]	178.052	178.052
[redacted]	174.308	174.308
[redacted]	174.000	174.000
[redacted]	171.931	171.931
[redacted]	169.475	169.475
[redacted]	153.297	153.297
[redacted]	152.359	152.359
[redacted]	152.025	152.025
[redacted]	150.828	150.828
[redacted]	149.514	149.514
[redacted]	137.490	137.490
[redacted]	135.671	135.671
[redacted]	135.380	135.380
[redacted]	133.187	133.187
[redacted]	129.455	129.455
[redacted]	124.294	124.294
[redacted]	122.268	122.268
[redacted]	120.000	120.000
[redacted]	120.000	120.000
[redacted]	116.348	116.348
[redacted]	113.069	113.069
[redacted]	112.121	112.121
[redacted]	111.561	111.561
[redacted]	102.990	102.990
[redacted]	102.132	102.132

Nombre	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre 2022
[redacted]	101.422	101.422
[redacted]	101.071	101.071
[redacted]	100.970	100.970
[redacted]	100.746	100.746
[redacted]	97.421	97.421
[redacted]	94.674	94.674
[redacted]	90.706	90.706
[redacted]	90.706	90.706
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	82.211	82.211
[redacted]	82.207	82.207
[redacted]	81.615	81.615
[redacted]	79.372	79.372
[redacted]	76.675	76.675
[redacted]	65.805	65.805
[redacted]	64.600	64.600
[redacted]	63.674	63.674
[redacted]	63.000	63.000
[redacted]	60.664	60.664
[redacted]	55.541	55.541
[redacted]	54.510	54.510
[redacted]	54.090	54.090
[redacted]	52.992	52.992
[redacted]	52.123	52.123
[redacted]	51.795	51.795
[redacted]	51.667	51.667
[redacted]	51.667	51.667
[redacted]	51.667	51.667
[redacted]	51.667	51.667
[redacted]	51.667	51.667
[redacted]	51.667	51.667
[redacted]	49.843	49.843
[redacted]	48.652	48.652
[redacted]	48.299	48.299
[redacted]	45.000	45.000
[redacted]	44.707	44.707
[redacted]	44.565	44.565
[redacted]	41.639	41.639
[redacted]	41.315	41.315
[redacted]	39.640	39.640
[redacted]	32.136	32.136
[redacted]	27.884	27.884
[redacted]	26.827	26.827
[redacted]	25.070	25.070
[redacted]	25.043	25.043
[redacted]	23.343	23.343
[redacted]	23.159	23.159
[redacted]	22.401	22.401
[redacted]	21.855	21.855
[redacted]	20.872	20.872
[redacted]	20.000	20.000
[redacted]	20.000	20.000
[redacted]	20.000	20.000
[redacted]	20.000	20.000
[redacted]	19.722	19.722

Nombre	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre 2022
[redacted]	19.600	19.600
[redacted]	18.640	18.640
[redacted]	18.313	18.313
[redacted]	17.859	17.859
[redacted]	17.562	17.562
[redacted]	17.094	17.094
[redacted]	16.478	16.478
[redacted]	15.554	15.554
[redacted]	15.500	15.500
[redacted]	15.000	15.000
[redacted]	14.332	14.332
[redacted]	11.630	11.630
[redacted]	11.296	11.296
[redacted]	10.000	10.000
[redacted]	9.819	9.819
[redacted]	9.492	9.492
[redacted]	9.492	9.492
[redacted]	9.459	9.459
[redacted]	8.655	8.655
[redacted]	8.429	8.429
[redacted]	8.253	8.253
[redacted]	8.214	8.214
[redacted]	8.209	8.209
[redacted]	7.990	7.990
[redacted]	7.855	7.855
[redacted]	7.500	7.500
[redacted]	7.117	7.117
[redacted]	7.117	7.117
[redacted]	6.794	6.794
[redacted]	6.794	6.794
[redacted]	6.266	6.266
[redacted]	5.945	5.945
[redacted]	5.690	5.690
[redacted]	5.690	5.690
[redacted]	5.583	5.583
[redacted]	5.549	5.549
[redacted]	5.005	5.005
[redacted]	4.969	4.969
[redacted]	4.800	4.800
[redacted]	4.668	4.668
[redacted]	4.618	4.618
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.428	4.428
[redacted]	4.398	4.398
[redacted]	4.116	4.116
[redacted]	4.093	4.093
[redacted]	3.902	3.902
[redacted]	3.538	3.538

Nombre	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre 2022
[redacted]	3.360	3.360
[redacted]	3.333	3.333
[redacted]	3.274	3.274
[redacted]	3.123	3.123
[redacted]	3.048	3.048
[redacted]	2.826	2.826
[redacted]	2.617	2.617
[redacted]	2.484	2.484
[redacted]	2.200	2.200
[redacted]	2.160	2.160
[redacted]	2.048	2.048
[redacted]	1.756	1.756
[redacted]	1.500	1.500
[redacted]	1.500	1.500
[redacted]	1.500	1.500
[redacted]	1.500	1.500
[redacted]	1.500	1.500
[redacted]	1.300	1.300
[redacted]	1.271	1.271
[redacted]	699	699
[redacted]	677	677
[redacted]	635	635
[redacted]	526	526
[redacted]	491	491
[redacted]	300	300
[redacted]	137	-
Total	**2.188.447.837**	**2.166.358.268**

Acreencias excluidas de la masa.

El saldo de acreencias excluidas de la masa al 31 de diciembre de 2023 se encuentra conformado así:

Nombre	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022
[redacted]	3.309.951	3.309.951
[redacted]	5.431	5.431
Total	**3.315.382**	**3.315.382**

Los saldos en mención serán cancelados con recursos comprometidos que se encuentran depositados en una cuenta de ahorros del Banco Davivienda.

Pasivo cierto no reclamado.

Corresponden a las acreencias que ya surtido el proceso de calificación y reconocimiento no se encuentran contempladas dentro del grupo de acreencias de primera clase, segunda clase, cuarta o quinta clase, o que fueron presentadas dentro del proceso de liquidación de manera extemporánea:

	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022
Proveedores de bienes y servicios	75.864.910	76.540.111
Entidades financieras	86.780.658	86.780.658
Otros acreedores	6.595.120	6.595.120
Total pasivo cierto no reclamado	**169.240.688**	**169.915.889**

Anticipos recibidos.

	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022
Convenio PRONE	4.704.380	4.320.664
Contratos FAER	9.133.876	9.080.801
Total anticipos recibidos	**13.838.256**	**13.401.465**

Este rubro está compuesto por los recursos recibidos del Ministerio de Minas y Energía para la ejecución de los proyectos PRONE – FAER. El movimiento del periodo corresponde a los rendimientos causados y pagados por la Fiducia al Ministerio.

3.1.2. Estado de Cambios en los Pasivos Netos en Liquidación 2023.

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (en liquidación)
Estado de Cambios en los Pasivos Netos en Liquidación
(Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos, salvo que se indique otra cosa)

	Notas	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022	Variacion	%
Pasivos netos en liquidación al inicio del periodo		(12.183.748.564)	(12.006.227.970)	-177.520.594	1,48%
Movimientos netos que afectaron el periodo:					
Gastos operacionales y otros ingresos operacionales	21	-18.977.315	182.400.477	-201.377.792	-110,40%
Otros gastos	21	-58.462.237	-178.996.808	120.534.571	-67,34%
Ingresos financieros	22	33.763.947	8.276.086	25.487.861	307,97%
Costos financieros	22	-490.482	-189.200.349	188.709.867	-99,74%
Resultado del periodo		(44.166.087)	(177.520.594)	133.354.507	-75,12%
Total pasivos netos en liquidación al final del periodo		(12.227.914.651)	(12.183.748.564)	(44.166.087)	0,36%

**Estado de Cambios en los pasivos netos al 31 de diciembre de 2023, cifras en miles de pesos.*

Los principales hechos ocurridos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023:

1) Gastos operacionales y otros ingresos: se encuentran conformados por la recuperación de la cartera dado los recaudos realizados por CaribeMar de la Costa S.A.S E.S.P por valor de $9.099 millones, igualmente se realizaron ajustes relacionados con cuentas por pagar a contratistas y Ministerio de Minas y Energía por concepto de PRONE – FAER por valor de $1.735 millones. Los gastos están representados por: i) gastos de nómina temporal por $3.631 millones, ii) auxilio de energía, salud y beca por $3.945 millones, iv) honorarios financieros, administrativos y jurídicos por $15.179 millones, y v) gastos administrativos (mantenimiento, vigilancia, servicios de cafetería, archivo y sistemas de información) por $8.614 millones.

2) Otros Gastos: Movimiento del periodo dado por el registro de las contingencias civiles y laborales por $35.203 millones, registro por valor de $21.953 millones correspondiente al reconocimiento de la acreencia en cabeza de la Fiduprevisora Patrimonio Autónomo Electrificadora del Atlántico S.A E.S.P. en Liquidación y la amortización de los equipos de cómputo por $9 millones.

3) Ingresos y costos financieros: corresponden a los rendimientos ($27.012 millones) y aumento por $6.748 millones correspondiente al aumento de la cuenta por cobrar a FONECA dado el giro realizado por CaribeMar de la Costa a favor de Electricaribe en liquidación producto del ajuste post-cierre transacción y los gastos están dado por las comisiones ($490 millones) generados por los dineros en cuentas bancarias.

3.1.3. Novedades ámbito societario, contable o fiscal.

Opinión Estados Financieros 2023:

El 31 de enero de 2024 se entregaron los estados financieros dictaminados correspondientes al cierre de diciembre de 2023 por parte del revisor fiscal - contralor Jessica Rodríguez Castelblanco (consultar anexo / Dirección Financiera / 2_DICTAMEN CONTRALOR 2023), y en el mismo se cuenta con una opinión favorable y sin salvedades:

"(...) En mi opinión, los estados financieros adjuntos de la Entidad han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el anexo N° 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera y el anexo 5 del mismo decreto para las entidades en liquidación (...)"

3.2. ANUALIDAD 2024.

3.2.1. Estado de los pasivos netos en liquidación.

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. En liquidación
Estados de los pasivos netos en liquidación
(Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos, salvo que se indique otra cosa)

	Notas	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023	Variación	%
Activos					
Activo corriente por realizar					
Efectivo y equivalentes de efectivo	4	218.216.000	208.083.403	10.132.597	4,87%
Recursos restringidos	4	19.081.018	24.843.350	(5.762.332)	-23,19%
Cuentas por cobrar	5	345.839.409	332.600.127	13.239.282	3,98%
Activos mantenidos para la venta	6	16.700.307	16.761.456	(61.149)	-0,36%
Total Activos por realizar		599.836.734	582.288.336	17.548.398	3,01%
Pasivos					
Pasivo corriente por liquidar					
Cuentas por pagar	7	2.385.530	13.603.190	(11.217.660)	-82,46%
Prelación Art 316 del Plan Nacional de Desarrollo	8	7.747.877.486	7.747.877.486	-	0,00%
Acreencias primera clase	9	63.296.260	63.257.641	38.619	0,06%
Acreencias segunda clase	10	2.184.922.046	2.184.922.046	-	0,00%
Acreencias cuarta clase	11	140.600.852	140.460.065	140.787	0,10%
Acreencias quinta clase	12	2.194.674.386	2.188.447.837	6.226.549	0,28%
Acreencias excluidas de la masa	13	3.240.587	3.315.382	(74.795)	-2,26%
Pasivo cierto no reclamado	14	178.655.511	169.240.688	9.414.823	5,56%
Anticipos recibidos	15	12.873.277	13.838.256	(964.979)	-6,97%
Pasivo por impuesto corriente	16	418.061	565.884	(147.823)	-26,12%
Provisiones	17	269.500.225	284.674.512	(15.174.287)	-5,33%
Total pasivo por liquidar		12.798.444.221	12.810.202.987	(11.758.766)	-0,09%
Patrimonio					
Capital	18	2.091.741.068	2.091.741.068	-	0,00%
Reserva legal	19	4.687.528	4.687.528	-	0,00%
Otro resultado integral	19	422.015.952	422.015.952	-	0,00%
Pérdidas acumuladas	20	(14.746.359.199)	(14.702.193.112)	(44.166.087)	0,30%
Resultado del año		29.307.164	(44.166.087)	73.473.251	-166,36%
Total del patrimonio		(12.198.607.487)	(12.227.914.651)	29.307.164	-0,24%
Total pasivo y patrimonio		599.836.734	582.288.336	17.548.398	3,01%

*Estado de los pasivos netos en liquidación al 31 de diciembre de 2024, cifras en miles de pesos.

(consultar anexo / Dirección Financiera / 3_Estado_Cambios_Pasivos_Netos_Liquidación-31_Dic_2024)

El total de activos de la Compañía al cierre de diciembre de 2024 presentó un aumento de $17.548 millones (3,01%) con relación a diciembre de 2023, por una combinación de factores tanto de disminución como de incremento de algunas partidas:

1) Aumento en el efectivo y equivalentes de efectivo por valor de $10.132 millones debido, principalmente, a los pagos recibidos por AIR-E por valor de $6.380 millones como abono a la venta de la cartera COVID, y Mundial de Seguros por valor de $2.500

millones por concepto de la conciliación parcial acordada dentro de uno de los procesos en contra.

2) Disminución de los recursos restringidos por valor de $5.762 millones, principalmente, por concepto de la reclasificación a recursos disponibles de $5.521 millones que se estaban destinados para el pago a contratistas relacionados con los proyectos PRONE – FAER.

3) Aumento de las cuentas por cobrar por $13.239 millones debido, principalmente, a la actualización de las provisiones de deudores realizada en el año 2024.

4) Disminución de los activos mantenidos para la venta en $61 millones debido al reconocimiento de la depreciación de estos bienes, y al registro de la venta de materiales.

El pasivo externo registró una disminución de $11.758 millones (0,09%) con relación al mes de diciembre 2023, debido a una combinación de factores tanto de disminución como de incremento de algunas partidas:

1) Disminución de las cuentas por pagar relacionadas con los gastos del proceso de liquidación por valor de $11.218 millones, debido principalmente a la reclasificación realizada a las cuentas de provisiones y pasivo cierto no reclamado.

2) Aumento de las acreencias reconocidas en el proceso de liquidación, debido principalmente a los ajustes realizados en el año 2024 relacionados con el efecto generado por la diferencia en cambio, que se sustentan en:

i. Al día 24 de marzo de 2021, fecha en que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de Electricaribe, existían obligaciones pendientes por pagar por concepto de transacciones realizadas en moneda extranjera, y que contablemente se habían causado con la tasa de cambio de la fecha de factura.

ii. Con relación a las resoluciones expedidas en el año 2022 para el reconocimiento de las acreencias en el proceso de liquidación, referente a las obligaciones existentes en moneda extranjera:

- Cada una de las resoluciones antes mencionadas manifiesta: *"Por la cual se da cumplimiento al numeral 2 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010"*.

- El numeral segundo del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 establece:

  "Obligaciones en moneda extranjera. Cuando se trate de obligaciones en moneda extranjera, las mismas se reconocerán a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del día en que se haya ordenado la liquidación de la institución financiera, certificada por la autoridad competente."

- Las mencionadas resoluciones resolvieron reconocer el valor en pesos de las acreencias en moneda extranjera, según la tasa de cambio existente al día 24 de marzo de 2021, es decir, la fecha en que fue ordenada la liquidación de la compañía.

iii. El efecto de la diferencia en cambio por concepto de las resoluciones antes mencionadas no había sido reconocido en la contabilidad de Electricaribe, por tal razón, y con el firme objetivo de reflejar la realidad financiera de la compañía en

sus estados financieros, en el año 2024 se procedió a realizar el respectivo registro.

3) Disminución de la cuenta de anticipos recibidos por valor de $965 millones, debido a que al cierre del año 2023 se estaba reconociendo como obligación a favor del Ministerio de Minas y Energía (MME) el saldo pendiente de reintegrar por los montos recibidos para la ejecución de los proyectos PRONE - FAER, más la indexación de esos saldos y los rendimientos financieros dejados de percibir según solicitud que venía realizando el MME; sin embargo, bajo la premisa de que Electricaribe se encuentra en proceso de liquidación y no puede reconocer ningún tipo de indexación y/o rendimiento financiero, dichas partidas fueron reversadas en el año 2024.

4) Disminución de las provisiones por valor de $15.174 millones, principalmente por efecto de la actualización de las provisiones por concepto de procesos laborales y civiles que cursan en contra de la compañía.

Efectivo, equivalente de efectivo y fondos restringidos.

	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
Fondos especiales	14.061.079	13.810.535
Efectivo y bancos	1.932.919	72.965.177
Fiducias de inversión	221.303.020	146.151.041
Total efectivo y equivalentes de efectivo	**237.297.018**	**232.926.753**
Fondos restringidos (1)	19.081.018	24.843.350
Equivalentes de efectivo (2)	**218.216.000**	**208.083.403**

Dentro del total del efectivo y equivalente de efectivo de la compañía al cierre de diciembre de 2024 se encuentran los fondos disponibles para el proceso liquidatario por valor de $218.216 millones y los fondos restringidos por valor de $19.081 millones compuesto por los siguientes rubros:

Fondos Restringidos: Comprenden las fiducias que contienen los recursos relacionados con los proyectos PRONE – FAER; los dineros reservados para cancelar las obligaciones excluidas de la masa de liquidación, cuyo principal acreedor es el Departamento Nacional de Planeación; y los montos existentes en las cuentas propias de Electricaribe que a la fecha se encuentran embargadas.

	Concepto	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
Recursos de terceros - Fondos comprometidos	Recursos PRONE y FAER	14.061.079	13.803.142
	Recursos Terceros Devolucion (FSSRI y PRONE - FAER Contratistas)	0	5.521.522
	Recursos Regalías - DNP	3.296.775	3.295.916
(1) Total recursos restingidos		**17.357.854**	**22.620.580**

	Cuentas Propias Electricaribe S.A. - Embargadas	1.723.164	1.723.153
	Recursos de Terceros Garantias Judiciales- Aseguradoras	0	499.617
	Subtotal Recursos embargados	**1.723.164**	**2.222.770**

(1) Total recursos restingidos	**19.081.018**	**24.843.350**

Al 31 de diciembre de 2023 se presentó como recursos restringidos una cifra superior a $5.521 millones, a efectos de cubrir principalmente los pagos a contratistas relacionados con los proyectos PRONE – FAER, sin embargo, bajo la premisa de que estas obligaciones no fueron reconocidas como excluidas de la masa de liquidación, al cierre de diciembre de 2024 dicha partida se presenta como un mayor valor disponible para el proceso de liquidación.

La partida por $499 millones por concepto de "Recursos de Terceros Garantías Judiciales – Aseguradoras", fue reclasificada a una cuenta por cobrar en el año 2024, debido a que Electricaribe no figura como fideicomitente o beneficiario de los fideicomisos en donde se encuentran depositados dichos recursos.

	Concepto	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
Recursos Operativos	Presupuesto Liquidación	121.990.130	103.937.133
	Total Recursos Operativos	**121.990.130**	**103.937.133**

	Concepto	Valores	Valores
Recursos Operativos Comprometidos	Recursos para pago Pasivo Pensional Art 316 PND - Ministerio de Hacienda y Crédito Publico	67.426.416	52.879.599
	Fondo Conciliaciones Extrabajadores	28.799.454	51.266.671
	Total Recursos Operativos Comprometidos	**96.225.870**	**104.146.270**

(2) Total equivalentes de efectivo	**$ 218.216.000**	**$ 208.083.403**

Cuentas por cobrar.

Deudores	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
Clientes venta de bienes	1.828.999	1.828.999
Comercialización y distribución de energía COVID (1)	121.530.200	121.664.170
Cuenta por cobrar FONECA (2)	344.974.988	343.340.287
Anticipos realizados	7.867.393	7.980.283
Anticipos por impuestos	864.421	1.488.921
Depositos judiciales	3.001.125	3.020.849
Cuentas por cobrar extrabajadores	7.494.426	5.350.221
Antiguas electrificadoras	173.689.248	173.689.248
Otros deudores	74.489.642	69.238.193
Provisiones	-389.901.032	-395.001.044
Subtotal Deudores	**345.839.409**	**332.600.127**

(1) Corresponde a la cartera denominada COVID del segmento AFINIA de los periodos de abril a junio de 2020, y que no fue objeto de transferencia en el proceso de transacción.

Es de importancia señalar que existe un avalúo realizado sobre esta cartera, cuyo valor asciende a la suma de $2.526 millones, y se encuentra pendiente la expedición de la resolución que acepta dicha valoración, y su posterior registro en los estados financieros.

De acuerdo con el Convenio de Facturación y Recaudo a Terceros de la Cartera COVID 19 suscrito el 15 de abril de 2022 (En adelante "El Convenio") entre Electricaribe y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (En adelante "CaribeMar"), existen compromisos que a la fecha se encuentran pendientes de cumplimiento por parte de CaribeMar, como lo son:

i. Cancelar a Electricaribe el recaudo de la cartera COVID realizado por CaribeMar entre los meses de diciembre de 2023 a abril de 2024, por valor de $441.968.015.

ii. De conformidad con la cláusula cuarta del Convenio, CaribeMar tiene la obligación de enviar informes mensuales del comportamiento de las sumas recaudadas por concepto de energía diferida. No obstante, CaribeMar no ha cumplido con lo pactado para los meses de mayo a diciembre de 2024; cabe resaltar que, una vez informados los valores recaudados, los mismos también deberán ser girados a Electricaribe.

(2) La cuenta por cobrar a FONECA está conformada por los pagos realizados por los compradores producto de la transacción de venta de acciones de Electricaribe con CaribeMar y CaribeSol.

Adicionalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.8 "Gestión temporal del pasivo pensional y prestacional a cargo de Electrificadora del Caribe S.A ESP" del decreto 042 de 2020, se realizó la conciliación de los valores cancelados durante el periodo 01 de febrero al 30 de noviembre de 2020 con FONECA determinando que las sumas reportadas por Electricaribe S.A., E.S.P., en liquidación, corresponden a pagos derivados de obligaciones pensionales, cuantificando los desembolsos en la suma de $174.705.625.445. En la comunicación emitida por FONECA con fecha 17 de junio de 2022 se manifiesta la aceptación de la cuenta por cobrar presentada por la Compañía.

El 23 de diciembre de 2024 fue presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios un informe de gestión de cobro de la cartera al corte del 30 de noviembre de 2024, el cual se anexa al presente informe (consultar anexo / Dirección Financiera / 25_Informe Gestión de Cartera Electricaribe 23 12 2024).

Activos mantenidos para la venta.

Los movimientos del período son los siguientes:

	Subestaciones, redes y líneas	Edificios administrativos	Equipos de computo	Materiales de almacén	Total activos fijos
Valor neto contable a diciembre de 2023	4.544.426	5.942.058	45.392	6.229.581	16.761.457
Adiciones	0	0	0	0	65.752
Baja por venta de activos fijos	0	0	0	-33.418	-33.418
Depreciación acumulada	0	-492	-27.240	0	-93.484
Valor neto contable a diciembre de 2024	4.544.426	5.941.566	18.152	6.196.163	16.700.307

Los activos al cierre de diciembre de 2024 están compuestos por las oficinas del Edificio Smart Office Center, materiales, partes y repuestos, la subestación Mahates y equipos de cómputo para la ejecución del proceso de liquidación. Es de importancia señalar que a la fecha se está adelantando un nuevo avalúo para actualizar las cifras reportadas en estos activos.

Los activos mantenidos para la venta son de plena propiedad y control de la Compañía y no existen restricciones o gravámenes sobre éstos al 31 de diciembre de 2024.

Por política se tiene contratada una póliza de seguro necesaria para dar cobertura a los posibles riesgos que pudieran afectar a las oficinas del edificio donde opera la liquidación. (consultar anexo / Dirección Financiera / 31_Póliza Previsora No. 1000241_Todo Riesgo Daño Material).

Cuentas por pagar.

Las cuentas por pagar comprendían lo siguiente:

	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
Proveedores de bienes y servicios	1.486.680	12.479.948
Otros acreedores	898.850	1.123.242
Total cuentas por pagar	2.385.530	13.603.190

La variación presentada entre el cierre de diciembre de 2023 y 2024 obedece, principalmente, a (i) la reclasificación a la cuenta de provisiones por valor de $7.386 millones por concepto de la contingencia existente referente al pago de aportes a pensión según el proceso de depuración de la deuda que se viene realizando con las AFP; y (ii) reclasificación a un pasivo cierto no reclamado por valor de $4.188 millones por concepto de obligaciones relacionadas con los contratistas de los proyectos PRONE – FAER.

Prelación Art. 316 del Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se expidió el Decreto 042 del 16 de enero del 2020 donde se reglamentan las condiciones para que la Nación asuma a través del "Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP – FONECA", el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo asociado al Fondo Empresarial a cargo de la Compañía a partir del 1 de febrero del 2020.

En decreto se establece que, para definir los montos del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, la Compañía elaborará y presentará para la aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cálculo actuarial del pasivo pensional con el corte más reciente, en todo caso no podrá ser anterior al 31 de diciembre de 2018. Este proceso se realizó el 8 de octubre de 2020 y fue aprobada por la SSPD en enero de 2021, posterior a esta autorización se recibió la aprobación del pasivo pensional por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por valor de $2.309.070 millones.

Dentro del CONPES 3985 en su apartado 3.2.1 se detallan los mecanismos y la determinación de los montos de los pasivos pensional, prestacional y del Fondo Empresarial. En el mismo se establece que el cálculo actuarial y sus proyecciones financieras deberán ser objeto de actualizaciones cuando se presenten razones técnicas que justifiquen la modificación de dichos pasivos. La actualización de dichos montos requerirá únicamente de la aprobación previa de la SSPD y el concepto de la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se estableció la actualización del pasivo contingente teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público según Resolución 0594 del 17 de marzo de 2021 por valor de $2.713.960 millones a precios del 28 de febrero de 2021

Por último, es también importante tener en cuenta que, como consecuencia lógica de la sustitución del pasivo a la fecha de corte, los pagos que realice Electricaribe por este concepto se convierten en cuentas por cobrar al FONECA.

Es así, como para el cierre de diciembre de 2024 se tiene reconocido a favor de la Nación los siguientes conceptos:

	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
Pasivo por beneficios post empleo	1.754.691.112	1.754.691.112
Provisiones contingencias laborales efecto futuro	959.268.541	959.268.541
Obligaciones financieras asociadas al Fondo Empresarial asumidas por la Nación	5.033.917.833	5.033.917.833
Total	7.747.877.486	7.747.877.486

Acreencias primera clase.

Corresponde a las acreencias que ya surtieron su proceso de calificación y reconocimiento, en las acreencias de primera clase se reconocen las deudas por los créditos causados o exigibles por concepto de salarios, cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cotizaciones y los intereses a que hubiera lugar, tanto en el Sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en salud, así como de las sanciones interpuestas por entes gubernamentales.

Nombre	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
[redacted]	54.003.927	54.003.927
[redacted]	1.163.823	1.163.823
[redacted]	843.800	843.800
[redacted]	816.147	816.147
[redacted]	390.205	390.205
[redacted]	309.317	309.317
[redacted]	299.172	299.172
[redacted]	298.467	298.467
[redacted]	295.942	295.942
[redacted]	287.062	287.062
[redacted]	284.712	284.712
[redacted]	262.027	262.027
[redacted]	225.905	225.905
[redacted]	222.303	222.303
[redacted]	197.676	197.676
[redacted]	195.223	195.223
[redacted]	194.491	194.491
[redacted]	192.635	192.635
[redacted]	162.259	162.259
[redacted]	156.930	156.930
[redacted]	151.454	151.454
[redacted]	147.543	147.543
[redacted]	145.273	145.273
[redacted]	186.088	144.985
[redacted]	135.782	135.782
[redacted]	125.003	125.003
[redacted]	118.959	118.959
[redacted]	107.990	107.990
[redacted]	94.749	94.749
[redacted]	94.395	94.395
[redacted]	93.192	93.192
[redacted]	91.494	91.494
[redacted]	82.762	82.762
[redacted]	76.788	76.788
[redacted]	76.168	76.168
[redacted]	75.308	75.308

Nombre	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
[redacted]	68.620	68.620
[redacted]	67.650	67.650
[redacted]	54.330	54.330
[redacted]	41.639	41.639
[redacted]	40.251	40.251
[redacted]	38.658	38.658
[redacted]	38.568	38.568
[redacted]	37.468	37.468
[redacted]	36.969	36.969
[redacted]	35.831	35.831
[redacted]	35.410	35.410
[redacted]	22.152	22.152
[redacted]	16.787	16.787
[redacted]	15.227	15.227
[redacted]	12.461	12.461
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.732	11.732
[redacted]	11.723	11.723
[redacted]	220	2.704
Total	**63.296.260**	**63.257.641**

La variación por $38 millones presentada en el año 2024 obedece a la reclasificación de una obligación reconocida en primera clase y que se estaba presentado contablemente como una acreencia de quinta clase.

Acreencias segunda clase.

Corresponde a las acreencias que ya surtieron su proceso de calificación y reconocimiento, en las acreencias de segunda clase se reconocen las deudas por los créditos causados o exigibles de acuerdo con lo señalado en el artículo 2497 del Código Civil al corresponder el acreedor prendario sobre la prenda, es decir, garantías ejecutoriadas:

Nombre	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
[redacted]	2.114.537.414	2.114.537.414
[redacted]	70.384.632	70.384.632
Total	2.184.922.046	2.184.922.046

Acreencias cuarta clase.

Corresponden a las acreencias que de acuerdo con el artículo 2502 del Código Civil donde los proveedores suministran materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación del servicio:

Nombre	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
[redacted]	66.788.297	66.788.297
[redacted]	33.690.435	33.690.435
[redacted]	25.762.192	25.762.192
[redacted]	7.408.539	7.408.539
[redacted]	2.704.604	2.704.604
[redacted]	2.643.151	2.643.151
[redacted]	827.289	686.502
[redacted]	348.253	348.253
[redacted]	339.666	339.666
[redacted]	58.729	58.729
[redacted]	29.697	29.697
Total	**140.600.852**	**140.460.065**

El aumento de las acreencias de cuarta clase por valor de $140 millones, obedece al registro contable realizado en el año 2024 por concepto de la diferencia en cambio generada por una obligación existente en moneda extranjera y reconocida en esta clase, que a la fecha se encontraba pendiente de registro. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

Acreencias quinta clase.

Los créditos de quinta clase son todos aquellos que no pertenecen a ninguna de las clases anteriores y por consiguiente no gozan de prelación alguna, en este listado se encuentran:

Nombre	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
[redacted]	472.846.237	472.846.237
[redacted]	366.245.197	366.245.197
[redacted]	252.144.115	252.144.115
[redacted]	238.184.217	238.184.217
[redacted]	105.939.071	105.939.071
[redacted]	102.025.496	102.025.496
[redacted]	98.990.119	98.990.119
[redacted]	84.733.978	84.733.978
[redacted]	78.550.737	78.550.737
[redacted]	53.230.294	53.230.294
[redacted]	29.916.535	29.916.535
[redacted]	29.100.139	29.067.466
[redacted]	24.006.223	24.006.223
[redacted]	21.952.960	21.952.960
[redacted]	18.741.980	18.741.980
[redacted]	17.411.634	17.411.634
[redacted]	15.559.857	15.559.857

Nombre	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
[redacted]	15.469.690	15.334.528
[redacted]	15.104.507	11.612.133
[redacted]	12.607.687	12.607.687
[redacted]	9.913.177	9.913.177
[redacted]	8.146.826	8.146.826
[redacted]	7.367.938	7.367.938
[redacted]	6.586.779	4.911.774
[redacted]	5.750.385	5.750.385
[redacted]	5.222.876	5.222.876
[redacted]	4.558.008	4.558.008
[redacted]	3.864.661	3.864.661
[redacted]	3.691.942	3.691.942
[redacted]	3.466.819	3.466.819
[redacted]	3.326.171	3.388.388
[redacted]	3.320.651	3.320.651
[redacted]	3.053.589	3.053.589
[redacted]	2.805.936	2.805.936
[redacted]	2.657.414	2.657.414
[redacted]	2.559.040	2.559.040
[redacted]	2.278.149	2.278.149
[redacted]	2.175.056	2.175.056
[redacted]	2.059.927	2.059.927
[redacted]	2.049.029	2.049.029
[redacted]	1.929.918	1.813.255
[redacted]	1.849.845	1.849.845
[redacted]	1.807.871	1.807.871
[redacted]	1.801.834	1.801.834
[redacted]	1.755.465	1.755.465
[redacted]	1.746.614	1.746.614
[redacted]	1.644.979	1.644.979
[redacted]	1.607.801	1.607.801
[redacted]	1.566.561	1.566.561
[redacted]	1.510.758	1.510.758
[redacted]	1.489.279	1.489.279
[redacted]	1.467.257	1.467.257
[redacted]	1.394.943	1.394.943
[redacted]	1.338.581	1.253.279
[redacted]	1.278.832	1.089.203
[redacted]	1.253.968	0
[redacted]	1.107.386	1.107.386
[redacted]	1.067.420	1.067.420

Nombre	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
[redacted]	1.005.791	1.005.791
[redacted]	984.573	984.573
[redacted]	963.697	963.697
[redacted]	927.190	927.190
[redacted]	874.766	874.766
[redacted]	832.507	832.507
[redacted]	0	769.100
[redacted]	738.909	738.909
[redacted]	736.801	736.801
[redacted]	715.183	715.183
[redacted]	657.463	541.754
[redacted]	656.735	656.735
[redacted]	648.049	648.049
[redacted]	611.924	611.924
[redacted]	606.576	606.576
[redacted]	565.854	565.854
[redacted]	522.418	522.418
[redacted]	521.859	521.859
[redacted]	494.306	494.306
[redacted]	479.516	479.516
[redacted]	462.013	462.013
[redacted]	440.761	440.761
[redacted]	438.950	438.950
[redacted]	434.397	434.397
[redacted]	426.524	426.524
[redacted]	380.530	380.530
[redacted]	372.939	372.939
[redacted]	345.471	345.471
[redacted]	342.463	342.463
[redacted]	332.605	332.605
[redacted]	316.506	316.506
[redacted]	315.496	315.496
[redacted]	305.230	305.230
[redacted]	287.764	287.764
[redacted]	277.144	277.144
[redacted]	272.530	272.530
[redacted]	270.419	270.419
[redacted]	265.394	265.394
[redacted]	262.484	262.484
[redacted]	249.141	249.141
[redacted]	247.164	247.164
[redacted]	243.533	243.533

Nombre	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
[redacted]	215.857	215.857
[redacted]	215.441	215.441
[redacted]	214.794	214.794
[redacted]	205.132	205.132
[redacted]	187.532	187.532
[redacted]	181.966	181.966
[redacted]	181.172	181.172
[redacted]	178.386	178.386
[redacted]	178.052	178.052
[redacted]	174.308	174.308
[redacted]	174.000	174.000
[redacted]	171.931	171.931
[redacted]	169.475	169.475
[redacted]	153.297	153.297
[redacted]	152.359	152.359
[redacted]	152.025	152.025
[redacted]A	150.828	150.828
[redacted]	149.514	149.514
[redacted]O	137.490	137.490
[redacted]	136.609	136.609
[redacted]	135.671	135.671
[redacted].S.	135.380	135.380
[redacted]	133.187	133.187
[redacted]	129.455	129.455
[redacted]	124.294	124.294
[redacted]	122.268	122.268
[redacted]	120.000	120.000
[redacted]	120.000	120.000
[redacted]	116.348	116.348
[redacted]Z	113.069	113.069
[redacted]	112.121	112.121
[redacted]	111.561	111.561
[redacted]	102.990	102.990
[redacted]	102.132	102.132
[redacted]	101.422	101.422
[redacted]	101.071	101.071
[redacted]	100.970	100.970
[redacted]	100.746	100.746
[redacted]	97.421	97.421
[redacted]	94.674	94.674
[redacted]	90.705	90.705
[redacted]	90.705	90.705

Nombre	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
[redacted]	90.022	90.022
[redacted]	82.211	82.211
[redacted]	81.615	81.615
[redacted]	79.372	79.372
[redacted]	76.675	76.675
[redacted]	65.805	65.805
[redacted]	64.600	64.600
[redacted]	63.674	63.674
[redacted]	63.000	63.000
[redacted]	60.664	60.664
[redacted]	55.541	55.541
[redacted]	54.510	54.510
[redacted]	54.090	54.090
[redacted]	52.992	52.992
[redacted]	52.123	52.123
[redacted]	51.795	51.795
[redacted]	51.667	51.667
[redacted]	51.667	51.667
[redacted]	51.667	51.667
[redacted]	51.667	51.667
[redacted]	51.667	51.667
[redacted]	51.667	51.667
[redacted]	49.843	49.843
[redacted]	48.652	48.652
[redacted]	48.299	48.299
[redacted]	45.000	45.000
[redacted]	44.707	44.707
[redacted]	44.565	44.565
[redacted]	41.639	41.639
[redacted]	41.315	41.315
[redacted]	41.103	82.206
[redacted]	39.640	39.640
[redacted]	32.136	32.136
[redacted]	27.884	27.884
[redacted]	26.827	26.827
[redacted]	25.070	25.070
[redacted]	25.043	25.043
[redacted]	23.343	23.343
[redacted]	23.159	23.159
[redacted]	22.401	22.401
[redacted]	21.855	21.855
[redacted]	20.872	20.872

Nombre	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
[redacted]	20.000	20.000
[redacted]	20.000	20.000
[redacted]	20.000	20.000
[redacted]	20.000	20.000
[redacted]	19.722	19.722
[redacted]	19.600	19.600
[redacted]	18.640	18.640
[redacted]	18.313	18.313
[redacted]	17.859	17.859
[redacted]	17.562	17.562
[redacted]	17.094	17.094
[redacted]	16.478	16.478
[redacted]	15.554	15.554
[redacted]	15.500	15.500
[redacted]	15.000	15.000
[redacted]	14.332	14.332
[redacted]	11.630	11.630
[redacted]	11.296	11.296
[redacted]	10.000	10.000
[redacted]	9.819	9.819
[redacted]	9.492	9.492
[redacted]	9.492	9.492
[redacted]	9.459	9.459
[redacted]	8.655	8.655
[redacted]	8.429	8.429
[redacted]	8.253	8.253
[redacted]	8.214	8.214
[redacted]	8.209	8.209
[redacted]	7.990	7.990
[redacted]	7.855	7.855
[redacted]	7.500	7.500
[redacted]	7.117	7.117
[redacted]	7.117	7.117
[redacted]	6.794	6.794
[redacted]	6.794	6.794
[redacted]	6.266	6.266
[redacted]	5.945	5.945
[redacted]	5.690	5.690
[redacted]	5.690	5.690
[redacted]	5.583	5.583
[redacted]	5.549	5.549
[redacted]	5.005	5.005

Nombre	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
[redacted]	4.969	4.969
[redacted]	4.800	4.800
[redacted]	4.668	4.668
[redacted]	4.618	4.618
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.614	4.614
[redacted]	4.428	4.428
[redacted]	4.398	4.398
[redacted]	4.116	4.116
[redacted]	4.093	4.093
[redacted]	3.902	3.902
[redacted]	3.538	3.538
[redacted]	3.360	3.360
[redacted]	3.333	3.333
[redacted]	3.274	3.274
[redacted]S	3.123	3.123
[redacted]	3.048	3.048
[redacted]	2.826	2.826
[redacted]	2.617	2.617
[redacted]NUEVA	2.484	2.484
[redacted]	2.484	0
[redacted]	2.200	2.200
[redacted]	2.160	2.160
[redacted]	2.048	2.048
[redacted]	1.756	1.756
[redacted]	1.500	1.500
[redacted]	1.500	1.500
[redacted]	1.500	1.500
[redacted]C[redacted]	1.500	1.500
[redacted]	1.500	1.500
[redacted]	1.300	1.300
[redacted]	1.271	1.271
[redacted]	699	699
[redacted]	677	677
[redacted]	635	635
[redacted]	526	526

Nombre	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
[redacted]	491	491
[redacted]	300	300
Total	2.194.674.386	2.188.447.837

El aumento de las acreencias de quinta clase obedece, principalmente, al registro contable por valor de $6.107 millones realizado en el año 2024 por concepto de la diferencia en cambio generada por las obligaciones existentes en moneda extranjera y reconocidas en esta clase, que a la fecha se encontraban pendientes de registro. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

Acreencias excluidas de la masa.

El saldo de acreencias excluidas de la masa al 31 diciembre de 2024 se encuentra conformado así:

Nombre	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
[redacted]	3.224.649	3.309.951
[redacted]	5.431	5.431
[redacted]	10.507	0
Total	3.240.587	3.315.382

Los saldos en mención serán cancelados con los recursos que se encuentran clasificados como fondos comprometidos y que están depositados en el Fideicomiso de Corficolombiana.

Pasivo cierto no reclamado.

Corresponden a las acreencias que ya surtidos el proceso de calificación y reconocimiento no se encuentran contempladas dentro del grupo de acreencias de primera clase, segunda clase, cuarta clase o quinta clase o que fueron presentadas dentro del proceso de liquidación de manera extemporánea:

	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
Proveedores de bienes y servicios	86.585.195	75.864.910
Entidades financieras	86.780.667	86.780.658
Otros acreedores	5.289.649	6.595.120
Total cuentas por pagar	**178.655.511**	**169.240.688**

Anticipos recibidos.

	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
Convenio PRONE	11.870.597	4.704.380
Contratos FAER	1.002.680	9.133.876
Total anticipos recibidos	12.873.277	13.838.256

Este rubro está compuesto por los recursos recibidos del Ministerio de Minas y Energía (MME) para la ejecución de proyectos PRONE – FAER. Al cierre del año 2023 se estaba reconociendo como obligación a favor del Ministerio el saldo pendiente de reintegrar por los montos recibidos para la ejecución de los proyectos, más la indexación de esos saldos y los rendimientos financieros dejados de percibir según solicitud que venía realizando el MME; sin embargo, bajo la premisa de que Electricaribe se encuentra en proceso de liquidación y no

puede reconocer ningún tipo de indexación y/o rendimiento financiero, dichas partidas fueron reversadas en el año 2024.

Lo anterior, fue debidamente argumentando en los recursos de reposición presentados en el mes de octubre de 2024, contra cada una de las resoluciones emitidas por el MME que resolvía liquidar de manera unilateral cada uno de los contratos relacionados con los proyectos PRONE – FAER.

Pasivo por impuesto corriente

Los pasivos por impuesto corriente comprendían lo siguiente:

	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023
Impuesto industria y comercio	331.001	378.143
Retención en la fuente	77.580	175.800
Otros impuestos	9.480	11.941
Total impuestos corriente	418.061	565.884

En el mes de enero de 2025 fueron presentadas y pagadas las siguientes declaraciones:

i. Retención en la Fuente: Presentada diciembre de 2024, el pago fue realizado el 24 de enero de 2025. (consultar anexo / Dirección Financiera / 5_ Retención en la fuente dic-2024).
ii. Barranquilla: Presentada bimestre 6-2024, pagada el 20-01-2025. (consultar anexo / Dirección Financiera / 6_Declaración RETEICA BIM VI 2024 – Barranquilla).
iii. Bogotá: Presentada bimestre 6-2024, pagada el 16-01-2025. (consultar anexo / Dirección Financiera / 7_ Declaración RETEICA BIM VI 2024 – BOGOTA).
iv. Malambo: Presentada mes 12-2024, pagada el 16-01-2025. (consultar anexo / Dirección Financiera / 8_ Declaración RETEICA Diciembre 2024 – MALAMBO).
v. Santa Marta: Presentada mes 12-2024, pagada el 16-01-2025. (consultar anexo / Dirección Financiera / 9_ Declaración RETEICA Diciembre 2024 – SANTA MARTA).
vi. Valledupar: Presentada mes 12-2024, pagada el 28-01-2025 (consultar anexo / Dirección Financiera / 10_ Declaración RETEICA Diciembre 2024 – VALLEDUPAR).
vii. Riohacha: Presentada bimestre 6-2024, pagada el 20-01-2025. (consultar anexo / Dirección Financiera / 11_ Declaración RETEICA BIM VI 2024 – RIOHACHA).
viii. Cartagena: Presentada mes 12-2024, pagada el 28-01-2025 (consultar anexo / Dirección Financiera / 12_ Declaración RETEICA BIM VI 2024 – CARTAGENA).
ix. Montería: Presentada bimestre 6-2024, pagada el 16-01-2025. (consultar anexo / Dirección Financiera / 13_ Declaración RETEICA BIM VI 2024 – MONTERIA)
x. Cota: Presentada mes 12-2024, pagada el 20-01-2025. (consultar anexo / Dirección Financiera / 14_ Declaración RETEICA BIM VI 2024 – COTA).

3.2.2. Estado cambios en los pasivos netos en liquidación.

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (en liquidación)
Estado de Cambios en los Pasivos Netos en Liquidación
(Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos, salvo que se indique otra cosa)

	Notas	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2023	Variacion	%
Pasivos netos en liquidación al inicio del periodo		(12.227.914.651)	(12.183.748.564)	-44.166.087	0,36%
Neto gastos operacionales y otros ingresos operacionales	21	39.676.843	-18.977.315	58.654.158	-309,08%
Otros gastos	21	20.346.141	58.462.237	-38.116.096	-65,20%
Ingresos financieros	22	18.846.806	33.763.947	-14.917.141	-44,18%
Costos financieros	22	548.443	490.482	57.961	11,82%
Impuesto a la renta y efecto del impuesto diferido, neto	23	8.321.901	0	0	0,00%
Resultado del periodo		29.307.164	(44.166.087)	73.473.251	-166,36%
Total pasivos netos en liquidación al final del periodo		(12.198.607.487)	(12.227.914.651)	29.307.164	-0,24%
Los pasivos netos en liquidación al final del periodo comprendían:					
Pasivos netos en liquidación al inicio del periodo		(12.227.914.651)	(12.183.748.564)	-44.166.087	0,36%
Resultado del periodo		29.307.164	(44.166.087)	73.473.251	-166,36%
Total pasivos netos en liquidación		(12.198.607.487)	(12.227.914.651)	29.307.164	-0,24%

Estado de Cambios en los pasivos netos al 31 de diciembre de 2024, cifras en miles de pesos

Los principales movimientos del año 2024 corresponden a:

i. Otros ingresos: el movimiento del año 2024 se encuentra conformado principalmente por: i) 6.380 cancelados por AIR-E por concepto de abono a la obligación existente por la venta de la cartera COVID; ii) $2.500 millones cancelados por Mundial de Seguros por concepto de la conciliación parcial acordada en el proceso con AXIA Energía; iii) $647 millones recaudados por créditos de vivienda; iv) $621 millones por concepto de retroactivos pensionales; y v) más de $44 mil millones por concepto de recuperación de provisiones.

ii. Los gastos operacionales: el movimiento del año 2024 se encuentra representado principalmente por: i) gastos de nómina temporal por $3.862 millones; ii) honorarios jurídicos por $8.532 millones; (iii) beneficios a extrabajadores por $1.853 millones; iv) gastos administrativos (como honorarios, mantenimiento, vigilancia, servicios públicos, gestión de archivo y sistemas de información) por $7.770 millones; y v) impuesto de industria y comercio por $325 millones.

iii. Otros Gastos: el acumulado a diciembre 2024 corresponde principalmente a actualización de las provisiones de las contingencias existentes por los procesos jurídicos en curso, y a las provisiones de deudores.

iv. Ingresos y costos financieros: Los ingresos corresponden principalmente a los rendimientos financieros generados por los recursos existentes en Fiduciaria Corficolombiana y Fiduciaria La Previsora, que en el acumulado del año 2024 rentaron a una tasa E.A. promedio del 8,81% y 9,61% respectivamente. Los costos corresponden a las comisiones bancarias generadas por las cuentas que contienen los recursos relacionados con los proyectos PRONE – FAER.

3.2.3. Novedades ámbito societario, contable o fiscal.

Opinión Estados Financieros 2024:

El 17 de enero de 2025 se entregaron los estados financieros dictaminados correspondientes al cierre de diciembre de 2024 por parte del revisor fiscal / contralor Jessica Rodríguez Castelblanco (consultar anexo / Dirección Financiera / 4_DICTAMEN ESTADOS FINANCIEROS 2024), en el mismo cuenta con una opinión favorable y sin salvedades:

> *"...En mi opinión, el Estado de Pasivos Netos en Liquidación junto con el Estado de Cambios en los Pasivos Netos en Liquidación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en Liquidación al 31 de diciembre de 2024, están presentados razonablemente en todos los aspectos materiales, de acuerdo con el marco normativo aplicable, reflejando fielmente la situación financiera y los cambios ocurridos durante el periodo de liquidación..."*

3.3. LOGROS DE LA GESTIÓN.

i. Disminución del 57% promedio mensual de los gastos que generan desembolsos de recursos, pasando de $4.926 millones (promedio mensual entre marzo 2021 y abril 2023) a $2.107 millones (promedio mensual entre mayo 2023 y diciembre 2024), tendientes a optimizar los recursos disponibles para el proceso de liquidación.

ii. Se gestionó de manera adecuada los recursos existentes en las cuentas de Electricaribe, buscando que los dineros disponibles siempre estuviesen rentando en los encargos fiduciarios de Corficolombiana y La Previsora, tendientes a

incrementar los ingresos de Electricaribe. Se citan a manera de ejemplo los recursos que venían clasificados como restringidos y que estaban depositados en cuentas de ahorro al mes de abril de 2023, por valor de $5.521 millones y $3.295 millones clasificados para cancelar a contratistas PRONE – FAER y pago de obligaciones excluidas de la masa respectivamente, pero que gestioné para trasladar a los encargos y así maximizar los rendimientos financieros.

iii. Saneamiento de la contabilidad de Electricaribe, conllevando a que las cifras reportadas se ajustaran a la realidad financiera de la compañía, y a las acreencias reconocidas en el proceso de liquidación.

La liquidación está avanzando en un proceso de detallar a nivel de terceros la contabilidad de la compañía, a efectos de mejorar el seguimiento y control de la gestión que se adelanta, evitar reprocesos al momento de dar respuesta de los diferentes requerimientos de información que realizan, así como en el cumplimiento de la presentación de medios magnéticos

3.4. ACTIVIDADES EN TRÁMITE Y/O PENDIENTES.

a) Proyectos PRONE – FAER:

Electricaribe fue contratada en el año 2008 por el Ministerio de Minas y Energía (MME) para la ejecución de 10 contratos que contenían 583 proyectos del PRONE – Programa de Normalización de Redes Eléctricas, y 10 contratos que contenían 53 proyectos del FAER – Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

Por efectos del inicio del proceso de intervención y posterior liquidación de la compañía, quedaron 18 contratos pendientes de liquidación que contenían 432 proyectos. Teniendo en cuenta lo anterior, en el mes de septiembre de 2024 el MME liquidó de manera unilateral cada uno de los contratos antes mencionados, para lo cual, Electricaribe procedió a presentar los recursos de reposición en contra de cada una de las resoluciones que buscaban dejar en firme las liquidaciones unilaterales.

A pesar de los recursos presentados por Electricaribe, el MME no revocó las resoluciones proferidas por el MME. En ese sentido, se encuentra pendiente la elaboración conjunta con el área jurídica de las demandas en contra de las resoluciones emitidas por el MME que liquidan de manera unilateral cada uno de estos contratos.

De otra parte, se debe definir el manejo a dar a los recursos que se encuentran en estas fiducias, teniendo en cuenta que en ellas existen recursos del Ministerio y de Electricaribe, y cualquier retiro de recursos que se vaya a realizar de esas cuentas requiere de autorización previa del MME. Al corte del 31 de diciembre de 2024, existen $14.061 millones en las cuentas del PRONE – FAER, de los cuales, $4.887 millones son de ECAL, y $9.174 millones son valores que corresponden al MME.

b) Contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos:

Existe un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos suscrito entre ECAL y Fiduciaria la Previsora desde el 5 de octubre del año 2022; el término del mismo es a 30 años y se desarrolla las siguientes etapas:

- **Etapa I:** corresponde al periodo comprendido entre el ingreso de recursos al PARECA (abril de 2023) y culmina con la terminación de la existencia legal de Electricaribe. En esta etapa el PARECA será el apoyo de la liquidación, en la

gestión de administración y pagos de las obligaciones establecidas en el contrato, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Fideicomitente.

- **Etapa II:** Esta etapa inicia una vez culminada la Etapa I y hasta el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato; estará regida por un Manual Operativo que debe entregarse en el transcurso de la Etapa I por parte del Liquidador, y que a la fecha se encuentra pendiente de elaboración, firma y entrega. También se encuentra pendiente iniciar el empalme con Fiduciaria la Previsora que permita la adecuada transición a la Etapa II.

c) **Contrato de compraventa de acciones:**

Electricaribe suscribió en el mes de marzo de 2020 dos contratos de compraventa de acciones, el primero con Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (AFINIA), y el segundo con Consorcio de Energía de la Costa (AIR-E). De acuerdo con los contratos antes mencionados, se encuentra pendiente calcular el ajuste a los recursos CONPES en dólares, el cual deberá realizarse una vez sean liquidados los contratos del PA COPNPES en dólares.

Todo lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.6 de cada contrato, que hace referencia al Ajuste de Precio por TRM.

d) **Cartera COVID segmento AFINIA:**

De acuerdo con el Convenio de Facturación y Recaudo a Terceros de la Cartera COVID 19 suscrito el 15 de abril de 2022 entre Electricaribe y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (En adelante "CaribeMar"), a la fecha se encuentran pendientes de cumplimiento los siguientes compromisos:

- El 30 de agosto de 2024 Electricaribe remitió cuenta de cobro con Radicado No. 20242000029101 por concepto del recaudo de la cartera COVID realizado por CaribeMar entre los meses de diciembre de 2023 a abril de 2024, por valor de $441.968.015, sin que a la fecha la misma haya sido cancelada.

- De conformidad con la cláusula cuarta del Convenio, CaribeMar tiene la obligación de enviar informes mensuales del comportamiento de las sumas recaudadas por concepto de energía diferida. No obstante, CaribeMar no ha cumplido con lo pactado para los meses de mayo a diciembre de 2024.

- Electricaribe ha solicitado en las fechas relacionadas a continuación mediante correos electrónicos la remisión de los informes en mención, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna: 25 de junio de 2024, 2 de julio de 2024, 3 de julio de 2024, 29 de julio de 2024, 29 de agosto de 2024, 20 de septiembre de 2024, 21 de octubre de 2024, 18 de noviembre de 2024, y 23 de diciembre de 2024.

- Mediante comunicaciones formales se ha reiterado la solicitud de conciliación de la Cartera COVID 19, que al corte del 30 de abril de 2024 presentaba una diferencia de $14.748.252.444; frente a esta situación CaribeMar manifestó mediante comunicación del 29 de diciembre de 2023, que en la tercera semana del mes de enero de 2024 el proveedor INDRA le suministraría la información necesaria a efectos de avanzar con la consolidación, revisión, caracterización de los documentos entregables de presentación del balance de conciliación y archivos soportes. Sin embargo, a la fecha no se recibió respuesta alguna frente a dicha conciliación.

e) <u>Contabilidad de Electricaribe</u>:

La contabilidad de Electricaribe, desde su implementación en el mes de diciembre de 2017, se ha venido manejando a través del sistema de información SAP, el cual, en su mayoría de cuentas, no permite detallar los saldos por terceros, es decir, a manera de ejemplo el 93% de los saldos existentes en las cuentas del pasivo no manejan terceros. Lo anterior, implica que se deban acudir a bases de datos extracontables al momento de requerir información detallada por terceros, y/o a la generación de reprocesos a efectos de poder dar debido cumplimiento con los requerimientos legales existentes, como por ejemplo con los medios magnéticos.

Por lo anterior, el día 10 de julio de 2024 Electricaribe suscribió el contrato Nro. 4124000006 con la Compañía RVDC Consultores S.A.S., para el desarrollo de los siguientes 4 puntos:

- Garantizar que las contabilizaciones que se realicen a partir de la fecha exijan el diligenciamiento del campo asignación con el NIT que haya a lugar, de caso contrario no permita ser contabilizado, esto con el fin que todos los registros asocien un tercero. Este punto ya se está ejecutando exitosamente en el sistema.

- Para aquellas contabilizaciones anteriores a la fecha, realizar un programa que permita la modificación de los campos necesarios para que de forma automática se asocien al tercero que corresponda. El año 2024 ya se encuentra actualizado, sin embargo, los años 2018 a 2023 no se han terminado de actualizar, y están trabajando en un método de actualización diferente que permita agilizar este proceso.

- En los escenarios en que no se puedan diligenciar de manera automática, porque no existe fuente alguna en el registro contable, se creará un programa que permita desde un Excel (plantilla) actualizar los documentos con el tercero asociado. El desarrollo fue probado de manera exitosa, sin embargo, está pendiente finalizar el punto anterior, para poder avanzar con este.

- Crear reporte denominado Balance de prueba por terceros. El desarrollo se encuentra en ambiente de calidad, y están realizando los ajustes pertinentes que permitan la generación del reporte en tiempo normales, dado que, actualmente está demorando más de tres horas la generación de este.

f) <u>Cierre Patrimonios autónomos</u>:

Se debe adelantar el cierre del patrimonio autónomo existente con Corficolombiana, que está compuesto por 4 cuentas de ahorro, 1 cuenta corriente y 3 encargos fiduciarios.

g) <u>Levantamiento medidas cautelares</u>:

Se adelantó el levantamiento de algunas de las medidas cautelares sobre las cuentas de ECAL, logrando el levantamiento de más de 70 procesos de embargo. El estado en que se entrega esta actividad es el siguiente:

Entidad	Número de cuenta bancaria	Saldo a 31 de Diciembre de 2024	No de procesos de embargos activos
[redacted]	Cuenta Corriente No 392294211	$ 717,70	68
[redacted]	Cuenta Corriente No 392083267	$ 7.611.489,54	
[redacted]	Cuenta Corriente No 8507981659	$ 1.682.500.740,65	48
[redacted]	Cuenta de Ahorros No24506019375	$ 33.051.771,13	1

h) **Garantías Aseguradoras:**

Existen recursos que Electricaribe estando en operación giró en calidad de garantía a favor de dos aseguradoras, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2024 es el siguiente:

Entidad	Número de Póliza	Conveio / Contrato	Saldo a 31 de Diciembre de 2024
C[redacted] / [redacted]	58500802	Encargo # 302690005123	$ 423.452.488,56
C[redacted]a / [redacted]	448199	Encargo # 302690005167	$ 29.356.770,37
[redacted]	271196	Subcuenta Patrimonial No 113-05965	$ 86.972.449,00

Para lo anterior, se ha venido gestionando la obtención de los documentos e información relacionada para la solicitud de la devolución de los recursos consignados en esos encargos, cuyo detalle y estado es el siguiente:

a. **Póliza No. 58500802:** Depósito en garantía sobre demanda interpuesta por Electricaribe en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos. En el mes de diciembre de 2024 se radicó derecho de petición solicitando más información sobre el proceso al apoderado de la compañía con el fin de complementar la que reposa en los archivos de ECAL.

b. **Póliza No. 448199:** Proceso jurídico en contra de Electrocosta. Hasta el momento no se ha logrado conseguir información sobre el proceso en referencia. Se radicó derecho de petición ante la aseguradora (Seguros del Estado), solicitando información y soportes relacionados con este proceso.

c. **Póliza No. 271196:** Recursos correspondientes al depósito en garantía aperturado por Electricaribe por la caución judicial impuesta dentro del proceso con radicado No. 08001400301120050112300 que cursó en el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla bajo el radicado. Logramos ubicar el expediente con sus anexos y actuaciones, en los cuales se validó el falló a favor de Electricaribe. Posterior a esto se solicitó al juzgado el desglose de la póliza y así completar los documentos solicitados por la aseguradora para la devolución de los recursos consignados más los rendimientos generados a la fecha.

i) **Conciliación FONECA:**

Se debe adelantar con FONECA las reuniones o acercamientos necesarios a efectos de realizar la conciliación de las cuentas existentes con ellos, y así mismo definir el concepto jurídico que permita realizar el cruce o compensación de saldos, según las cuentas por cobrar que tenemos a nuestro favor, y las obligaciones a favor de la nación que cuentan con prelación de pago.

j) **Fundación Electricaribe Social:**

Fundación Electricaribe es una entidad que se encuentra debidamente liquidada desde el año 2022 y el registro ante Cámara de Comercio ya se encuentra cancelado. Sin

embargo, en su momento no fue cancelado el RUT ante la DIAN, y a le fecha quienes figuran como representante legal y apoderado de la Fundación son funcionarios que no trabajan en Electricaribe. En ese sentido, se encuentra pendiente realizar el trámite de cancelación del RUT de Fundación Electricaribe.

k) **Radicados en ORFEO pendientes de tramitar:**

i. **Radicado No. 20245100129002 del 27 de diciembre de 2024.** RESOLUCION SANCIÓN POR NO INFORMAR No. RSNIE0000141: El municipio de Soledad, está notificando de una sanción por la no presentación de los medios magnéticos del año 2020. Sobre esta procede el respectivo recurso y se debe interponer antes del 27 de febrero de 2025.

ii. **Radicado No. 20245100129032 del 27 de diciembre de 2024.** LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE ARROYO HONDO: El municipio está solicitando el pago del alumbrado público de los meses de diciembre de 2019 a septiembre de 2020. El plazo para responder a la presente solicitud se debe realizar antes del 27 de febrero de 2025.

iii. **Radicado No. 20255100000822 del 9 de enero de 2025.** Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. Solicita certificación del valor intrínseco de las acciones que la compañía posee en Electricaribe al corte del 31 de diciembre de 2024, así mismo, el valor de los dividendos decretados y pagados a favor de CEDENAR S.A. E.S.P en el año 2024.

iv. **Radicado No. 20255100001162 del 9 de enero de 2025.** Grupo Legal Especializado remite comunicación informando que las facturas pendientes de pagos emitidas por Credibanco a Electricaribe, han sido asignadas a Grupo Legal Especializado como agente externo de cobro.

v. **Radicado No.20255100002492 del 15 de enero de 2025.** Sociedad inmobiliaria de la Sabana, está solicitando el diligenciamiento y firma del formato de Vinculación y/o Actualización de Clientes - SARLAFT, 2025.

3.5. ENTREGA DE LA TESORERÍA

3.5.1. Pagos autorizados.

Los días 16 y 20 de enero de 2025 se realizaron pagos por valor de $58.853.490 por concepto de las declaraciones de retención de ICA de varios municipios y el servicio de energía de las oficinas de Electricaribe, como se detalla más adelante (consultar anexo / Dirección Financiera / 26_Relación_Pagos_Posteriores_13012025). Los pagos mencionados fueron informados previamente al Dr. Fabio Tavera, el cual, autorizó para que, en mi condición de liquidadora saliente, validara y aprobara estos pagos:

Fecha	Tercero	Valor	Concepto
16/01/2025	MUNICIPIO DE SANTA MARTA	26.000	PAGO RETENCIÓN DE ICA DICIEMBRE 2024
16/01/2025	MUNICIPIO DE MALAMBO	138.000	PAGO RETENCIÓN DE ICA DICIEMBRE 2024
16/01/2025	MUNICIPIO DE BOGOTÁ	3.752.000	PAGO RETENCIÓN DE ICA 6to BIMESTRE 2024
16/01/2025	MUNICIPIO DE MONTERÍA	35.000	PAGO RETENCIÓN DE ICA 6to BIMESTRE 2024
20/01/2025	MUNICIPIO DE RIOHACHA	31.200	PAGO RETENCIÓN DE ICA 6to BIMESTRE 2024
20/01/2025	SECRETARÍA DE HACIENDA DE BARRANQUILLA	47.046.000	PAGO RETENCIÓN DE ICA 6to BIMESTRE 2024
20/01/2025	SECRETARÍA DE HACIENDA DE COTA	1.006.000	PAGO RETENCIÓN DE ICA 6to BIMESTRE 2024
20/01/2025	AIR-E S.A.S. E.S.P.	6.819.290	SERVICIO DE ENERGÍA ENERO 2025 OFICINA ECAL
		58.853.490	

3.5.2. Entrega de recursos existentes en tesorería.

En el proceso de empalme con el nuevo liquidador, se le presentó a su equipo de trabajo (señores Javier Jauregui y German Naranjo) los saldos de las cuentas bancarias y encargos vinculados a los patrimonios vigentes con las fiduciarias Corficolombiana (consultar anexo / Dirección Financiera / 16_ SALDOS DIARIOS ENCARGOS CORFICOLOMBIANA) y La Previsora (consultar anexo / Dirección Financiera / 18_ ENCARGOS FIDUPREVISORA), las cuales, corresponden a las entidades en donde se encuentran los recursos disponibles para el proceso de liquidación. En presencia de ellos se consultaron los saldos existentes en los encargos fiduciarios, así:

Entidad	No Producto	Cuenta Contable	Saldo Fiducia a 22 de Enero de 2025	Saldo Bancario según Contabilidad	Diferencia
Fiduciaria Corficolombiana	Fic´s 150040000266	1202042530	$ 9.229.283.927,00	$ 9.229.283.927,00	$ 0,00
Fiduciaria Corficolombiana	Fic´s 150040000024	1202042440	$ 40.913.039.792,60	$ 40.913.039.792,60	$ 0,00
Fiduciaria Corficolombiana	Fic´s 150040000034	1202042470	$ 53.333.099.896,71	$ 53.333.099.896,71	$ 0,00
Fiduciaria la Previsora	Fic´s 001001040716	1202042200	$ 67.717.001.872,45	$ 67.717.001.872,45	$ 0,00
Fiduciaria la Previsora	Fic´s 001001040757	1202042240	$ 50.313.650.194,39	$ 50.313.650.194,39	$ 0,00
Total Recursos Operativos en Fic´s			**$ 221.506.075.683,15**	**$ 221.506.075.683,15**	$ 0,00

La información de los saldos contables se consultó en el sistema SAP a través de la transacción FAGLB03 y los saldos de los encargos se tomó de la información remitida por las fiduciarias; ambas consultas se hicieron en presencia de los señores Javier Jauregui y German Naranjo.

Para soporte de todo lo anterior, se les remitió a los correos electrónicos, de los señores Javier Jauregui y German Naranjo, la información que refleja los saldos de todas las cuentas bancarias que se manejan en Electricaribe, cuya relación y soportes se anexan al presente informe, y que al día 22 de enero de 2025 reportan un saldo total de $237.414.508.018,44. Ver los siguientes anexos:

i. Consultar anexo / Dirección Financiera / 15_ Reporte de Saldos Bancarios a 22 de Enero 2025.
ii. Consultar anexo / Dirección Finańciera / 16_ SALDOS DIARIOS ENCARGOS CORFICOLOMBIANA.
iii. Consultar anexo / Dirección Financiera / 17_ CUENTA DE AHORRO BCO DE BOGOTA 1588 – FIDUPREVISORA.
iv. Consultar anexo / Dirección Financiera / 18_ ENCARGOS FIDUPREVISORA.
v. Consultar anexo / Dirección Financiera / 19_ CAJA SOCIAL 9375 – CLAVE 8020076706.
vi. Consultar anexo / Dirección Financiera / 20_ Soporte Saldo Cta Cte Bancolombia.
vii. Consultar anexo / Dirección Financiera / 21_ Certificado de saldos Ctas Cte Bco de Btá Dic2024 Ctas propias.
viii. Consultar anexo / Dirección Financiera / 22_ BCO BTA CTA AHO 274514 (PRONE y FAER).
ix. Consultar anexo / Dirección Financiera / 23_ SALDOS CUENTAS BANCO DE BOGOTA – CORFICOLOMBIANA.

x. Consultar anexo / Dirección Financiera / 24_ SALDOS CUENTAS BANCOLOMBIA PRONE Y FAER.

3.5.3. Actualización de firmas registradas.

Los días 23 y 24 de enero de 2025 se radicaron ante Fiduciaria Corficolombiana y Fiduciaria la Previsora respectivamente, los formatos de actualización con el retiro de mi firma para la autorización de todo trámite ante estas, y con el ingreso del Dr. Fabio Tavera como nuevo Liquidador y Representante Legal Electricaribe, y por ende el registro de su firma ante estas fiduciarias para cualquier tipo de pago o trámite. Se adjuntan al presente informe los formatos de actualización y los correos electrónicos donde fueron radicadas las solicitudes. Ver los siguientes anexos:

i. Consultar anexo / Dirección Financiera / 27_ Registro de Firmas Fiduprevisora.
ii. Consultar anexo / Dirección Financiera / 28_ Formatos Corficolombiana.
iii. Consultar anexo / Dirección Financiera / 29_ ENVÍO DE FORMATO PARA ACTUALIZACIÓN FIRMANTES CONTRATO 109773 – GL912 PAR ECA.
iv. Consultar anexo / Dirección Financiera / 30_ ENVÍO DE FORMATOS Y ANEXOS PARA TRAMITE DE ACTUALIZACIÓN CORFI.

CAPITULO IV

4. GESTIÓN JURÍDICA.

A continuación, se detalla la gestión jurídica adelantada a partir del 8 de mayo de 2023 a 13 de enero de 2025:

4.1. CONTRATACIÓN.

Compras, contrataciones y adjudicaciones.

Definiciones previas: Para los efectos del presente informe, las siguientes expresiones tendrán el significado que para cada una de ellas se indica:

- ✓ **Pedido:** Modalidad de contratación de Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación, que, por la simplicidad del servicio o cuantía a contratar, no se hace necesario la suscripción de un contrato; sin embargo, dentro del pedido se establecen los aspectos mínimos relevantes del suministro/servicio a contratar según corresponda.
- ✓ **Contrato:** Acuerdo por el que Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación y un tercero denominado proveedor, se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones elevadas a escrito.
- ✓ **Vigente:** Término en tiempo en el cual un contrato o pedido se encuentra en ejecución.
- ✓ **En trámite**: Se trata de solicitudes que pueden ser: nuevos contratos o pedidos; ampliaciones en valor/ vigencia o ambos, de contratos o pedidos, modificaciones a alguna cláusula del contrato, hace referencia al género.
- ✓ **Precontractual:** Son todos aquellos trámites previos a la adjudicación de un contrato o pedido, corresponde a la especie, todo documento precontractual es un trámite, pero no todo trámite obedece a una etapa precontractual.
- ✓ **Nuevos:** Adjudicaciones iniciales de servicios, bienes o suministros.
- ✓ **Modificaciones:** Reforma de alguna cláusula del contrato o pedido.
- ✓ **Solicitud de pedido:** Creación de número que da inicio al trámite contractual a adelantar. Ej.: se crea una solicitud de pedido requiriendo el cambio de administrador de contrato. Estas pueden ser acumulativas, es decir, mediante una solicitud de pedido puedo solicitar el cambio de administrador de dos o varios contratos de una Gerencia a otra Gerencia.

4.1.1. ANUALIDAD 2023.

4.1.1.1. Pedidos vigentes y terminados totalizados por direcciones año 2023.

a) Vigentes:

PEDIDOS VIGENTES POR DIRECCIÓN										
DETALLE/MES	DIRECCIÓN JURÍDICA		DIRECCIÓN FINANCIERA		DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		LIQUIDADORA		TOTAL PEDIDOS VIGENTES AÑO 2023	
	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad
ENERO	--	--	--	--	$ 43	1	--	--	$ 43	1
FEBRERO	$ 2	2	--	--	$ 43	1	--	--	$ 45	3
MARZO	--	--	--	--	$ 49	1	--	--	$ 49	1
ABRIL	--	--	--	--	$ 49	1	--	--	$ 49	1
MAYO	--	--	--	--	$ 49	1	--	--	$ 49	1
JUNIO	--	--	--	--	$ 49	1	--	--	$ 49	1
JULIO	--	--	--	--	$ 53	1	--	--	$ 53	1
AGOSTO	--	--	--	--	$ 53	1	--	--	$ 53	1
SEPTIEMBRE	--	--	--	--	$ 63	1	--	--	$ 63	1
OCTUBRE	--	--	--	--	$ 63	1	--	--	$ 63	1
NOVIEMBRE	--	--	--	--	$ 97	2	--	--	$ 97	2
DICIEMBRE	--	--	--	--	$ 97	2	--	--	$ 97	2

Durante el año 2023 se reportan cuatro (4) pedidos vigentes, así:

Dirección Jurídica: Dos (2) suscritos para el mes de febrero que corresponden a: **(i)** servicio de transcripción y, **(ii)** honorarios de perito, ordenados a ser reconocidos por Electricaribe en proceso de responsabilidad civil extracontractual.

Dirección Administrativa: Dos (2), el primero suscrito en el año 2021 y el segundo suscrito en el mes de noviembre de 2023, que corresponden a: **(i)** prestación del servicio de internet del cual se solicitó adición en valor y prorroga de vigencia para los meses de marzo, julio y septiembre de 2023, y **(ii)** desarrollo de proyectos que permitan la automatización de un proceso que posibilitará la generación, creación y organización de carpetas y archivos (evolutivos), con la información registrada en la base de datos y con la documentación que soporta a los aplicativos SINAC y ODT.

NOTA: Para los meses de noviembre y diciembre el valor total presupuestal es de $97, esto, debido a que es el resultado de la suma entre los $63 del pedido asociado al servicio de internet y los $34 restantes que se encuentran asociados al pedido de desarrollo de proyectos, adjudicado en noviembre de 2023 vigente aún en diciembre.

b) Terminados:

PEDIDOS TERMINADOS POR DIRECCIÓN										
DETALLE/MES	DIRECCIÓN JURÍDICA		DIRECCIÓN FINANCIERA		DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		LIQUIDADORA		TOTAL PEDIDOS VIGENTES AÑO 2023	
	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad
ENERO	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
FEBRERO	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
MARZO	$ 2	2	--	--	--	--	--	--	$ 2	2
ABRIL	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
MAYO	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
JUNIO	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
JULIO	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
AGOSTO	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
SEPTIEMBRE	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
OCTUBRE	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
NOVIEMBRE	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
DICIEMBRE	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cifras expresadas en millones de pesos.*

4.1.1.2. Contratos vigentes totalizados por dirección.

DETALLE/MES	CONTRATOS VIGENTES POR DIRECCION/AREA								TOTAL CONTRATOS VIGENTES AÑO 2023	
	DIRECCIÓN JURIDICA		DIRECCIÓN FINANCIERA		DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		LIQUIDADORA			
	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad
ENERO	$ 55.455	42	$ 119	1	$ 55.969	49	$ 1.820	3	$ 102.891	95
FEBRERO	$ 53.420	42	$ 244	2	$ 54.454	50	$ 1.573	2	$ 109.691	96
MARZO	$ 58.729	39	$ 244	2	$ 56.278	54	$ 1.717	2	$ 116.968	97
ABRIL	$ 60.485	36	$ 125	1	$ 46.793	47	$ 1.614	2	$ 109.017	86
MAYO	$ 57.738	34	–	–	$ 46.184	43	$ 611	1	$ 104.533	78
JUNIO	$ 52.924	33	–	–	$ 46.081	41	–	–	$ 99.005	74
JULIO	$ 44.106	28	–	–	$ 40.616	38	–	–	$ 84.722	66
AGOSTO	$ 46.200	29	–	–	$ 40.833	38	–	–	$ 87.033	67
SEPTIEMBRE	$ 45.184	28	–	–	$ 43.080	36	–	–	$ 88.264	64
OCTUBRE	$ 45.184	28	–	–	$ 39.892	35	–	–	$ 85.076	63
NOVIEMBRE	$ 46.684	28	–	–	$ 40.782	35	–	–	$ 87.466	63
DICIEMBRE	$ 46.709	28	$ 30	1	$ 39.913	35	–	–	$ 86.652	64

** Cifras expresadas en millones de pesos.*

** El valor total presupuestal corresponde a todos los contratos vigentes por dirección desde su adjudicación inicial más las adiciones en valor realizadas a sus presupuestos para la continuación de su ejecución.*

A partir del 8 de mayo de 2023 se presentaron las siguientes novedades en el área de contratación:

a) Nuevos.

Dirección Jurídica: Para el mes de agosto de 2023, se suscribieron dos (2) nuevos contratos de prestación de servicios, en los siguientes términos:

AGOSTO					
NO. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR TOTAL ADJUDICADO
4123000007	[redacted]	EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará servicios profesionales de asesoramiento y representación legal en materia laboral y de seguridad social integral a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.	4/09/2023	24/07/2024	$ 1.159.000.000
4123000008	[redacted]	EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará servicios profesionales de asesoría y representación extrajudicial y administrativa, en atención a los trámites administrativos relacionados con los expedientes que sean encomendadas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en el marco de los procesos administrativos sancionatorios SILENCIOS ADMINISTRATIVOS POSITIVOS (SAP), activos, iniciados, notificados o por notificarse por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en contra de EL CONTRATANTE.	22/08/2023	24/07/2024	$ 994.840.000

Dirección Administrativa: Para los meses de agosto y septiembre de 2023, se suscribieron tres (3) nuevos contratos de prestación de servicios, en los siguientes términos:

AGOSTO					
NO. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR TOTAL ADJUDICADO
4123000006	[redacted]	EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará servicios de reserva, compra y modificación de tiquetes aéreos en rutas nacionales para el personal en misión y contratistas de EL CONTRATANTE.	12/09/2023	31/12/2023	$ 25.000.000

SEPTIEMBRE					
NO. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR TOTAL ADJUDICADO
4123000009	[redacted] S.	EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará servicios temporales demandados por EL CONTRATANTE para cubrir las vacantes generadas por bajas en el personal en misión, nuevos ingresos, reemplazo de incapacidades, licencias de maternidad y proyectos específicos, dentro de la situación actual y necesidades propias del estado del proceso liquidatorio.	1/10/2023	24/03/2024	$ 2.298.567.786
4123000010	[redacted]	EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará servicios médicos asistenciales ambulatorio, de urgencias, hospitalario, quirúrgico de baja, mediana y alta complejidad, a la población beneficiaria del servicio médico convencional en los departamentos de Sucre y Córdoba, con la finalidad de garantizar la continuidad de las atenciones médicas definidas en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente y dar cumplimiento con lo establecido en las actas y/o acuerdos de conciliación o transacción del año 2012, firmadas con los extrabajadores.	27/09/2023	31/05/2027	$ 50.000.000

Dirección Financiera: Para el mes de diciembre de 2023 se suscribió un (1) nuevo contrato de prestación de servicios, en los siguientes términos:

DICIEMBRE					
NO. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR TOTAL ADJUDICADO
4123000011	[redacted]	EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará el servicio de asesoría externa para la actualización de la valoración y venta de la cartera COVID operada por AFINIA con saldo de capital de aproximadamente $121.000 millones COP a corte de octubre del 2023.	15/12/2023	29/02/2024	$ 30.000.000

b) Terminaciones.

En el transcurso del año 2023 se terminaron los siguientes contratos asociados a las diferentes direcciones:

CONTRATOS TERMINADOS POR DIRECCIÓN										
DETALLE/MES	DIRECCIÓN JURÍDICA		DIRECCIÓN FINANCIERA		DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		LIQUIDADORA		TOTAL CONTRATOS TERMINADOS AÑO 2023	
	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad
ENERO	$ 2.220	1	--	--	$ 468	2	$ 287	1	$ 2.975	4
FEBRERO	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
MARZO	$ 129	1	--	--	--	--	--	--	$ 129	1
ABRIL	--	--	$ 119	1	$ 9.120	6	--	--	$ 9.239	7
MAYO	$ 708	2	$ 125	1	$ 608	4	$ 1.015	1	$ 2.456	8
JUNIO	$ 385	3	--	--	$ 110	2	$ 611	1	$ 1.106	6
JULIO	$ 6.118	5	--	--	$ 5.464	3	--	--	$ 11.582	8
AGOSTO	$ 60	1	--	--	$ 47	1	--	--	$ 107	2
SEPTIEMBRE	$ 1.016	1	--	--	$ 231	4	--	--	$ 1.247	5
OCTUBRE	--	--	--	--	$ 3.414	1	--	--	$ 3.414	1
NOVIEMBRE	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
DICIEMBRE	--	--	--	--	$ 25	1	--	--	$ 25	1
TOTAL									$ 32.280	43

4.1.2. ANUALIDAD 2024.

4.1.2.1. Pedidos vigentes y terminados totalizados por direcciones año 2024.

Pedidos vigentes totalizados por Direcciones: PEDIDOS VIGENTES POR DIRECCIÓN								
DETALLE/MES	DIRECCIÓN JURÍDICA		DIRECCIÓN FINANCIERA		DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		TOTAL PEDIDOS VIGENTES AÑO 2024	
	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad
ENERO	0	0	0	0	$ 97	2	$ 97	2
FEBRERO	0	0	0	0	$ 97	1	$ 97	2
MARZO	0	0	0	0	$ 70	1	$ 70	1
ABRIL	0	0	0	0	$ 70	1	$ 70	1
MAYO	0	0	0	0	$ 70	1	$ 70	1
JUNIO	0	0	0	0	$ 70	1	$ 70	1
JULIO	0	0	0	0	$ 90	1	$ 90	1
AGOSTO	0	0	0	0	$ 90	1	$ 90	1
SEPTIEMBRE	0	0	0	0	$ 90	1	$ 90	1
OCTUBRE	0	0	0	0	$ 90	1	$ 90	1
NOVIEMBRE	0	0	0	0	$ 90	1	$ 90	1
DICIEMBRE	0	0	0	0	$ 90	1	$ 90	1

** Cifras expresadas en millones de pesos. Se indica que el valor total presupuestal del pedido corresponde al monto inicial de su adjudicación más las adiciones en valor realizadas a su presupuesto para la continuación de su ejecución.*

Durante el año 2024 se reportan los siguientes pedidos así:

Dirección Administrativa:

1. En los meses de enero y febrero del 2024 se reportaron dos (2) pedidos vigentes:

   [redacted] **S.A.:** se encarga de la prestación del servicio de internet a la compañía.

   [redacted] **LTDA.:** se encarga del desarrollo de proyectos que permitan la automatización de un proceso que posibilitará la generación, creación y organización de carpetas y archivos (evolutivos), con la información registrada en la base de datos y con la documentación que soporta a los aplicativos SINAC y ODT.

2. En el mes de marzo se terminó el pedido con la empresa [redacted] LTDA.

3. En el mes de marzo se amplió el pedido del proveedor [redacted]. hasta el 24 de julio del 2024.

JULIO				
NUMERO DE PEDIDO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	NUEVA FECHA FIN CONTRATO
5621000001	[redacted]	4/01/2021	31/03/2024	24/07/2024

4. En el mes de julio se amplió el pedido que se tiene con la empresa UFINET COLOMBIA S.A. hasta el 24 de julio del 2025

JULIO				
NUMERO DE PEDIDO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	NUEVA FECHA FIN CONTRATO
5621000001	[redacted]	4/01/2021	24/07/2024	24/07/2025

4.1.2.2. Contratos vigentes totalizados por dirección.

CONTRATOS VIGENTES POR DIRECCIÓN/ÁREA								
DETALLE/MES	DIRECCIÓN JURÍDICA		DIRECCIÓN FINANCIERA		DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		TOTAL CONTRATOS VIGENTES AÑO 2024	
	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad	* Valor total presupuestal	Cantidad
ENERO	$ 46.709	28	$ 30	1	$ 39.942	36	$ 86.681	65
FEBRERO	$ 46.709	28	$ 30	1	$ 39.942	36	$ 86.681	65
MARZO	$ 47.259	31	$ 30	1	$ 39.942	35	$ 87.231	67
ABRIL	$ 47.259	31	$ 30	1	$ 39.942	35	$ 87.231	67
MAYO	$ 47.259	30	$ 30	1	$ 41.470	36	$ 88.759	67
JUNIO	$ 47.249	30	$ 30	1	$ 41.382	35	$ 88.661	66
JULIO	$ 48.461	30	$ 42	2	$ 40.229	34	$ 88.732	66
AGOSTO	$ 41.112	30	$ 42	2	$ 40.426	36	$ 81.580	68
SEPTIEMBRE	$ 42.339	32	$ 42	2	$ 43.318	37	$ 85.699	71
OCTUBRE	$ 42.339	32	$ 42	2	$ 43.318	37	$ 85.699	71
NOVIEMBRE	$ 42.339	32	$ 42	2	$ 43.158	37	$ 85.539	71
DICIEMBRE	$ 42.483	32	$ 42	2	$ 43.158	37	$ 952.493	67

** Cifras expresadas en millones de pesos*
** El valor total presupuestal corresponde al total de todos los contratos vigentes por dirección desde su adjudicación inicial más las adiciones en valor realizadas a sus presupuestos para la continuación de su ejecución.*

Para el año 2024, se presentaron las siguientes novedades en el área de contratos:

4.1.2.2.1. Nuevos.

Dirección Administrativa:

MARZO						
N. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR TOTAL ADJUDICADO	DIRECCIÓN
4124000001	[redacted]	EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, PRESTARÁ SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA QUE ABARCA SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA APORTAR EN LOS ELEMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO LABORAL, DIÁLOGO SOCIAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, ASÍ COMO LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN O SUSTENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES CONCRETAS DE LA LIQUIDACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DEFINAN EN CADA CASO CONCRETO TENIENDO EN CUENTAS LAS NECESIDADES PROPIAS DEL ESTADO ACTUAL	6/04/2024	24/07/2025	$ 532.518.000,00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

JULIO						
N. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR TOTAL ADJUDICADO	DIRECCIÓN
4124000005	[redacted]	EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO Y PERSONAL A SU CARGO, PRESTARÁ LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE INVENTARIO DE MATERIALES, PARTES Y REPUESTOS ELÉCTRICOS, PROPIEDAD DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS EN LAS BODEGAS DEL PARQUE LOGÍSTICO DE ALMACARGA S.A. LO ANTERIOR, SE DESARROLLARÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.	2/07/2024	2/08/2024	$ 24.250.000,00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

AGOSTO						
NO. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR TOTAL ADJUDICADO	DIRECCIÓN
4124000009	[redacted]	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE BAJO SU PLENA RESPONSABILIDAD TÉCNICA Y DIRECTIVA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA HUMANA, PROTECCIÓN DE PERSONAL CON VEHÍCULO ESTÁNDAR Y SEGUIMIENTO A LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALARMA; UTILIZANDO BAJO SU DIRECTA DEPENDENCIA LABORAL Y RESPONSABILIDAD TODA LA MANO DE OBRA, EQUIPOS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL EFECTIVO DESARROLLO DEL CONTRATO.	1/08/2024	24/07/2025	$ 172.713.197,00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SEPTIEMBRE						
NO. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR TOTAL ADJUDICADO	DIRECCIÓN
4124000011	[redacted]	EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, PRESTARÁ LOS SERVICIOS TEMPORALES REQUERIDOS POR EL CONTRATANTE, CON EL FIN DE QUE ÉSTE DESARROLLE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN EL QUE SE ENCUENTRA INMERSO A TRAVÉS DE PERSONAL EN MISIÓN.	1/10/2024	24/07/2025	$ 2.892.172.975,00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección Jurídica:

MARZO						
N. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR TOTAL ADJUDICADO	DIRECCIÓN / ÁREA
4124000002	[redacted]	EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PRESTARÁ SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA QUE ACTUALMENTE TIENE ESTA COMPAÑÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS Y REQUERIDAS POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES CONCRETAS DE LA LIQUIDACIÓN.	2/05/2024	24/07/2025	$ 120.000.000,00	DIRECCIÓN JURIDICA
4124000003	[redacted]	EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PRESTARÁ SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA QUE ACTUALMENTE TIENE ESTA COMPAÑÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS Y REQUERIDAS POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES CONCRETAS DE LA LIQUIDACIÓN.	2/05/2024	24/07/2025	$ 105.000.000,00	DIRECCIÓN JURIDICA
4124000004	[redacted]	EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PRESTARÁ SERVICIOS PROFESIONALES ENCAMINADOS A LA PRODUCCIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE ESTRATEGIAS JURÍDICAS PARA LA CONCILIACIÓN Y/O TERMINACIÓN EN LOS PROCESOS QUE LA COMPAÑÍA FUNJA EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES CONCRETAS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.	24/05/2024	24/07/2025	$ 128.400.000,00	DIRECCIÓN JURIDICA

AGOSTO						
NO. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR TOTAL ADJUDICADO	DIRECCIÓN / ÁREA
4124000007	[redacted]	EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ASESORÍA JURÍDICA ENCAMINADA A ADELANTAR PROCESO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES EN CONTRA DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CON EL FIN RECUPERAR LA SUMA DE DINERO PAGADA POR ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN EFECTUADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES NO. 412641 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y 410345 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020, QUE DECLARARON EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRONE GGC 096 DE 2013, E IMPUSIERON LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA PREVISTA EN EL CONTRATO.	12/08/2024	ERMINACION DE LOS	$ 20.000.000,00	DIRECCIÓN JURIDICA

SEPTIEMBRE						
NO. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR TOTAL ADJUDICADO	DIRECCIÓN / ÁREA
4124000008	[redacted]	EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO Y PERSONAL A SU CARGO, PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL A ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA PARTE EL CONTRATANTE.	1/09/2024	24/07/2025	$ 1.029.600.000,00	DIRECCIÓN JURIDICA
4124000010	[redacted]	EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE (I) ASESORÍA EN ASUNTOS PROPIOS DEL PROCESO LIQUIDATORIO; (II) ACOMPAÑAMIENTO DEL ÁREA JURÍDICA DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, EN ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL, GENERACIÓN DE LÍNEAS DE DEFENSA Y COORDINACIÓN DE ESTRATEGIAS PROCESALES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO, CIVIL, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL; Y (III) REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE HASTA 10 PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN FUNJA EN CALIDAD DE DEMANDADA O DEMANDANTE	11/09/2024	24/07/2025	$ 198.000.000,00	DIRECCIÓN JURIDICA

Dirección Financiera:

JULIO						
NO. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR TOTAL ADJUDICADO	DIRECCIÓN
4124000006	[redacted]	EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO Y PERSONAL A SU CARGO, REALIZARÁ LOS DESARROLLOS Y ACTUALIZACIONES NECESARIAS EN EL SISTEMA SAP (SOFTWARE CONTABLE) A EFECTOS DE QUE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE PUEDA DETALLAR A NIVEL DE TERCERO	15/07/2024	1/09/2024	$ 12.000.000,00	DIRECCIÓN FINANCIERA

4.1.2.2.2. Ampliaciones / Modificaciones:

a) **FEBRERO.**

Dirección Administrativa: Se presentó una (1) ampliación en vigencia y valor en el siguiente contrato de prestación de servicios.

FEBRERO				
NUMERO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	NUEVA FECHA FIN CONTRATO
4122000053	[redacted]	15/07/2022	23/02/2024	24/02/2025

b) **MARZO.**

Dirección Administrativa: Se presentaron catorce (14) ampliaciones en vigencia y valor en los siguientes contratos de prestación de servicios.

MARZO				
NUMERO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	NUEVA FECHA FIN CONTRATO
4117000472	[redacted]	11/12/2017	31/03/2024	24/07/2024
4120001034	[redacted]	1/01/2021	31/03/2024	24/07/2024
4120001037	[redacted]	1/01/2021	31/03/2024	24/07/2024
4120001041	[redacted]	1/01/2021	31/03/2024	24/07/2024
4121000040	[redacted]	6/06/2021	31/03/2024	24/07/2024
4121000056	[redacted]	9/09/2021	8/03/2024	24/07/2024
4122000048	[redacted]	1/07/2022	31/03/2024	24/07/2024
4122000051	[redacted]	1/07/2022	31/03/2024	24/07/2024
4122000070	[redacted]	23/09/2020	31/03/2024	24/07/2024
4123000006	[redacted]	12/09/2023	31/03/2024	24/07/2024
4123000009	[redacted]	1/10/2023	24/03/2024	24/07/2024
4121000043	[redacted]	1/06/2021	30/06/2027	24/07/2024
4117000358	[redacted]	11/10/2017	31/08/2027	24/07/2024
4121000040	[redacted]	6/06/2021	31/03/2024	24/07/2024

c) **MAYO.**

Dirección Administrativa: Se presentó una (1) ampliación en vigencia y valor en el siguiente contrato de prestación de servicios.

MAYO				
NUMERO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	NUEVA FECHA FIN CONTRATO
4116000377	[redacted]	1/11/2016	31/05/2024	24/07/2024

d) **JULIO.**

Se presentaron las siguientes ampliaciones en vigencia y/o valor de los contratos relacionados a continuación, como quiera que mediante Resolución No. SSPD-20241000299065 del 24 de junio de 2024 se amplió el plazo para culminar el proceso liquidatorio hasta el 24 de julio de 2025.

Dirección Administrativa:

JULIO				
NUMERO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	NUEVA FECHA FIN CONTRATO
4116000377	[redacted]	1/11/2016	24/07/2024	24/07/2025
4117000472	[redacted]	11/12/2017	24/07/2024	24/07/2025
4120001037	[redacted]	1/01/2021	24/07/2024	24/07/2025
4120001041	[redacted]	1/01/2021	24/07/2024	24/07/2025
4121000056	[redacted]	9/09/2021	24/07/2024	24/07/2025
4122000011	[redacted]	12/01/2022	31/05/2024	24/07/2025
4122000012	[redacted]	14/01/2022	31/05/2024	24/07/2025
4122000048	[redacted]	1/07/2022	24/07/2024	24/07/2025
4122000039	[redacted]	1/06/2022	31/05/2024	24/07/2025
4122000051	[redacted]	1/07/2022	24/07/2024	24/07/2025
4122000070	[redacted]	23/09/2020	24/07/2024	24/07/2025
4123000009	[redacted]	1/10/2023	24/07/2024	24/07/2025
4124000001	[redacted]	2/05/2024	24/07/2024	24/07/2025
4123000006	[redacted]	15/08/2023	24/07/2024	24/07/2025
4117000358	[redacted]	11/09/2017	24/07/2027	24/07/2027

Dirección Jurídica:

JULIO				
NUMERO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	NUEVA FECHA FIN CONTRATO
4123000008	[redacted]	22/08/2023	24/07/2024	24/07/2025

4124000002	[redacted]	2/05/2024	24/07/2024	31/01/2025
4124000003	[redacted]	2/05/2024	24/07/2024	31/01/2025
412400004	[redacted]	24/05/2024	24/07/2024	31/01/2025
4123000007	[redacted]	4/09/2023	24/07/2024	31/87/2024

e) **AGOSTO.**

Dirección Jurídica: Se presentó una (1) ampliación es en vigencia y valor en el siguiente contrato de prestación de servicios.

AGOSTO				
NUMERO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	NUEVA FECHA FIN CONTRATO
4123000007	[redacted]	4/19/2023	30/08/2024	24/07/2025

f) **NOVIEMBRE.**

Dirección Administrativa: Se presentaron dos (2) ampliaciones en valor y vigencia a un contrato de prestación de servicios.

NOVIEMBRE				
NUMERO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	NUEVA FECHA FIN CONTRATO
4121000043	[redacted]	1/06/2021	30/06/2027	30/06/2027
4122000054	[redacted]	1/08/2022	30/09/2027	30/09/2027

4.1.2.2.3. Vencimientos y Terminaciones: En el transcurso de 2024, se terminaron los siguientes contratos:

Dirección Jurídica: Se terminaron tres (3) los siguientes contratos de prestación de servicios.

a) **ABRIL.**

ABRIL				
NUMERO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
4122000003	[redacted]	25/01/2022	30/04/2024	$ 670.698.542,00

b) AGOSTO.

AGOSTO				
NUMERO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
4122000023	[redacted]	9/03/2022	30/08/2024	$ 1.098.295.004,00
4120000277	[redacted]	1/09/2020	31/08/2024	$ 7.368.990.902,00

Dirección Administrativa: Se terminó el siguiente contrato de prestación de servicios.

JUNIO				
NUMERO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
4120000219	[redacted]	30/06/2020	30/06/2024	$ 88.263.614,00

4.1.3. ANUALIDAD 2025.

Para el año 2025, se han presentado las siguientes novedades en el área de contratos:

4.1.3.1. Nuevos contratos.

Dirección Jurídica:

a) ENERO.

ENERO							
No.	N. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR TOTAL ADJUDICADO	DIRECCIÓN / ÁREA
1	4125000001	[redacted]	EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA ENCAMINADA A LA ELABORACIÓN DE CONCEPTO JURÍDICO DONDE SE IDENTIFIQUEN Y DETALLEN LAS POSIBLES ACCIONES JUDICIALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR EN CONTRA DE UNIÓN FENOSA REDES DE TELECOMUNICACIONES COLOMBIA S.A. – UFINET, PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS EN USUFRUCTO, CON LA RESPECTIVA VALORACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE ÉXITO Y LA DETERMINACIÓN DE LOS RIESGOS DE LAS MISMAS.	2/01/2025	2/03/2025	$ 45.000.000,00	DIRECCIÓN JURIDICA

4.1.3.2. Ampliaciones/Modificaciones:

ENERO				
NUMERO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	NUEVA FECHA FIN CONTRATO
4124000002	[redacted]	2/05/2024	31/01/2025	24/07/2024
4124000003	[redacted]	2/05/2024	31/01/2025	24/07/2024
412400004	[redacted]	24/05/2024	31/01/2025	24/07/2024

ANEXOS:

- Contratos activos a corte de 13 de enero de 2025 con sus respectivos otrosíes.
- Base de datos contratos activos de la dirección jurídica.
- Base de datos contratos activos ECAL.
- Anexo contratación informe bimensual a la Dirección de Intervenidas de la SSPD.

4.2. DEFENSA JUDICIAL.

4.2.1. ANUALIDAD 2023.

El presente informe detalla la gestión realizada a lo largo del año 2023, relacionada con la defensa judicial de Electricaribe S.A. ESP. en Liquidación. A continuación, se relacionan los procesos judiciales adelantados en contra de la compañía, cuya notificación del auto admisorio o de la vinculación se surtió en el año:

PROCESOS JUDICIALES NOTIFICADOS EN EL 2023	NO.
ENERO	**10**
PROCESOS CIVILES	1
PROCESOS LABORALES	9
FEBRERO	**16**
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	2
PROCESOS CIVILES	1
PROCESOS LABORALES	12
DENUNCIAS PENALES	1
MARZO	**13**
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	7
PROCESOS CIVILES	3
PROCESOS LABORALES	3
ABRIL	**10**
PROCESOS LABORALES	10
MAYO	**7**
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	1
PROCESOS CIVILES	1
PROCESOS LABORALES	5
JUNIO	**22**
ACCIONES CONSTITUCIONALES (DISTINTOS A TUTELAS)	1
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	1

PROCESOS LABORALES	20
JULIO	**9**
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	1
PROCESOS LABORALES	8
AGOSTO	**14**
PROCESOS CIVILES	1
PROCESOS LABORALES	13
SEPTIEMBRE	**5**
PROCESOS LABORALES	5
OCTUBRE	**15**
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	4
PROCESOS CIVILES	2
PROCESOS LABORALES	9
NOVIEMBRE	**6**
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	2
PROCESOS LABORALES	4
DICIEMBRE	**11**
PROCESOS CIVILES	2
PROCESOS LABORALES	9
TOTAL	**138**

De igual manera se informa que, a lo largo de 2023 se dieron por terminados los siguientes procesos judiciales que se adelantaban en contra de la compañía, sin condenas a cargo:

CAUSALES DE TERMINACIÓN	NO.
ARCHIVADO	9
DESISTIDO	5
SENTENCIA EJECUTORIADA A FAVOR DE ECAL	29
SUCESIÓN PROCESAL	16
TERMINADO POR CONCILIACIÓN	1
TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	3
TERMINADO POR TRANSACCIÓN	1
TOTAL	**64**

A continuación, se relacionan los tipos de procesos en curso, que se adelantaron en contra de la compañía, a corte 31 de diciembre de 2023:

a) Procesos en curso.

No.	Tipo de Riesgo/Materia	No. Procesos	Cuantía	Probabilidad de Éxito			Contingencia
				Alta	Media	Baja	
1	Responsabilidad Civil / Reparación Directa (Muerte, Lesiones y Daños) derivados de accidentes e incidentes eléctricos	298	$ 246.862.489.564	19	112	167	$ 173.572.319.475
2	Responsabilidad Civil Contractual Y Acciones Contractuales - Incumplimiento de contratos, perjuicios por terminación	34	$ 124.554.074.880	5	21	8	$ 94.824.837.430
3	Acciones Constitucionales (Populares, de Grupo y de cumplimiento)	63	$ 14.060.622.942.968	1	61	1	$ 1.466.497.069.670
4	Nulidad de decisiones empresariales	51	$ 311.020.875.433	4	31	16	$ 75.649.624.077
5	Procesos Ejecutivos y otros riesgos de cobro	1	$ 10.336.789.941	1	0	0	$0
6	Servidumbre	4	$ 576.210.552	1	2	1	$ 250.539.289
7	Verbal	4	$ 48.844.989.850	1	1	2	$ 5.807.628.879,
8	Denuncias Penales	12	$ 0	12	0	0	$ 0
9	Procesos Laborales	527	$ 58.419.744.853	220	71	236	$ 38.593.743.971
10	Otros Riesgos	19	$ 203.385.632	1	12	6	$ 97.274.799
	SUBTOTAL PROPIAS	**1.013**	**$ 14.861.308.587.673**	**265**	**311**	**437**	**$ 1.855.323.037.734**

Ahora bien, con la finalidad de dar mayor claridad frente a la interpretación del precitado cuadro, se contextualiza sobre qué tipo de procesos integran ciertos ítems anteriormente referenciados, aclaración que se hace en los siguientes términos:

1. **Responsabilidad Civil:** Dentro de este punto se reportaron conjuntamente los proceso de responsabilidad civil extracontractual y los de reparación directa, ya que a pesar de que se tramitan ante jurisdicciones diferentes, ambos tienen por naturaleza la búsqueda de la declaración de responsabilidad patrimonial de Electricaribe S.A E.S.P en Liquidación en razón a los perjuicios generados con ocasión a la prestación del servicio, específicamente respecto de los siguientes hechos generadores: lesiones, muerte, daños a equipos e inmuebles, entre otros.

2. **Responsabilidad civil contractual y Acciones contractuales:** Estos procesos se originan en el incumplimiento de contratos celebrados con proveedores;

específicamente, con fundamento en las irregularidades, vacíos, controversias, obligaciones y responsabilidades en la celebración de dichos negocios jurídicos.

En este grupo se han identificado las siguientes pretensiones:

- Que se declare la existencia del contrato.
- Que se declare la validez o invalidez del contrato
- Que se declare la nulidad relativa o absoluta del contrato.
- Que se ordene la revisión.
- Que se declare su incumplimiento.
- Que se indemnicen los perjuicios causados.
- Que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales.
- Que se liquide el contrato.

3. **Acciones constitucionales (Popular, de grupo, de cumplimiento):** Ítem integrado por las acciones populares, acciones de grupo, y de cumplimiento, frente a las primeras los usuarios aducen que en el desarrollo de la prestación del servicio la Compañía debía evitar presuntos daños contingentes que afectaron a la comunidad o hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, y, en consecuencia, pretenden restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Respecto a las segundas, las comunidades a las cuales se comercializaba el servicio de energía eléctrica acuden ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a fin de adquirir el reconocimiento e indemnización de los perjuicios ocasionados conjuntamente, debido a la prestación del servicio. Finalmente, las de cumplimiento obedecen a obligaciones contenidas en las leyes y actos administrativos incumplidas por las autoridades administrativas.

4. **Nulidad de acto administrativo:** Son aquellos procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que cursan ante la jurisdicción contenciosa administrativa, mediante los cuales se pretende la revocatoria de un acto administrativo. Ejemplo: cobro de energía consumida dejada de facturar.

5. **Procesos ejecutivos**: Aquellos en los cuales se busca el cobro de una obligación clara, expresa y exigible, incluyéndose en esta caracterización los procesos ejecutivos a continuación de ordinarios.

6. **Servidumbres:** Son aquellos procesos iniciados con ocasión de la imposición de servidumbres.

7. **Verbal:** El proceso verbal es un proceso declarativo que se encuentra regulado por el Código General del Proceso en sus artículos 368 y siguientes, distintos a los agrupados anteriormente.

8. **Denuncias penales:** Se relacionan las denuncias iniciadas en contra de ex funcionarios de la Compañía debido a sus funciones en donde el denunciante lo acusa de haber cometido un delito.

9. **Procesos Laborales**: Procesos seguidos en contra de Electricaribe ante la jurisdicción laboral, mediante los cuales se persigue el reconocimiento de derechos derivados de una relación laboral.

10. **Otros:** procesos que no encuadran dentro de las tipologías anteriores.

b) **Procesos ejecutoriados con sentencia en contra de Electricaribe.**

TIPO DE PROCESOS	NO. DE PROCESOS	VALOR CONTINGENCIA	VALOR ACEPTADO A CARGO DE LA MASA	VALOR PASIVO CIERTO NO RECLAMADO
Acciones Constitucionales (populares, de grupo y de cumplimiento)	4	$ 879.116.840	-	$ 879.116.840
Nulidad de Decisiones Empresariales	2	$ 114.544.013	$ 113.068.579	$ 1.475.434
Otros Riesgos	1	$ 9.636.200	-	$ 9.636.200
Procesos Ejecutivos y Otros Riesgos de Cobro	4	$ 2.353.110.654	$ 738.909.274	$ 1.614.201.380
Procesos Laborales	195	$ 22.249.629.455	$ 9.023.494.979	$ 13.226.134.475
Responsabilidad Civil / Reparación Directa (muerte, lesiones y daños) derivados de accidentes e incidentes eléctricos	145	$ 23.729.442.410	$ 8.792.352.274	$ 14.663.575.140
Responsabilidad Civil Contractual y Acciones Contractuales - incumplimiento de contratos, perjuicios por terminación	2	$ 21.961.355.486	$ 21.952.960.305	$ 8.395.181
Servidumbre	3	$ 28.338.743	-	$ 28.338.743
TOTAL GENERAL	**356**	$ 71.325.173.801	$ 40.620.785.413	$ 30.430.873.393

A continuación, se relacionan los tipos de procesos en los cuales Electricaribe funge en calidad de demandante, a corte de 31 de diciembre de 2023:

NO.	TIPO DE RIESGO/MATERIA	NO. PROCESOS	CUANTÍA	PROBABILIDAD DE ÉXITO		
				Alta	Media	Baja
1	Nulidad y restablecimiento del derecho	1032*	$ 244.128.073.300	714	111	207
2	Denuncias Penales	91	$ 0	20	71	0
3	Acciones Contractuales - Incumplimiento de contratos, perjuicios por terminación.	10	$ 55.227.814.566	0	10	0
4	Procesos Ejecutivos y otros riesgos de cobro	4	$ 1.160.335.586	3	1	0
5	Procesos de RCE Y Reparación Directa	2	$ 10.980.618.514	0	2	0
6	Verbal	9	$ 15.678.033.067	5	4	0
7	Laboral	1	$ 204.576.418	1	0	0
8	Otros	1	$ 0	0	1	0
SUBTOTAL PROPIAS		**1.150**	**$ 327.379.451.451**	**743**	**200**	**207**

1. **Nulidad y restablecimiento del derecho:** demandas en contra de autoridades administrativas por sanciones impuestas en contra de la empresa.

   *Se hace preciso señalar que **1.020** de estos procesos obedecen a demandas presentadas en el medio de control de nulidad y restablecimiento

del derecho en contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de que se declaren nulas las sanciones impuestas a Electricaribe y, en consecuencia a título de restablecimiento del derecho se disponga que la Compañía no está obligada al pago de dichas sanciones; razón por la cual, de las mencionadas demandas no se espera un beneficio.

2. **Denuncias Penales:** corresponden principalmente a denuncias penales en donde la empresa es víctima. En su mayoría son por defraudación de fluidos. No va a existir ningún beneficio económico.

3. **Acciones contractuales:** corresponden a procesos presentados por incumplimiento de contratos.

4. **Acciones constitucionales (Popular, de grupo, de cumplimiento:** acciones en donde se afecta el derecho colectivo a la prestación del servicio a cargo de la empresa. Las de cumplimiento obedecen a obligaciones contenidas en las leyes y actos administrativos incumplidas por las autoridades administrativas.

5. **Procesos ejecutivos:** acciones judiciales para procurar el cobro de una obligación de pago a favor de la empresa.

6. **Procesos de RCE y reparación directa:** procesos en donde se busca el resarcimiento de un perjuicio causado a la empresa.

7. **Verbal:** El proceso verbal es un proceso declarativo que se encuentra regulado por el Código General del Proceso en sus artículos 368 y siguientes.

8. **Procesos Laborales**: Procesos seguidos por Electricaribe ante la jurisdicción laboral, derivados de la relación laboral.

9. **Otros:** procesos que no se encuadran dentro de las tipologías anteriores.

4.2.2. ANUALIDAD 2024 - 2025.

A continuación, se detalla la gestión realizada a lo largo del año 2024, relacionada con la defensa judicial de la compañía, cuya notificación del auto admisorio o de la vinculación se surtió en el año:

PROCESOS JUDICIALES NOTIFICADOS EN EL 2024	NO.
ENERO	**11**
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	1
PROCESOS CIVILES	3
PROCESOS LABORALES	7
FEBRERO	**9**
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	2
PROCESOS CIVILES	1
PROCESOS LABORALES	6
MARZO	**6**
PROCESOS CIVILES	2

PROCESOS LABORALES	4
ABRIL	**6**
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	1
PROCESOS LABORALES	5
MAYO	**8**
PROCESOS LABORALES	8
JUNIO	**4**
PROCESOS LABORALES	4
JULIO	**10**
PROCESOS CIVILES	1
PROCESOS LABORALES	9
AGOSTO	**3**
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	1
PROCESOS CIVILES	1
PROCESOS LABORALES	1
SEPTIEMBRE	**9**
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	1
PROCESOS LABORALES	8
OCTUBRE	**5**
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	1
PROCESOS CIVILES	1
PROCESOS LABORALES	3
NOVIEMBRE	**3**
PROCESOS LABORALES	3
DICIEMBRE	**4**
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	1
PROCESOS LABORALES	3
TOTAL GENERAL	**78**

A continuación, se relacionan los procesos en contra de la compañía que se dieron por terminados, sin condenas a cargo de esta compañía:

CAUSALES DE TERMINACIÓN	NO.
ARCHIVADO	19
TERMINA POR DESISTIMIENTO	4
SENTENCIA EJECUTORIADA A FAVOR DE ECAL	41
SUCESIÓN PROCESAL	12
TERMINA POR CONCILIACIÓN	3
TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	1
TOTAL GENERAL	**80**

A continuación, se relacionan los tipos de procesos vigentes en contra de Electricaribe S.A E.S.P. en Liquidación, al corte 13 enero de 2025:

a) Procesos en curso.

NO.	TIPO DE RIESGO/MATERIA	# PROCESOS	CUANTÍA	PROBABILIDAD DE ÉXITO			CONTINGENCIA
				Alta	Media	Baja	
1	Responsabilidad Civil / Reparación Directa (Muerte, Lesiones y Daños) derivados de accidentes e incidentes eléctricos	248	$ 198.895.702.273	17	92	139	$ 154.019.167.383
2	Responsabilidad Civil Contractual Y Acciones Contractuales - Incumplimiento de contratos, perjuicios por terminación	34	$ 131.251.387.442	5	23	6	$ 105.335.433.981
3	Acciones Constitucionales (Populares, de Grupo y de cumplimiento)	45	$ 14.060.490.026.968	1	43	1	$ 1.647.878.428.746
4	Nulidad de decisiones empresariales	51	$ 314.296.071.544	6	30	15	$ 99.391.731.506
5	Procesos Ejecutivos y otros riesgos de cobro	1	$ 10.336.789.941	1	0	0	$ 0
6	Servidumbre	6	$ 576.210.552	3	2	1	$ 268.494.958
7	Verbal	5	$ 4.432.632.849	0	3	2	$ 1.824.895.381
8	Denuncias Penales	11	$ 0	10	1	0	$ 0
9	Procesos Laborales	477	$ 49.175.439.977	250	56	169	$ 29.804.129.744
10	Otros Riesgos	19	$ 184.887.086	0	13	6	$ 99.748.024
SUBTOTAL PROPIAS		**897**	**$ 14.769.639.148.632**	**293**	**263**	**339**	**$ 2.038.622.029.728**

b) Procesos ejecutoriados con sentencia en contra de Electricaribe.

TIPO DE PROCESOS	NO. DE PROCESOS	VALOR CONTINGENCIA	VALOR ACEPTADO A CARGO DE LA MASA	VALOR PASIVO CIERTO NO RECLAMADO
Acciones Constitucionales (populares, de grupo y de cumplimiento)	4	$ 879.116.840	$ 0	$ 879.116.840
Nulidad de Decisiones Empresariales	2	$ 114.544.013	$ 113.068.579	$ 1.475.434
Otros Riesgos	1	$ 9.636.200	$ 0	$ 9.636.200
Procesos Ejecutivos y Otros Riesgos de Cobro	4	$ 2.353.110.654	$ 738.909.274	$ 1.614.201.380
Procesos Laborales	235	$ 24.571.596.249	$ 9.023.494.979	$ 15.568.631.546
Responsabilidad Civil / Reparación Directa (muerte, lesiones y daños) derivados de accidentes e incidentes eléctricos	159	$ 28.097.698.319	$ 8.740.685.608	$ 19.254.828.761

Responsabilidad Civil Contractual y Acciones Contractuales - incumplimiento de contratos, perjuicios por terminación	4	$ 22.128.688.378	$ 21.952.960.305	$ 183.918.592
Servidumbre	3	$ 28.338.743	$ 0	$ 28.338.743
TOTAL GENERAL	**412**	**$ 78.182.729.396**	**$ 40.569.118.746,41**	**$ 37.540.147.496**

A continuación, se relacionan los tipos de procesos en los cuales la compañía, funge en calidad de demandante, a corte 13 de enero de 2025:

NO.	TIPO DE RIESGO/MATERIA	NO. PROCESOS	CUANTÍA	PROBABILIDAD DE ÉXITO			CONTIN GENCIA	OBSERVACIONES
				Alta	Media	Baja		
1	Nulidad y restablecimiento del derecho.	722	$ 238.624.040.878	475	95	152	$ 0	El número de procesos disminuyó en 1, respecto del informe anterior, debido a que fueron emitidas sentencias de segunda instancia que colocan fin a los procesosa / Procesos sin fijación de contingencia debido a que ECAL funge como demandante y no como demandado.
2	Denuncias Penales	76	$ 0	19	57	0	$ 0	El número de procesos se mantuvo respecto del informe anterior. / Procesos sin contenido económico.
3	Acciones Contractuales - Incumplimiento de contratos, perjuicios por terminación.	9	$ 55.090.380.909	0	9	0	$ 0	El número de procesos se mantuvo respecto del informe anterior / Procesos sin fijación de contingencia debido a que ECAL funge como demandante y no como demandado.
4	Procesos Ejecutivos y otros riesgos de cobro	16	$ 1.519.388.164	12	1	3	$ 0	El número total de procesos se mantuvo respecto del informe anterior. /Procesos sin fijación de contingencia debido a que ECAL funge como demandante y no como demandado.
5	Procesos de RCE Y Reparación Directa	2	$ 10.980.618.514	0	2	0	$ 0	El número total de procesos se mantuvo respecto del informe anterior. /Procesos sin fijación de contingencia debido a que ECAL funge como demandante y no como demandado.
6	Verbal	7	$ 46.222.937.097	3	3	1	$ 0	El número de procesos se mantuvo respecto del informe anterior. / Procesos sin fijación de contingencia debido a que ECAL funge como demandante y no como demandado.
7	Laboral	1	$ 204.576.418	0	0	1	$ 0	El número total de procesos se mantuvo respecto del informe anterior. /Procesos sin fijación de contingencia debido a que ECAL funge como demandante y no como demandado.
8	Otros	1	$ 0	0	1	0	$ 0	El número total de procesos se mantuvo respecto del informe anterior (Proceso disciplinario) / Proceso sin contenido económico.
SUBTOTAL PROPIAS		**834**	**$ 352.641.941.980**	**509**	**168**	**157**	**$ 0**	

NOTA: Todos los procesos judiciales tienen asignado un ID, el cual se encuentra señalado en la Base de Datos de procesos judiciales anexa al presente informe, tal como se muestra a continuación:

1	ID	ESTADO	CALIDAD EN LA QUE ACTUA ECAL	FECHA DEL AUTO ADMISORIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	AÑO DE NOTIFICACIÓN	MES DE NOTIFICACIÓN	INSTANCIA	RADICADO COMPLETO
386	590608	EN CURSO	ACCIONADO	06/03/2024	07/10/2024	2024	OCTUBRE	PRIMERA	47001233300020180042400
387	590609	EN CURSO	ACCIONADO	07/10/2024	07/10/2024	2024	OCTUBRE	PRIMERA	13001310500820240011700
388	8718	EN CURSO	ACCIONADO	09/10/2024	15/11/2024	2024	NOVIEMBRE	PRIMERA	23001310500220240021300
389	8719	EN CURSO	ACCIONADO	08/11/2024	15/11/2024	2024	NOVIEMBRE	PRIMERA	13001310501220240006000
390	8720	EN CURSO	ACCIONADO	15/10/2024	18/11/2024	2024	NOVIEMBRE	PRIMERA	08001310500620240026000
391	590589	EN CURSO	ACCIONANTE	12/09/2024		2024	NOVIEMBRE	PRIMERA	13001400301720240057700
392	590583	EN CURSO	ACCIONANTE	24/10/2024		2024	NOVIEMBRE	PRIMERA	70001418900120240058800
393	590570	EN CURSO	ACCIONANTE	24/10/2024		2024	NOVIEMBRE	PRIMERA	08001418901420240075500

El ID es el número que identifica cada proceso en el aplicativo LUPA. En dicho aplicativo se puede consultar todas las actuaciones procesales. El administrador de lupa se encarga del cargue de las actuaciones emitidas por parte de los despachos judiciales. Los impulsos y demás actuaciones realizadas por las partes son cargadas bien sea por el abogado externo a cargo del proceso o internamente por ECAL.



De igual forma en el referido aplicativo LUPA se señalan los datos generales del proceso:



Para consultas, se debe ingresar al siguiente enlace https://eca.lupajuridica.com.co/login.php

4.3. PROCESOS RELEVANTES

1. [redacted]

   a) **PROCESO DISCIPLINARIO**

   Identificación.

ID	: 589993
RADICADO	: 13001110200020230011100
QUEJOSO	: Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación
INVESTIGADO	: [redacted]
DESPACHO DE CONOCIMIENTO	: Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Cartagena

Antecedentes y Actuaciones.

1. Indebido comportamiento en ejercicio como profesional del derecho por el abogado [redacted] en calidad de apoderado de Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, por no haber informado a su representada sobre la existencia de títulos judiciales a su favor por un valor de $2.837.665.032, así como también haberlos retirado y cobrado.

2. Así mismo se tiene que, ni en el momento de comunicarle la terminación del contrato No. 4120000138, ni cuando se intentó llegar a acuerdo para su liquidación, ni durante el incidente de fijación de honorarios ante el Juzgado 7º Civil del Circuito, y tampoco a la presentación de la reclamación ante el proceso liquidatorio cuya pretensión es el cobro de una cifra de honorarios derivados del contrato en mención, el abogado informó de la existencia y cobro de dichos títulos judiciales.

3. La Sala Disciplinaria Seccional Atlántico del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Auto notificado el 3 de febrero de 2023, declaró la falta de competencia para conocer de la queja y ordenó la remisión del expediente a la Seccional Bolívar.

4. Por lo anterior, el proceso fue remitido al Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Cartagena, cuyo radicado asignado fue el 13001110200020230011100.

5. El 15 de abril de 2024, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar comunicó a Electricaribe mediante oficio SGD-203-5159-2024, que mediante auto del 8 de abril de 2024 se ordenó la APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO en contra el abogado [redacted] Además, que se fijó fecha para la celebración de audiencia de pruebas y calificación provisional, para el día siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las tres y media (3:30 p.m.) de la tarde.

6. El 7 de mayo de 2024 se dio apertura a la audiencia, en la cual el señor Luis Armando Mola Insignares manifestó que en el link que le había sido compartido al momento de la notificación no reposaba el escrito de la queja disciplinaria, razón por la cual solicitó conocer el escrito; en atención a lo cual el Magistrado ordenó fijar una nueva fecha para la audiencia de pruebas y calificación provisional (29 de mayo de 20204 a las 3:00 pm), antes de la cual su Despacho pondría en conocimiento de Luis Armando Mola el respectivo escrito de queja.

7. El señor Luis Armando Mola Insignares presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 29 de mayo de 2024, debido a que para esa misma fecha estaba programada audiencia concentrada dentro del proceso penal que se sigue en su contra por el delito de Abuso de Confianza asociado a los mismos hechos objeto del proceso disciplinario,

razón por la cual la audiencia fue reprogramada para el miércoles 3 de julio a las 3:00 pm.

8. La audiencia fue reprogramada nuevamente, fijando como fecha para su realización el 31 de julio de 2024, a la cual no compareció el señor Luis Armando Mola ni su defensor, razón por la cual el Magistrado manifestó que procedería a nombrarle Curador ad litem, y de esta manera avanzar con el desarrollo del proceso.

9. La audiencia de pruebas y calificación provisional se inició el día 28 de agosto de 2024, fijando su continuación el 8 de octubre de 2024 a las 4:00 pm, la cual no se realizó debido a problemas de conexión del Despacho; se fijó nueva fecha para la audiencia el 10 de diciembre a las 4:00 pm.

10. En la fecha fijada para la audiencia, no compareció el señor Luis Armando Mola ni su defensor, razón por la cual, el despacho concederá el término de 3 días para que presente excusa por la no asistencia, de lo contrario se nombrará defensor de oficio y se seguirá adelante con las etapas procesales correspondientes. Se encuentra pendiente la notificación de fecha para la continuación de la diligencia.

b) DENUNCIA PENAL

Identificación.

ID	: 589767
SPOA	: 110016000050202162294
ETAPA PROCESAL	: Indagación
DELITO	: Abuso de Confianza Agravado
FECHA DE LOS HECHOS	: 28/01/2021
DENUNCIANTE	: Ángela Patricia Rojas Combariza
INDICIADO	: [redacted]
FISCALÍA DE CONOCIMIENTO	: 68 Local de Cartagena

Antecedentes y Actuaciones.

1. El señor [redacted] (LAM) en calidad de apoderado de Electricaribe S.A E.S.P., dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-0315-00 (ID 589578), cursado ante el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cartagena, realizó el cobro de dos (2) títulos ejecutivos por la suma de **$2.837.665.032** (Primer Título Judicial No. 412070002312313 del 24 de enero de 2020: $232.675.813 / Segundo Título Judicial No. 412070002311853 del 28 de enero de 2020: $2.604.989.219), recursos que nunca no fueron entregados a Electricaribe.

2. Por lo anterior, la entonces en su momento Agente Especial de Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, formuló denuncia por el delito de abuso de confianza agravado por la cuantía.

3. Formulada la denuncia, correspondió a la Fiscalía realizar los actos de investigación que permitieran demostrar que el hecho existió, individualización del responsable y establecer que la conducta reviste la calidad de delito.

4. Dentro del trámite que rige esta clase de denuncias, es decir, el procedimiento abreviado, el Fiscal 68 Local de Cartagena elaboró escrito de acusación que fue trasladado a todos los sujetos procesales.

5. Posteriormente el escrito de acusación fue remitido al Centro de Servicios Judiciales de Cartagena, donde se hizo reparto del proceso, siendo asignado al Juzgado 5 Penal Municipal con Función de Conocimiento.

   En ese sentido, el señor LAM se encuentra formalmente vinculado al proceso 110016000050 – 2021 62294, es decir, ostenta la calidad de imputado, como presunto responsable del delito de abuso de confianza, conforme escrito de acusación trasladado y radicado ante los Jueces Penales Municipales de Cartagena.

6. El 17 de agosto de 2023, el apoderado de Electricaribe solicitó se fijara fecha para la realización de la audiencia concentrada, la cual se fijó para el 1 de septiembre de 2023, a las 4:00 PM.

7. La audiencia anteriormente señalada fue aplazada para el 15 de noviembre de 2023, como quiera que, el imputado no asistió e informó al juzgado que no contaba con abogado y necesitaba contratar uno.

8. La audiencia programada fue reagendada para el 8 de febrero de 2024 a las 9:00 am., teniendo en cuenta que el Juez de conocimiento debía surtir otro compromiso.

9. La audiencia programada para el 8 de febrero de 2024, no se llevó a cabo debido a que el Juez se encontraba de permiso, razón por la cual nos encontramos a la espera de que el Despacho programe nueva fecha para su realización.

10. El 26 de febrero de 2024 se instaló audiencia, en la cual el Juzgado 5 Penal Municipal con Función de Conocimiento, se declaró incompetente para conocer del proceso en razón de la cuantía, remitiendo el expediente a los Juzgado del Circuito, conociendo de este el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, quien en audiencia celebrada el 4 de marzo de 2024 determinó no ser el competente para conocer del proceso, debido a que el ilícito en debate tienen como presupuesto de procedibilidad de la acción penal la interposición de querella, sin relación alguna a la cuantía, conociendo de este tipo de delitos los Juzgados Penales Municipales, tal como lo contempla el numeral 3 del artículo 37 del C. de P. Penal, siendo por tanto el único factor de competencia la naturaleza del delito.

11. El Tribunal Superior del Distrito de Cartagena – Sala de Decisión Penal, mediante providencia del 10 de abril de 2024, decidió asignar la competencia para conocer del proceso penal adelantado contra LAM por el delito de abuso de confianza al Juzgado Quinto Penal Municipal. En consecuencia, ordenó remitir el expediente al mencionado juzgado.

12. Mediante auto del 29 de abril de 2024 el Juzgado Quinto Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Conocimiento de Cartagena fijó el 29 de mayo de 2024 a las 9:30 am como fecha para la realización de la audiencia concentrada.

13. El día 29 de mayo de 2024 se realizó audiencia concentrada en la cual se logró terminar la etapa de acusación quedando formalmente como

acusado el señor [redacted] por el delito de abuso de confianza agravado por razón de cuantía, habiéndose decretado las pruebas solicitadas por las partes. De igual forma se fijó como fecha para audiencia de juicio el 16 y 17 de septiembre de 2024 la cual se realizaría de manera presencial.

14. En la fecha fijada para la realización de la audiencia se presentó el apoderado de ECAL con los testigos citados, informando el Juzgado en ese momento, sin notificación previa, que el proceso del asunto fue enviado al Juzgado 20 Penal Municipal de Cartagena, razón por la cual no se llevó a cabo la audiencia.

15. El Despacho fijó fecha para audiencia el 1 de noviembre de 2024 a las 11:00 am., la cual no se realizó debido a que el abogado del señor LAM no se presentó a la misma; se fijó nueva fecha para el 9 de diciembre a las 4:00 pm.

16. En fecha 9 de diciembre se dio apertura a la audiencia concentrada, en la cual se presentaron los alegatos de apertura y se inició la recepción del testimonio del Dr. Leonardo Calvete. La audiencia fue suspendida y se reanudará de manera presencial el 3, 4 y 5 de febrero de 2025.

c) PROCESO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES AHORA VERBAL.

Identificación.

ID	: 589969
RADICADO	: 13001310300620240024900
CORPORACION	: Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena
DEMANDANTE	: [redacted]
DEMANDADO	: Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación y SSPD.
NATURALEZA	: Civil
CLASE DE PROCESO	: Verbal
CUANTIA	: $27.457.375.117

Hechos y Antecedentes.

- **Contrato 0005 del 4 de marzo de 2016.**

  El 4 de marzo de 2016 Electricaribe suscribió el contrato No. 005 con el señor LAM, el cual tenía por objeto: *"(...) el cobro y recuperación de la cartera adeudada por los asentamientos humanos eléctricamente subnormales de todos y cada uno de los municipios, distritos y departamentos, de los cuales es acreedor ELECTRICARIBE (...)"*. De acuerdo con el contrato suscrito, correspondía al abogado el pago de honorarios por suma equivalente al 14% del recaudo efectivo por concepto de acuerdos de pago y/o acuerdos de compensación para la cancelación de las carteras vencidas, una vez ingresaran los recursos a la contabilidad de la empresa.

  El 12 de agosto de 2020, Electricaribe remitió comunicación a través de la cual se notificaba la terminación anticipada y unilateral del contrato, encontrándose a esa fecha 4 procesos judiciales en curso.

Del proceso administrativo de controversias contractuales.

Con motivo de la terminación unilateral del contrato suscrito con LAM, se presentó demanda ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, para que se declarara el incumplimiento del contrato No. 05 de marzo 4 de 2016, se ordene su liquidación judicial y se condene a pagar perjuicios a las entidades demandadas, estableciendo una cuantía de $27.457.375.117. El 15 de febrero de 2022 fue admitida la demanda, siendo llamada en garantía la liquidadora, Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, dicho auto fue notificado a Electricaribe el 3 de marzo de 2022.

De la aclaración a la demanda.

Se hace preciso señalar que el apoderado de la firma MLG, antes de que se diera la admisión de la demanda presentó ante el Despacho de conocimiento escrito de aclaración a la demanda, manifestando que de las pretensiones cuarta, sexta y décima se solicitó se vinculara a ECAL, representada legalmente en su momento por la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza y demás entidades responsables solidarias y demandadas, como la Nación, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, AIR-E – CaribeSol y AFINIA – CaribeMar.

No obstante, aclaró que las empresas AIR-E y AFINIA no son demandadas al carecer de legitimación en la causa por pasiva, y que por lo tanto retiraba en relación con éstas las pretensiones señaladas en el escrito inicial de demanda. En ese sentido solicita al Despacho no tenerlas como demandadas dentro del proceso, y en consecuencia dar el trámite de admisión a la demanda sin vincularlas.

De la medida cautelar.

El 15 de febrero de 2022 fue decretada medida cautelar mediante Auto Interlocutorio No. 020 de 2022 del 15 de febrero de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo del Bolívar, dentro del proceso, mediante el cual se ordenó:

> *"**SEGUNDO:** Suspender parcialmente la ejecución del proceso de liquidación de ELECTRICARIBE, de conformidad al numeral 2 del artículo 230 del CPACA, cesando de inmediato el pago a todos los acreedores, excepto en lo relacionado con el pago de acreencias laborales, tributarias y gastos de administración de todo orden".*

En virtud de lo anterior, ECAL interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto en mención, del cual se decidió por el Tribunal Administrativo del Bolívar mediante Auto de Sustanciación No. 30 / 2022 del 30 de septiembre, negando lo solicitado y concediendo el recurso de apelación ante el superior, el cual fue resuelto por el Consejo de Estado mediante providencia notificada por estado el 14 de junio del año 2023, en el sentido de:

> *"(...) **PRIMERO: REVÓCASE** en su integridad el auto apelado, dictado por el Tribunal Administrativo de Bolívar el 15 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: DENIÉGANSE,** por consiguiente, las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante."*

El 6 de julio de 2023 el Consejo de Estado remitió el expediente contentivo de la decisión al Tribunal Administrativo del Bolívar, el cual ingresó al Despacho el 15 de agosto de 2023.

El 11 de diciembre del 2023, Electricaribe fue notificada por el Tribunal Administrativo del Bolívar, mediante Auto interlocutorio No. 20/2023 de la decisión adoptada sobre **(i)** nulidades presentadas frente al proceso judicial, **(ii)** las excepciones previas presentadas por las partes demandantes y, **(iii)** el acatamiento de la revocatoria de la medida cautelar ordenada dentro del proceso judicial, así:

> *"**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad presentada por el señor Adalberto Fortich Puerta; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS** Las excepciones de falta de jurisdicción e indebida acumulación de pretensiones y diferir para el momento de la sentencia la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva material, conforme lo señalado en este proveído.*
>
> ***TERCERO: OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, 23 de mayo de la presente anualidad. Por consiguiente, levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto del 15 de febrero de 2022 y abstenerse de tramitar y resolver el incidente de desacato promovido por la parte demandante por el incumplimiento de la medida cautelar, por sustracción de materia."*

El 14 de diciembre de 2023, ECAL presentó recurso de reposición por medio del cual solicitó revocar parcialmente la providencia judicial, toda vez que, se declararon no probadas las excepciones previas solicitadas.

Por otra parte, el 20 de marzo de 2024 [redacted] presentó ante el Tribunal solicitud de medida cautelar urgente de constituir una reserva legal como provisión financiera, por la suma de $27.475.357.118 como garantía de un eventual fallo condenatorio en contra de Electricaribe S.A. ESP. en Liquidación.

El 22 de marzo de 2024 Electricaribe descorrió traslado de la nueva solicitud de medida cautelar urgente presentada por [redacted], sentando oposición a lo requerido, en el sentido de evidenciar que la medida cautelar solicitada tiene el mismo sustento y finalidad de la primera solicitud, razón por la cual debe resolverse de manera negativa por parte del Tribunal, pues de lo contrario se estaría yendo en contra de la decisión ya tomada por el Consejo de Estado.

El 29 de mayo de 2024 Electricaribe presentó un memorial de impulso procesal, a través del cual solicita al Tribunal que resuelva los recursos de reposición presentados contra el auto del 24 de noviembre de 2023 y a su vez que se pronuncie frente a la solicitud de nueva medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante.

El 2 de agosto de 2024 el Tribunal Administrativo de Bolívar emitió Auto No. 24, a través del cual resolvió recurso de reposición interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 20 del 24 de noviembre de 2023, en el sentido de reponer el numeral segundo del mismo declarando probada la excepción previa de falta de jurisdicción y, en consecuencia ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial de Cartagena para su correspondiente

reparto ante los jueces civiles del circuito donde continuará su trámite a partir del estado procesal en que se encuentra.

La actuación en mención fue notificada por estado el 5 de agosto de 2024, habiendo transcurrido el término de ejecutoria sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno o solicitud de aclaración, razón por la cual el Auto No. 24 de 2024 adquirió firmeza el 12 de agosto de 2024.

El proceso fue puesto en conocimiento del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, el cual a través de providencia del 23 de octubre de 2024 decidió rechazar el conocimiento del referido proceso, y en consecuencia propuso conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones civil y administrativa, esto como quiera que bajo su entendido la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliaros continúa siendo parte dentro del proceso.

El 31 de octubre de 2024 el Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Cartagena remitió a la Corte Constitucional el expediente con el fin de que sea dirimido el conflicto negativo de competencia que se suscita entre ese juzgado y el Tribunal Administrativo de Bolívar.

2. AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

a) Información general

1. Contrato EDCC 189 del 2017
2. Contrato EDCC 208 del 2018
3. Contrato EDCC 211 del 2018

No. Contrato.	Fecha de Adjudicación	Fecha de suscripción	Valor	Aseguradora
EDCC 189 del 2017	03/07/2018	30 /10/2017	Cuantía indeterminada (cláusula sexta)	[redacted]
EDCC 208 del 2018	03/07/2018	16/08/2018	Cuantía indeterminada (cláusula sexta)	[redacted]
EDCC 211 del 2018	24/08/2018	22/10/2018	Cuantía indeterminada (cláusula sexta)	[redacted]

b) <u>Solicitudes de conciliación prejudicial.</u>

El 14 de enero de 2022 se presentaron tres solicitudes de conciliación, en las que se convocó a [redacted] y a cada una de las aseguradoras, con las cuales se pretendió agotar el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria con el fin de reclamar los siguientes perjuicios:

- **Contrato 189 de 2017**

CUADRO RESUMEN DE PRETENSIONES CONTRATO EDCC-189-2017	
CONCEPTO	**VALOR**
Condenar a [redacted] por Anticipo pagado por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. hoy en LIQUIDACIÓN a [redacted]. por la energía que debía suministrar en el mes de febrero de 2020	$ 4.379.420.299,23
Condenar a [redacted] por el mayor valor pagado al Mercado de Energía Mayorista por concepto de la energía adquirida por ELECTRICARIBE desde el mes de febrero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, que no fue suministrada por [redacted] E.S.P.	$ 12.710.467.800,00
TOTAL PRETENSIONES	**$ 17.089.888.099,23**

- **Contrato 208 de 2018**

CUADRO RESUMEN DE PRETENSIONES CONTRATO EDCC-208-2018	
CONCEPTO	**VALOR**
Condenar a [redacted], por Anticipo pagado por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. hoy en LIQUIDACIÓN a [redacted] por la energía que debía suministrar en el mes de febrero de 2020	$ 4.572.077.751,63
Condenar a [redacted] por mayor valor pagado al Mercado de Energía Mayorista por concepto de la energía adquirida por ELECTRICARIBE desde el mes de febrero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, que no fue suministrada por [redacted] E.S.P.	$ 4.990.465.958,17
TOTAL PRETENSIONES	**$ 9.562.543.709,80**

- **Contrato 211 de 2018**

CUADRO RESUMEN DE PRETENSIONES CONTRATO EDCC-211-2018	
CONCEPTO	**VALOR**
Condena a [redacted] S.A.S. E.S.P., por Anticipo pagado por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. hoy en LIQUIDACIÓN a [redacted] S.A.S. E.S.P. por la energía que debía suministrar en el mes de febrero de 2020.	$ 4.628.102.090,00
Condena a AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P., por mayor valor pagado al Mercado de Energía Mayorista por concepto de la energía adquirida por ELECTRICARIBE desde el mes de febrero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, que no fue suministrada por [redacted] S.A.S. E.S.P.	$ 16.021.103.820,44
TOTAL PRETENSIONES	**$ 20.649.205.910,44**

c) <u>Etapa judicial</u>

Habiéndose agotado la etapa de conciliación prejudicial, se procedió con la presentación de las respectivas demandas de responsabilidad civil contractual, identificadas con los siguientes datos:

Corporación: Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla
Radicación: 08001315301120220005200.
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación.
Demandado: [redacted]

Llamado en Garantía: Compañía Mundial de Seguros S.A.
Clase de proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual.
Contrato: EDCC-189-2017 2.
Estado Actual del Proceso: Primera Instancia.

El día 07 de marzo de 2024 se celebró audiencia en la cual se tomaron testimonios y de se decretó prueba de oficio en el sentido de oficiar a [redacted] a fin de que certifique los registros del Contrato de Energía EDCC-189-2017, y si hubo registro de los otrosíes de este contrato, si además si entre ELECTRICARIBE y [redacted] hubo entrega de energía con posterioridad a la terminación del contrato en el año 2019. Finalmente se fijó fecha para continuación de audiencia el 30 de abril de 2024 a la 1:30 pm.

Por otra parte, en el mes de marzo de 2024 Compañía Mundial de Seguros S.A. pagó a Electricaribe S.A. ESP en Liquidación, la suma de $2.500.000.000 por concepto de conciliación parcial acorada en audiencia anterior del 29 de enero de 2024.

Mediante auto del 30 de abril de 2024, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla decidió fijar nueva fecha para audiencia el 8 de mayo de 2024 a la 1:30 pm, a su vez requiere a [redacted] a fin de que se sirva dar respuesta a la petición hecha en el oficio No. 135 de fecha marzo 11 del año 2024, a la mayor brevedad posible, lo cual se requiere para que obre como prueba.

El 8 de mayo de 2024 se llevó a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, se recibió la ratificación de [redacted] (quien fue Directora Financiera de ECAL), y se fijó como fecha de audiencia para cierre del período probatorio, alegatos y juzgamiento el 17 de junio de 2024 a la 1:30 p.m., la cual no pudo llevarse a cabo debido a que la Juez se encontraba en una inspección judicial, fijándose como nueva fecha el 23 de julio del 2024 a las 8:30 am.

A través de auto de fecha 26 de junio de 2024, el Despacho decretó prueba de oficio para definir el litigio, razón por la cual requirió a la entidad ASIC para que allegue e informe en el término de veinte (20) días hábiles:

1. Certificación de los registros del Contrato de Energía EDCC-189-2017.
2. Si hubo registro de los Otrosíes del contrato en mención.
3. Si entre ELECTRICARIBE y [redacted] S.A.S. hubo entrega de energía con posterioridad a la terminación del contrato en el año 2019, so pena de aplicar las sanciones establecidas por la norma, ante la renuencia del suministro de la información solicitada por esta entidad judicial.

Adicionalmente, ordenó oficiar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para que en el término de veinte (20) días hábiles certifique o allegue constancia del registro del Contrato de Energía EDCC-189-2017 celebrado entre ELECTRICARIBE y [redacted] y si hubo registro de los otrosíes de este contrato, durante el periodo comprendido entre enero de 2018 y diciembre de 2020.

Posteriormente el juzgado dejó sin efecto el Auto calendado del 18 de junio del año en curso, que fijó fecha para continuar con la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso - C.G.P, el día 23 de julio de 2024, encontrándose pendiente la fijación de la nueva fecha en tanto se alleguen al proceso en los términos otorgados las pruebas señaladas anteriormente.

El 3 de julio de 2024 se radicó memorial por medio del cual se solicita adición al auto de pruebas de fecha 26 de junio de 2024 por medio del cual se decretó

prueba de oficio, requiriendo complementarlo en el siguiente sentido: "que XM informe si hubo despacho de energía y en qué fechas para el código SIC 39194".

El 23 de julio de 2024 el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla decidió negar la solicitud de adición presentada por Electricaribe, argumentando que no es procedente lo solicitado, dado que no puede pretender que el Despacho construya una prueba que debió ser aportada por la parte interesada en el momento procesal oportuno.
Mediante Auto de fecha 12 de septiembre de 2024, se fija fecha de audiencia para el día 8 de octubre a las 8:30am.

El 8 de octubre de 2024 fue celebrada audiencia en la cual se da por concluido el periodo probatorio y se alegó de conclusión; agotadas las intervenciones, informa la señora juez que, dictará la sentencia de manera escrita el día 23 de octubre del año 2024, dando aplicación al artículo 373 numeral 5° inciso 3° del C.G. del P.; y fue así como el 23 de octubre de 2024 el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla emitió sentencia de segunda instancia en la cual dispuso negar las pretensiones de la demanda promovida por Electricaribe S.A.E.S.P. en liquidación.

La Compañía [redacted] el 25 de octubre de 2024 presentó solicitud de adición y aclaración de la sentencia, así mismo solicito se condene en costas a Electricaribe a favor de Compañía Mundial de Seguros por resultar vencida en el proceso también frente a este llamamiento.

De igual forma, Electricaribe S.A.E.S.P. en liquidación presentó el 28 de octubre de 2024 solicitud de adición de la sentencia, requiriendo al Despacho que este emita una sentencia complementaria en la cual se realice el respectivo pronunciamiento frente al llamamiento en garantía formulado por Electricaribe S.A. E.S.P en liquidación a la Compañía [redacted]

NOTA: La firma contratada para la representación judicial de Electricaribe dentro del presente proceso es De Vivero y Asociados S.A.S., cuyo objeto contractual no abarca el conocimiento del proceso en sede de casación.

Corporación: Juzgado 4 Civil del Circuito de Barranquilla
Radicación: 08001315300420220004900.
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación.
Demandado: [redacted]
Llamado en Garantía: [redacted] S.A.
Clase de proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual.
Contrato: EDCC-208-2018.

Estado Actual del Proceso: Primera Instancia.

23 de agosto de 2022 el Juzgado de conocimiento decide negativamente sobre la reposición interpuesta por [redacted] en contra del auto del 16 de junio de 2022 mediante el cual resolvió no considerar las objeciones al juramento estimatorio propuestas por los apoderados judiciales de la demandada [redacted] S.A.S, y la llamada en garantía [redacted] S.A.

Corporación: Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla
Radicación: 08001315301220220004600.
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación.
Demandado: [redacted]

Llamado en Garantía: [redacted]
Clase de proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual.
Contrato: EDCC-211-2018.

Estado Actual del Proceso: Segunda Instancia.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Segunda de Decisión Civil Familia - Despacho 005, profirió fallo de segunda instancia, mediante la cual revocó la sentencia del 28 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, y en su lugar accedió a las pretensiones de Electricaribe declarando el incumplimiento contractual por parte de Axia, condenando a [redacted] a la restitución a ELECTRICARIBE de la suma de $6.345.436.979,48, que esta le entregó por concepto de anticipo, suma que ya se encuentra indexada, denegando los intereses moratorios sobre dicha suma.

Adicionalmente, declaró fundado el llamamiento en garantía realizado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ordenando a aquella que reembolse a AXIA el pago que por causa de esta sentencia deba realizar, en los términos de la Póliza No. 2544720-7, y según la cobertura de la misma, hasta concurrencia del valor asegurado, esto es, $4.142.936.976.

Por otra parte, denegó la pretensión consistente en condenarla al pago de perjuicios por monto de $16.021.103.820, por considerarlos no probados.

El día 28 de junio de 2024 ELECTRICARIBE presentó solicitud de aclaración de la sentencia, debido a que se evidenció incongruencia entre lo pedido y lo fallado respecto al llamamiento en garantía, ya que lo solicitado a la aseguradora era realizar el pago de manera directa a la Compañía.

El 28 de junio de 2024 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. radicó memorial por medio del cual interpone recurso extraordinario de casación.

El 3 de julio de 2024 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. radicó memorial por medio del cual se solicita no acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia.

El 5 de julio de 2024 el expediente entró al Despacho con escritos presentados por las partes del proceso.

El 5 de agosto de 2024 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Segunda de Decisión Civil Familia Despacho 005, decidió rechazar la solicitud de aclaración presentada por Electricaribe y Conceder el recurso extraordinario de casación presentado por la demandada [redacted] y la llamada en garantía.

El 13 de agosto de 2024 Electricaribe presentó Recurso Extraordinario de Casación frente a la sentencia proferida el 24 de junio de 2024.

Mediante auto del 7 de octubre de 2024 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante el cual consideró suficiente la caución prestada por Seguros Generales Suramericana S.A., quien es la recurrente en casación y en consecuencia, decretó la suspensión de la ejecución de la sentencia de fecha 24 de junio de 2024, por otra parte ordenó remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia para darle tramite al recurso de casación interpuesto por Axia, y por Seguros Generales Suramericana.

Frente a la anterior decisión, el 9 de octubre Electricaribe S.A. ESP en Liquidación solicitó adición del auto, en el sentido de que se mencione que Electricaribe también presentó recurso de casación.

ANEXOS:

- Base de datos procesos judiciales activos a corte de 13 de enero de 2025, el cual contiene:

  1. Relación de procesos jurídicos ejecutoriados en contra de Electricaribe.
  2. Relación de procesos jurídicos de cartera.
  3. Relación de procesos jurídicos a favor de Electricaribe.
  4. Relación de procesos jurídicos en contra de Electricaribe.

4.4. TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO

4.4.1. PRIMER TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO - PAGO COMPENSATORIO POR RECAUDO.

I. IDENTIFICACION

NUMERO DE CASO	: 136976.
DESPACHO	: Centro de Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá.
CONVOCANTE	: Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación.
CONVOCADO	: Empresas Públicas de Medellín – EPM.
INTERVENIENTES ESPECIALES	: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado / Ministerio Público - Procuraduría General de la Nación.
CUANTIA	: $138,505,322,051 más intereses.
ARBITROS	: [redacted]

II. HECHOS Y ANTECEDENTES

a) El 30 de marzo del año 2020, Electricaribe suscribió con EPM un contrato de adquisición, por medio del cual Electricaribe vendió a EPM el 100% de las acciones del capital de CaribeMar.

b) Además del precio de compra, en el Contrato de Adquisición las Partes determinaron varios elementos esenciales dentro de los cuales se encuentra el Indicador de Recaudo, el cual corresponde al resultado de dividir el monto real recaudado sobre el monto real puesto al cobro a los clientes del mercado regulado y no regulado (Indicador de Recaudo).

c) Adicionalmente, las partes acordaron definir un indicador de recaudo de referencia, calculado con datos reales basados en la facturación y correspondiente recaudo de la Compañía en un periodo de 12 meses, con corte a 31 de diciembre de 2019, el cual dio como resultado 83,83% (el "Indicador de Recaudo de Referencia").

d) Las partes acordaron que, a la Fecha de Cierre, esto es al 30 de septiembre de 2020, Electricaribe estimaría un indicador de recaudo tomando como base los datos de los 12 meses anteriores (el "Indicador de Recaudo a la Fecha de Cierre"), y este se contrastaría con el Indicador de Recaudo de Referencia (83,83%) para medir la evolución real del recaudo durante ese lapso.

e) En caso de que se presentara una caída o disminución en el recaudo, al comparar el Indicador de Recaudo de Referencia (83,83%), con el corte del Indicador de Recaudo a la Fecha de Cierre, las Partes acordaron que Electricaribe reconocería un pago compensatorio, correspondiente a multiplicar COP$700.000.000 por cada punto básico en que el Indicador de Recaudo en la Fecha de Cierre sea inferior al Indicador de Recaudo de Referencia (Pago Compensatorio por Recaudo)

f) De conformidad con lo pactado por las partes, el Pago Compensatorio por Recaudo debía ser calculado y entregado a más tardar cinco (5) días antes de la Fecha de Cierre, por lo que, el Indicador de Recaudo a la Fecha de Cierre necesariamente tenía que integrarse de una parte sustancial de datos ciertos y consolidados y, de otra parte, proyectada o hipotética por el tiempo que faltara entre la realización de los cálculos y la Fecha de Cierre.

g) Así, en efecto, cinco (5) días antes del cierre Electricaribe entregó a EPM el cálculo correspondiente al Indicador de Recaudo a la Fecha de Cierre igual a 77,96% y el cálculo del estimado del Pago Compensatorio por Recaudo, el cual, al aplicar la fórmula definida en el Contrato de Adquisición, arrojó un monto igual a COP$410.754.374.857.

h) Finalmente, los recursos correspondientes al Pago Compensatorio por Recaudo, los cuales fueron fondeados por recursos públicos del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos, fueron finalmente desembolsados en favor de EPM, 30 días después de la Fecha de Cierre, tal y como fue acordado.

i) Teniendo en cuenta que la cifra correspondiente al Pago Compensatorio por Recaudo se trataría de una mera estimación, al contener cifras reales e hipotéticas de CaribeMar, las partes acordaron la posibilidad de que este cálculo fuera objetado 30 días después de la Fecha de Cierre. No obstante, una vez transcurrido este término, EPM guardó silencio y decidió no objetar.

j) Lo anterior, a pesar de que, con los datos ciertos y consolidados del mes de septiembre de 2020, el Indicador de Recaudo con posterioridad a la Fecha de Cierre resultó ser de 78,58%, es decir, fue superior al Indicador de Recaudo a la Fecha de Cierre que se había calculado y proyectado en 77,96%.

k) Como consecuencia de lo anterior, en consideración a que el monto del Indicador de Recaudo posterior a la Fecha de Cierre resultó ser superior al proyectado en la Fecha de Cierre, al aplicar la fórmula contractual del Pago Compensatorio por Recaudo se consolidó una diferencia a favor de Electricaribe por un monto igual a COP$43.548.032.051.

l) Dicha diferencia fue puesta de presente por Electricaribe a EPM por medio de una reclamación formal presentada el 24 de noviembre de 2020.

II. ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL

- El 26 de mayo de 2022 la Compañía presentó la demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- El 31 de mayo de 2022 el Centro de Arbitraje convocó a las partes a una reunión de designación de árbitros a celebrarse el día 6 de junio de 2022.

- El 6 de junio de 2022, el apoderado de la Compañía asistió a la reunión programada a la cual no asistió EPM, motivo por el cual, el Centro de Arbitraje reprogramó la reunión para el 13 de junio de 2022.

- El 10 de junio de 2022, las partes solicitaron reprogramar la reunión prevista, en atención a los acercamientos en los cuales las partes han estado analizando la posibilidad de alcanzar un acuerdo respecto al procedimiento de designación de árbitros de mutuo acuerdo.

- El 13 de junio de 2022, el Centro reprogramó la reunión prevista para esa fecha, de conformidad con lo solicitado por las Partes y fijó el 6 de julio de 2022 para realizarla.

- Atendiendo a que las partes continuaban adelantando conversaciones para designar conjuntamente los árbitros, se solicitaron varias prorrogas por las partes, llevándose a cabo la reunión prevista el 31 de agosto de 2022, en el cual las Partes expusieron el procedimiento preliminarmente acordado, y quedando pendiente el envío de la versión final del procedimiento para que el Centro de Arbitraje confirmara ciertos puntos sobre su intervención en el procedimiento, luego de lo cual las Partes procederían a formalizar el acuerdo e iniciaran su ejecución.

- Formalizado y surtido el procedimiento para la designación de árbitros fueron elegidos los Doctores [redacted]

- Se fijo como fecha de audiencia de instalación del Tribunal Arbitral el 16 de marzo a las 4:00 p.m., la cual se celebró a través de canales del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, tal y como lo señala el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

- En virtud de la audiencia celebrada el Tribunal profirió el AUTO 1, con el fin de promover el impulso del proceso, resolviendo:

> *"**1. <u>Declarar legalmente instalado el Tribunal Arbitral constituido</u>** para dirimir en derecho las controversias surgidas entre la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN), como parte convocante y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., como parte convocada. **2.**Nombrar como secretaria Ad-hoc a LEIDY ADRIANA PERALTA FAJARDO. **3.** Designar como secretaria del Tribunal Arbitral a la doctora GABRIELA MONROY TORRES secretaria inscrita en la lista de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

- Así mismo el Tribunal profirió el AUTO 2, en atención a la demanda presentada por Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, con el fin de establecer si cumplía con los requisitos previstos en la ley, resolviendo:

> *"PRIMERO: Sin perjuicio de lo que se decida sobre su competencia en la oportunidad procesal pertinente,* ***admitir la demanda presentada por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.*** *(ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN) como parte convocante contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P como parte convocada.*
>
> *(...)*
>
> *CUARTO:* ***Ordenar, a la parte Convocada que en el término de traslado de la demanda aporte los documentos enunciados en el literal B del acápite de pruebas****, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

- El 14 de abril de 2023 EPM presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 2 del 16 de marzo de 2023, aclarado mediante Auto No. 4 notificado el día 11 de abril de 2023.

- El 19 abril 2023 Electricaribe descorrió traslado del recurso de reposición interpuesto por EPM en contra del Auto No. 2 del 16 de marzo de 2023.

- El 24 de julio 2023 se realizó SOLICITUD de SUSPENSIÓN del trámite arbitral por los apoderados de ECAL y EPM, por un término de 23 días hábiles desde el día 25 del mes de julio de 2023, incluido, hasta el día 28 del mes de agosto de 2023, incluido, reanudándose el día 29 del mes de agosto de 2023.

- El 28 de agosto de 2023 se realizó SOLICITUD de SUSPENSIÓN del trámite arbitral por los apoderados de ECAL y EPM, por un término de 23 días hábiles desde el día 29 del mes de agosto de 2023, incluido, hasta el día 28 del mes de septiembre de 2023, incluido, y se reanudará el día 29 del mes de septiembre de 2023.

- Las partes solicitaron la suspensión del proceso, lo cual el Tribunal encontró procedente decretando la suspensión del proceso por 20 días hábiles, entre el 29 de septiembre y el 27 de octubre de 2023, ambas fechas incluidas.

- Las partes solicitaron la suspensión del proceso, lo cual el Tribunal encontró procedente decretando la suspensión del proceso por 32 días hábiles, entre el 30 de octubre y el 15 de diciembre de 2023, ambas fechas incluidas.

- Se solicitó nuevamente suspensión del proceso hasta el 15 de febrero de 2024.

- El 13 de marzo de 2024 se solicitó una nueva suspensión de 40 días hábiles, que correrán desde el día 18 de marzo de 2024 hasta el 17 de mayo de 2024, ambas fechas incluidas, y se reanudará el 20 de mayo de 2024.

- El 10 de mayo del 2024 las partes solicitaron una nueva suspensión de 45 días hábiles, que correrá desde el día 20 de mayo de 2024 hasta el 24 de julio de 2024, ambas fechas incluidas.

- El 20 de mayo de 2024, se reunió virtualmente el Tribunal integrado por los Árbitros, encontrando procedente la suspensión del proceso en los

términos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 1563 de 2012 y 161 (2) del C.G.P.

- El Tribunal se reanudaría el 25 de julio de 2024.

- El 22 de julio del año en curso las partes solicitaron una nueva suspensión de 100 días hábiles, que correrán a partir del 25 de julio de 2024 hasta el 18 de diciembre de 2024, ambas fechas incluidas, reanudándose el 19 de diciembre de 2024.

- El 12 de diciembre de 2024 las partes solicitaron una nueva suspensión de 69 días hábiles, que correrán a partir del 19 de diciembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, ambas fechas incluidas, y se reanudará el 1 de abril de 2025.

ANEXOS:

- Demanda arbitral.
- Comunicación 29 de octubre 2021 ECAL.
- Respuesta a comunicación 29 de octubre 2021 EPM.

4.4.2. SEGUNDO TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO – [redacted]

I. IDENTIFICACION

NUMERO DE CASO	: 144.210.
DESPACHO	: Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
CONVOCANTE	: Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación.
CONVOCADO	: Empresas Públicas de Medellín – EPM.
INTERVENIENTES ESPECIALES	: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado / Ministerio Público - Procuraduría General de la Nación.
CUANTIA	: $26.488.194.251.
ESTADO ACTUAL	: Terminado.

II. ANTECEDENTES

Responsabilidad de Electricaribe Después de la Fecha de Cierre.

En el Contrato de Adquisición las Partes acordaron que, con posterioridad a la Fecha de Cierre, cada parte mantendría indemne a la otra por diferentes causas previstas en la Cláusula IX del Contrato de Adquisición.

Conforme con la cláusula 9.1 del Contrato de Adquisición, el Vendedor mantendrá indemne al Comprador, y en general, a las Partes Indemnizables del Comprador, por cualquier Pérdida sufrida o incurrida por el Comprador o por CaribeMar, así:

> "*Cláusula 9.1. Indemnidad por parte del Vendedor. Con sujeción a las disposiciones de esta Cláusula IX, el Vendedor se obliga a defender y mantener indemne a el Comprador, sus Afiliadas y sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes (conjuntamente, las "Partes Indemnizables del Comprador"), sin duplicidad alguna, por cualquier Pérdida sufrida o incurrida por el Comprador o por CaribeMar y que resulte de: (a) cualquier falsedad o*

inexactitud de las declaraciones y garantías otorgadas por el Vendedor en la Cláusula IV y la Cláusula V de este Contrato; (b) el incumplimiento de las obligaciones del Vendedor bajo este Contrato; (c) cualquier Acción, Litigio, responsabilidad, obligación, deber o carga que se imponga a una Parte Indemnizable del Comprador por concepto de un Pasivo Excluido o un pasivo del Vendedor, actual o contingente, exigible o condicional, causado con posterioridad al Cierre; (...)"

De conformidad con la Cláusula 1.1. del Contrato de Adquisición una Pérdida corresponde a "*los daños (incluyendo costos y gastos actuales y documentados, en relación con honorarios razonables de abogados y contadores, costas judiciales y costo de demandas), indemnizables conforme a la Ley colombiana, sin incluir lucro cesante*".

Por tanto, el Vendedor mantendrá indemne al Comprador, por cualquier Pérdida, entendida esta como un daño cierto y directo sobre un bien o derecho jurídicamente protegido, conforme lo previsto en la ley y la jurisprudencia.

Por su parte, de conformidad con la Cláusula 1.1 del Contrato de Adquisición una Acción corresponde a "*cualquier acción, reclamo, queja, auditoria, petición, demanda, arbitraje o cualquier otro proceso, ya sea civil, administrativo o penal, por o ante cualquier Autoridad Gubernamental*".

Por su parte la Cláusula 9.3. del Contrato de Adquisición estableció los plazos y vigencias de las indemnidades a cargo de las Partes, estableciendo un régimen mixto de vigencias, en donde estipularon: **(i)** frente a la inexactitud de las declaraciones y garantías, 24 meses desde la Fecha de Cierre; **(ii)** frente a la inexactitud de declaraciones y garantías fundamentales, la fecha de vencimiento del término de prescripción de las acciones derivadas de los hechos que hayan dado o puedan dar lugar a la Pérdida correspondiente; y **(iii)** frente a cualquier otro tipo de reclamación, la expiración del término específico de prescripción aplicable a las acciones derivadas del Contrato de Adquisición.

Considerando que EPM es una entidad pública, es la jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer de cualquier controversia que surja en ejecución del Contrato de Adquisición y, por ende, les son aplicables las normas consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, dentro de las cuales se encuentra la caducidad.

De conformidad con el artículo 164 del CPACA las acciones relativas a contratos tendrán un término de caducidad de 2 años contados a partir de la terminación del Contrato.

Como consecuencia de lo anterior, en aquellos casos en los que el plazo de vigencia se remite a la ley aplicable, lo será el término de 2 años.

Garantías Entregadas por Electricaribe para el Cumplimiento de sus Obligaciones.

Con ocasión del contrato de compraventa de acciones de CaribeMar, suscrito el 30 de marzo de 2020, se creó la Subcuenta de Recursos en Garantía por un monto equivalente a COP$75.000.000.000, denominado la Suma en Garantía, cuyo propósito es cubrir cualquier pago que Electricaribe (Vendedor) deba hacer de conformidad con el Contrato de Adquisición, después de la Fecha de Cierre.

A la fecha la totalidad de los Recursos en Garantía se encuentran retenidos, lo anterior, toda vez que EPM (Comprador) ha presentado Notificaciones de Retención, y el Vendedor ha dado una Respuesta Formal a las mismas, solicitando que no se liberen dichos recursos en favor del Comprador.

El procedimiento para el pago de la Pérdida a partir de los Recursos en Garantía se desprende de la CLÁUSULA III del Contrato de Garantía. Según dicha Cláusula, puede haber dos 2 tipos de Notificaciones de Retención: **(i)** aquellas que tienen como base la Acción de un Tercero, y **(ii)** aquellas que tienen como base una reclamación de Parte.

Para las Notificaciones de Retención que tienen como base una Acción de un Tercero, el Contrato de Garantía dispone que las Sumas Retenidas se retendrán por 6 meses, prorrogables a petición del Comprador por 6 meses adicionales. En dicho plazo, el Comprador deberá entregar una copia de la Acción que da lugar a la Notificación de Retención. De no existir una Acción en ese periodo, los recursos retenidos deberán liberarse en favor del Vendedor. Para estos efectos, el Contrato de Garantía define "Acción" como cualquier demanda, tutela, denuncia, reclamo formal, requerimiento administrativo o similar, apertura de investigación, auditoría o petición formal interpuesta o emitida por cualquier Tercero o Autoridad Gubernamental.

Para las Notificaciones de Retención que tienen como base una reclamación de Parte, las sumas permanecerán Retenidas hasta que EPM y Electricaribe le informen que han llegado a un acuerdo de buena fe y le den instrucciones de liberación, o hasta que el Tribunal de Arbitramento haya emitido una decisión definitiva pronunciándose sobre los recursos.

En todo caso, el Contrato de Garantía prevé la obligación de las Partes de buscar llegar a un acuerdo, actuando de buena fe, de manera razonable, y durante un plazo razonable, frente al monto de la Perdida incurrida por la Parte Indemnizable del Comprador con el fin de definir de común acuerdo, de manera concluyente y definitiva el monto de la Perdida correspondiente en los términos del numeral (i) de la Cláusula 9.6(j) del Contrato de Adquisición y en consecuencia emitir la Comunicación Conjunta. Solo si, actuando de buena fe y de manera razonable, Electricaribe y EPM no llegan a un acuerdo frente al monto de las Perdidas incurridas por la Parte Indemnizable del Beneficiario EPM, ya sea como resultado de una reclamación de un Tercero o de una reclamación de Parte, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.6(j)(ii) y 11.9 del Contrato de Adquisición para obtener una determinación sobre la Perdida incurrida por la Parte Indemnizable del Comprador.

<u>De las Reclamaciones presentadas por EPM.</u>

a) [redacted].

Monto Reclamado EPM: $25.245.225.107

Hechos y Antecedentes.

1. El 4 de marzo de 2016, Electricaribe y [redacted] (en adelante LAM) celebraron el contrato No. 005, cuyo objeto era la prestación de servicios legales por parte de LAM, para el cobro y recuperación de cartera adeudada por los asentamientos humanos eléctricamente subnormales de los municipios en los cuales Electricaribe era acreedor.

2. El 25 de julio de 2016, LAM cedió su posición contractual a la sociedad [redacted].

3. Mediante el Otrosí Número 2 al Contrato, del 6 de febrero de 2017, las Partes pactaron que los honorarios del Contratista serían equivalentes al 14% del recaudo que ingresara a la contabilidad de Electricaribe. El contrato fue cedido el 6 de abril de 2020 a la sociedad [redacted] el 6 de abril de 2020, mediante Otrosí 3.

4. El 12 de agosto de 2020, la interventora de ECAL envió una comunicación a [redacted] manifestando su decisión de dar por terminado el Contrato, en virtud de la cláusula de terminación anticipada prevista en el Otrosí No. 2 al Contrato, la cual establecía:

   > *"CLÁUSULA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: ELECTRICARIBE podrá declarar la terminación anticipada de la gestión de cobro judicial por cualquier motivo y especialmente en eventos de incapacidad financiera del EL CONTRATISTA, inhabilidad o incompatibilidad, mediante aviso por escrito dirigido al CONTRATISTA en tal sentido, y sin que por ello haya lugar a indemnización alguna, sea por daño emergente o lucro cesante, a favor del contratista. Igualmente habrá lugar a la terminación anticipada del presente contrato en caso de plan de saneamiento legal de cartera por parte de EL GOBIERNO NACIONAL. En tales eventos solo habrá lugar al pago de honorarios causados efectivamente hasta el momento de la terminación de acuerdo con el esquema definido en el presente anexo y por las actuaciones cumplidas a la fecha, si las hubiere".*

   Por medio de esa misma comunicación, Electricaribe revocó los poderes otorgados a Mola Lawyers, particularmente a LAM, e indicó las acciones de cobro prejudicial y judicial que servirían de base para la liquidación y pago de honorarios del contratista [redacted] en adelante MLG)

5. El 27 de agosto de 2020 MLG envió a Electricaribe una propuesta de conciliación para la liquidación y pago de los honorarios bajo el Contrato por un monto equivalente a catorce mil millones de pesos (COP $14,000,000,000).

6. El 3 de septiembre de 2020, en respuesta a la propuesta de conciliación, Electricaribe envió comunicación a MLG, manifestando que únicamente reconocería la suma de cinco mil setecientos cincuenta y cinco millones de pesos (COP $5,755,000,000) por concepto de honorarios.

7. El 16 de septiembre de 2020 EPM indicó a Electricaribe que había recibido una comunicación por parte de MLG el 11 de septiembre de 2020, dando información sobre el proceso. El 17 de septiembre de 2020, Electricaribe respondió a MLG rechazando lo indicado en su comunicación.

8. El 23 de septiembre de 2020, Electricaribe, mediante correo electrónico, indicó a EPM que lo mantendría indemne por cualquier hecho derivado de las acciones de MLG.

9. [redacted] interpuso los siguientes incidentes en contra de Electricaribe:

a) **Incidente de regulación de honorarios ante el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cartagena con Radicado 2019 - 00315.**

Estado del Proceso.

Se fijaron honorarios **a favor del abogado LAM como persona natural,** por la suma de 1.400 millones de pesos.

- Diciembre de 2021: El juzgado remitió el expediente del proceso a la Liquidación para dar continuidad al trámite.

- LAM (persona natural), **no se presentó como reclamante dentro del proceso liquidatorio**, motivo por el cual, en la etapa correspondiente, si a ello hubiere lugar, se determinará si es viable jurídicamente considerarlo un pasivo cierto no reclamado, de conformidad con el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010.

b) **Incidente de regulación de honorarios iniciado ante el juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta con Radicado 2019-00174.**

Estado del Proceso.

- 25 de octubre de 2022: El Juez fijó honorarios por **100 millones de pesos** a favor de LAM.

  Electricaribe presentó solicitud de aclaración de la providencia que fijó los honorarios, en el sentido de que se aclare si los honorarios reconocidos le corresponden a LAM como persona natural o MLG como persona jurídica.

- 15 de noviembre de 2022: auto aclaratorio indicando que, los honorarios fueron reconocidos al abogado LAM en calidad de miembro de la firma MLG.

  A la fecha se espera la remisión del expediente a la liquidación por parte del juzgado de conocimiento.

c) **Incidente de regulación de honorarios iniciado ante el Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Santa Marta con Radicado 2020-00055.**

Estado del Proceso.

Existe un conflicto negativo de competencia sin resolver por parte de la Corte Constitucional.

- En octubre de 2022 la Corte Constitucional en respuesta a solicitud manifestó no haber recibido aún el expediente para resolver el conflicto.

- 18 de enero de 2023: Electricaribe presentó nuevamente solicitud de impulso procesal para la remisión del

expediente a la Corte Constitucional. Así mismo, se solicitó el Link de acceso al expediente digital.

d) **Incidente de regulación de honorarios ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Barranquilla con Radicado 2020-00073.**

Estado del Proceso.

- 17 de noviembre de 2022: El Tribunal Civil de Barranquilla resolvió apelación presentada por Electricaribe contra el auto que fijó honorarios a favor de LAM, disponiendo disminuir los honorarios al 0.1%.

  -> El mandamiento de pago fue proferido por la suma de $45.392.452.166, por lo que el valor de los honorarios (0.1% del valor del mandamiento ejecutivo), corresponderían a **$45.392.452**.

- A la fecha se espera de remisión del expediente a la liquidación por parte del juzgado de conocimiento.

10. El 5 de agosto de 2021, Electricaribe recibió una notificación de retención por parte de EPM por la suma de $25.245.225.107. Ésta fue respondida por Electricaribe el 2 de septiembre de 2021, y luego EPM dio una objeción a la respuesta el 1 de octubre de 2021.

b) **ELKIN PINEDA**

Monto Reclamado: $1.242.969.144

Hechos y Antecedentes.

1. El 21 de julio de 2021, EPM presentó reclamación bajo la cláusula 9.1(c) del Contrato de Adquisición, argumentando la existencia de un Pasivo Excluido, contingente.

2. Lo anterior, como consecuencia de la demanda presentada en contra de CaribeMar de la Costa S.A. E.S.P - AFINIA, AIR-E y Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, por la muerte del señor Jhon Francisco Pineda Vargas, en Salgar - Puerto Colombia el 14 de marzo de 2020, ocasionada presuntamente por el desprendimiento de un cable de alta tensión.

3. Conforme la Cláusula 9.6 del Contrato de Adquisición, *"(...) la Parte Indemnizable deberá notificar a la Parte que Indemniza prontamente (pero en cualquier caso dentro de los veinte (20) días desde que la Parte Indemnizable tenga conocimiento de la Acción amenazada (...)"*.

4. El 13 de julio de 2023 se dictó la sentencia de primera instancia del proceso judicial iniciado por Elkin Pineda, en la que se condenó a Electricaribe a pagar en favor de los demandantes un total de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, $324.800.000.

5. AFINIA, fue totalmente absuelto, no solo por el hecho de que el hecho ocurrió antes de la Fecha de Cierre (30 de septiembre de 2020), sino también porque ocurrió en un territorio que no comprende parte de la operación que asumió, así:

> *"Para lo anterior se debe tener en cuenta que la ocurrencia de los hechos fue el 14 de marzo del año 2020, y que las entidades Air-e y Caribemar de la Costa EPS entran en operación el 01 de octubre del 2020, sin que asumieran los pasivos y obligaciones de la anterior operadora de red Electricaribe, tal como quedó demostrado con los certificados de cámaras de comercio de dichas entidades, y la cesión de los contratos de prestación de servicio.*
>
> *Que por lo tanto para la fecha de los hechos, Air-e y Caribemar de la Costa no eran las propietarias de las líneas eléctricas, ni quienes prestaba el servicio de energía, es más, en el caso particular de Caribemar de la Costa, está sociedad presta sus servicios de energía en departamentos de la costa diferentes al departamento del Atlántico, tal como quedó establecido en la división de operación para la prestación de servicios públicos de energía eléctrica para la Costa Atlántica (...)"*

Estado del Proceso Jurídico.

El proceso se encuentra a espera de resolución de recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicitó **(i)** se revocara el numeral primero[4] de la Sentencia proferida por el Juzgado Once Civil de Oralidad del Circuito de Barranquilla el 13 de julio de 2023, y en ese sentido **(ii)** se modificaran o reformaran los numerales cuarto y quinto[5] de la parte resolutiva, en virtud de lo dispuesto por el artículo 322 del Código General del Proceso. Lo anterior, argumentado bajo los siguientes supuestos:

> *"(...) además de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., "ELECTRICARIBE S.A. ESP",** con Nit: 802.007.670-6, las otras dos demandadas **AIR –E S.A.S. ESP.**, con Nit: 901.380.930-2, y **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP.**, con Nit: 901.380.949-1, debieron ser condenadas debido al principio de solidaridad y de subsidiaridad dado que estas dos empresas fueron las beneficiarias de todos los activos de la empresa **"ELECTRICARIBE S.A. ESP"** la cual hoy se encuentra en liquidación y así las cosas la condena en los termino en que fue despachada por el juzgado resultará ilusoria y solo para enmarcar, pues los cuantiosos activos de ELECTRICARIBE pertenecen hoy a **AIR –E S.A.S. ESP** y a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP.,** pero fueron absueltos de las pretensiones, razón por la cual hago reparos concretos frente a esta decisión y sobre la cual versará uno de los puntos de la sustentación ante el superior (...)*
>
> *No es válido el argumento del despacho cuando manifiesta que se debe tener en cuenta que la ocurrencia de los hechos fue el 14 de Marzo de 2020 ([redacted] y la entidades AIR –E S.A.S. ESP y a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP entraron a operar el 1° de Octubre de 2020, sin que asumieran los pasivos y obligaciones de la anterior operadora de la red Electricaribe y para esas calenda, es decir, para el 14 de Marzo de 2020, no eran propietarias de*

[4] *"PRIMERO: Declarar probada la falta de legitimación en causa de los demandados AIR –E S.A.S. E.S.P. y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. por las razones expuesta en este provisto."*

[5] *"CUARTO: Declarar civilmente responsable a la sociedad demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, "ELECTRICARIBE S.A.", por las razones expuestas en esta sentencia. QUINTA: Condénese a la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, "ELECTRICARIBE S.A.", a pagar las siguientes sumas (...)"*

las líneas eléctricas, pero nada dijo el despacho respecto de la solidaridad y la subsidiaridad.(…)"

Reclamación Dentro del Proceso de Liquidación de Electricaribe

En virtud del proceso de liquidación forzosa administrativa en curso, esta Compañía procedió a revisar sus archivos sin encontrar que se hubiere presentado reclamación con ocasión al proceso judicial señalado anteriormente, dentro del plazo establecido en los avisos emplazatorios publicados, es decir, del día 14 de abril hasta el 14 de mayo de 2021.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que tal como se indicó en el numeral octavo de los avisos emplazatorios en mención, respecto de los procesos en curso, lo siguiente: *"(…) En relación con los procesos judiciales en contra de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A ESP- el interesado deberá formular reclamación dentro del proceso liquidatorio* ***so pena de que su reclamación sea calificada como pasivo cierto no reclamado en el evento en que fuere condenada Electricaribe S.A. E.S.P****." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Adicionalmente se señaló que, aquellos procesos judiciales que se encontraran en curso al momento de la entrada en vigor de la Resolución SSPD-20211000011445 que ordenó la liquidación de Electricaribe S.A. E.S.P., los demandantes debían constituirse como acreedores en el trámite anteriormente mencionado, para que se les diera el trato establecido en el artículo 9.1.3.5.10[6] del Decreto 2555 de 2010.

En consecuencia, las eventuales obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad serán estudiadas en la etapa correspondiente, si a ello hubiere lugar, esto con el fin de determinar si es viable jurídicamente considerarlo un pasivo cierto no reclamado, de conformidad con el artículo 9.1.3.2.7[7] del Decreto 2555 de 2010.

---

[6] *"**Artículo 9.1.3.5.10** Reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso. Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:*

***a) Procesos iniciados antes de la toma de posesión:** El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y la evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso.*

En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la resolución a que se refiere el artículo 9.1.3.2.4 de este decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.

***Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado** (…)" (subrayado y negrilla fuera de texto).*

[7] *"(…) **Artículo 9.1.3.2.7** Pasivo cierto no reclamado. Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas."*

III. ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL

1. El 19 de julio de 2023 Electricaribe presentó la demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, por una cuantía inicial de $26.488.194.251 más los rendimientos de dicho monto, como suma que ordenó retener de los Recursos en Garantía y que por tanto no fueron recibidas por ECAL ni por cualquier sucesor de sus derechos.

2. El 2 de agosto se llevó a cabo audiencia de designación de árbitros., la cual fue suspendida y reanudada el 4 de agosto.

3. El 8 de agosto se notificó a las partes los árbitros designados por sorteo.

4. Manifestaron su aceptación como árbitros designados los Dres. Isaac Alfonso Devis Granados, Sergio Múñoz y Juan Fernando Gamboa Bernate.

5. Se programó audiencia de instalación del tribunal para el 27 de septiembre de 2023 a las 3:00 p.m.

6. Las partes solicitaron la suspensión del trámite por 1 mes, es decir, desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 27 de octubre de 2023 y fue cancelada la audiencia de instalación programada.

7. Las partes solicitaron la suspensión del proceso, lo cual el Tribunal encontró procedente decretando la suspensión del proceso por un mes y medio, es decir, entre el 30 de octubre y el 15 de diciembre de 2023, ambas fechas incluidas.

8. Se solicitó nuevamente suspensión del proceso hasta el 15 de febrero de 2024.

9. Teniendo en cuenta el contrato de transacción celebrado entre ECAL y EPM el día 3 de abril de 2024, y acorde con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, se solicitó el retiro de la demanda arbitral ante el centro de conciliación en esa misma fecha.

NOTA: Se resalta que de acuerdo con lo transado se logró la liberación total del monto que fue retenido por EPM en virtud de las reclamaciones presentadas ante ECAL, es decir, la suma de **$26.488.194.251.**

ANEXOS:

- Demanda arbitral.

4.4.3. TERCER TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO - INTERASEO

I. IDENTIFICACION

NUMERO DE CASO	: 144.912.
DESPACHO	: Centro de Conciliación Cámara de Comercio Bogotá.
CONVOCANTE	: Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación.
CONVOCADO	: Empresas Públicas de Medellín – EPM.
INTERVENIENTES ESPECIALES	: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado /

Ministerio Público - Procuraduría General de la Nación.

CUANTIA : $5.387.143.954.

ESTADO ACTUAL : Terminado.

II. ANTECEDENTES

Responsabilidad de Electricaribe Después de la Fecha de Cierre.

En el Contrato de Adquisición las Partes acordaron que, con posterioridad a la Fecha de Cierre, cada parte mantendría indemne a la otra por diferentes causas previstas en la Cláusula IX del Contrato de Adquisición.
Conforme con la cláusula 9.1 del Contrato de Adquisición, el Vendedor mantendrá indemne al Comprador, y en general, a las Partes Indemnizables del Comprador, por cualquier Pérdida sufrida o incurrida por el Comprador o por CaribeMar, así:

> "*Cláusula 9.1. Indemnidad por parte del Vendedor. Con sujeción a las disposiciones de esta Cláusula IX, el Vendedor se obliga a defender y mantener indemne a el Comprador, sus Afiliadas y sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes (conjuntamente, las "Partes Indemnizables del Comprador"), sin duplicidad alguna, por cualquier Pérdida sufrida o incurrida por el Comprador o por CaribeMar y que resulte de: (a) cualquier falsedad o inexactitud de las declaraciones y garantías otorgadas por el Vendedor en la Cláusula IV y la Cláusula V de este Contrato; (b) el incumplimiento de las obligaciones del Vendedor bajo este Contrato; (c) cualquier Acción, Litigio, responsabilidad, obligación, deber o carga que se imponga a una Parte Indemnizable del Comprador por concepto de un Pasivo Excluido o un pasivo del Vendedor, actual o contingente, exigible o condicional, causado con posterioridad al Cierre; (...)*"

De conformidad con la Cláusula 1.1. del Contrato de Adquisición una Pérdida corresponde a "*los daños (incluyendo costos y gastos actuales y documentados, en relación con honorarios razonables de abogados y contadores, costas judiciales y costo de demandas), indemnizables conforme a la Ley colombiana, sin incluir lucro cesante*".

Por tanto, el Vendedor mantendrá indemne al Comprador, por cualquier Pérdida, entendida esta como un daño cierto y directo sobre un bien o derecho jurídicamente protegido, conforme lo previsto en la ley y la jurisprudencia.
Por su parte, de conformidad con la Cláusula 1.1 del Contrato de Adquisición una Acción corresponde a "*cualquier acción, reclamo, queja, auditoria, petición, demanda, arbitraje o cualquier otro proceso, ya sea civil, administrativo o penal, por o ante cualquier Autoridad Gubernamental*".

Por su parte la Cláusula 9.3. del Contrato de Adquisición estableció los plazos y vigencias de las indemnidades a cargo de las Partes, estableciendo un régimen mixto de vigencias, en donde estipularon: **(i)** frente a la inexactitud de las declaraciones y garantías, 24 meses desde la Fecha de Cierre; **(ii)** frente a la inexactitud de declaraciones y garantías fundamentales, la fecha de vencimiento del término de prescripción de las acciones derivadas de los hechos que hayan dado o puedan dar lugar a la Pérdida correspondiente; y **(iii)** frente a cualquier otro tipo de reclamación, la expiración del término específico de prescripción aplicable a las acciones derivadas del Contrato de Adquisición.

Considerando que EPM es una entidad pública, es la jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer de cualquier controversia que surja en ejecución del Contrato de Adquisición y, por ende, les son aplicables las

normas consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, dentro de las cuales se encuentra la caducidad.

De conformidad con el artículo 164 del CPACA las acciones relativas a contratos tendrán un término de caducidad de 2 años contados a partir de la terminación del Contrato.
Como consecuencia de lo anterior, en aquellos casos en los que el plazo de vigencia se remite a la ley aplicable, lo será el término de 2 años.

Garantías Entregadas por Electricaribe para el Cumplimiento de sus Obligaciones.

Con ocasión del contrato de compraventa de acciones de CaribeMar, suscrito el 30 de marzo de 2020, se creó la Subcuenta de Recursos en Garantía por un monto equivalente a COP$75.000.000.000, denominado la Suma en Garantía, cuyo propósito es cubrir cualquier pago que Electricaribe (Vendedor) deba hacer de conformidad con el Contrato de Adquisición, después de la Fecha de Cierre.

A la fecha la totalidad de los Recursos en Garantía se encuentran retenidos, lo anterior, toda vez que EPM (Comprador) ha presentado Notificaciones de Retención, y el Vendedor ha dado una Respuesta Formal a las mismas, solicitando que no se liberen dichos recursos en favor del Comprador.

El procedimiento para el pago de la Pérdida a partir de los Recursos en Garantía se desprende de la CLÁUSULA III del Contrato de Garantía. Según dicha Cláusula, puede haber dos 2 tipos de Notificaciones de Retención: **(i)** aquellas que tienen como base la Acción de un Tercero, y **(ii)** aquellas que tienen como base una reclamación de Parte.

Para las Notificaciones de Retención que tienen como base una Acción de un Tercero, el Contrato de Garantía dispone que las Sumas Retenidas se retendrán por 6 meses, prorrogables a petición del Comprador por 6 meses adicionales. En dicho plazo, el Comprador deberá entregar una copia de la Acción que da lugar a la Notificación de Retención. De no existir una Acción en ese periodo, los recursos retenidos deberán liberarse en favor del Vendedor. Para estos efectos, el Contrato de Garantía define "Acción" como cualquier demanda, tutela, denuncia, reclamo formal, requerimiento administrativo o similar, apertura de investigación, auditoría o petición formal interpuesta o emitida por cualquier Tercero o Autoridad Gubernamental.

Para las Notificaciones de Retención que tienen como base una reclamación de Parte, las sumas permanecerán Retenidas hasta que EPM y Electricaribe le informen que han llegado a un acuerdo de buena fe y le den instrucciones de liberación, o hasta que el Tribunal de Arbitramento haya emitido una decisión definitiva pronunciándose sobre los recursos.

En todo caso, el Contrato de Garantía prevé la obligación de las Partes de buscar llegar a un acuerdo, actuando de buena fe, de manera razonable, y durante un plazo razonable, frente al monto de la Perdida incurrida por la Parte Indemnizable del Comprador con el fin de definir de común acuerdo, de manera concluyente y definitiva el monto de la Perdida correspondiente en los términos del numeral (i) de la Cláusula 9.6(j) del Contrato de Adquisición y en consecuencia emitir la Comunicación Conjunta. Solo si, actuando de buena fe y de manera razonable, Electricaribe y EPM no llegan a un acuerdo frente al monto de las Perdidas incurridas por la Parte Indemnizable del Beneficiario

EPM, ya sea como resultado de una reclamación de un Tercero o de una reclamación de Parte, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.6(j)(ii) y 11.9 del Contrato de Adquisición para obtener una determinación sobre la Perdida incurrida por la Parte Indemnizable del Comprador.

De la reclamación presentada por EPM.

a) [redacted]

Monto Reclamado: $5.387.143.954

Hechos y Antecedentes.

1. El 28 de diciembre de 2015 se suscribió el denominado *"Convenio de Prestación de Servicio de Emisión de Facturas y Recaudo Aseo"* (en adelante, "Convenio de Recaudo") entre Interaseo S.A E.S.P. (en adelante, "Interaseo") y Electricaribe, cuyo objeto era que Electricaribe prestara a Interaseo los servicios de facturación, reparto y recaudo del servicio de aseo en algunos municipios de la costa colombiana.

2. El 1 de octubre de 2020 se produjo la cesión del Convenio de Recaudo de parte de Electricaribe a CaribeMar.

3. Con ocasión de la suscripción del Otrosí No. 4 al Convenio de Recaudo, CaribeMar e Interaseo prolongaron la vigencia del Convenio de Recaudo hasta el 31 de marzo de 2021.

4. El 4 de agosto de 2021 Interaseo presentó ante CaribeMar una reclamación por saldos negativos en la facturación del servicio de aseo prestado por Interaseo durante el periodo de enero de 2014 hasta mayo de 2021, reclamando el pago de $5.387.143.954.

5. Posteriormente, el 24 de agosto de 2021 EPM presentó una Notificación de Reclamación ante Electricaribe, denunciando la existencia de un Pasivo Excluido Contingente.

6. En la misma fecha, EPM remitió una Notificación de Retención con destino a la SSPD, con el fin de congelar los recursos correspondientes a la cuantía de la Reclamación de Interaseo, conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1. del Contrato de Garantía, con el fin de cubrir con esto el pago de una indemnización a su favor, invocando la Cláusula 9.1(c) del Contrato de Adquisición.

III. ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL

- El 19 de julio de 2023 Electricaribe presentó la demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá por una cuantía inicial de **$5.387.143.954,** más los rendimientos de dicho monto, como suma que ordenó retener de los Recursos en Garantía y que por tanto no fueron recibidas por ECAL ni por cualquier sucesor de sus derechos.

- Se programó audiencia de designación de árbitros programada para el 18 de octubre de 2023 a las 10:00 am.

- Se solicitó reprogramación de la audiencia de designación de árbitros para el día 18 de diciembre de 2023 a las 9:30 am.

- Se solicitó suspensión del proceso hasta el día 15 de febrero de 2023.

- Teniendo en cuenta el contrato de transacción celebrado entre ECAL y EPM el día 3 de abril de 2024, y acorde con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, se solicitó el retiro de la demanda arbitral ante el centro de conciliación en esa misma fecha.

NOTA: Se resalta que de acuerdo con lo transado se logró la liberación total del monto que fue retenido por EPM en virtud de la reclamación presentada ante ECAL, es decir, la suma de **$5.387.143.695**.

ANEXOS:

- Demanda arbitral.

4.4.4. CUARTO TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO - [redacted]

I. IDENTIFICACION

DESPACHO	: Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
CONVOCANTE	: Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación.
CONVOCADO	: Empresas Públicas de Medellín – EPM.
INTERVENIENTES ESPECIALES	: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado / Ministerio Público - Procuraduría General de la Nación.
CUANTIA	: $38.760.000.000.

II. ANTECEDENTES

1. Electricaribe le concedió el derecho de paso exclusivo sobre su infraestructura eléctrica existente, de propiedad o en posesión a [redacted] en1 el año 2001, en virtud de la suscripción del contrato Telecorp-004.01.

2. Electrificadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. ("Electrocosta") le concedió el derecho de paso exclusivo sobre su infraestructura eléctrica existente, de propiedad o en posesión a [redacted] en el año 2001, en virtud de la suscripción del contrato Telecorp-005.01.

3. Ambos contratos se celebraron en los mismos términos y su duración sería por un término de cincuenta (50) años.

4. Mediante Escritura Pública No. 3.049 del 31 de diciembre de 2007 se protocolizó la fusión entre las Empresas Electrocosta y Electricaribe, en virtud de la cual esta última absorbió a la primera.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, Electricaribe asumió el contrato Telecorp-005.01 suscrito entre Electrocosta y [redacted], razón por la cual los términos y condiciones de éste se entendieron incorporados al contrato Telecorp-004.01.

6. El dieciocho (18) de diciembre del año dos mil trece (2013), se modificó el contrato mediante el Otrosí No. 1.

7. Posteriormente, el 2 de marzo de 2015 se modificó el contrato Telecorp-004.01 mediante Otrosí No. 2, estableciendo que, para todos los efectos los *"Derechos de Paso"* se entendían como el derecho real de usufructo sobre la infraestructura eléctrica existente, de propiedad o en posesión de Electricaribe, así como de las infraestructuras futuras.

8. El contrato Telecorp-004.01 no fue transferido como parte de la operación de venta de acciones de la empresa CaribeMar, celebrada entre Electricaribe y EPM el 30 de marzo de 2020.

9. Como consecuencia de lo anterior, el contrato Telecorp-004.01 se mantuvo bajo la titularidad exclusiva de Electricaribe, situación que ha sido informada a [redacted] por Electricaribe desde agosto del año 2020.

10. El 19 de marzo de 2021 la Agente Especial (Representante Legal) de Electricaribe comunicó a Ufinet la decisión de dar por terminado el contrato Telecorp-004.01, en uso de las facultades legalmente conferidas a ella para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si el mismo, no es necesario para el desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa.

11. El 29 de septiembre de 2022 EPM notificó a Electricaribe de una Reclamación por limitación en el uso, goce y disposición de la infraestructura eléctrica aportada a CaribeMar con ocasión del gravamen derivado del contrato Telecorp-004.01.

12. El monto estimado de la responsabilidad reclamada es de Treinta y Ocho Mil Setecientos Sesenta Millones de Pesos Moneda Legal ($38.760.000.000), con el fin de cubrir con esto el pago de una indemnización a su favor *"por razón de la inexactitud de sus Declaraciones y Garantías no Fundamentales"*, invocando la Cláusula 9.1 (a), y con base en el procedimiento establecido en la cláusula 9.6 del Contrato de Adquisición.

13. Así mismo, conforme lo pactado en el Contrato de Garantía, EPM remitió una Notificación de Retención con destino a la SSPD, con el fin de congelar los recursos correspondientes a las afectaciones económicas producto de la existencia de un gravamen que impide usar, gozar y disponer de la infraestructura eléctrica, conforme lo previsto en la Cláusula 3.1. del Contrato de Garantía, con el fin de cubrir con esto el pago de una indemnización a su favor.

14. A la fecha dichos recursos continúan retenidos.

III. ACTUACIONES

- Se radicó demanda de arbitraje el 30 de septiembre de 2024.

- El 04 de octubre de 2024, las partes fueron invitadas a reunión de designación de árbitros a celebrarse el jueves 10 de octubre a las 10:00 de manera virtual.

- El 09 de octubre 2024, las partes solicitaron la reprogramación de la reunión de designación de árbitros para una fecha posterior al 29 de noviembre de 2024.

- Se programó reunión de designación de árbitros para el martes, 3 de diciembre de 2024 a las 10:00 a.m.

- Las partes solicitaron la reprogramación de la reunión de designación de árbitros para una fecha posterior al 31 de enero de 2025, siendo esta reprogramada para el 4 de febrero de 2025, a las 10:00 am.

NOTA: A la fecha se sostienen mesas de trabajo con EPM, esto con el fin de lograr un acuerdo entre las partes.

ANEXOS:

- Demanda arbitral.
- Anexos demanda.
- Pruebas demanda.
- Presentación PowerPoint "PRESENTACION [redacted] (CTO – RECLAMACION)".

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN EL CASO [redacted]

En la reclamación presentada el 29 de septiembre de 2022 EPM, en virtud de la Cláusula 9.6 del Contrato de Compraventa, se estimó una responsabilidad estimada por el monto de $38.760.000.000, como quiera que:

1. **Existe una limitación en el uso, goce y disposición de la infraestructura eléctrica aportada (Activos) a CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P.**, para provisión de servicios de telecomunicaciones y/o televisión con ocasión del Gravamen derivado del Contrato Telecorp 004.01. EPM sostiene que compró una red sin embargos ni gravámenes.

2. **Los Contratos Incluidos, y que hicieron parte de del Contrato de Compraventa y de la transacción, fueron exclusivamente los *"contratos de uso y usufructo de energía eléctrica"***, listados e identificados en la sección 1.1.(t) del Anexo de Revelaciones, dentro de los cuales y en general (Sección 1.1.(o)) no se encuentra el Contrato Telecorp 004.01 y sus modificaciones.

3. La existencia del derecho real de usufructo concedido mediante el Contrato Telecorp 004.01, en la práctica, limita y afecta los Activos (infraestructura eléctrica) y se constituye en una circunstancia de que impide su libre y pacífico, uso, goce y disposición.

Electricaribe (de acuerdo con la asesoría prestada por la firma Brigard & Urrutia) dio respuesta a la reclamación presentada por EPM, señalando que no existe una inexactitud en las Declaraciones y Garantías otorgadas por el Vendedor, pues **el Contrato con [redacted] un Contrato Incluido, y, por lo tanto, sus obligaciones y derechos, incluido el Gravamen, fueron asumidos por CaribeMar con ocasión del Cierre**.

Durante mi gestión, una vez revisada la información y documentación que se encuentra en los archivos de Electricaribe, se encontró:

1. Que en el Anexo de Revelaciones no se incluyó el contrato Telecorp 004.01 suscrito con Ufinet.

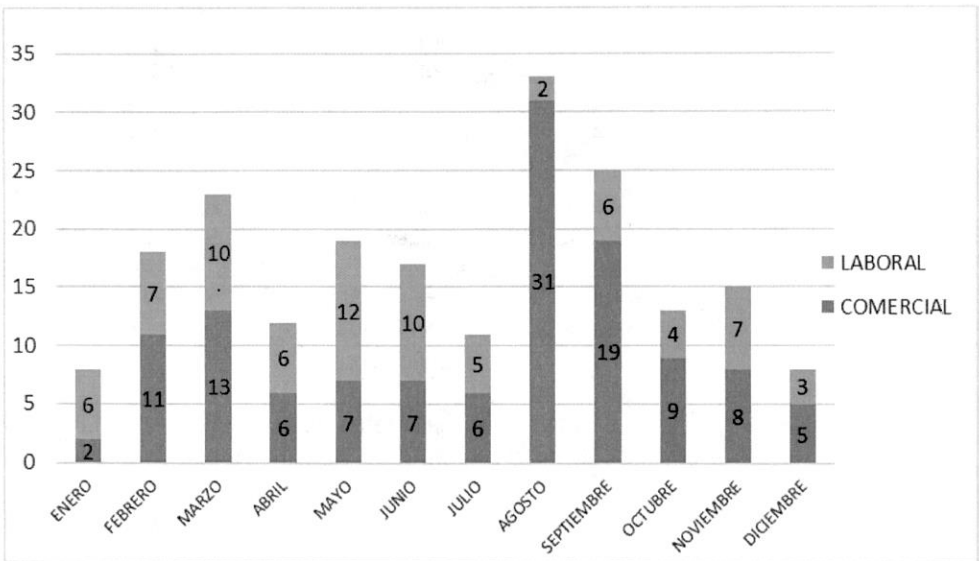
2. Correo electrónico del 26 de septiembre de 2020, enviado desde el buzón oficial de comunicaciones que se utilizó para la etapa precontractual y contractual (notificacionespa@electricaribe.co) en el cual se manifestó por el equipo del proceso (dentro del cual se encontraba Brigard & Urrutia) lo siguiente:

   "Al respecto, amablemente nos dirigimos a ustedes para presentar nuestras disculpas por la equivocada inclusión del Contrato de Ufinet dentro de la actualización de la Sección 1.1(t) del Anexo de Revelaciones. Lo anterior corresponde a un error involuntario, en ningún momento ha sido la intensión del Vendedor incluir este contrato dentro de los Contratos Incluidos y, conforme a lo anterior, el mismo no hizo parte del Procedimiento de Aporte adelantado el día de ayer."

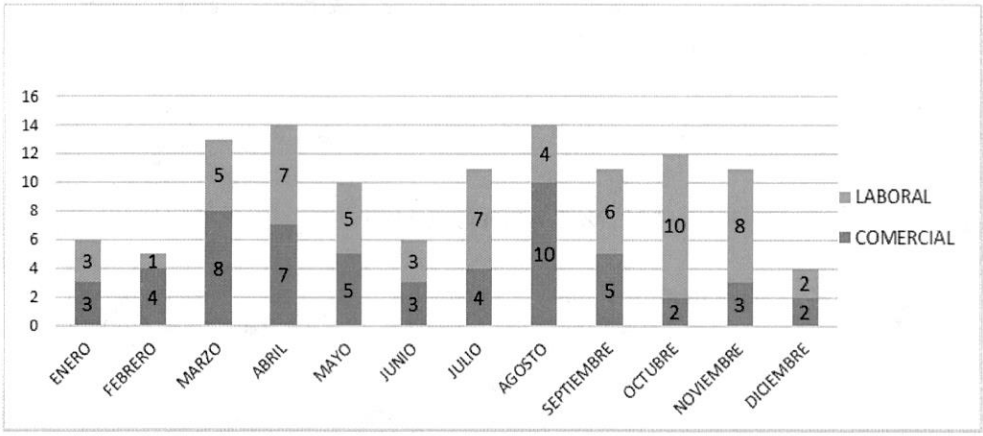
4.5. ACCIONES CONSTITUCIONALES

A continuación, se detalla la gestión adelantada para la contestación, vigilancia, impugnación y trámite de acciones de tutela e incidentes de desacato que versan sobre asuntos asociados a la prestación del servicio de energía eléctrica, cumplimiento de sentencias judiciales, derechos pensionales, derechos de petición y vías de hecho.

a) Autos admisorios de tutelas notificados año 2023:



b) Autos admisorios de tutelas notificados año 2024:



Resultados.

1. Se tiene que para el año 2023 fueron notificadas un total de **202** acciones de tutela.

   - **Descriptivo del estado de las tutelas activas a corte 31 de diciembre de 2023:**

INSTANCIA	No.
PRIMERA INSTANCIA*	6
IMPUGNACIÓN**	27
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR***	23
TOTAL	**56**

*Primera instancia: Trámite de tutela que se encuentra pendiente de emisión de fallo de primera instancia.

**Impugnación: Fallo de primera instancia que fue impugnado y se encuentra pendiente de la decisión de segunda instancia.

***Sentencia de primera instancia a favor: Fallo de primera instancia favorable a Electricaribe, el cual fue emitido recientemente, por tanto, el trámite de tutela se encuentra bajo vigilancia previendo la presentación de impugnación por la parte accionante.

2. Se tiene que para el año 2024 fueron notificadas un total de **117** acciones de tutela.

   - **Descriptivo del estado de las tutelas activas a corte de 13 de enero de 2025:**

INSTANCIA	No.
PRIMERA INSTANCIA*	7
IMPUGNACIÓN**	11
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR***	20

TOTAL GENERAL	38

ANEXOS:

- Matriz tutelas a corte de 13 de enero de 2025.

4.6. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Comprende las actuaciones administrativas notificadas en los procesos sancionatorios administrativos que adelanta la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en contra de Electricaribe, en los cuales se busca determinar si la empresa en el momento de operación incumplió sus deberes en la contestación de PQRS y si procede la aplicación de **(i)** sanción a la compañía y **(ii)** el silencio administrativo positivo a los usuarios que fueron cedidos a las empresas AIRE y AFINIA.

A continuación, se definen cada una de las tipologías:

Requerimientos De Información: En estos actos administrativos se solicitan documentos con el objetivo de verificar si se inicia una investigación administrativa.

Inicio Actuación Administrativa: Se hace un recuento de los hechos que anteceden y serán objeto de análisis por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en razón a las peticiones incoadas por el usuario, posteriormente se analiza si existe mérito para decretar el inicio de la actuación administrativa, de ser así se decreta el inicio de esta y las pruebas que se van a hacer valer en la investigación.

Inicio Investigación Administrativa y Pliego De Cargos: Se hace un recuento de los hechos y las pruebas, posteriormente el Despacho analiza la situación jurídico – fáctica, formula cargos y expone los medios y términos de defensa.

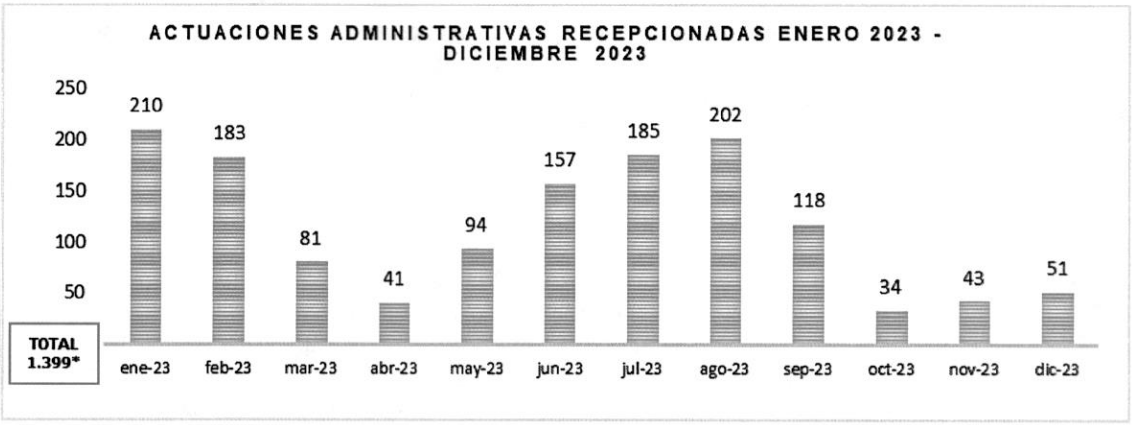
Traslados De Pruebas: Acto Administrativo que se genera cuando deben practicarse pruebas ya sean oficiosas o a petición de parte, dentro de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Traslados Para Alegar De Conclusión: Auto mediante el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios comunica el traslado para que la parte interesada presente sus alegatos de conclusión.

Resolución Que Resuelve investigación Administrativa: Se analizan nuevamente los hechos, las normas presuntamente violadas, los descargos presentados por la empresa, recuento de pruebas, alegatos de conclusión y posteriormente adoptan la decisión que en derecho corresponde, que puede ser: reconocer los efectos de silencio administrativo positivo, junto a sanción en modalidad de multa, archivar la investigación, o decretar la caducidad de la actuación.

Resolución Resuelve Recurso De Reposición: En estos actos administrativos se analizan los argumentos de la parte recurrente y se exponen las consideraciones del Despacho para finalmente confirmar, modificar, aclarar o revocar la resolución recurrida.

a) **Gestión mensualizada anualidad 2023.**



Para el año 2023, la compañía fue notificada de **1.399** actuaciones administrativas dentro de los procesos administrativos sancionatorios adelantados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD; para el efecto a continuación se realiza discriminación mes a mes de las actuaciones recepcionadas:

En el mes de enero de 2023, se recepcionaron **210** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 1 auto de trámite, **(ii)** 2 comunicaciones aclaratorias, **(iii)** 31 autos de confirmación de vinculación, **(iv)** 52 inicios de actuaciones administrativas, **(v)** 7 negativas de reconocimiento del SAP, **(vi)** 1 requerimiento de información, **(vii)** 2 resoluciones aclaratorias, **(viii)** 6 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas (no procede recurso), **(ix)** 40 resoluciones de actuaciones administrativas (procede recurso), **(x)** 45 resoluciones que archivan actuaciones administrativas, **(xi)** 4 resoluciones de caducidad de la acción, **(xii)** 1 resolución sanción, y **(xiii)** 16 traslados de pruebas.

En el mes de febrero de 2023, se recepcionaron **183** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 1 comunicación de aclaración, **(ii)** 2 actos administrativos que subsanan irregularidades, **(iii)** 11 autos de trámite, **(iv)** 24 inicios de actuaciones administrativas, **(v)** 1 comunicación sin anexos, **(vi)** 6 requerimientos de información, **(vii)** 1 resolución que resuelve actuación administrativa (archiva), **(viii)** 1 resolución que resuelve actuación administrativa (caduca), **(ix)** 58 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas (reconoce SAP sin sanción), **(x)** 30 resoluciones que resuelven recurso de reposición (archiva), **(xi)** 3 resoluciones que resuelven recurso de reposición (caduca), **(xii)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición (rechaza), **(xii)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición (reconoce SAP sin sanción), **(xiii)** 1 resolución que resuelve solicitud de revocatoria directa, **(xiv)** 1 traslado de alegatos de conclusión, **(xv)** 21 traslados de pruebas y **(xvi)** 20 vinculaciones a proceso administrativos sancionatorios.

En el mes de marzo de 2023, se recepcionaron **81** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 5 autos que subsanan irregularidad, **(ii)** 27 autos de trámite, **(iii)** 2 comunicaciones que confirman vinculación, **(iv)** 14 inicios de actuaciones administrativas, **(v)** 2 requerimientos de información, **(vi)** 1 resolución que resuelve actuación administrativa (archiva), **(vii)** 4 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas (reconoce SAP sin sanción), **(viii)** 9 resoluciones que resuelven recursos de reposición (archiva), **(ix)** 2 resoluciones que resuelven recursos de reposición (reconoce SAP sin sanción), y **(x)** 17 traslados de prueba.

En el mes de abril de 2023, se recepcionaron **57** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 1 auto de trámite, **(ii)** 7 inicios de actuaciones administrativas, **(iii)** 14 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas (archiva), **(iv)** 3 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas (caduca), **(v)** 10 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas (reconoce SAP sin sanción), **(v)** 4 resoluciones que resuelven recursos de reposición (archiva), **(vi)** 3 resoluciones que resuelven recursos de reposición (reconoce SAP con sanción), **(vi)** 3 resoluciones que resuelven recurso de reposición (revoca), **(vii)** 11 traslados de prueba, y **(viii)** 1 vinculación.

En el mes de mayo de 2023, se recepcionaron **94** actuaciones administrativas las cuales corresponden a: **(i)** 1 auto de trámite, **(ii)** 12 inicios de actuaciones administrativas, **(iii)** 20 resoluciones que resuelven actuación administrativa (archiva), **(iv)** 1 resolución que resuelve actuación administrativa (caduca), **(v)** 14 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas (reconoce SAP con sanción), **(vi)** 4 resoluciones que resuelven recursos de reposición (archiva), **(vii)** 7 resoluciones que resuelven recursos de reposición (reconoce SAP con sanción), **(viii)** 7 resoluciones que resuelven recursos de reposición (revoca), **(ix)** 20 traslados de prueba, y **(x)** 2 vinculaciones a proceso administrativo sancionatorio.

En el mes de junio de 2023, se recepcionaron **157** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 2 autos que subsanan irregularidad, **(ii)** 7 autos de trámite, **(iii)** 30 inicios de actuaciones administrativas, **(iv)** 4 requerimientos de información, **(v)** 16 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas (archiva), **(vi)** 14 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas (reconoce SAP sin sanción), **(vii)** 12 resoluciones que resuelven recursos de reposición (archiva), **(viii)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición (rechaza), **(ix)** 16 traslados de prueba, **(x)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición (reconoce SAP sin sanción), **(xi)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición (revoca), **(xii)** 62 traslados de pruebas, y **(xiii)** 2 vinculaciones a proceso administrativo.

En el mes de julio de 2023, se recepcionaron **182** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 20 inicios de actuaciones administrativas, **(ii)** 2 requerimientos de información, **(iii)** 20 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas (reconoce SAP sin sanción), **(iv)** 68 traslados de pruebas, y **(v)** 35 indebidas notificaciones de actos administrativos.

En el mes de agosto de 2023, se recepcionaron **202** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 1 auto aclaratorio, **(ii)** 9 autos que subsanan irregularidades, **(iii)** 10 autos que reconocen SAP, **(iv)** 14 autos de tramites, **(v)** 10 inicios de actuaciones administrativas, **(vi)** 4 requerimientos de información, **(vii)** 13 resoluciones que resuelven el archivo de la investigación administrativa, **(viii)** 1 resolución que resuelve la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa, **(ix)** 8 resoluciones que resuelven reconocer SAP sin sanción, **(x)** 4 resoluciones que resuelven recurso de reposición archivando la investigación administrativa, **(xi)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición reconociendo la caducidad de la facultad sancionatoria de la SSPD, **(xii)** 10 resoluciones que resuelven recurso de reposición imponiendo sanción, **(xiii)** 3 resoluciones que resuelven recurso de reposición reconociendo SAP sin sanción, **(xiv)** 7 resoluciones que resuelven recurso de reposición revocando acto administrativo, **(xv)** 57 resoluciones que resuelven recursos de reposición revocando parcialmente acto administrativo reconociendo SAP y revocando la sanción de multa impuesta, **(xvi)** 2 respuestas PQR, **(xvii)** 42 traslados de prueba, y **(xviii)** 6 vinculaciones a proceso administrativo sancionatorio.

En el mes de septiembre de 2023, se recepcionaron **118** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 7 autos que subsanan irregularidades, **(ii)** 1 auto que reconoce SAP, **(iii)** 10 inicios de actuaciones administrativas, **(iv)** 2 requerimientos de cumplimiento de fallo, **(v)** 2 requerimientos de información, **(vi)** 2 resoluciones que resuelven el archivo de la investigación administrativa, **(vii)** 2 resoluciones que resuelven la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa, **(viii)** 9 resoluciones que resuelven la investigación administrativa reconociendo SAP sin sanción, **(ix)** 7 resoluciones que resuelven recurso de reposición archivando la investigación administrativa, **(x)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición reconociendo la caducidad de la facultad sancionatoria de la SSPD, **(xi)** 7 resoluciones que resuelven recurso de reposición reconociendo SAP sin sanción, **(xii)** 68 traslados de prueba, y **(xiii)** 1 vinculación a proceso administrativo sancionatorio.

En el mes de octubre de 2023, se recepcionaron **34** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 1 auto de aclaratoria, **(ii)** 1 auto subsana irregularidad, **(iii)** 1 auto de requerimiento de fallo, **(iv)** 3 requerimientos de información, **(v)** 2 resoluciones que resuelven archivar actuaciones administrativas, **(vi)** 3 resoluciones que resuelven reconocer SAP sin sanción, **(vii)** 5 resoluciones que resuelven recursos de reposición en el sentido de archivar la investigación sancionatorio, **(viii)** 3 resoluciones que resuelven recurso de reposición reconociendo SAP sin sanción, **(ix)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición en el sentido de revocar, **(x)** 1 respuesta de PQR, **(xi)** 12 traslados de prueba, y **(xii)** 1 vinculación a proceso administrativo sancionatorio.

En el mes de noviembre de 2023, se recepcionaron **43** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 1 auto que subsana irregularidad, **(ii)** 8 inicios de actuaciones administrativas, **(iii)** 1 requerimiento de información, **(iv)** 1 resolución que resuelve archivar actuación administrativa, **(v)** 2 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas por caducidad, **(vi)** 10 resoluciones que resuelven recurso de reposición en el sentido de archivar, **(vii)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición por caducidad, **(viii)** 6 resoluciones que resuelven recurso de reposición reconoce SAP sin sanción, y **(ix)** 13 traslados de prueba.

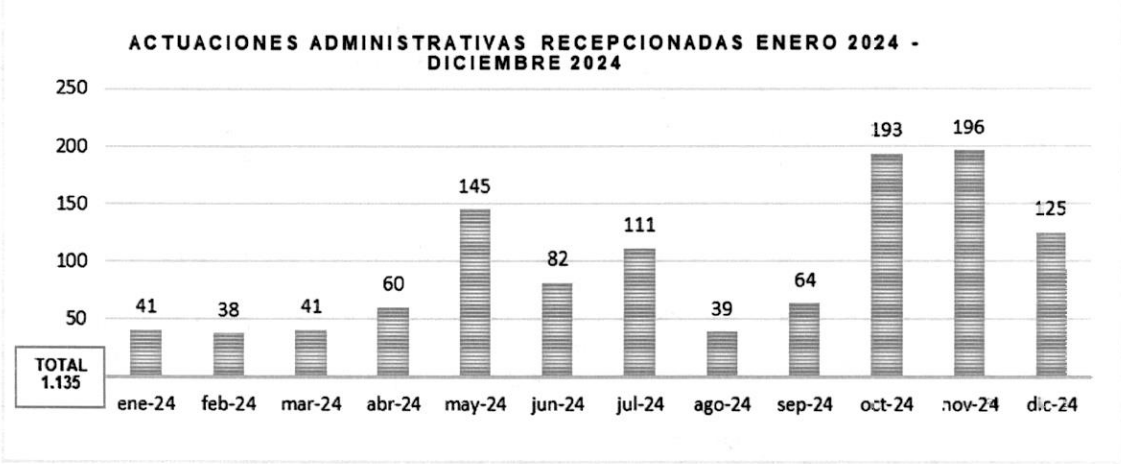
En el mes de diciembre de 2023, se recepcionaron **51** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 1 auto que subsana irregularidad, **(ii)** 2 inicios de actuaciones administrativas, **(iii)** 1 resolución que resolvió actuación administrativa en el sentido de archivar, **(iv)** 2 resoluciones que resolvieron actuación administrativa por caducidad, **(v)** 10 resoluciones que resolvieron actuaciones administrativas reconociendo SAP sin sanción, **(vi)** 3 resoluciones que resolvieron recurso de reposición en el sentido de archivar, **(vii)** 2 resoluciones que resolvieron recurso de reposición reconociendo SAP sin sanción, y **(viii)** 30 traslados de prueba.

- **Procesos sancionatorios terminados:**

Durante el año 2023, Electricaribe, dentro de la última etapa del procedimiento administrativo sancionatorio ha sido notificada de los actos administrativos que resuelven la investigación, encontrándose el sentido de la decisión en las siguientes tipologías:



b) <u>Gestión mensualizada anualidad 2024.</u>



Para el año 2024, la compañía fue notificada fue notificada de **<u>1.135</u>** actuaciones administrativas dentro de los procesos administrativos sancionatorios adelantados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD; para el efecto a continuación se realiza discriminación mes a mes de las actuaciones recepcionadas:

En el mes de enero de 2024, fueron recepcionadas **<u>43</u>** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 1 auto subsana irregularidad, **(ii)** 8 inicios de actuaciones administrativas, **(iii)** 1 requerimiento de información, **(iv)** 1 resolución que resuelve archivar actuación administrativa, **(v)** 2 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas por caducidad, **(vi)** 10 resoluciones que resuelven recursos de reposición en el sentido de archivar, **(vii)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición por caducidad, **(viii)** 6 resoluciones que resuelven recursos de reposición reconoce SAP sin sanción, y **(ix)** 13 traslados de prueba.

En el mes de febrero 2024, fueron recepcionadas **38** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 1 auto reconoce SAP, **(ii)** 1 auto subsana irregularidad, **(iii)** 1 inicio de actuación administrativa, **(iv)** 1 resolución que resuelve actuación administrativa (archiva), **(v)** 3 resoluciones que resuelven actuación administrativa (reconoce SAP sin sanción), **(vi)** 7 resoluciones que resuelven recursos de reposición (archiva), **(vii)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición rechaza, **(viii)** 4 resoluciones que resuelven recursos de reposición (reconoce SAP sin sanción), **(ix)** 1 respuesta de PQR, **(x)** 19 traslados de prueba, y **(xi)** 2 vinculaciones a procesos administrativos sancionatorios.

En el mes de marzo 2024, fueron recepcionadas **41** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 1 auto de trámite, **(ii)** 2 resoluciones que resuelven actuación administrativa (archiva), **(iii) 3** resoluciones que resuelven actuación administrativa (reconoce SAP sin sanción), **(iv)** 9 resoluciones que resuelven recursos de reposición (archiva), **(v)** 10 resoluciones que resuelven recursos de reposición (rechaza), **(vi)** 8 resoluciones que resuelven recursos de reposición reconoce SAP (sin sanción), y **(vii)** 3 traslados de pruebas.

En el mes de abril 2024, fueron recepcionadas **60** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 2 actos administrativos que subsanan irregularidades, **(ii)** 5 autos de trámite, **(iii)** 2 inicios a actuación administrativa, **(iv)** 10 resoluciones que resuelven actuación administrativa (archiva), **(v)** 4 resoluciones que resuelven actuación administrativa (reconoce SAP sin sanción), **(iv)** 9 resoluciones que resuelven recursos de reposición (reconoce SAP sin sanción), **(vi)** 3 resoluciones que resuelven recursos de reposición (archiva), **(vii)** 24 resoluciones que resuelven actuación administrativa (reconoce SAP sin sanción), **(viii)** 1 respuesta de PQRS, **(ix)** 28 traslados de pruebas, y **(x)** 2 vinculaciones a proceso administrativo sancionatorio.

En el mes de mayo 2024, han sido recepcionadas **145** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 1 solicitud de aclaratoria, **(ii)** 1 inicio de actuación administrativa, **(iii)** 5 requerimientos de información, **(iv)** 46 resoluciones que resuelven actuación administrativa (archiva), **(v)** 7 resoluciones que resuelven actuación administrativa (caducidad), **(vi)** 3 resoluciones que resuelven actuación administrativa (reconoce SAP sin sanción), **(vii)** 16 resoluciones que resuelven recurso de reposición (archiva), **(viii) 9** resoluciones que resuelven recursos de reposición (reconoce SAP sin sanción), **(ix)** 36 respuestas PQRS, **(x)** 19 traslados de pruebas, y **(xi)** 1 vinculación a proceso administrativo sancionatorio.

En el mes de junio 2024, han sido recepcionadas **82** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 1 acto administrativo que subsana irregularidad, **(ii)** 2 autos subsanan irregularidad, **(iii)** 1 inicio de actuación administrativa, **(iv)** 1 requerimiento de información, **(v)** 3 resoluciones que resuelven perdida de ejecutoria, **(vi)** 10 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas (archivan), **(vii)** 11 resoluciones que resuelven actuación administrativa (reconocen SAP sin sanción), **(viii)** 8 resoluciones que resuelven recursos de reposición (archivan), **(ix)** 14 resoluciones que resuelven recursos de reposición (modifican sanción), **(x)** 11 resoluciones que resuelven recursos de reposición (reconocen SAP sin sanción), **(xi)** 18 traslados de pruebas, y **(xii)** 1 vinculación de proceso administrativo.

En el mes de julio 2024, han sido recepcionadas **111** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 1 acto administrativo que subsana irregularidad, **(ii)** 4 autos que reconocen SAP, **(iii)** 6 inicios a actuaciones administrativas, **(iv)** 1 requerimiento de información **(v)** 1 resolución que resuelve actuación administrativa

(perdida de ejecutoria), **(vi)** 4 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas (archivan), **(vii)** 7 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas (caducidad), **(viii)** 3 resoluciones que resuelven actuación administrativa (reconocen SAP sin sanción), **(ix)** 5 resoluciones que resuelven actuaciones administrativas (traslado), **(x)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición (archiva), **(xi)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición (caducidad), **(xii)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición (rechaza), **(xiii)** 3 resoluciones que resuelven recurso de reposición (reconoce SAP sin sanción), **(xiv)** 57 respuestas PQR, y **(xv)** 8 traslados de pruebas.

En el mes de agosto 2024, han sido recepcionadas **39** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 10 inicios de actuación administrativa, **(ii)** 2 resoluciones que resuelven actuación administrativa (archiva), **(iii)** 3 resoluciones que resuelven actuación administrativa (reconoce SAP sin sanción), **(iv)** 8 resoluciones que resuelven actuación administrativa (traslado al nuevo operador), **(v)** 2 resoluciones que resuelven recurso de reposición (archiva), **(vi)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición (caducidad), **(vii)** 1 resoluciones que resuelven recurso de reposición (reconoce SAP sin sanción), **(viii)** 1 respuesta a PQRS, **(ix)** 10 traslados de pruebas, y **(x)** 1 vinculación a proceso administrativo sancionatorio.

En el mes de septiembre 2024, han sido recepcionadas **64** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 1 acto administrativo que subsana irregularidad, **(ii)** 1 auto de trámite, **(iii)** 12 inicios de actuación administrativa, **(iv)** 1 resolución que resuelve actuación administrativa (perdida de ejecutoria), **(v)** 8 resoluciones que resuelven actuación administrativa (archiva), **(vi)** 1 resolución que resuelve actuación administrativa (caducidad), **(vii)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición (reconoce SAP sin sanción), **(viii)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición (archiva), **(ix)** 29 traslados de pruebas, y **(x)** 1 vinculación a proceso administrativo sancionatorio.

En el mes de octubre 2024, han sido recepcionadas **193** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 5 actos administrativos que subsanan irregularidad, **(ii)** 10 inicios de actuación administrativa, **(iii)** 1 requerimiento de información, **(iv)** 6 resoluciones que resuelven actuación administrativa (perdida de ejecutoria), **(v)** 18 resoluciones que resuelven actuación administrativa (archiva), **(vi)** 39 resoluciones que resuelven actuación administrativa (reconoce SAP sin sanción), **(vii)** 8 resoluciones que resuelven recursos de reposición (reconoce SAP sin sanción), **(viii)** 2 resoluciones que resuelven recursos de reposición (revoca), **(ix)** 98 traslados de pruebas, y **(x)** 6 vinculaciones a proceso administrativo sancionatorio.

En el mes de noviembre 2024, han sido recepcionadas **196** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 5 actos administrativos que subsanan irregularidad, **(ii)** 8 inicios de actuación administrativa, **(iii)** 2 requerimientos de información, **(iv)** 39 resoluciones que resuelven actuación administrativa (perdida de ejecutoria), **(v)** 31 resoluciones que resuelven actuación administrativa (archiva), **(vi)** 49 resoluciones que resuelven actuación administrativa (reconoce SAP sin sanción), **(vii)** 1 resolución que resuelve recurso de reposición (reconoce SAP sin sanción), **(viii)** 54 traslados de pruebas, y **(ix)** 1 vinculación proceso administrativo sancionatorio.

En el mes de diciembre de 2023, han sido recepcionadas **125** actuaciones administrativas, las cuales corresponden a: **(i)** 6 autos que subsanan irregularidades, **(ii)** 12 inicios de actuaciones administrativas, **(iii)** 1 requerimiento de información **(iv)** 9 resoluciones que resuelven actuación administrativa (perdida de ejecutoria), **(v)** 23 resoluciones que resuelven actuación administrativa (archiva), **(vi)**

1 resolución que resuelve actuación administrativa (caducidad), **(vii)** 29 resoluciones que resuelven actuación administrativa (reconoce SAP sin sanción), **(viii)** 2 resoluciones que resuelven recursos de reposición (revoca), **(ix)** 36 traslados de pruebas, y **(x)** 6 vinculaciones a proceso administrativo sancionatorio.

- **Procesos sancionatorios terminados:**

  Durante el año 2024, dentro de la última etapa del procedimiento administrativo sancionatorio ha sido notificada de los actos administrativos que resuelven la investigación, encontrándose el sentido de la decisión en las siguientes tipologías:



c) **Resultados.**

Las **11.698** actuaciones administrativas notificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios desde octubre de 2020 a la fecha corresponden a: **5.316** procesos administrativos sancionatorios, de los cuales se encuentran activos **2865** y terminados **2.442**.

NOTA: Link de acceso al aplicativo de reporte diario de radicados de los procesos administrativos sancionatorios.

https://lookerstudio.google.com/reporting/b27ec1f4-0ed2-4648-9b3c-839a762e0add/page/MVYID?utm_source=google-datastudio&utm_medium=email&utm_campaign=scheduled-report

4.7. INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS SSPD.

4.7.1. Expediente SSPD 2023240380300007E.

La Dirección de Investigaciones de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 79 de la Ley 142 de 1994 y 21 del Decreto 1369 de 2020, y de conformidad con el

procedimiento señalado en el Capítulo III del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, expidió "*ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS*", el cual fue notificado a Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación el 31 de marzo del 2023 mediante correo electrónico.

El acto administrativo en mención formuló el siguiente cargo:

> ***"2.1. CARGO ÚNICO***
> *La empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN), presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 4 de la Resolución SSPD 20102400008055 de 2010, al haber reportado al Sistema Único de Información (SUI), información carente de veracidad, calidad y confiabilidad en el formato 2 "información comercial residencial" y en el formato 3 "información comercial no residencial", desde enero del 2018 hasta julio de 2020."*

Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación presentó escrito de descargos el 25 de abril de 2023 y traslado para alegar de conclusión el 1 de junio de 2023, argumentando que la compañía no desconoció lo dispuesto en los artículo 53 de Ley 142 de 1994, articulo 14 Ley 689 de 2001 formatos comerciales 2 y 3 de la Resolución SSPD No. 0102400008055 de 2010, en razón a que la información reportado en el SUI correspondiente a las años 2018, 2019 y 2020, es consistente clara y confiable y fue reportada basados en las leyes, resoluciones y lineamientos de han regido la materia, actuar que se ampara en el principio de legalidad, por lo que no se encuentra demostrado que la Investigada en este asunto haya vulnerado disposición alguna del régimen de servicios públicos.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 27 de noviembre del 2023, notificó a Electricaribe Resolución No. SSPD - 20232400769085 de 23/11/2023, mediante la cual resolvió:

> "***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR*** *probados los incumplimientos endilgados a* ***ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN)****, identificada con NIT. 802007670-6, a través del acto administrativo SSPD No. 20232400094036 del 31 de marzo de2023 (Pliego de Cargos).* ***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *En consecuencia,* ***IMPONER*** *sanción de* ***MULTA*** *a* ***ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN)****, identificada con NIT. 802007670-6, por un valor de* ***OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($87.000.000)*** *(...)"*

En virtud de lo anterior, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN presentó recurso de reposición en contra del acto administrativo en mención, dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

El 12 de diciembre de 2024, la compañía fue notificada de la Resolución No. SSPD-20242400911665 del 11 de diciembre de 2024, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición en el sentido de:

> *"(...)* ***ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER*** *a favor de la empresa* ***ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN),*** *identificada con NIT 802.007.670-6, la decisión administrativa contenida en la Resolución SSPD No. 20232400769085 del 23 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO:*** *En consecuencia, CONFIRMAR en su integridad la Resolución SSPD No. 20232400769085 del 23 de noviembre de 2023, mediante la cual se impuso una sanción en la modalidad de MULTA a la empresa* ***ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN),*** *identificada con* ***NIT 802.007.670-6****, por un valor de* ***OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($87.000.000)****. (...)"*

Como quiera que dicha resolución no concede recurso alguno y dan fin a la actuación administrativa, desde la Dirección Jurídica se está estudiando la viabilidad de interponer demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, contándose con un plazo de 4 meses, es decir, hasta el 12 de abril del año en curso.

ANEXOS:

-Expediente SSPD 2023240380300007E.

4.7.2. Expediente SSPD 2022240380300018E.

La Dirección de Investigaciones de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 79 de la Ley 142 de 1994 y 21 del Decreto 1369 de 2020, y de conformidad con el procedimiento señalado en el Capítulo III del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, expidió "ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS", el cual fue notificado a Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación fue el 30 de diciembre del 2022 mediante correo electrónico.

El acto administrativo en mención formuló el siguiente cargo:

> *"**2.1. CARGO PRIMERO** La empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. presuntamente vulneró lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 142 de 1994; el artículo 25 de la Ley 143 de 1994; el numeral 9.2 y el numeral 2 del Anexo CC.4 del Código de Conexión adoptado mediante la Resolución CREG 025 de 1995; y el numeral 23.1 del Anexo General de la Resolución MME 90708 de 2013; toda vez que, el sistema de protección de la subestación Valledupar no habría cumplido con los requerimientos generales de confiabilidad y selectividad durante el evento ocurrido el 7 de julio de 2020.*
>
> ***2.2. CARGO SEGUNDO** La empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. presuntamente vulneró lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 142 de 1994; los artículos 4 y 6 de la Ley 143 de 1994; los numerales 10.6, 25.8, y el artículo 35 (literal e) del Anexo General de la Resolución MME 90708 de 2013, al no tomar las medidas preventivas y no realizar los mantenimientos adecuados en los activos energizados requeridos para el desarrollo de la actividad de distribución de energía eléctrica."*

Por medio de la comunicación No. 20234000002391 del 23 de enero de 2023 con radicado interno SSPD No. 20235290316342 del 24 de enero de 20236, Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, presentó descargos.

A través del acto administrativo SSPD 20232400831361 del 24 de febrero de 2023, comunicado el mismo día, la Dirección de IEG decidió sobre el decreto y práctica de pruebas, reconoció personería jurídica a su apoderada general y corrió traslado a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para presentar alegatos de conclusión.

Mediante la comunicación SSPD 20235290995582 del 10 de marzo de 2023, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, presentó escrito de alegatos de conclusión en la oportunidad legal establecida.

El 6 de julio de 2023, esta Compañía fue notificada de la Resolución 20232400364855 del 05 julio 2023, mediante la cual se resolvió:

> *"**ARTÍCULO TERCERO:** En consecuencia, IMPONER a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN), identificada con el*

NIT 802.007.670-6 una MULTA de TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($3.200.000.000), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administración."

En virtud de lo anterior, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN presentó recurso de reposición en contra del acto administrativo en mención, dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

El 18 de julio de 2024, Electricaribe fue notificada de Acto Administrativo que decidió negar la práctica de la prueba en la que se solicitó citar al señor Javier Restom Merlano, quien era el Director de Gestión de Red de Electricaribe para la época de ocurrencia de los eventos relacionados en el primer y segundo cargo, bajo el argumento que, el testimonio solicitado pretendía probar hechos frente a los cuales la recurrente ya se había referido en sus escritos de defensa y aportado pruebas documentales que permitieron decidir de fondo la investigación administrativa.

Así mismo, la Superintendencia notificó la Resolución No. SSPD – 20242400357975 del 18 de julio de 2024, por la cual se resolvió recurso de reposición, en el sentido de:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO**: **NO REPONER** a favor de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con el NIT 802007670-6, la decisión contenida en la Resolución SSPD No. 20232400364855 del 5 de julio de 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO TERCERO**: En consecuencia, **CONFIRMAR** en su integridad la Resolución SSPD No. 20232400364855 del 5 de julio de 2023, mediante la cual se impuso una sanción en la modalidad de **MULTA** a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con el NIT 802007670-6, por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($3.200.000.000)**."*

El 14 de noviembre de 2024 se radicó la solicitud de conciliación ante la Procuraduría, la cual fue admitida mediante Auto 001 del 2024 emitido por la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos, en el cual se programó audiencia de conciliación para el 29 de enero del año en curso a las 3:00 p.m.

NOTA: La representación judicial de Electricaribe en este proceso la tiene la firma HURTADO MONTILLA ABOGADOS S.A.S.

ANEXOS:

- Expediente SSPD 2023240380300007E.

4.7.3. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

A continuación, se relacionan los procesos de responsabilidad fiscal gestionados por Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, durante la anualidad que comprende el presente informe:

DEMANDANTE	PRESUNTO IMPLICADO	RADICADO	ESTADO DEL PROCESO	OBSERVACIONES
GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6.	80083-0737	**ARCHIVADO:** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que	El 12 de julio de 2022, El 12 de julio de 2022, fue publicado el estado No. 0090 con salida de Auto URF2-836 del 11 de julio de 2022 "Auto por medio del cual se resuelve grado de consulta dentro

			sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, se conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.	del proceso". A través de dicho Auto, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 08 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto No. 156-22 de 03 de junio de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico de la Contraloría General de la República, por el cual se ordena la cesación de la acción fiscal con el consecuente el archivo del PRF 80083-0737".
GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6.	0083-0761	**ARCHIVADO:** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, se conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.	La Gerencia Departamental del Atlántico, atendiendo la solicitud elevada por Electricaribe, remitió copia del Auto URF2-0728 del 16 de junio de 2022 que se había solicitado el 29 de junio de 2022. A través de dicho Auto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo resolvió: *"PRIMERO: CONFIRMAR íntegramente el Auto de Cesación de la Acción Fiscal y Archivo No. 110 – 22 de 20 de abril de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 80083 – 0761, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia." (...)*
CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 5	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P. NIT. 802.007.670-6	PRF-2018-01229_UCC-PRF-025-2018	**ARCHIVADO:** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, se conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.	El 29 de julio de 2022 se recibió vía correo electrónico, a petición de Electricaribe, el Auto No. 1226 de fecha 30 de junio de 2022 "*por el cual se archiva el proceso ordinario de responsabilidad fiscal" notificado por estado número 117 del día 1 de julio de 2022 y el Auto No. ORD-801119-107-2022 de fecha 21 de julio de 2022 "Por el cual se resuelve un grado de consulta sobre decisión de archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal"* notificado por estado No. 130 del día 22 de julio de 2022. Atendiendo la parte motiva de esta decisión de archivo, de acuerdo a la valoración de las pruebas obrantes en el plenario, se pudo establecer que fue probado que los veintinueve (29) proyectos investigados y que hacían parte del contrato PRONE GSA-157-2012, se encuentran

				normalizados eléctricamente, verificándose por parte del Ente de Control que los recursos girados por pare del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en virtud de dicho contrato, fueron invertidos para la finalidad para la cual estaban previstos, y que incluso fueron normalizados más usuarios de los inicialmente previstos.
CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P. NIT. 802.007.670-6	PRF-2016-00007	**ARCHIVADO**	El 19 de agosto de 2022, luego de las solicitudes presentadas por el apoderado para tener acceso al proceso, este asistió a cita programada en la Contraloría para revisar el expediente, logrando verificar que en la actualidad se encuentra archivado con fallo sin responsabilidad fiscal mediante Auto No. 611 de fecha 6 de abril de 2021 "Por el cual se profiere fallo sin responsabilidad fiscal a favor de todos los vinculados por ausencia del daño patrimonial al Estado" proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 – Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República.
CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 5	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P. NIT. 802.007.670-6	PRF-2017-01209	**TERMINACIÓN ANTICIPADA**	El 4 de agosto de 2022, se recibió vía correo electrónico, a petición del apoderado, copia de las piezas procesales de este expediente, verificándose que en la actualidad el proceso se encuentra archivado mediante Auto No. 1557 de fecha 16 de diciembre de 2020 "Auto por el cual se archiva el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2017-01209" proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República. En Auto No. ORD-801119-004-2021 de fecha 8 de enero de 2021 "Por el cual se revisa en grado de consulta de la decisión de archivo, proferida dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2017-01209" proferido por la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, resolviendo: DECRETAR la cesación de la acción fiscal por resarcimiento del daño, a favor de los presuntos responsables fiscales, en aplicación a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, DECLARANDO en consecuencia la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF

				2017-01209.
CGR: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES NO. 2 DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P. NIT. 802.007.670-6	PRF-80083-2021-40915	**ARCHIVADO**	El 12 de octubre Electricaribe fue notificada del Auto No. 01371 de 28 de septiembre de 2023, *"AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80083-2021-40915 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"*, el cual señalo en su artículo primero: *"ORDENAR el ARCHIVO de la Indagación Preliminar No: IP-80083- 2021-40915, adelantada por la presunta afectación patrimonial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (...)"*

4.7.3.1. PROCESO PRF2018-00541__UCC-PRF-013-2018

En este proceso la Contraloría delegada Intersectorial No.5 el 19 de julio de 2021 profirió el Auto No. 1127 "por medio del cual se profiere fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal no. prf-2018-00541_ucc-prf-013-2018" en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. HOY EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT No. 8020076706, PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA identificada con el NIT No. 860.002.062 en calidad de revisor fiscal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P HOY EN LIQUIDACIÓN, YAMILE SARMIENTO ESTRADA (revisora fiscal), LIDA MARÍA ESTRADA PACHECO (revisora fiscal suplente) y BRAYAN DE JESÚS GARAVITO SANTANA (revisor fiscal suplente).

La Contraloría Delegada Intersectorial No. 5 dentro de la investigación de la referencia profirió el Auto No.0184 de 7 de febrero de 2022 "por el cual se resuelve recurso de reposición y se conceden recursos de apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal proferido mediante auto 1127 del 19 de julio de 2021" (...), resolviendo no reponer el auto recurrido y conceder los recursos de apelación ante la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República interpuestos por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. HOY EN LIQUIDACIÓN y PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.

El 11 de febrero de 2022 mediante el Oficio No. 2022IE0013513 la Contralora delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción remitió a la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia para que se surtiera y decidiera el recurso de apelación presentado contra el Auto No.1127 de 19 de julio de 2021.

La Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República el 3 de marzo de 2022 profirió el Auto No. ORD-801119-030-2022 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-2018-00541_UCC-PRF-013-2018, mediante el cual negó los argumentos del recurso de apelación, y en su artículo quinto de decidió expresamente lo siguiente:

> *"ARTÍCULO QUINTO: DEVOLVER el expediente a la dependencia de origen para los trámites subsiguientes, entre ellos, la remisión contenida en el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021, por el cual se adiciona el artículo 136ª de la Ley 1437 de 2011".*

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021 el expediente del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-2018-00541_UCC-PRF-013-2018 fue remitido el 10 de marzo de 2022 al Consejo de Estado, para

que se surtiera el control automático de legalidad previsto en la legislación vigente en ese momento.

Paralelamente, la Corte Constitucional en esa misma fecha (10 de marzo de 2022) mediante el comunicado No. 07 informó que se profirió la Sentencia C-091-22 dentro del expediente D-14.197, con la que se declaró la inconstitucionalidad con efectos retroactivos del control automático e integral sobre los fallos con responsabilidad fiscal, toda vez que se vulneraba el derecho de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el proceso de control automático e integral del fallo con responsabilidad fiscal se encontraba en curso al momento de la expedición del comunicado No.07 de 10 de marzo de 2022 y de la notificación de la sentencia C-091-22 de la Corte Constitucional, el apoderado de esta Compañía elevó solicitud ante el Consejo de Estado el 31 de agosto de 2022, con el fin de que se declarará la nulidad de actuaciones procesales surtidas dentro del control automático de legalidad y devolución del expediente a la Contraloría General de la República para que en desarrollo de las garantías constitucionales el fallo con responsabilidad fuera notificado por este órgano de control y se le garantizara de esta manera a Electricaribe S.A. E.S.P. hoy en Liquidación ejercer el control judicial conforme las normas vigentes antes de la promulgación de la Ley 2080 de 2021.

En virtud de lo anterior, la Sala novena especial de decisión de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, realizó a través de correo electrónico del día 6 de septiembre de 2022 notificación No. 95950 con el SIGEDOC 2022ER0145018 a la Contraloría, manifestándole que mediante providencia del 30 de agosto de 2022 el H. Magistrado GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ declaró la nulidad del control automático de legalidad dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-2018-00541_UCC-PRF-013-20.

Razón por la cual, el Auto 1127 de 19 de junio de 2021, Auto 0184 de 7 de febrero de 2022, y Auto ORD-801119-030- 2022 de 3 de marzo de 2022, fue notificado a Electricaribe S.A. E.S.P. hoy en Liquidación por anotación en el Estado No. 163 del 8 de septiembre de 2022 publicado en la página Web de la Contraloría General de la República.

El 16 de diciembre de 2022, se presentó ante la Procuraduría General de la Nación solicitud de conciliación extrajudicial bajo el radicado número E-2022-734336, convocando a la Contraloría General de la República.

El 17 de febrero de 2023, se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos, y ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada fue declarada fallida; dándose así por surtido el trámite conciliatorio y agotado el requisito de procedibilidad exigido para presentar demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a la cual se acudió el 6 de marzo de 2023 y fue admitida el 26 de abril del 2023.

El 10 de mayo de 2023, el proceso ingreso al Despacho con solicitud presentada por el apoderado de Electricaribe, como quiera que el Auto por medio del cual se admitió la demanda presentaba un error de transcripción; esperándose a la fecha pronunciamiento del Juez de conocimiento.

El 5 de abril de 2024 la Contraloría dio contestación a la demanda, frente a la cual Electricaribe descorrió traslado el 18 de abril de 2024.

El 20 de mayo de 2024 el proceso ingresó al Despacho.

Mediante Auto del 18 de septiembre de 2024 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió que en virtud del artículo 182A de la Ley 2080 de 2021, se proferirá sentencia anticipada, como quiera que, se trata de un asunto de puro derecho y no se evidencia la necesidad de la práctica de nuevos medios de prueba a los ya incorporados en el expediente. Así mismo, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

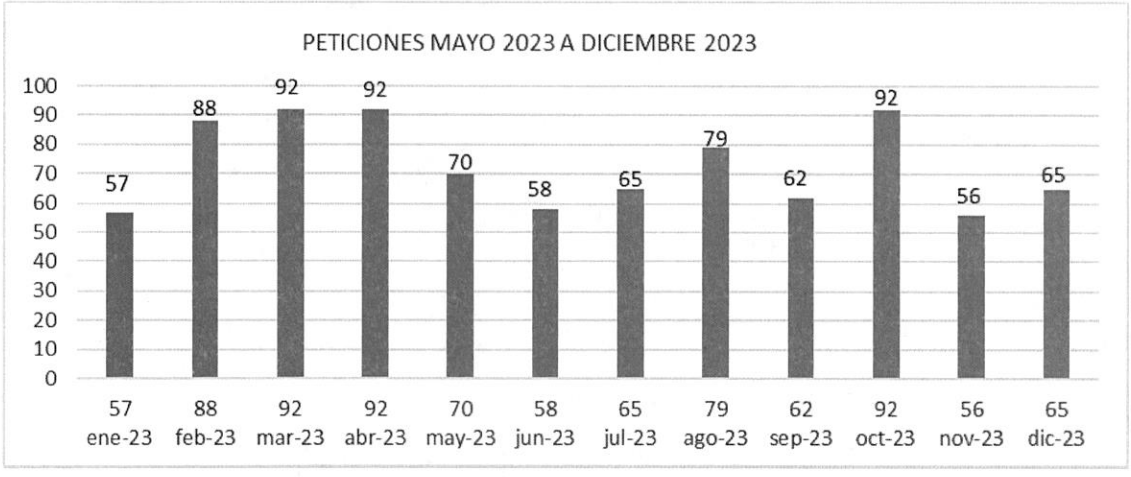
El 16 de octubre de 2024 Electricaribe presentó alegatos de conclusión de primera instancia.

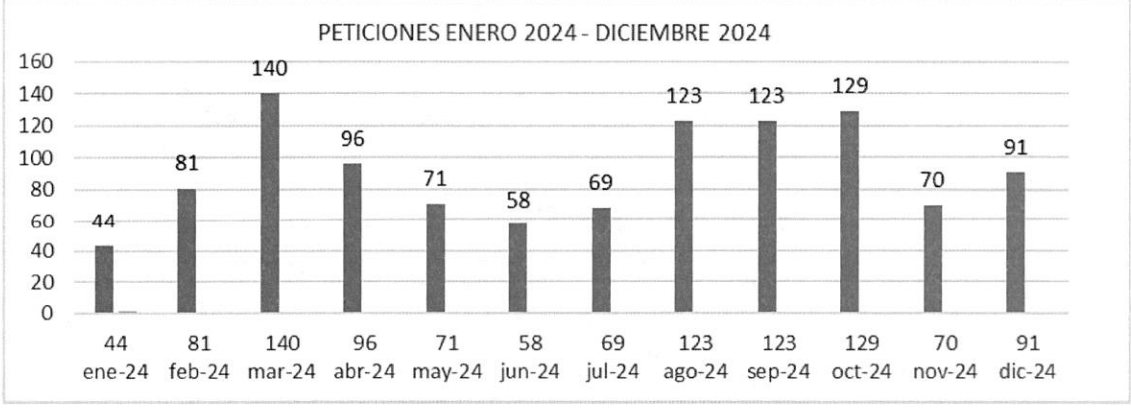
NOTA:

La representación judicial de Electricaribe en este proceso la tiene la firma [redacted] El expediente del proceso se encuentra en el aplicativo Lupa Jurídica, al cual se puede acceder a través del siguiente Link: https://eca.lupajuridica.com.co/login.php. ID del proceso: 590418.

4.8. DERECHOS DE PETICIÓN

Los derechos de petición que fueron presentados, tanto, por particulares, como por los entes de control, administradores de justicia y las entidades de orden municipal, departamental y nacional, ante Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, fueron respondidos en su totalidad, en los siguientes intervalos de tiempo:





Desde el mes mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre del 2024 la sociedad ha recepcionado un total de **1642 peticiones**, de las cuales se ha gestionado su trámite en los siguientes intervalos de tiempo:

Los derechos de petición se encuentran enmarcados en dos grandes grupos:

- **Acreencias**

a) Solicitud estado de reclamación.
b) Solicitud reconocimiento acreencia.
c) Solicitud inclusión de pruebas dentro de las reclamaciones presentadas.
d) Solicitud firmeza de las resoluciones que resolvieron las reclamaciones.
e) Solicitud de pago de acreencia reconocida.
f) Solicitud estado de proceso liquidatorio.
g) Solicitud reconocimiento de pasivo cierto no reclamado.
h) Solicitud de revocatoria de los actos administrativos.
i) Solicitud de copia de las reclamaciones y resoluciones.
j) Solicitud de cita presencial.
k) Solicitud de revisión del expediente de la liquidación.
l) Desglose o entrega de acreencia.

- **Generales**

a) Solicitud de facturas.
b) Solicitudes de expedientes administrativos.
c) Solicitud de información alojada en los sistemas de información (Portico – Open – Mercurio)
d) Solicitud pago de impuestos.
e) Solicitudes que versan sobre la prestación del servicio público domiciliario.
f) Solicitud información del proceso de solución empresarial.
g) Solicitud de rupturas de solidaridad.
h) Solicitud información sobre la cesión de los contratos de condiciones uniformes.

4.9. GESTIÓN DE CARTERA.

Saldos Cuentas por Cobrar.

De acuerdo con los registros de contabilidad al corte del 30 de noviembre de 2024, las cuentas por cobrar de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en Liquidación (en adelante "Electricaribe") presentan los saldos que se detallan a continuación, sin tener en cuenta el valor de las provisiones efectuadas:

CONCEPTO	VALOR
FONECA	343.340.286.754
ANTIGUAS ELECTRIFICADORAS	173.689.247.874
CARTERA COVID SEGMENTO AFINIA	121.530.199.620
OTROS DEUDORES	54.222.382.845
PRONE - FAER	25.631.984.027
CRÉDITOS EXTRABAJADORES	7.689.851.613
DEPÓSITOS JUDICIALES	3.001.124.761
ANTICIPOS REALIZADOS	1.339.437.835
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	854.642.050
CLIENTES VENTAS DE BIENES	705.566.820
TOTAL	**732.004.724.198**

Teniendo en cuenta la clasificación presentada en la tabla anterior, presentamos a continuación un resumen explicativo de cada concepto:

1. **FONECA**. Está comprendida por dos conceptos, el primero por valor de $174.706 millones obedece a los pagos derivados de las obligaciones pensionales realizados por Electricaribe y que debían ser efectuados directamente por FONECA; el segundo por valor de $168.634 millones corresponde a los pagos recibidos por FONECA de los compradores producto de la venta de acciones en CaribeMar y CaribeSol.

2. **ANTIGUAS ELECTRIFICADORAS**. Las cuentas por cobrar a las antiguas electrificadoras provienen de los Contratos de Transferencia de Activos (en adelante "CTA") y Convenios de Sustitución Patronal (en adelante "CSP") suscritos entre las electrificadoras de Atlántico, Magdalena, Cesar y Guajira con Electricaribe; y las electrificadoras de Bolívar, Córdoba, Sucre y Magangué con Electrocosta.

3. **CARTERA COVID SEGMENTO AFINIA**. Corresponde a la Cartera COVID del periodo abril a junio de 2020, que se encuentra en proceso de cobro por parte de CaribeMar, de acuerdo con el convenio de facturación y recaudo a terceros suscrito el 15 de abril de 2022. Es de importancia mencionar, que, de acuerdo con el último avalúo realizado para esta cartera, el valor asciende a la suma de $2.526 millones.

4. **OTROS DEUDORES**. Está conformada principalmente por los siguientes deudores: **(i)** Axia Energía por valor de $13.580 millones; **(ii)** AIR-E por valor de $8.849 millones por concepto del saldo de pago del contrato de compraventa de la cartera COVID; y **(iii)** el Ministerio de Minas y Energía por valor de $6.714 millones que provienen de la deuda por ejecución de los proyectos PRONE – FAER. Adicionalmente, se han identificado 26 terceros que suman un valor de $3.594 millones, sobre los cuales, ya se ha recolectado la documentación soporte que permita iniciar las gestiones de recaudo.

5. **PRONE – FAER**. Las cuentas por cobrar por este concepto obedecen principalmente, a los saldos pendientes que resultaron de la ejecución de los proyectos PRONE – FAER, cuyos saldos a cargo de los contratistas se encuentran en actas de liquidación, **(i)** bilateral con balance por $556 millones; **(ii)** bilateral sin balance $2.014 millones; y **(iii)** y unilateral por $17.667 millones.

6. **CRÉDITOS EXTRABAJADORES**. El saldo por $7.689 millones está conformado por los préstamos realizados por Electricaribe en operación a trabajadores (hoy extrabajadores) por concepto de adquisición y/o mejora de vivienda.

7. **DEPÓSITOS JUDICIALES.** El saldo por $3.001 millones corresponde a recursos que se encuentran registrados en la contabilidad a favor de Electricaribe, y sobre los cuales se está trabajando en la verificación de los depósitos por esta cuantía, así como en la gestión para su recuperación.

8. **ANTICIPOS REALIZADOS.** Corresponden a recursos girados por Electricaribe en operación, que en su momento no fueron legalizados con la respectiva factura de los proveedores, y que a la fecha en su mayoría ($1.142 millones) no cuentan con un soporte adecuado para iniciar un proceso de cobro.

9. **ANTICIPOS DE IMPUESTOS.** Está conformado por el saldo a favor en renta por valor de $544 millones, y las retenciones en la fuente por renta e ICA que

nos han practicado durante el año 2024 y que se cruzarán al momento de presentar las declaraciones anuales por estos mismos conceptos.

10. **CLIENTES VENTA DE BIENES**. Corresponde principalmente a la venta de materiales realizada por Electricaribe cuando la sociedad estaba en operación, de los cuales, ya adelantamos la recolección de la documentación soporte para el inicio de cobro de $641 millones.

Detalle Gestión de Cobro.

1. ANTIGUAS ELECTRIFICADORAS.

Se detallaron los valores por cobrar a favor de Electricaribe:

ANTIGUAS ELECTRIFICADORAS	MONTO
[redacted]	108.831.555.770
[redacted]P	48.500.166.162
[redacted]	8.464.121.172
[redacted]	5.467.793.905
[redacted]	1.621.250.394
[redacted]	774.121.425
[redacted]	30.239.047
TOTAL	173.689.247.874

Con el propósito de recuperar las sumas descritas anteriormente, Electrocosta y Electricaribe iniciaron sendos procesos arbitrales contra las Electrificadoras y la Nación, en virtud de los pactos arbitrales convenidos en los CTA y CSP; sin embargo, como consecuencia del rechazo de la Nación de adherir a dichos pactos para hacerse parte en los respectivos tribunales de arbitramento (pues la Nación no suscribió los contratos), se extinguieron los efectos de las cláusulas compromisorias para este caso y los procesos arbitrales terminaron (el último de estos procesos concluyó el 18 de diciembre de 2003).

En virtud de la extinción de los pactos arbitrales, Electrocosta y Electricaribe presentaron el 22 de octubre de 2004 ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, demanda en acción contractual contra la Nación, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y el Departamento Nacional de Planeación y contra las ocho Electrificadoras. La demanda fue admitida el 21 de junio de 2005, identificada bajo el radicado 13001-23-31-000-2004-01442-00.

En dicho proceso fue emitida sentencia de primera instancia el 22 de marzo de 2024 notificada el 20 de noviembre de 2024 mediante la cual se niega las pretensiones de la demanda, ante lo cual el 22 de noviembre de 2024 fue presentada por parte de Electricaribe solicitud de adición y complementación de la sentencia en el sentido de solicitar un análisis de fondo con motivación sobre las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda.

2. OTROS DEUDORES.

a) [redacted]ESP.

Electricaribe en el marco de la regulación CREG .020-1996, mediante convocatorias adjudicó a la sociedad [redacted] tres (3) contratos con el objeto de suministro de energía, los cuales se detallan a continuación:

Sobre los tres (3) contratos anteriormente señalados, existió incumplimiento por parte de [redacted] razón por la cual se inició proceso de reclamación con el propósito de hacer efectivas las pólizas para cada uno de los contratos.

NO. CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
EDCC 189 del 2017	03/07/2018	30 /10/2017
EDCC 208 del 2018	03/07/2018	16/08/2018
EDCC 211 del 2018	24/08/2018	22/10/2018

b) <u>Saldo Pendiente de Pago Air-e (Segmento Adjudicado Cartera Covid).</u>

<u>Antecedentes.</u>

- El día 26 de septiembre de 2022 se celebró entre Las Partes un contrato en virtud del cual ELECTRICARIBE se obligó a trasferir a favor de AIR-E, a título de compraventa en firme y definitiva, la propiedad de los Créditos que integran la denominada "Cartera Covid-19", en el estado y en la condición que se encontraran a dicha fecha (en adelante "el Contrato").

- De acuerdo con lo pactado en la cláusula 5.1 "PRECIO" del Contrato, el precio de compra de la Cartera COVID-19 fue la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($19.553.000.000 COP).

- Conforme a lo pactado en la cláusula 5.2 "FORMA DE PAGO", la suma mencionada en el considerando anterior se cancelaría en un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de celebración del Contrato, mediante cuotas mensuales sucesivas, pagadera la primera dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de octubre de 2022.

- Se acordó también que el porcentaje de amortización de capital sería el siguiente:

Mes	%Amort.	Mes	%Amort.	Mes	%Amort.	Mes	%Amort.
1	1,00%	7	4,80%	13	4,80%	19	4,80%
2	1,00%	8	4,80%	14	4,80%	20	4,80%
3	1,00%	9	4,80%	15	4,80%	21	4,80%
4	1,00%	10	4,80%	16	4,80%	22	4,80%
5	4,80%	11	4,80%	17	4,80%	23	4,80%
6	4,80%	12	4,80%	18	4,80%	24	4,80%

- Que las Partes convinieron la aplicación de unos intereses corrientes de un IPC 12 meses móviles. La tasa del IPC a utilizar corresponderá al índice publicado por el DANE, vigente al último día hábil del mes anterior a la emisión de la factura. Así mismo, se acordó una tasa de interés moratoria equivalente a la máxima legal permitida.

- AIR-E venía cumpliendo el Contrato, pero incurrió en mora a partir de la cuota número 11, correspondiente al mes de julio 2023, la cual debió haber sido cancelada a más tardar el 15 de agosto de 2023.

Acciones Implementadas por Electricaribe.

Como consecuencia de este incumplimiento, el día 15 de agosto de 2023 ELECTRICARIBE hizo efectiva la cláusula 5.3 *"APLICACIÓN O IMPUTACIÓN DE PAGOS Y ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO"* del Contrato, la cual facultaba a ELECTRICARIBE para declarar insubsistente o vencido el plazo de pago del precio contenido en esta cláusula y del saldo pendiente, en su caso, y podría exigir el pago inmediato del saldo insoluto, judicial o extrajudicialmente, en caso de mora.

Considerando los pagos efectuados por AIR-E en forma posterior a la fecha en que ELECTRICARIBE hizo efectiva la cláusula antes mencionada, el saldo insoluto del capital que resultó exigible fue la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($12.761.871.160,24).
Luego de haberse agotado una etapa de cobro persuasivo, ELECTRICARIBE inició un proceso ejecutivo de mayor cuantía en contra de AIR-E ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001315301020240014000, en donde se solicitó **(i)** el pago de DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($12.761.871.160,24), **(ii)** el reconocimiento y pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre las sumas de dineros adeudadas, calculados desde el día 16 de agosto de 2023, y **(iii)** una condena en costas.

Mesas de Trabajo entre Electricaribe y Air-e.

Se inició una etapa de arreglo directo entre Las Partes en donde ELECTRICARIBE plantea el reconocimiento de la totalidad del saldo insoluto del capital adeudado producto de la aceleración del vencimiento, el reconocimiento de intereses moratorios y los intereses de financiación. Por su parte, AIR-E plantea el pago del capital en dos (2) partidas para dar por terminado el proceso.

Con el ánimo de explorar alternativas para dirimir las controversias suscitadas entre Las Partes, terminar el litigio y precaver cualquier otro litigio futuro, se celebró un contrato de transacción en el cual se pactó la cancelación del total de la obligación en dos cuotas, así: una primera por la suma de $6.380.935.580, correspondiente al 50% del valor del capital insoluto, en un plazo máximo que venció el 12 de junio de 2024, y una segunda cuota por la suma de $6.380.935.580, correspondiente al 50% del valor del capital restante, en un plazo máximo que vence el día 9 de julio de 2024.

El 12 de junio Air-e realizó el pago de lo acorado en la primera cuota del contrato de transacción.

El 25 de junio se retiró la demanda en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso -C.G.P.

Llegado el 9 de julio de 2024, Air-e incumplió con lo pactado en el contrato de transacción, razón por la cual Electricaribe presentó nuevamente demanda para efectuar el cobro de lo adeudado.

El 27 de agosto el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla negó el mandamiento de pago, razón por la cual al estudiar las posibles soluciones y la relación costo beneficio, se decidió la presentación de una nueva demanda, la cual cursa en:

Corporación: Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla
Radicación: 08001315301220240025300
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación
Demandado: Air-e S.A.S. E.S.P.
Clase de proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía
Pretensiones: $9.383.174.406,52

Estado Actual: El 18 de septiembre de 2024, el juez mediante Auto se abstuvo de librar mandamiento de pago debido que AIR-E se encuentra intervenida por la SSPD.

Comunicación Electricaribe No. 2024400001001 del 29 de noviembre de 2024.

Mediante la comunicación de la referencia se elevó solicitud de pago de las obligaciones pactadas en el Contrato de Compraventa de Cartera Covid-19 celebrado entre Electricaribe y AIR-E, por la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($9.902.045.749,74), la cual se encuentra actualizada a corte de noviembre del año en curso, discriminada así:

Concepto	Valor
Capital	$ 8.848.974.965,99
Intereses de Mora	$ 1.065.229.903,33
Total	$ 9.914.204.869,32

3. CREDITOS DE VIVIENDA.

Esta cartera se compone de los diferentes créditos otorgados por Electricaribe a sus trabajadores para la adquisición y/o mejora de vivienda, cuyos deudores figuran actualmente como extrabajadores de Electricaribe, y quienes incumplieron con el pago de la obligación adquirida.

Las características principales del esquema de crédito de vivienda son los siguientes:

Finalidades del crédito.
- Adquisición de vivienda: Para comprar una vivienda propia.
- Reparación de vivienda: Destinado a mejoras o arreglos en inmuebles ya existentes.

Soportes y garantías.
- En algunos casos se exigía la hipoteca sobre el inmueble financiado.
- En algunos casos se exigía la suscripción de pagaré
- En algunos casos se exigía la suscripción de contrato de mutuo

Compromiso del deudor.
- Los beneficiarios del crédito asumían una obligación legal de pago, garantizada por los acuerdos firmados y las garantías otorgadas.

Con el fin de gestionar la recuperación de la cartera por concepto de créditos de vivienda en mora, se realizó el análisis de **79** obligaciones, clasificando las obligaciones bajo los siguientes criterios:

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA	CARACTERISTICA	NO. DE CUENTAS	VALOR
Créditos con hipoteca constituida	Identificación de garantías hipotecarias vigentes	35	$ 1.011.371.890,83
Créditos sin hipoteca constituida	Obligaciones sin respaldo hipotecario formal	23	$ 695.643.733,25
Créditos con paz y salvo	Revisión de obligaciones liquidadas formalmente	6	$ 31.424.770,00
Créditos con saldo muy bajo	Obligaciones con montos mínimos cuya recuperación podría ser marginal	4	$ 376.648,00
Créditos sin soporte documental	Casos que carecen de soportes documentales para el cobro de la obligación	11	$ 221.321.785,38
		79	**$ 1.960.138.827,46**

A continuación, se detalla la gestión realizada a cada grupo de obligaciones:

a) Créditos con hipoteca constituida:

Se identificaron **35** casos de créditos con garantía hipotecaria formalizada. Para cada uno de estos casos se emprendieron acciones legales mediante la presentación de demandas de ejecutivos hipotecarias.

El estado actual de estos procesos es el siguiente:

ACTUACION JUDICIAL	SALDO	NO. DE CUENTAS
MANDAMIENTO DE PAGO*	$ 359.052.578,00	12
EN ESPERA DE MANDAMIENTO DE PAGO**	$ 503.943.832,83	20
EN ESPERA DE ACTA DE REPARTO***	$ 148.375.480,00	3
	$ 1.011.371.890,83	**35**

***Casos con mandamiento de pago:** Se obtuvo la emisión del mandamiento de pago y medidas cautelares por parte del Juez de conocimiento.

****Casos en espera de mandamiento de pago y medidas cautelares:** Los procesos están en curso, aguardando la emisión de mandamientos de pago y el decreto de medidas cautelares por parte del juzgado correspondiente.

*****Casos en espera de acta de reparto:** Las demandas fueron presentadas, pero aun el juzgado que conocerá del proceso no ha remitido el acta de reparto con el número de radicado asignado.

b) Créditos sin hipoteca constituida:

Se identificaron **23** casos de créditos sin garantía hipotecaria constituida. Para cada uno de estos casos se emprendieron acciones legales mediante la presentación de demandas de ejecutivas singulares.

El estado actual de estos procesos es el siguiente:

ESTADO	SALDO	NO. DE CUENTAS
EN ESPERA DE MANDAMIENTO*	$ 481.975.668,25	17
ESPERANDO ACTA DE REPARTO**	$ 183.426.958,00	5

DEUDOR FALLECIDO***	$ 30.241.107,00	1
	$ 695.643.733,25	**23**

***Casos en espera de mandamiento de pago**: Los procesos están en curso, aguardando la emisión de mandamientos de pago por parte del juzgado correspondiente.

****Casos en espera de acta de reparto**: Las demandas fueron presentadas, pero aun el juzgado que conocerá del proceso no ha remitido el acta de reparto con el número de radicado asignado.

*****Caso de deudor fallecido**: Se identificó que el extrabajador relacionado con esta obligación crediticia ha fallecido lo cual imposibilita la acción de ejecutar las acreencias que se encuentran documentadas firmadas por el deudor.

c) Créditos con paz y salvo y/o cancelación de hipoteca:

Se encontraron **6** casos, de los cuales **(i)** 4 no registran saldo pendiente por pagar, y **(ii)** 2 cuentan con cancelación de hipoteca de manera voluntaria por parte del extrabajador y Electricaribe, lo cual consta en el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, por lo tanto, respecto a estos últimos se está verificando toda la documentación soporte que permita continuar con la respectiva acción judicial para efectuar el cobro:

DEUDOR	SALDO
[redacted]	$486.763
[redacted]	$30.938.007

d) Créditos con saldo muy bajo:

Se identificaron **4** créditos con montos pendientes de pago muy bajos, es así como la obligación resulta ser inferior al costo que representa para Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación adelantar el procedimiento de cobro; razón por la cual estos cobros no serán gestionados judicialmente:

DEUDOR	SALDO
[redacted]OS	$ 161.813,00
[redacted]	$ 106.830,00
[redacted]SBERTO	$ 57.381,00
[redacted]	$ 50.624,00

e) Créditos sin soporte documental:

Se identificaron **11** casos en los que no se cuenta con documentación suficiente que respalde la existencia de las acreencias, esto imposibilita la gestión jurídica para el cobro:

DEUDOR	SALDO
[redacted]	$ 512.926,00
[redacted]	$ 8.792.166,00
[redacted]	$ 17.484.526,00
[redacted]	$ 5.827.079,00

[redacted]	$ 10.810.174,00
[redacted]	$ 18.125.428
[redacted]	$ 486.763,00
[redacted]	$ 47.482.782,00
[redacted]	$ 10.437.837,00
[redacted]	$ 10.561.389,00
[redacted]	$ 85.680.525,00

ANEXO:

- Informe de gestión de cobro de cartera, presentado a la SSPD el 27 de diciembre de 2024.

4.10. CONCILIACIÓN EPM – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

a) Garantías Entregadas por Electricaribe para el Cumplimiento de sus Obligaciones.

Con ocasión del contrato de compraventa de acciones de CaribeMar, suscrito el 30 de marzo de 2020, se creó la Subcuenta de Recursos en Garantía por un monto equivalente a COP$75.000.000.000, denominado la Suma en Garantía, cuyo propósito es cubrir cualquier pago que Electricaribe (Vendedor) deba hacer de conformidad con el Contrato de Adquisición, después de la Fecha de Cierre; valor girado por el Comprador.

A la fecha la totalidad de los Recursos en Garantía se encuentran retenidos, lo anterior, toda vez que EPM (Comprador) ha presentado Notificaciones de Retención, y el Vendedor ha dado una Respuesta Formal a las mismas, solicitando que no se liberen dichos recursos en favor del Comprador.
El procedimiento para el pago de la Pérdida a partir de los Recursos en Garantía se desprende de la CLÁUSULA III del Contrato de Garantía. Según dicha Cláusula, puede haber dos 2 tipos de Notificaciones de Retención: **(i)** aquellas que tienen como base la Acción de un Tercero, y **(ii)** aquellas que tienen como base una reclamación de Parte.

Para las Notificaciones de Retención que tienen como base una reclamación de Parte, las sumas permanecerán Retenidas hasta que EPM y Electricaribe le informen que han llegado a un acuerdo de buena fe y le den instrucciones de liberación, o hasta que un Tribunal de Arbitramento haya emitido una decisión definitiva pronunciándose sobre los recursos.

En todo caso, el Contrato de Garantía prevé la obligación de las Partes de buscar llegar a un acuerdo, actuando de buena fe, de manera razonable, y durante un plazo razonable, frente al monto de la Perdida incurrida por la Parte Indemnizable del Comprador con el fin de definir de común acuerdo, de manera concluyente y definitiva el monto de la Perdida correspondiente en los términos del numeral (i) de la Cláusula 9.6(j) del Contrato de Adquisición y en consecuencia emitir la Comunicación Conjunta. Solo si, actuando de buena fe y de manera razonable, Electricaribe y EPM no llegan a un acuerdo frente al monto de las Perdidas incurridas por la Parte Indemnizable del Beneficiario EPM, ya sea como resultado de una reclamación de un Tercero o de una reclamación de Parte, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.6(j)(ii) y

11.9 del Contrato de Adquisición para obtener una determinación sobre la Perdida incurrida por la Parte Indemnizable del Comprador.

b) Reclamaciones efectuadas por EPM.

NO.	RECLAMACIÓN	CUANTIA	FECHA RECEPCION ECAL
1	[redacted]	$ 38.760.000.000	29/09/2022
2	[redacted]	$ 25.245.225.107	6/08/2021
3	[redacted]	$ 5.387.143.695	24/08/2021
4	[redacted]	$ 2.219.836.520	29/09/2022
5	[redacted]	$ 1.720.441.559	3/11/2021
6	[redacted]	$ 1.242.969.144	6/08/2021
7	[redacted]	$ 763.410.400	2/03/2022
8	[redacted]	$ 472.306.728	3/11/2021
9	[redacted]doba	$ 445.992.960	28/12/2021
10	[redacted]	$ 424.805.000	20/01/2022
11	[redacted]	$ 388.399.721	5/01/2022
CUANTIA TOTAL		$ 77.070.530.834	

De lo anterior se tiene que en fiducia se encuentra la suma de **$75.000.000.000** como garantía, de los cuales se han reclamado por parte del comprador EPM **$77.070.530.834,25**, encontrando una diferencia entre lo garantizado y reclamado por la suma de **$2.070.530.834,25**.

c) Transacción EPM – ECAL

Uno de los mayores objetivos a partir de mi posesión fue realizar las gestiones necesarias para resolver de manera pacífica las diferencias suscitadas entre EPM en su calidad de comprador y ECAL en su calidad de vendedor, razón por la cual se acordó entre las partes la suspensión de los trámites arbitrales **(i)** pago compensatorio por recaudo, **(ii)** [redacted], y **(iii)** Interaseo; estableciendo que durante dicho término se llevarían a cabo una serie de reuniones y conversaciones que pudieran dar como resultado uno o varios acuerdos en beneficio de los intereses de ambas partes.

En ese sentido, desde el 9 de octubre, ECAL y EPM, llevaron a cabo mesas de trabajo con el fin de analizar cada una de las controversias y reclamaciones existentes entre ellas, generadas con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Adquisición de Acciones de Caribe Mar S.A. E.S.P., los cuales comprenden los siguientes temas:

1. Pago compensatorio por recaudo.
2. 11 reclamaciones a los recursos en garantía retenidos por el comprador.
3. Ajuste TRM - CONPES.

En virtud de lo anterior, y como quiera que las partes de acuerdo con lo establecido en el contrato de garantías pueden llegar a un acuerdo actuando de buena fe y dentro de un plazo razonable, frente a los posibles montos de perdidas en los que pudo verse inmerso el comprador a efectos de no llegar a instancias de tribunales de arbitraje, se plantearon en las diferentes mesas de trabajo una anticipada solución a algunas de las controversias, así:

a) Realizar la liberación del 100% de los recursos retenidos para las siguientes reclamaciones a favor de ECAL:

	RECLAMACIÓN	CUANTIA
LEVANTAMIENTO TOTAL	[redacted] (TOTAL)	$ 5.387.143.695,00
	[redacted] (TOTAL)	$ 25.245.225.107,00
	[redacted] (TOTAL)	$ 1.242.969.144,00
	[redacted] (TOTAL)	$ 424.805.000,00
	TOTAL	**$ 32.300.142.946,00**

Concepto de la liberación total:

- [redacted]:
  Interaseo S.A. E.S.P. no ha iniciado acción judicial alguna contra EPM y/o CARIBEMAR por los hechos objeto de la reclamación y, a la fecha, ha transcurrido un término superior a dos años desde la fecha de finalización del convenio, por lo que se considera que configuró la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

- [redacted]:
  El demandante en memorial del 11 de enero de 2022 aclaró que las empresas AIRE – CaribeSol y AFINIA – CaribeMar no son entidades demandadas al carecer de legitimación en la causa por pasiva.

  En ese sentido solicitó al Despacho no tenerlas como demandadas dentro del proceso, y en consecuencia dar el trámite de admisión a la demanda sin vincularlas.

- [redacted]
  El 25 de septiembre de 2023, se notificó sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmando íntegramente la sentencia de primera instancia que declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por CARIBEMAR.

  En ese sentido se condenó únicamente a ECAL al pago de lucro cesante y perjuicios morales a favor de los familiares de la víctima directa.

- [redacted] presentó demanda de responsabilidad civil extracontractual que se tramitó ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo. El Despacho dictó sentencia el 11 de octubre de 2023, en la que declaró de oficio la falta de legitimación en la causa por pasiva de CARIBEMAR y la inexistencia de elementos de la responsabilidad respecto a ECAL. Decisión que se encuentra en firme como quiera que no se presentaron recursos frente a lo decidido.

b) Realizar la liberación del 50% de los recursos retenidos para las siguientes reclamaciones a favor de ECAL:

	RECLAMACIÓN	CUANTIA	MONTO POR LIBERAR
LEVANTAMIENTO PARCIAL	M[redacted]	$ 763.410.400,00	$ 381.705.200
	[redacted]	$ 445.992.960,00	$ 222.996.480
	TOTAL	$ 1.209.403.360,00	$ 604.701.680,00

Concepto de la liberación parcial:

- [redacted]
  Teniendo en cuenta que los hechos por los que solicitó indemnización la demandante datan de los años 2004 a 2011, y que la demanda fue presentada en el año 2021 y trasladada por competencia a la jurisdicción contencioso administrativa, se advierte la configuración del fenómeno procesal de la caducidad frente a CARIBEMAR.
  Se advierte que frente a CARIBEMAR se configura falta de legitimación en la causa por pasiva.

- [redacted]:
  De acuerdo con los argumentos de defensa expuestos al interior del proceso, la posibilidad de una condena frente a CARIBEMAR es menor, pues la demanda tiene origen en hechos que ocurrieron cuando ECAL era el operador de red.

  Se advierte que frente a CARIBEMAR se configura falta de legitimación en la causa por pasiva.

c) Realizar la liberación del 100% del monto reclamado por EPM respecto de la siguiente reclamación:

RECLAMACIONES EPM CON DERECHO A RECLAMAR	[redacted]	$ 472.306.728,00
	TOTAL	$ 472.306.728,00

Concepto de la liberación:

Existe soporte de once (11) facturas por reconocimiento de SAP mediante Escrituras Públicas que se encuentran protocolizadas y 1 nota crédito por refacturación.

Ahora bien, respecto de los asuntos no relacionados en los literales anteriores: **(i)** Pago compensatorio por recaudo, **(ii)** Ajuste por TRM - CONPES, y **(iii)** Reclamaciones: Silencios administrativos 1 - 2, Ufinet y el Inmueble 062- 6156; las partes acordaron continuar en negociaciones, en el año 2024, de lo cual resultó la suscripción de un contrato de transacción el El 03 de abril de ese año, en los siguientes términos:

Desembolso a favor de CaribeMar: se acordó que se desembolsaría a favor de CaribeMar las Sumas Retenidas por valor de **$3,424,852,485** correspondientes a las reclamaciones por pérdidas ocasionadas a CaribeMar por el cumplimiento de resoluciones de la Superintendencia de

Servicios Públicos Domiciliarios por configuración de silencios administrativos antes de la Fecha de Cierre y por la aplicación de silencios administrativos positivos protocolizados a través de Escrituras Públicas y una (1) nota crédito por concepto de refacturación en favor de Caribe Plaza.

Liberación parcial de Sumas Retenidas a Favor del Fondo Empresarial: se acordó liberar parcialmente las Sumas Retenidas por concepto de las reclamaciones de [redacted]
De la suma total de $1,209,403,360 se liberará la suma de **$604,701,680.**

Liberación total de Sumas Retenidas a Favor del Fondo Empresarial: se acordó liberar la suma de **$31,822,046,114,** correspondientes a la diferencia entre: **(i)** la sumatoria del valor del desembolso a favor de CaribeMar y el valor que continúa retenido por concepto de las reclamaciones de [redacted] y **(ii)** el valor límite de la subcuenta de recursos, es decir, $75,000,000,000. Con lo anterior, se resuelven de manera definitiva las reclamaciones por concepto de [redacted], Silencios Administrativos I, Agrobienes y Silencios Administrativos II.

Resumen de la Transacción.

ECAL renuncia a la convocatoria de los Tribunales de Arbitramento No. 144210 y 144912 que se tramitan en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Por su [redacted] renuncian a las reclamaciones de: **(i)** Mola Lawyers S.A.S., Elkin Pineda, **(ii)** Interaseo S.A. E.S.P., **(iii)** Silencios Administrativos I, **(iv)** Agrobienes, y **(v)** Silencios Administrativos II; y por su parte, EPM y CARIBEMAR desistirán de la demanda de controversias contractuales radicada el 28 de febrero de 2024 ante el Tribunal Administrativo del Atlántico.

1. Valor total de la garantía: **$75.000.000.000**
2. Valor total giro a EPM: **$3.424.852.485,00**
3. Valor retenido por las reclamaciones que no fueron objeto del contrato de transacción: **$39.148.399.721**
4. Valor retenido por concepto de la liberación parcial de garantías: **$604.701.680**

Al valor total de la garantía se le restan los valores referenciados en los numerales 2, 3 y 4, quedando como valor por girar a favor del Fondo Empresarial **$31.822.046.114,00**.

Estado de Negociaciones con EPM.

El Comprador ha manifestado en mesas de trabajo adelantadas que la perdida de oportunidad de no tener una red en las condiciones en las cuales Electricaribe se comprometió a entregar, será uno de los elementos que compongan la demanda de reconvención que formularán en la oportunidad debida dentro del Tribunal de Arbitramento instaurado por Electricaribe con ocasión del Pago Compensatorio por Recaudo, y cuya cuantía en principio la estima en mucho superior al valor de las pretensiones presentadas por ECAL.

Rendimientos financieros sobre pagos derivados de reclamos en disputa.

El 15 de julio de 2024 EPM elevó requerimiento ante el [redacted], solicitando proceder con el desembolso, a su favor como Beneficiario Condicionado, de los rendimientos generados por la suma de COP $3,424,852,485 que fueron pagados a este el 17 de abril de 2024. Lo anterior, en virtud de las estipulaciones contenidas en las cláusula primera "Definiciones e interpretación; naturaleza del contrato - Sumas Garantizadas", las cláusulas 2.1 "Objeto", 2.2 "Conformación de las Subcuentas del Fondo", y 2.10 "Recursos de Garantía" del Contrato de Garantía.

El 8 de agosto de 2024, la sociedad fiduciaria se pronunció a lo requerido manifestando la inviabilidad de acceder a la solicitud, bajo el argumento que, los rendimientos generados por la administración de los recursos de cada subcuenta fueron destinados a incrementar su valor, en interpretación dada a la cláusula 2.2 Conformación de las Subcuentas, literal d del Contrato de Garantía.

NOTA: a la fecha se encuentran en curso las negociaciones con EPM respecto de la reclamación denominada UFINET, TRM y el índice de recaudo.

ANEXOS:

- Documentos del proceso de solución empresarial.
- Contrato de transacción entre EPM y ECAL.
- Carpeta denominada "RECLAMACIONES EPM – ESCROW", la cual contiene las 11 reclamaciones presentadas por EPM, con la respuesta dada por ECAL.
- Carpeta denominada "TRM", la cual contiene comunicaciones cruzadas entre EPM y ECAL respecto a la liquidación del Patrimonio Autónomo CONPES.

Convocatoria conciliación extrajudicial EPM (caso Ufinet).

Corporación: Procuraduría10 Judicial II Para Asuntos Administrativos
Radicado: E- 2024-680291
Fecha de Radicación: 29 de octubre de 2024
Convocante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA
Convocada: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en Liquidación
Medio de control: Controversia Contractual
Cuantía: $38.760.000.000

Pretensiones: Se ordene la liberación a favor de CARIBEMAR, como parte indemnizable del Comprador, o lo que resulte probado, con sus respectivos rendimientos financieros, de conformidad con la Cláusula 2.10 (a) del Contrato de Compraventa, de la suma de Treinta y Ocho Mil Setecientos Sesenta Millones de Pesos Moneda Legal ($38.760.000.000), equivalente al total de las afectaciones económicas producto de la existencia de un Gravamen que impide usar gozar y disponer de la infraestructura eléctrica, a precios de mercado, lo que se traduce en un perjuicio vía menor disponibilidad de recurso para operar y por ende un menor valor patrimonial.

Subsidiariamente pretenden que se ordene la liberación a favor de CARIBEMAR, como parte indemnizable del Comprador, o lo que resulte probado, debidamente indexados al momento del pago, de la suma de Treinta y Ocho Mil Setecientos Sesenta Millones de Pesos Moneda Legal ($38.760.000.000), equivalente al total de las afectaciones económicas producto de la existencia de un Gravamen que impide usar, gozar y disponer de la infraestructura eléctrica, a precios de mercado, lo que se traduce en un perjuicio vía menor disponibilidad de recurso para operar y por ende un menor valor patrimonial.

Estado actual: Se fijó fecha para audiencia de conciliación el 24 de enero de 2025 a las 11:00 am.

ANEXOS:

- Convocatoria a conciliación extrajudicial.

4.11. CONTRATOS PRONE Y FAER SUSCRITOS ENTRE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P HOY EN LIQUIDACIÓN Y EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER) fue creado por el artículo 105 de la Ley 788 de 2002, siendo este un fondo cuenta especial sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Minas y Energía, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y demás normas vigentes y aplicables.

De conformidad con la Ley, a este Fondo ingresarán los recursos a que se refiere el artículo 105 de la Ley 788 de 2002, para la energización de las Zonas Rurales Interconectadas y, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006 llevará a cabo el Programa de Normalización de Redes Eléctricas.

El Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE) fue creado mediante la Ley 1117 de 2006, y consiste en la financiación por parte del Gobierno Nacional de planes, programas o proyectos elegibles de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1123 de 2008 y las normas que lo sustituyan o complementen, cuya vigencia será igual a la establecida para los diferentes fondos que financien el Programa.

En virtud de lo anterior, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, suscribieron contratos con recursos PRONE y FAER, así:

CONTRATOS PRONE: El objeto consistió en legalizar los usuarios y adecuar las redes eléctricas conforme los reglamentos técnicos vigentes, en los barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional en el Mercado de Comercialización del entonces Operador de Red ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante la ejecución de los proyectos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE.

CONTRATOS FAER: El objeto consistió en ampliar la cobertura, mejorar la calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica y satisfacer la demanda de esta en las zonas del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del entonces Operador de Red ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante la ejecución de los proyectos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER.

Una vez seleccionado y aprobado el proyecto, conforme a las normas que regulan la materia, se procedió a suscribir un convenio con el Ministerio de Minas y Energía y Electricaribe en el cual se establecieron (i) las obligaciones a cargo de la empresa y (ii) los recursos que son públicos se manejarían a través de Encargos fiduciarios que son auditados por el Ministerio.

En los contratos PRONE y FAER se establecieron dos (2) etapas para su ejecución, así:

PRIMERA ETAPA: Actividad de administración, ejecución de los recursos de asistencia técnica y energización. Para ello ELECTRICARIBE recibió recursos de los respectivos Fondos y los administró a través de patrimonios autónomos.

Dicha etapa debía cerrarse con la ejecución, entrega y Liquidación de la misma a través del "Acta de Terminación y Balance Financiero", documento que se constituye en una obligación contractual, que solo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución de la etapa.

SEGUNDA ETAPA: Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento (AOM) y Reposición, la cual iniciaba a partir de la terminación del plazo de la administración y ejecución con la debida liquidación de la primera etapa.

Respecto de esta etapa y en virtud del proceso de solución empresarial ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. HOY EN LIQUIDACIÓN manifestó su intención de renuncia, de manera tal, que las actividades correspondientes a ésta serían desarrolladas por los nuevos operadores de red CaribeSol de la Costa. S.A.S. E.S.P. - AIR-E y CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. - AFINIA-, circunstancia que acaeció a partir del 30 de septiembre de 2020 y por lo tanto a partir del 01 de octubre 2020 Electricaribe no continuó siendo el operador de red de la Costa Caribe y dejó de ser el titular de los contratos cedidos a dichas Compañías.

Conforme a lo expuesto, se eliminó la ejecución de la actividad de AOM y reposición a partir del 1 de octubre de 2020 para 18 contratos PRONE y FAER y, se señaló que Electricaribe continuaría siendo responsable ante el Ministerio de Minas y Energía únicamente en el desarrollo de la primera etapa.

Para el efecto, se suscribieron otrosíes mediante los cuales se terminaron anticipadamente los contratos relacionados a continuación:

CONTRATOS EN LIQUIDACIÓN SUSCRITOS ENTRE ECAL Y MME			
CONTRATOS PRONE		CONTRATOS FAER	
1	GSA 157 de 2012	1	GSA 161 de 2012
2	GSC 226 de 2012	2	GGC 223 de 2012
3	GGC 096 de 2013	3	GGC 224 de 2012
4	GGC 180 de 2013	4	GGC 107 de 2013
5	GGC 295 de 2014	5	GGC 179 de 2013
6	GGC 296 de 2014	6	GGC 304 de 2014
7	GGC 297 de 2014	7	GGC 305 de 2014
8	GGC 298 de 2014	8	GGC 306 de 2014
		9	GGC 307 de 2014
		10	GGC 308 de 2014

Mecanismo de administración de recursos - Encargos Fiduciarios.

Los desembolsos de los recursos PRONE – FAER se realizaron por el MME, a encargos fiduciarios abiertos por Electricaribe S.A. E.S.P., siendo el fideicomitente.

El manejo de los recursos desembolsados se hizo a través de encargos fiduciarios, y por ende dichos recursos nunca ingresaron al patrimonio de Electricaribe.

Cada encargo fiduciario estaba sujeto a un procedimiento de autorizaciones y verificaciones previas, y los costos derivados de la constitución y manejo de estos son asumidos hoy por Electricaribe. A la fecha 7 de los encargos se encuentran cerrados y 11 abiertos.

Se hace preciso señalar que **(i)** para 4 de los encargos, existen unas subcuentas en las cuales Electricaribe invirtió para la ejecución de estos proyectos, con un saldo a su favor por valor de $2.921.555.947,13 a corte de mayo 2024, y **(ii)** para un encargo (Prone 180) existe un saldo a favor de Electricaribe por valor de $1.517.000.000.

Reclamación del Ministerio de Minas y Energía – MME.

Dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones, el Ministerio de Minas y Energía presentó la reclamación No. **20215100008064**, solicitando el reconocimiento de sumas de dinero por concepto de **Dieciocho (18) acreencias por concepto de relaciones contractuales suscritas entre Electricaribe y este Ministerio** (contratos que para esa fecha se encontraban en proceso de liquidación), por valor de **$158.840.110.750,89** discriminado así:

CONCEPTO	NUMERO	MONTO
PRONE	8	$119.430.703.529,27
FAER	10	$39.409.407.221,62
TOTAL	**18**	**$158.840.110.750,89**

Decisiones adoptadas por Electricaribe frente la reclamación.

Electricaribe mediante Resolución **No. 20214000000045** del 30 de junio de 2021, rechazó la reclamación presentada frente a las 18 acreencias por concepto de relaciones contractuales suscritas entre Electricaribe y este Ministerio.

- **Recurso de reposición presentado por Ministerio de Minas y Energía.**

Teniendo en cuenta la decisión adoptada el MME interpuso recurso de reposición argumentando:

a) La suma que adeudaría Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación por concepto de los contratos suscritos entre dicha empresa y el Ministerio, asciende a $293.921.944.472,89,

b) Advierte que se ha desestimado su reclamación por no adjuntar Actas de Liquidación de los contratos y **señala que los contratos y sus otrosíes constituyen un título ejecutivo**.

c) Afirma que los contratos se encuentran en proceso de revisión y en ese sentido aún no se ha expedido la correspondiente Acta de Liquidación no se ha acreditado, razón por la cual se acude al proceso.

Mediante Resolución **No. 20214000001225** del 3 de septiembre de 2021, Electricaribe resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Ministerio confirmando la decisión adoptada respecto de las 18 obligaciones contractuales.

Demanda del Ministerio de Minas y Energía en contra de las resoluciones expedidas por Electricaribe.

Agotadas las instancias de la reclamación ante el proceso liquidatorio y dentro del término legal establecido en la Ley, el MME presentó ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de las Resoluciones **No. 20214000001225** del 3 de septiembre de 2021 y **No. 20214000000045** del 30 de junio de 2021, en los siguientes términos:

Identificación del proceso:

DESPACHO: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCIÓN C
MAGISTRADO PONENTE: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
DEMANDANTE: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACIÓN
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 08-001-23-33-000-2022-00053-00

Pretensiones:

*"PRIMERO: Que **se revoque** lo dispuesto en el artículo Primero, Segundo y Cuarto de la Resolución Nº 2021400000045 del 30 de junio de 2021, confirmada mediante Resolución Nº 20214000001225 del 3 de septiembre de 2021, notificada por correo electrónico el día 14 de Octubre de 2021, por adolecer de falsa motivación, conforme se señaló en el libelo de la presente demanda.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, **ACEPTE lo reclamado por el Ministerio de Minas y Energía en virtud de los contratos referenciados y de los recursos del FSSRI, como crédito a cargo de la masa de la liquidación**, graduando los mismos conforme a los órdenes de prelación legal señalados en la Ley."*

Actuaciones Procesales:

- El 17 de marzo de 2022 se admitió la demanda.

- El 19 de mayo de 2022 se radicó la contestación de la demanda.

- El 15 de junio de 2022 el Ministerio de Minas y Energía descorrió traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.

- El 28 de julio de 2022 se resolvieron excepciones declarando no probadas las mismas.

- El 30 de septiembre de 2022, se radica memorial de alegatos de conclusión por parte de Electricaribe.

- El 26 de mayo de 2023 el Tribunal Administrativo del Atlántico notifica sentencia proferida el 12 de mayo del mismo año, a través de la cual resolvió:

  "PRIMERO: DECLARAR la nulidad de los numerales primero y segundo de

la Resolución No. 2021400000045 del 30 de junio de 2021, así como la nulidad total de la Resolución 20214000001225 del 3 de septiembre de 2021, por las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, se ordena RECONOCER en favor del Ministerio de Minas y Energía y con cargo a la masa de liquidación de la ELECTRICARIBE SA ESP, de la entidad que corresponda o haga sus veces, a fin de que sea sometida a los procedimientos, reglas, prelaciones, condiciones previstas para su pago en el proceso liquidatario, las siguientes acreencias:

Contrato FAER GSA 161-12	$ 104.567.119,00
Contrato FAER GGC 223-12	$ 103.555.970,91
Contrato FAER GGC 224-12	$ 3.215.049,00
Contrato FAER GGC 107-13	$ 2.295.653.084,14
Contrato FAER GGC 304-14	$ 6.392.768.013,00
Contrato PRONE GGC 226-12	$ 370.885.988,01
Contrato PRONE GSA 157-12	$ 77.464.749.700,80
Contrato PRONE GGC 295-14	$ 5.920.325.921,00
Contrato PRONE GGC 296-14	$ 2.883.395.183,00
Contrato PRONE GGC 297-14	$ 5.995.298.868,00
Contrato PRONE GGC 298-14	$ 16.994.759.917,00
Contrato FAER GGC 305-14	$ 3.223.353.572,00
Contrato FAER GGC 306-14	$ 690.129.561,00
Contrato FAER GGC 307-14	$ 10.549.175.361,00
Contrato FAER GGC 308-14	$ 3.176.151.522,00
ACREENCIAS FSSRI	$ 376.701.243,00
TOTAL	**$ 136.544.686.072,86**

TERCERO: NEGAR las demás súplicas de la demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

CUARTO: Sin costas en la instancia"

- El 9 de junio de 2023 se radica recurso de apelación por parte de Electricaribe en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

- Mediante auto de fecha 15 de junio de 2023 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral C concedió en el efecto suspensivo la apelación interpuesta y sustentada por Electricaribe contra la sentencia de primera instancia.

- Mediante auto de fecha 31 de julio de 2023 el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por parte de Electricaribe en contra del fallo proferido el 12 de mayo de 2023 por la Sala de Decisión oral C del Tribunal Administrativo del Atlántico, sin lugar a dar traslado para presentar alegatos como quiera que el recurso fue sustentado y no hay pruebas pendientes por practicar.

- Desde el 22 de agosto de 2023 se encuentra al Despacho para sentencia de

segunda instancia.

Estado de los contratos Prone y Faer.

El 16 de mayo del año en curso se remitió comunicación por parte de ECAL al MME mediante la cual se puso de presente al Ministro de Minas y a la Directora de Energía Eléctrica encargada de la Supervisión de los contratos PRONE-FAER, con el fin de poner presente el estado de los contratos de cara al proceso liquidatorio, concluyendo lo siguiente:

- La liquidación bilateral de los contratos tiene efectos transaccionales, por lo que la Agente Liquidadora de ECAL no podría concurrir en la suscripción de las *"Actas de Terminación y Balance Financiero"*, pues tendría que haberse efectuado en el marco del reconocimiento de acreencias concursales, por lo que evidentemente de llevarse a cabo entre las partes la liquidación contractual, terminaría vulnerando el régimen del proceso liquidatorio de ECAL. Esto teniendo en cuenta que además existe una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa administrativa frente al acto administrativo que rechazo el reconocimiento de las acreencias relacionadas con estos contratos y frente a la cual existe un fallo de primera instancia que reconoce valores a favor del MME como créditos a cargo de la masa de liquidación y no como sumas de dinero excluidas de la masa de liquidación.

- Existen en la actualidad tres procesos judiciales de controversias contractuales que se adelantan en virtud de los contratos FAER GGC 304 de 2014, FAER GGC 307 de 2014 y PRONE 096 de 2013, en los que hace parte de las pretensiones la liquidación de los contratos, de manera que frente a estos contratos la competencia par'a liquidarlos recae en cabeza del Juez y no de las partes, por lo que no podría efectuarse su liquidación de manera bilateral, y en ese sentido, las partes no se encuentran facultadas para suscribir las *"Actas de Terminación y Balance Financiero"*.

No obstante, el MME después de enviada la comunicación en mención, en reiteradas ocasiones ha remitido a Electricaribe "Actas de Liquidación Bilateral" para los contratos PRONE GSC 226 / 2012 FAER GGC 306 / 2014, PRONE 295 / 2014, PRONE 157 / 2012, FAER 223 / 2012, PRONE 296 / 2014, PRONE 298 / 2014, PRONE 180 / 2013, FAER 308 / 2014, FAER 305 / 2014, FAER 224 / 2012, FAER 161 / 2012, PRONE 297 /2014 y FAER 107 / 2013, señalando que en el evento de no obtener respuesta dentro de los términos señalados para enviar observaciones al respecto, procederá a efectuar la Liquidación Unilateral de los Contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, frente a lo cual Electricaribe reiteró lo manifestado en las comunicación del 16 de mayo de 2024.

En virtud de lo anterior, el Ministerio Resoluciones notificó las Resoluciones relacionadas a continuación:

RESOLUCION NOTIFICADAS EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024	FECHA DE NOTIFICACION
RESOLUCION 01101 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 - FAER 306-2014	7/10/2024
RESOLUCION 01077 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 - FAER 308-2014	7/10/2024
RESOLUCION 01082 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 - PRONE 296-2014	7/10/2024
RESOLUCION 01128 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024- FAER 107- 2013	7/10/2024
RESOLUCION 01125 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 - FAER 224 - 2012	7/10/2024
RESOLUCION 01124 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 - FAER 305- 2014	7/10/2024
RESOLUCION 01168 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 - PRONE 157-2012	9/10/2024
RESOLUCION 01167 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 - PRONE 297-2014	9/10/2024
RESOLUCION 01166 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 - PRONE 226-2012	9/10/2024
RESOLUCION 01181 DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2024 - FAER 179-2013	11/10/2024
RESOLUCION 01183 DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2024 - PRONE 295 - 2014	11/10/2024
RESOLUCION 01176 DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2024 - FAER 161-2012	11/10/2024
RESOLUCION 01175 DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2024 - PRONE 298 -2012	11/10/2024
RESOLUCION 01182 DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2024 - PRONE 180 -2013	11/10/2024
RESOLUCION 01202 DEL 2024 DE 09 DE OCTUBRE DEL 2024	11/10/2024

Electricaribe presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de las Resoluciones en mención, siendo notificada el 29 de octubre de los actos administrativos que resolvieron los mismos, en el sentido de confirmarlas. A le fecha se encuentran en estudio y proyección las demandas en contra de dichos actos administrativos.

ANEXOS: Carpeta denominada "CONTRATOS PRONE Y FAER", la cual contiene:

- 01. CONTRATO FAER GGC 107 2013.
- 02. CONTRATO PRONE GSA 157 2012.
- 03. CONTRATO FAER GSA 161 2012.
- 04. CONTRATO FAER GGC 179 2013.
- 05. CONTRATO PRONE GGC 180 2013.
- 06. CONTRATO FAER GGC 223 2012.
- 07. CONTRATO FAER GGC 224 2012.
- 08. CONTRATO FAER GSC 226 2012.
- 09. CONTRATO PRONE GGC 295 2014.
- 10. CONTRATO PRONE GGC 296 2014.
- 11. CONTRATO PRONE GGC 297 2014.
- 12. CONTRATO PRONE GGC 298 2014.
- 13. CONTRATO FAER GGC 305 2014.
- 14. CONTRATO FAER GGC 306 2014.
- 15. CONTRATO FAER GGC 308 2014.
- 16. RECLAMACION MME.
- 17. DEMANDA MME CONTRA RESOLUCION PROCESO LIQUIDATORIO.

4.12. LOGROS DE LA GESTIÓN.

1. Suscripción del contrato de transacción con EPM, mediante el cual se logró la liberación de **$31.822.046.114** a favor del Fondo Empresarial.

2. Suscripción del contrato de transacción con AIRE, mediante el cual se logró recuperar el monto de **$$6.380.935.580** a favor de ECAL.

3. Constitución de una política de cartera, a través de la cual se inició la depuración de la misma, determinando los siguientes valores por cobrar a favor de ECAL:

ANTIGUAS ELECTRIFICADORAS	MONTO
[redacted]	108.831.555.770
E[redacted]	48.500.166.162
[redacted]	8.464.121.172
[redacted]	5.467.793.905
[redacted]	1.621.250.394
[redacted]	774.121.425
[redacted]	30.239.047
TOTAL	**173.689.247.874**

4. Consecución de los títulos judiciales reportados a favor de ECAL, lo que permitió identificar la naturaleza de los mismos para así determinar la pertinencia de su recuperación, obteniendo como resultado la identificación de 218 títulos judiciales a favor de ECAL por un valor de **$10.451.226.526.**

5. Establecimiento de mesas de trabajo con Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, con el fin de dirimir las controversias que han surgido entre las partes en virtud del contrato de compraventa de acciones de Electricaribe S.A. E.S.P., lo que ha generado como resultado la liberación de sumas de dinero a favor de ECAL y ahorro de gastos de administración para la liquidación.

4.13. ACTIVIDADES Y TRÁMITES EN CURSO.

1. Comunicaciones en trámite de la Dirección Jurídica.

Se dejan todos los radicados de la Dirección tramitados. Los radicados que quedan en bandeja de cada una de las personas que conforman el grupo corresponden a comunicaciones que ingresaron en las fechas de entrega de la liquidación y que se encuentran en tiempo para trámite, lo cual se puede verificar a través del siguiente Link donde se encuentra el de reporte diario de radicados de la Dirección Jurídica:

https://lookerstudio.google.com/reporting/7f4de21e-52c3-40b3-9b32-5645cf4a3130/page/InlmC?utm_source=google-datastudio&utm_medium=email&utm_campaign=scheduled-report

2. Actuaciones administrativas en trámite de los procesos administrativos sancionatorios.

Se dejan todos los radicados que notificaron actuaciones administrativas dentro de los procesos administrativos sancionatorios tramitados, lo cual se puede verificar a través del siguiente Link:

https://lookerstudio.google.com/reporting/b27ec1f4-0ed2-4648-9b3c-839a762e0add/page/MVYID?utm_source=google-datastudio&utm_medium=email&utm_campaign=scheduled-report

3. Procesos Penales.

Estudio y revisión de las denuncias penales relacionas a continuación para determinar los pasos a seguir de cara al proceso liquidatorio. Para el efecto se tiene:

Denuncias penales en contra.

Se registran 10 investigaciones en contra de personal que tuvo algún tipo de nexo con Electricaribe:

ID	AÑO	RADICADO	JUZGADO	ACCIONANTE	ACCIONADO
6403	2003	06403	FISCALIA 37 DE CARTAGENA	[redacted]	[redacted]
45774	2013	00201	FISCALIA 4 DE BOGOTÁ	[redacted]	[redacted]
48785	2018	00018	FISCALIA 4 DE BOGOTÁ	[redacted]	[redacted]
51962	2018	04568	FISCALIA 1 DE CARTAGENA	[redacted]	[redacted]
52154	2018	04218	FISCALIA 45 DE CARTAGENA	[redacted]	[redacted]
589774	2020	12333	FISCALIA 212 DE BOGOTÁ	[redacted]	[redacted]
589776	2019	05286	FISCALIA 59 DE CARTAGENA	[redacted]	[redacted]
589778	2014	08597	FISCALIA 2 DE POPAYAN	[redacted]	[redacted]
589849	2019	00011	FISCALIA 13 DE MONTERIA	[redacted]	[redacted]
590384	2023	10962	FISCALIA 42 DE BARRANQUILLA	[redacted]	[redacted]

En atención a que las investigaciones penales relacionadas recaen sobre personas con las cuales Electricaribe no tiene actualmente ningún vínculo, se recomienda la revisión de estas investigaciones.

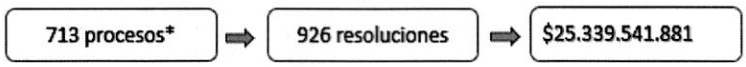
Denuncias Penales a favor.

DELITO	N°
DEFRAUDACION DE FLUIDOS	24
HURTO	23
DAÑO EN BIEN AJENO	13
PREVARICATO	5
CONSTREÑIMIENTO ILEGAL	4
PECULADO POR APROPIACION	2
ESTAFA	2
FALSEDAD EN DOCUMENTO	2
FRAUDE PROCESAL	1
ABUSO DE CONFIANZA	1
Total general	**77**

4. Procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho SSPD.

Procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentados por Electricaribe en contra de la SSPD, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad y restablecimiento del derecho de las resoluciones sancionatorias por

configuración de silencios administrativos positivos en contra de Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación.



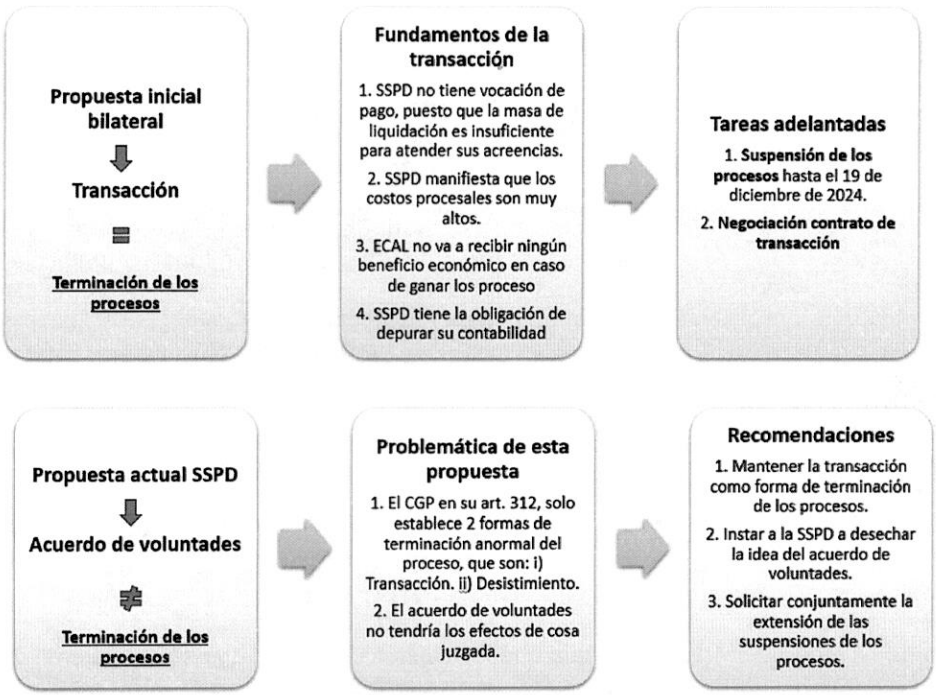
Reclamación de la SSPD en el proceso liquidatorio de ECAL:

La SSPD se presentó dentro del proceso liquidatorio de ECAL como acreedor, habiendo sido reconocida parcialmente su acreencia de la siguiente manera:

Resoluciones acreencias	Categoría aceptada en masa de liquidación	Total resoluciones	Valor reconocido
20214000000085 de 30-06-2021	5ta Clase	8.385	$ 105.939.071.023
20214000001365 de 05-11-2021	1ra Clase Sexto Orden	2.795	$ 52.823.752.406
20214000001545 de 25-11-2021	1ra Clase Sexto Orden	22	$ 1.180.175.076
	Total	11.202	$ 159.942.998.505

Rechazando lo correspondiente a 2.662 resoluciones.

Propuesta Inicial Bilateral Terminación de los Procesos.



NOTA: Deben seguirse adelantando las gestiones correspondientes con la SSPD.

5. Títulos Judiciales.

Electricaribe con el fin de conocer los títulos judiciales depositados en el Banco Agrario de Colombia dentro de procesos en los cuales ha sido parte, solicitó ante

el Banco Agrario la relación de éstos, entidad que informó que con a corte mayo de 2024, un total de 218 títulos por la suma de $10.451.226.526.

En ese sentido, se procedió a realizar una revisión detallada de cada uno de estos con el fin de identificar la naturaleza de los títulos reportados, y así determinar la pertinencia de su recuperación, arrojando el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN	N° DE TITULOS	VALOR	DETALLE
OBEDECE A PAGO DE CONDENA JUDICIAL	151	$ 9.389.194.971,82	Corresponden a depósitos realizados en cumplimiento a sentencias judiciales, sin figurar ECA como beneficiario de los mismos, por lo tanto no procede trámite de recuperación.
TÍTULO POR RECUPERAR	35	$ 979.108.848,68	Titulos pertenecen a Electricaribe, por lo cual es procedente tramitar su obtención.
PROCESO NO IDENTIFICADO	20	$ 82.561.296,50	Obedece a procesos sobre los cuales fue imposible su ubicación, tanto en las bases de datos de la compañía como en los sistemas de información de la rama judicial.
VALORES MUY BAJOS	12	$ 361.409,07	Titulos con valores muy bajos, sobre los cuales su gestión se realizará una vez se haya realizado la gestión de recuperación de los titulos por recuperar.
Total general	**218**	**$ 10.451.226.526,07**	

NOTA: De los títulos pendientes por recuperar se debe seguir adelantando la gestión ante los despachos judiciales.

6. SIRECI.

Reporte:

Dentro de las funciones que se adelantan permanentemente, es el diligenciamiento de los diferentes formatos para presentar los informes requeridos por la CGR a esta Compañía y son:

1) **Informe de Gestión Contractual:** Este informe deben presentarlo las entidades de orden nacional, territorial o particulares que manejen, administren o gestionen recursos públicos. ECAL si bien es cierto, es una persona jurídica privada, al haber manejado dineros provenientes de los fondos PRONE y FAER, la CGR lo obligo a presentar este informe.

   Este informe se carga mensualmente y su subida debe hacerse del sexto al décimo día hábil del mes siguiente del mes a reportar.
   Los formatos que se deben diligencias son:

   F5.1. CONTRATOS REGIDOS POR LEYES 80 DE 1993 Y 1150 DE 2007 Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y CONTRATOS DE MÍNIMA CUANTÍA: No aplica.

   Señala que los sujetos de control que se encuentren dentro del campo de aplicación de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, son los llamados a reportar.

   F5.2 CONTRATOS QUE SE RIGEN POR DERECHO PRIVADO: Si aplica.

   Los sujetos de control que su gestión contractual la adelantan bajo las normas del Derecho Civil y Comercial y no están obligados a contratar bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Se informan todos los contratos que ejecuten dineros públicos, suscritos en el periodo a reportar sin límite de cuantía, así como, las modificaciones realizadas, cuales terminaron y se liquidaron.

F5.3 ÓRDENES DE COMPRA Y ÓRDENES DE TRABAJO: No aplica.

Deberán reportar los sujetos de control que suscriban los denominados ordenes de trabajo u órdenes de compra, no importa si se encuentran bajo el ámbito de la Ley 80 de 1993 o del marco del Derecho Privado.

La información por reportar será todas las suscripciones de órdenes de compra o trabajo, en cuantía mayor de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes que ejecuten dineros públicos, fecha de firma, así como las modificaciones, terminaciones y liquidaciones.

F5.4 CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Si aplica.

Los Sujetos de Control que hayan realizado convenios o contratos interadministrativos, sin perjuicio que se le aplique la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 o realicen su Gestión Contractual dentro del marco del derecho privado.

Se informan todos los convenios o contratos interadministrativos sin límite de cuantía, suscritos durante el periodo a rendir o aquellos que se ha modificado, terminado o liquidado.

F5.5 INTEGRANTES DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: No aplica.

Todos los Sujetos de Control que hayan realizado contratos, en los que el Contratista haya utilizado la figura de Consorcio o Unión Temporal, sin perjuicio que se le aplique la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 o realicen su Gestión Contractual dentro del marco del derecho privado.

Se reporta la información relacionada con el Consorcio o la Unión Temporal.

2) **Informe Delitos contra la Administración Pública:** Es la información que contiene la gestión y resultados de las entidades públicas del orden nacional, territorial o privadas, relativas a la participación como víctima o parte civil en los procesos penales por delitos contra la administración pública o que afecten los intereses patrimoniales del Estado, en que puedan tener interés legítimo, dada la naturaleza del hecho investigado y la fuente de financiación, cuya vigilancia y fiscalización corresponde por ley a este órgano de control.

   Los formatos que se diligencian con apoyo del abogado externo que adelanta los procesos penales están:

   - **F 70 – 140.** Si aplica a ECAL y allí, se reportan los procesos en los que ECAL es denunciante o, por el contrario, se haya denunciado a un trabajador de la Compañía en que se haya un presunto menoscabo del patrimonio público.

- **F 70 – 141.** Si aplica a ECAL y allí, se reportan los movimientos de los procesos en los que ECAL es denunciante o, por el contrario, se haya denunciado a un trabajador de la Compañía en que se haya un presunto menoscabo del patrimonio público.

Se reporta con cortes semestrales, 30 de junio y 31 de diciembre y se debe cargar dentro del 5 al 10 día hábil del mes siguiente al corte del cargue.

3) **Plan de Mejoramiento:** Se debe verificar la obligatoriedad del cargue teniendo en cuenta la respuesta dada por la Contraloría a derecho de petición elevado por Electricaribe.

Finalmente, se indica que los cargues de la información diligenciada se realiza con apoyo del área financiera (Tesorería), a quien se le remite los formatos y allí realizan las tareas requeridas por el aplicativo del SIRECI para su cargue y la impresión del certificado de cumplimiento.

NOTA: Reporte mensual del Informe de Gestión Contractual: (Vencimiento dentro del 5 al 10 día hábil del mes siguiente a cargar). Se diligencia los formularios (F5.1; F5.2; F5.3; F5.4 y F5.5) con las modificaciones que hayan surgido en el mes a reportar y se remite a tesorería de ECAL para su cargué en el aplicativo Storm.

ANEXOS: Carpeta denominada "SIRECI", la cual contiene:

7. 01. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
8. 02. GESTION CONTRACTUAL
9. 03. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.
10. 04. PLAN DE MEJORAMIENTO
11. 05. RESPUESTA CGR.

CAPITULO V

5. GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

A continuación, se detalla la gestión administrativa adelantada a partir del 8 de mayo de 2023 al 13 de enero de 2025, resaltando los principales logros así:

1. Se cumplió con el reconocimiento del beneficio de energía. A la fecha se han reconocido $958.371.277 a AIR-E, $204.921.852 a AFINIA y $18.293.841 para Bolívar.

2. En el beneficio de educación, se desembolsó un total de un total de $378.256.549 entre mayo de 2023 y diciembre de 2024.

3. En bonos de conciliación, se han reconocido $1.464.546.121 a AIR-E y $565.554.886 para AFINIA con un total de 18 trabajadores activos.

4. Se recaudó un total de $126.138.335 de cartera adeudada de 2020 en adelante por créditos de extrabajadores. Para cartera anterior a 2020, se presentó un recaudo de $741.038.719, equivalente a una reducción del 23% respecto a la deuda inicial.

5. El gasto operativo de la Dirección Administrativa se redujo en un 21%.

6. Se logró la recuperación de $621,6 millones en retroactivos pensionales.

7. En dispensación de medicamentos, se mantuvo el costo por usuario 23% menos que lo facturado por este concepto en vigencias anteriores. En atención en salud, el costo promedio por usuario se redujo a $309.926, lo que es menor al promedio del mercado de pólizas.

8. Venta total de $472.132.718 del inventario.

9. Reducción del costo de nómina en 15%.

10. La digitalización del archivo se completó en 96.85%, faltando solo los documentos del cierre de la liquidación.

11. Se convalidó y aprobó la TRD.

12. El proyecto de migración y cierre de aplicaciones se adelantó en un 60%.

5.1. Beneficios derivados de la firma de los acuerdos del año 2012.

Desde el 1° de octubre de 2020, Electricaribe asumió los beneficios de salud, energía y educación contemplados en las convenciones colectivas de trabajo (CCT) para 163 colaboradores de 7 departamentos, conforme a los acuerdos de conciliación firmados en 2012. La activación de estos beneficios está condicionada a la desvinculación laboral de los trabajadores por parte de las empresas operadoras AIR-E o AFINIA.

Los acuerdos mencionados tienen su origen en demandas laborales relacionadas con modificaciones pensionales establecidas en los Acuerdos Convencionales de 2003, y las características específicas de los beneficios dependen de las disposiciones vigentes en la CCT de cada departamento.

Así mismo, Electricaribe en liquidación verifica periódicamente la supervivencia de los beneficiarios a través de FOSYGA-ADRESS. A continuación, se detalle el estado de la población:

ESTADO	No. TRABAJADORES
Fallecidos	14
Excluidos*	2
Vinculados en Aire y/o Afinia	36
Con beneficios en Electricaribe	111
TOTAL	**163**

**Corresponde a dos extrabajadores los cuales perdieron el reconocimiento de los beneficios dado que fueron despedidos por justa causa. (ver carpeta Beneficios Convencionales).*

5.1.1. Gestión del beneficio de energía.

El beneficio de energía debe ser otorgado a la población beneficiaria de los acuerdos mencionados. A continuación, se presenta la distribución del personal, excluyendo a los dos extrabajadores que perdieron el derecho a dichos beneficios, es importante aclarar que en el cuadro se incluye toda la población, incluso aquellos que aún se encuentran activos en Air-e y Afinia.

DISTRITO	No. TRABAJADORES
Atlántico	84
Bolívar	8
Córdoba	19
Guajira	6
Magangué	1
Magdalena	13
Sucre	16
TOTAL	**147**

Tabla 1. Población Beneficiarios por Departamento

La población actualmente reconocida por Electricaribe como usuario del beneficio de energía corresponde a 111 extrabajadores. No obstante, con corte a diciembre de 2024, el beneficio ha sido otorgado únicamente a 96 de ellos, debido a que 15 beneficiarios no han gestionado la solicitud para la aplicación de este.

Entre el 8 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación ha efectuado los pagos correspondientes al beneficio de energía a los operadores prestadores del servicio, según lo establecido en los acuerdos vigentes. En diciembre de 2024, se realizó un desembolso a AIR-E por valor de $35.192.992, beneficiando a 68 extrabajadores, alcanzando un acumulado total de pagos de $958.371.277. Por su parte, a AFINIA se giró un monto de $11.363.624, correspondiente a 24 beneficiarios, con un acumulado total de $204.921.852. Adicionalmente, para el departamento de Bolívar, se realizaron pagos directos a cuatro beneficiarios por un valor de $967.288 en diciembre de 2024, sumando un acumulado total de $18.293.841. (ver archivo POBLACIÓN BENEFICIO DE ENERGÍA).

5.1.2. Gestión del beneficio de educación.

Con corte al 31 de diciembre de 2024, ocho (8) extrabajadores mantienen activo el beneficio de becas y/o auxilios educativos, distribuidos de la siguiente manera: seis (6) en el departamento del Atlántico y dos (2) en Córdoba. Cabe resaltar que los 147 extrabajadores tienen derecho a este beneficio, al igual que sus hijos hasta los 25 años. No obstante, el beneficio se otorga bajo demanda, es decir, debe ser solicitado por el interesado para su reconocimiento. Para dar cumplimiento a esta obligación, Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación ha desembolsado un total de $378.256.549 entre mayo de

2023 y diciembre de 2024, en línea con los acuerdos pactados. (ver archivo BD POBLACIÓN BENEFICIO EDUCACIÓN).

5.1.3. Gestión del beneficio de bonos.

Los acuerdos de 2012 establecieron el pago mensual de bonos conciliatorios a los extrabajadores hasta que accedan a la pensión de vejez. Desde noviembre de 2020, estos pagos se realizan a través de las nóminas de AIR-E y AFINIA, bajo un convenio en el que Electricaribe S.A. E.S.P. reintegra los valores correspondientes, incluyendo seguridad social y prestaciones derivadas de dichos bonos.

A continuación, se presentan las modalidades de bonos definidas en los acuerdos:

1. **Bono compensación exoneración:** Corresponde a trabajadores del distrito de Bolívar donde en conciliación se fijó el 50% del salario básico mensual.

2. **Bono compensación pensión:** Acuerdo laboral colectivo del 5 de mayo de 2006 en el cual se estableció el reconocimiento de un complemento de compensación mensual equivalente al 30% de salario básico.

3. **Bono exoneración por conciliación y pago mensual por conciliación:** Se reconoce una suma conciliatoria diferida mensual de naturaleza no salarial (equivalente al 70% para Atlántico, 65% en el caso de Magdalena, Cesar, Guajira, Córdoba, Sucre, y Magangué) del salario básico del trabajador y para los trabajadores de Bolívar norte se reconoce el 100% del salario básico.

En diciembre de 2024, Electricaribe S.A. E.S.P. reembolsó a AIR-E $40.343.854, alcanzando un acumulado total de $1.464.546.121. Para AFINIA, el reembolso en diciembre fue de $20.831.093, con un acumulado de $565.554.886.

A corte de mayo de 2023, se encontraban activos 37 trabajadores en AIR-E y 13 en AFINIA que recibían los bonos conciliatorios. Sin embargo, para diciembre de 2024, esta cifra disminuyó a 18 trabajadores en AIR-E y 7 en AFINIA. (ver archivo BD BONOS DE CONCILIACIÓN).

5.1.4. Gestión de levantamiento de garantías hipotecarias.

Dentro de las actividades del proceso de liquidación, es importante mencionar la gestión realizada en materia de levantamiento de garantías hipotecarias, lo cual es un acto jurídico, cuyo objeto es la cancelación de la hipoteca constituida sobre el bien inmueble en consecuencia de deudas contraídas por los trabajadores y/o pensionados de Electricaribe. Esta actividad se desarrolla con el apoyo de la Dirección Jurídica.

Entre el 8 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, Electricaribe S.A. E.S.P. realizó 31 levantamientos de garantías hipotecarias a favor de extrabajadores y/o pensionados.

Adicionalmente, se encuentran en trámite 40 solicitudes de levantamiento de garantías, discriminadas de la siguiente manera:

- 25 solicitudes están en proceso de pago de gastos notariales y/o impuestos departamentales por parte de los extrabajadores y/o pensionados.

- 15 solicitudes se encuentran en gestión interna por parte de Electricaribe.

Este proceso busca garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los extrabajadores y pensionados beneficiarios de dichos levantamientos. (ver archivo RELACIÓN DESHIPOTECAS 2023-2024).

5.1.5. Gestión de recaudos de saldos de créditos de vivienda extrabajadores y pensionados.

En el marco del proceso de liquidación, Electricaribe S.A. E.S.P. ha enfocado sus esfuerzos en la recuperación de los saldos adeudados por extrabajadores y pensionados, correspondientes a créditos de vivienda. Tras la conciliación de saldos realizada se identificó que, a corte del 30 de septiembre de 2020, 171 personas mantenían deudas pendientes, con un valor total de $2.995.496.285. Para gestionar la recuperación de estos recursos, se han implementado acciones de cobro, incluyendo la recaudación de cuotas a través de FONECA, mediante descuentos aplicados a la nómina de pensionados administrada por dicho fondo. Los valores descontados son reintegrados de manera quincenal a las cuentas de Electricaribe. Adicionalmente, se mantiene un control permanente sobre el estado de supervivencia de los extrabajadores y pensionados. En caso de fallecimiento, se procede con el cobro de las pólizas correspondientes para recuperar los saldos pendientes.

A corte de mayo de 2023, el saldo pendiente por concepto de créditos de vivienda ascendía a $2.360.041.074, con un total de 132 personas con deuda. Para el 31 de diciembre de 2024, la deuda se redujo a $2.233.902.739, con 117 personas deudoras.

En este periodo, se recaudó un total de $126.138.335, lo que representa una disminución del 5% en la deuda inicial identificada, evidenciando un avance en la recuperación de cartera bajo las distintas modalidades de crédito gestionadas por la compañía.

Por otra parte, se identificó una cartera clasificada como indeterminada, debido a que, en años anteriores, durante las migraciones de archivos en Electricaribe en operación, la información sufrió daños y solo se logró recuperar una versión parcial, cuya confiabilidad es limitada. Como resultado, la gestión de esta cartera se ha basado en la recepción de solicitudes por parte de los presuntos deudores, quienes deben presentar los soportes correspondientes en caso de haber cancelado la obligación. De no contar con dichos documentos, se procede con el cobro de la deuda. A corte de diciembre de 2024, el saldo pendiente de esta cartera asciende a $2.715.865.615. (ver carpeta CRÉDITOS DE VIVIENDA).

5.1.6. Gestión de recaudos créditos vigencias 2017-2020.

En septiembre de 2020, aún estaba pendiente la adjudicación de los créditos de vivienda correspondientes a la vigencia 2017-2020, establecidos en la convención colectiva de trabajo. Estos créditos fueron adjudicados y desembolsados en ese mismo mes, en el marco de los acuerdos de colaboración empresarial suscritos con las empresas AIR-E S.A.S. E.S.P. y AFINIA S.A. E.S.P. El proceso de reintegro se realiza mediante cuotas quincenales descontadas de la nómina de los trabajadores, conforme a lo acordado.

El total de los créditos desembolsados durante este proceso ascendió a $3.652.301.416.

A corte de mayo de 2023, el saldo pendiente por concepto de los créditos de vivienda vigencia 2017-2020 era de $3.174.318.826. Para el 31 de diciembre de 2024, esta deuda se redujo a $2.433.280.107, lo que refleja una disminución de $741.038.719, equivalente a una reducción del 23% respecto a la deuda inicial.

Además, entre el 8 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, se generaron intereses a favor de Electricaribe S.A. E.S.P. por un total de $70.871.370, fortaleciendo

aún más la recuperación de la cartera bajo las diferentes modalidades de crédito gestionadas por la compañía.

5.1.7. Ejecución presupuestal.

A corte de mayo de 2023, el área administrativa contaba con un presupuesto asignado para la vigencia de octubre de 2023 a septiembre de 2024 por un valor de $12.086.243.491. Posteriormente, para la vigencia de octubre de 2024 a julio de 2025, el presupuesto establecido fue de $9.489.092.362, lo que representó una disminución de $2.597.151.129, equivalente a un ahorro del 21%.

Este ajuste presupuestal ha sido un reflejo de la eficiencia en el manejo de los recursos, logrando reducir los gastos operativos sin comprometer las funciones y objetivos estratégicos del área. La disminución en el presupuesto se ha logrado gracias a una revisión detallada de las asignaciones iniciales, identificando áreas donde se podían optimizar los recursos y eliminar gastos. Este enfoque ha permitido asegurar que los recursos se utilicen de manera más eficaz, priorizando las necesidades fundamentales y ajustando los planes operativos a las circunstancias actuales.

El ahorro obtenido no solo refleja una gestión responsable y eficiente, sino que también contribuye al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera, permitiendo redirigir los recursos hacia áreas de mayor impacto y necesidad.

A continuación, se presenta el presupuesto establecido y el monto efectivamente ejecutado, evidenciando el uso eficiente de los recursos asignados.

Vigencia 2023-2024.

PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	DIFERENCIA
$12.086.243.491	$10.507.912.576	$1.578.330.915

Vigencia 2024-2025.

PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	PENDIENTE POR EJECUTAR
$9.489.092.362	$2.419.435.894*	7.069.656.468

*Corresponde a la ejecutado entre octubre de 2024 a diciembre de 2024.
(ver archivo INFORME INGRESOS VS GASTOS ECAL).

5.2. Gestión de Aportes AFP.

Las entidades Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) tienen la responsabilidad legal de adelantar acciones contra el empleador cuando consideran que éste no ha cumplido con su obligación de pagar oportunamente los aportes al sistema general de pensiones o no ha reportado las novedades laborales de su personal; en virtud de esto, se habla de deuda real y deuda presunta.

La deuda real se genera principalmente por pagos extemporáneos de aportes sin liquidación de intereses moratorios y por diferencias en los valores liquidados; y la deuda presunta, se origina cuando: el empleador no reporta novedades de retiro, no reporta traslado de régimen, por inconsistencias de información en el pago, por falta de información de pagos efectuados con medio magnético y finalmente, porque no se efectuó el pago del aporte (en este caso se convierte en una deuda real).

En vista de lo anterior, las actividades ejecutadas en el marco del proyecto de normalización de deuda por aportes están orientadas a validar la información proporcionada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, que en su gran mayoría se trata de obligaciones inexistentes que deben ser objetadas por la empresa.

En resumen, y con el fin de adelantar la depuración de la deuda por aportes en pensión, se han realizado desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 14 de enero de 2024 las siguientes acciones correctivas en pro de disminuir el valor cobrado por las AFP:

- Solicitudes de corrección de historia laboral.
- Correcciones de NIT y Nombre.
- Correcciones de referencias de pago.
- Aplicaciones de novedades de retiros.
- Novedades de traslado de régimen.
- Carga de medios magnéticos.
- Marcación de novedades de personal pensionado.
- Pago de aportes con diferencias o extemporáneos.

A continuación, se presenta la gestión realizada durante el proceso de liquidación por cada una de las vigencias:

DETALLE	08 MAYO 2023	31 DICIEMBRE 2024
ESTADO DE LA DEUDA	COP $ 1.017.413.532	COP $ 937.774.246
INTERESES MORATORIOS	COP $ 7.372.938.114	COP $ 6.795.812.383

Las gestiones adelantadas han permitido, desde el 8 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, una disminución en los valores que reflejan el monto depurado a la fecha de este informe:

- Desde el 08 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, se pasó de tener una deuda por aportes en pensión de $1.017,4 millones a $937,7 millones, es decir, se logró una disminución por valor $79,6 millones de pesos.

- A su vez, los intereses moratorios pasaron de $7.372,9 millones a $6.795,8 millones, logrando así una disminución de $577,1 millones de pesos.

- Se realizaron 25 correcciones de historias laborales, lo que permitió disminuir valores de la deuda por aportes.

Se debe tener en cuenta que, durante este período la disminución de la deuda fue mayor en comparación con el corte del 31 de diciembre de 2024, esto no se refleja en los datos actuales. Esto se debe a que, a medida que se ha depurado la deuda por aportes a pensión, la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) ha incluido nuevas deudas que no habían sido contabilizadas en periodos anteriores. Esto ocurre debido a la actualización constante de la plataforma de Colpensiones y a las reclamaciones realizadas por extrabajadores, cuyos periodos no habían sido previamente considerados en los cobros gestionados a través de la plataforma.

5.3. Recuperación de retroactivos pensionales.

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES profirió el 1° de octubre de 2012 la Circular Interna 01 de 2012, expedida de forma conjunta por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Entidad, mediante la cual fijó los Criterios Jurídicos Básicos para el reconocimiento pensional, la cual su numeral 1.4.3. establece las instrucciones para el giro de retroactivo en pensiones compartidas, de la siguiente manera:

> *"El giro de retroactivo en pensiones compartidas procede cuando: (i) Existe una pensión compartida entre un empleador y la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida; (ii) el trabajador cumple con los requisitos para ser pensionado por parte de la administradora de pensiones, pero dicho reconocimiento no es inmediato sino que tarda un tiempo para su inclusión en nómina y, (iii) el empleador es el que reconoce las mesadas*

pensionales en su integridad entre la fecha de cumplimiento de los requisitos pensionales y la inclusión en la nómina de pensionados; el retroactivo que resultare del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador, como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo del ISS por parte de la entidad jubilante, que para evitarle un perjuicio al trabajador continua sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo integralmente, por haber operado la subrogación por parte del ISS."

A razón de lo anterior, en el año 2012 Electricaribe S.A E.S. P suscribió cuatro (4) contratos con el mismo número de firmas de abogados, con el fin de obtener el reconocimiento por vía judicial de aquellos retroactivos pensionales que no fueron pagados por el ISS/COLPENSIONES por no contar con autorización expresa de parte del jubilado.

Como resultado, entre el 8 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, se logró la recuperación de $621,6 millones en retroactivos pensionales, recursos que se destinarán al pago de los acreedores.

Adicionalmente, se indica que aún está pendiente la recuperación de retroactivos patronales, estimada en un valor de 650 millones de COP. (ver carpeta GESTIÓN DE APORTES).

5.4. Recuperación de retroactivos pensionales Foneca.

Es preciso mencionar que en el año 2022 el Patrimonio Autónomo Foneca recibió $1.634.700.760 COP, correspondiente a retroactivos que pertenecen a Electricaribe los cuales fueron recuperados por una de las firmas contratadas para realizar esta gestión, así mismo, se aclara que estos dineros no han sido devueltos por Foneca y que aún se deben los honorarios a esta firma, el cual corresponde al 12% de lo recaudado más IVA (según lo estipulado en el contrato de prestación de servicios donde dice que se pagaran honorarios de los abogados hasta que los dineros ingresen a las cuentas bancarias de la empresa).

Con el fin de llegar a un acuerdo para solucionar el tema de los retroactivos pensionales, se remitió a Foneca solicitud donde se propone una compensación entre los dineros que tiene cada entidad. El monto restante, que quede a favor de Electricaribe, sería consignado en las cuentas de la empresa.

Actualmente nos encontramos a la espera de respuesta por parte del Patrimonio Autónomo Foneca respecto a la devolución de los dineros que le pertenecen a Electricaribe. (ver archivo PROCESOS PENDIENTES – ABOGADOS RECUPERACIÓN DE RETROACTIVOS PENSIONALES).

5.5. Beneficios convencionales.

5.5.1. <u>Beneficio de salud.</u>

Los beneficios de salud asumidos por Electricaribe S.A ESP en Liquidación, derivan de los acuerdos y actas de conciliación y/o transacción firmados en el año 2012 por 163 extrabajadores pertenecientes a 7 departamentos de la Costa Atlántica, así:

A corte de diciembre del año 2024, se evidencia la supervivencia de 147 extrabajadores del colectivo referenciado en la Base de Datos Única de Afiliados del SGSSS (ADRESS-Ministerio de Salud y Protección Social). De igual manera, se reporta 14 fallecidos y 2 extrabajadores con pérdida del beneficio, secundario a despido por justa causa.

De los 147 firmantes de las actas o acuerdos de conciliación y/o transacción del año 2012, 111 extrabajadores se encuentran activos para la prestación de servicios de salud por parte de Electricaribe S.A ESP en Liquidación, debido a desvinculación laboral por pensión de vejez por parte de los operadores AIR-E S.A y AFINIA S.A, representando el 75.5% del total del colectivo total con beneficios.

Los beneficios de salud que asume Electricaribe S.A ESP en Liquidación, se encuentran amparados en las coberturas de prestación de servicios definidas en las convenciones colectivas de trabajo vigente para los departamentos de Atlántico, Magdalena, La Guajira, Bolívar, Magangué, Sucre y Córdoba, descritas a continuación:

Departamento	TIPO DE SERVICIO DE SALUD						
	Médico asistencial	Medicamentos	Odontología Especializada	Lentes y Monturas	Botas ortopédicas (menor 12 años)	Audífonos	Ortodoncias (menor 15 años)
Atlántico	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Magdalena	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Guajira	Sí	Sí	No	No	No	No	No
Bolívar	Sí	No	Sí	Sí	No	No	No
Sucre	Sí	No	Sí	Sí	No	No	No
Córdoba	Sí	No	Sí	Sí	No	No	No
Magangué	No	No	Sí	Sí	No	No	No

Debido a que las coberturas de grupos familiares y servicios de salud varían en cada departamento según lo establecido en las Convenciones Colectivas de Trabajo Vigente, se proyecta una base de usuarios totales esperados de 309 personas, que incluye extrabajadores, sus padres, cónyuges e hijos hasta los 25 años. De esta población, Electricaribe S.A en Liquidación asume a la fecha de este informe la atención de 233 personas.

Para garantizar la continuidad y cobertura de los servicios médicos definidos en las actas y acuerdos de conciliación y/o transacción firmados en el año 2012, se organiza una red de prestadores de servicios de salud en cada departamento, bajo modalidades de capitación y evento, que incluye atención médica general y especializada (consultas médicas y estudios diagnósticos), entrega de medicamentos, atenciones de odontología especial y rehabilitación oral (Prótesis dentales, implantes dentales, entre otros) y entrega de lentes y monturas.

Los costos generados por las atenciones en salud dependen de las dinámicas de la población beneficiaria, referente a: Conceptos médicos de ingresos (estado de salud de nuevos usuarios provenientes de los operadores AIR-E S.A y AFINIA S.A), comorbilidades (presencia de enfermedades crónicas y/o catastróficas) y demandas específicas de servicios, tales como, entrega de medicamentos, odontología especializada, lentes y monturas.
Es importante resaltar que el 74% de la población asegurada por Electricaribe S.A ESP en Liquidación, tiene edades entre los 50 y 98 años, lo que representa alta siniestralidad por la carga de enfermedades crónicas y de alto costo asociada a estos grupos etarios.

Electricaribe S.A. E.S.P en Liquidación asume los pagos correspondientes a la prestación de servicios médicos definidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo vigente de los departamentos de la Costa Atlántica donde apliquen estos beneficios, agrupados en los conceptos de atención médica asistencial, dispensación de medicamentos, odontología especializada, lentes y monturas.

A continuación, se relaciona los costos asumidos por estos conceptos en el período mayo del año 2023 a diciembre del año 2024 (último período de facturación):

1. **Atención médico asistencial:** Corresponde a los servicios médicos asistenciales definidos en las convenciones colectivas de trabajo que aplican en cada departamento.

    - Costo total mayo año 2023 a diciembre 2024: $ 904.983.167.

- Costo promedio mensual en el periodo evaluado: $ 45.249.158.
- Costo promedio por usuario en el período evaluado: $ 309.926.

Es importante resaltar que el costo promedio por usuario es menor al evidenciado en el mercado de pólizas y prepagadas del país, de acuerdo con los grupos etarios predominantes del plan de beneficios (74% entre 50 a 90 años-alta siniestralidad por patologías crónicas y/o catastróficas).

2. **Dispensación de medicamentos**: Costo relacionado con la entrega de medicamentos formulados por médicos tratantes, como parte del proceso de tratamiento, control y/o rehabilitación de patologías asociadas.

   - Costo total mayo año 2023 a diciembre 2024: $808.440.096.
   - Costo promedio mensual en el periodo evaluado: $ 40.422.005.
   - Costo promedio por usuario en el período evaluado: $ 400.218.

   Se mantiene el costo por usuario 23% menos que lo facturado por este concepto en vigencias anteriores, indicando control efectivo de patologías crónicas y mantenimiento de bajos índices de complicaciones (Proceso de auditoría clínica y de calidad en la prestación de servicios por parte de Electricaribe en Liquidación).

3. **Odontología especializada**: Servicios definidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente e incluye servicios odontológicos especializados de endodoncia, periodoncia y rehabilitación oral (Colocación de coronas, prótesis, etc.).

   - Costo total mayo año 2023 a diciembre 2024: $15.444.640.
   - Costo promedio mensual en el periodo evaluado: $ 1.029.643.

4. **Lentes y monturas:** Servicios definidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, aplica solo para extrabajadores, con excepción de los pertenecientes al departamento de La Guajira. Incluye lentes y monturas a elección por el extrabajador

   - Costo total mayo año 2023 a diciembre 2024: $23.202.664.
   - Costo promedio mensual en el periodo evaluado: $ 1.160.133.

   Los procesos de auditoría médica, verificación y acompañamiento realizado por Electricaribe S.A ESP en Liquidación a los prestadores de salud contratados, han permitido como logro de gestión, mantener bajos índices de hospitalización y de mortalidad en la población usuaria, garantizando calidad, seguridad y oportunidad en la atención a los usuarios, así como también, la eficiencia del programa.

   A continuación, se relacionan otros logros asociados a la gestión del programa de beneficios de salud:

   - Asegurar la continuidad y oportunidad en la prestación de servicios médicos y farmacéuticos establecidos para extrabajadores firmantes en las actas y/o acuerdos de conciliación y transacción del año 2012 y sus grupos familiares en los casos de que aplique, por medio del mantenimiento de la red de prestadores, ubicados en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Guajira, Bolívar, Magangué, Sucre, Córdoba.

   - Mantener en la población beneficiaria de los servicios de salud, la satisfacción con las atenciones brindadas por parte de los prestadores sanitarios contratados por Electricaribe S.A ESP en liquidación, evidenciado baja tasa de peticiones, quejas y reclamos por parte de los usuarios durante el período referenciado, con gestión y resolución oportuna.

- Garantizar la seguridad en la prestación de servicios de salud y en las prescripciones de medicamentos generados a los usuarios del programa de salud por medio del proceso de auditoria médica en las entidades contratadas, definiendo acciones interdisciplinarias e integrales con evidencia científica, generando en la población beneficiaria, bajos índices de siniestralidad y complicaciones médicas asociadas a sus patologías de base.

  Ver archivo: "COBERTURAS BENEFICIO CONVENCIONAL SALUD 012025" y "CONSOLIDADO COSTOS POR PROVEEDORES SMC AÑOS 2023 2024".

5.6. Inventario de activos y enajenación.

5.6.1. Materiales, Partes y Repuestos

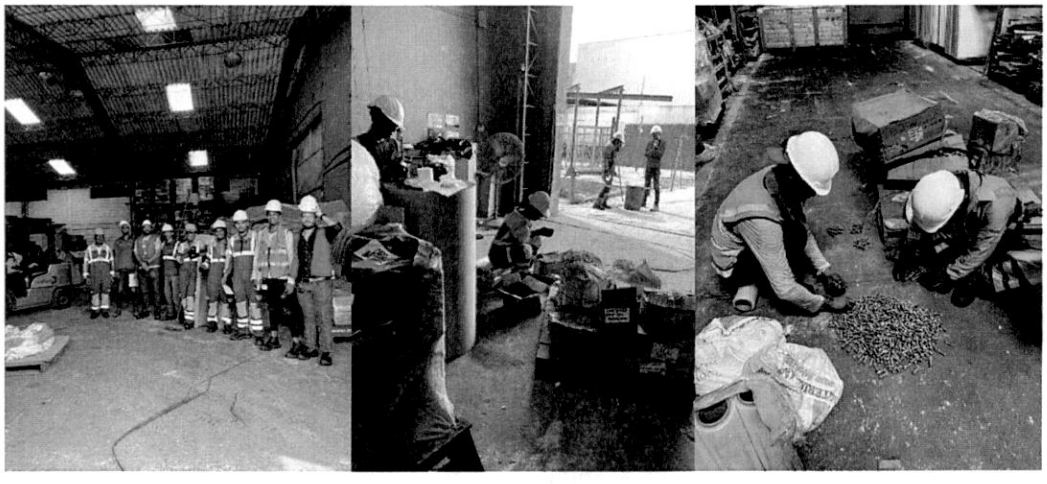
Activo constituido por los materiales, partes y equipos eléctricos propiedad de Electricaribe, que se encuentran en custodia a través de un contrato de almacenamiento de mercancías en las bodegas de [redacted] S.A.S., localizadas en la Calle 10 # 39-06 de Malambo – Atlántico. El inventario de materiales cuenta con un total de 295 lotes, los cuales fueron avaluados por un valor de $16.080.300.577, IVA incluido.

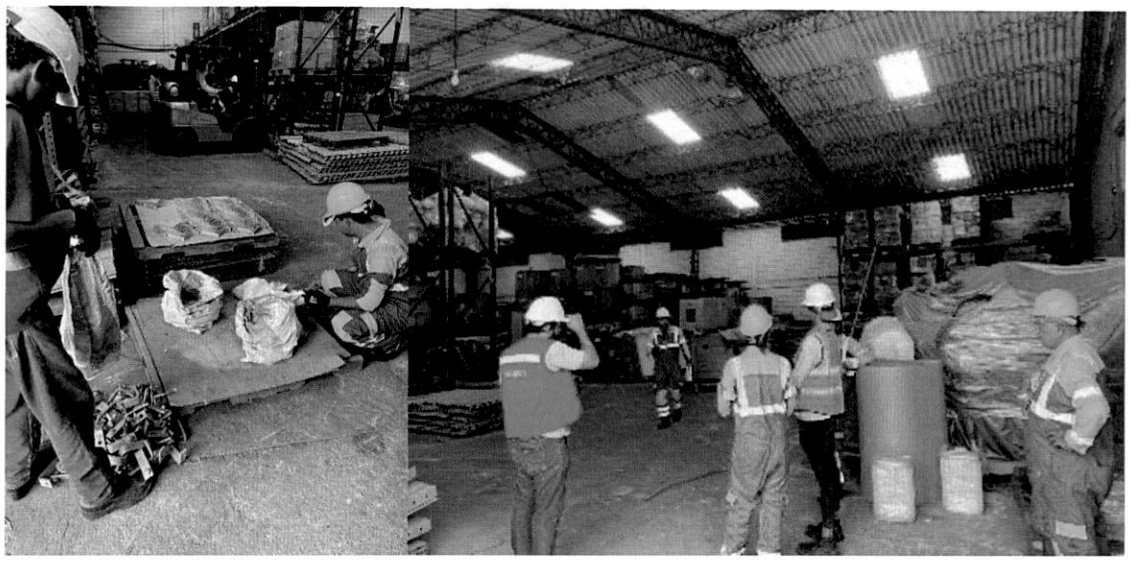
Teniendo en cuenta que se evidenciaba la pérdida de poder adquisitivo y la disminución en las ventas de este activo, se celebró contrato No. 4124000005 el día 2 de julio de 2024 con la compañía [redacted]" S.A.S., cuyo objeto era:

> *"EL CONTRATISTA, (...) prestará los servicios especializados de ejecución del proceso de inventario de materiales, partes y repuestos eléctricos, propiedad de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y que se encuentran almacenados en las bodegas del parque logístico de [redacted] (...)"*

Prestación del servicio de la cual se tuvo como resultado el "Informe Final de Toma Física del Inventario" del 17 de agosto del 2024.

Registro fotográfico del proceso de inventario.





Ventas efectuadas.

Durante mi gestión se efectuó la venta de **$472.132.718**, como se evidencia en la tabla a continuación:

FECHA	VENDIDO	VALOR AVALÚO	PRECIO PAGADO
2/06/2023	CABLE ACSR 1/0 AWG RAVEN	$ 41.536.000	$ 62.182.400
	CONDUCTOR COBRE DESNUDO 7 HILOS NO 2 AWG	$ 26.460.000	$ 44.214.000
	ALAMBRE COBRE AISLADO NO. 8 AWG, 600 V	$ 5.400	$ 4.860
	CABLE TELEF 2 PARES 300V. APANTALLADO, TIPO INTEMPEIRE	$ 5.816.700	$ 5.535.030
16/06/2023	VARILLA CURRUGADA DE HIERRO DE 1/4 X 6M	$ 389.500	$ 800.550
	VARILLA CURRUGADA DE HIERRO DE 1/2 X 6M	$ 157.500	$ 251.750
22/09/2023	CINTA ACERO INOXIDABLE 5/8	$ 4.520.100	$ 4.600.000
	CONDUCTOR CONCENTRICO 2X6 60A 600V	$ 219.709.300	$ 241.139.328
5/10/2023	ABRAZADERA DOBLE PARA TRANSFORMADOR 7" (180mm)	$ 320.800	$ 320.800
	ABRAZADERA PARA TRANSFORMADOR 270mm	$ 452.200	$ 452.200
	CINTA METALICA TRANFO	$ 963.000	$ 963.000
	CONDUCTOR CONCENTRICO 2X6+6 60A 600 V	$ 442.900	$ 442.900
	CONDUCTOR TRENZADO TRIPLEX 600V 4/0 AAC - 4/0 AAAC	$ 16.984.700	$ 16.984.700
	Descargadores de sobretensión de óxido metálico 12 kV, 10 kA, BIL 95 kV. (SIN ACCESORIOS)	$ 550.000	$ 550.000
	TUBO PORTAFUSIBLE 27 KV 100 A	$ 6.240.000	$ 6.240.000
	VARRILA SPT MT 5/8 X 2,4 MTS	$ 52.640.000	$ 52.640.000
	ABRAZADERA PARA TRANSFORMADOR 8 A 10	$ 1.392.700	$ 1.392.700
25/01/2024	CINTA METALICA TIPO POSTE ENCAUCHETADA	$ 3.900.000	$ 3.510.000
	CINTA METALICA TIPO POSTE DESNUDA	$ 4.500.000	$ 4.050.000
29/04/2024	CABLE TRIPELX 2x4/0 AWG + 246,9 KCMIL	$ 28.731.600	$ 25.858.500
		TOTAL	**$ 472.132.718**

5.6.2. Bienes Inmuebles.

Con base en la información suministrada en el informe final de rendición de cuentas presentado por la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, se procedieron a revisar los certificados de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles, verificando el modo de adquisición, el título de propiedad, el estado del inmueble y demás anotaciones pertinentes.

A continuación, se presenta un listado de los inmuebles en los que se evidenció que Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación es propietaria, ya sea total o parcialmente, y que, conforme a la normativa aplicable, fueron susceptibles de ser incluidos en el inventario:

a) Inmuebles con derecho de domino total.

INMUEBLE	PARTICIPACIÓN ECAL	DIRECCIÓN	BARRIO	CIUDAD / MUNICIPIO	N° MATRICULA INMOBILIARIO
GARAJE 150 EDIFICIO SMART OFFICE	100%	CARRERA 51B 80-58 EDIFICIO SMART OFFICE PISO 20	ALTA PRADO	BARRANQUILLA	040-512180
GARAJE 166 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512196
GARAJE 167 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512197
GARAJE 168 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512198
GARAJE 169 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512199
GARAJE 170 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512200
GARAJE 171 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512201
GARAJE 181 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512211
GARAJE 182 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512212
GARAJE 183 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512213
GARAJE 266 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512296
GARAJE 267 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512297
GARAJE 277 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512307
GARAJE 278 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512308
GARAJE 279 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512309
OFICINA 2001 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512314
OFICINA 2002 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512315
OFICINA 2003 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512316
OFICINA 2004 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512317
OFICINA 2005 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512318
OFICINA 2006 EDIFICIO SMART OFFICE					040-512319

b) **Inmuebles con derecho de dominio parcial.**

INMUEBLE	PARTICIPACIÓN ECAL	DIRECCIÓN	BARRIO	CIUDAD / MUNICIPIO	N° MATRICULA INMOBILIARIO
OFICINA TEKKAR	0,99%	CALLE 72 56-50 OFICINA 201	EL PRADO	BARRANQUILA	040-83110
LOTE PLAZA FERIAS	0,36%	CARRERA 3 17-98	PAZ DEL RIO	FUNDACION	225-1905
LOTE FINCA PORTALES DEL QUINDIO/ BONDA MAGDALENA	1,54%	CORREGIMIENTO BONDA	VEREDA LAS TINAJAS	SANTA MARTA	080-29339

c) **Nuevos inmuebles identificados con derecho de dominio parcial.**

Durante mi gestión se encontró que Electricaribe tenía el derecho de dominio parcial sobre los inmuebles relacionados a continuación y que no habían sido incluidos en el inventario:

INMUEBLE	PARTICIPACIÓN ECAL	DIRECCIÓN	CIUDAD / MUNICIPIO	N° MATRICULA INMOBILIARIO
HOTEL ROYAL	1%	CARRERA 54 68-124	BARRANQUILLA	040-38147
ED. MONTORO LC 1	0,0014%	CARRERA 43 51 - 38 LOCAL 1	BARRANQUILLA	040-72402

5.6.3. Compra de computadores.

En septiembre de 2023 Electricaribe hizo la compra de 25 computadores de referencia Lenovo IdeaPad 1, esto con el fin de disminuir los costos operativos de la liquidación, ya que, en la administración anterior los equipos se encontraban arrendados a un tercero lo que generaba un costo mensual.

5.6.4. Subestación Mahates.

Se reemplazó al vigilante 24/7 por cámaras de seguridad. Así como también, **(i)** se llevó a cabo un mantenimiento preventivo en el control de plagas y maleza, **(ii)** se reforzó el cuarto de máquinas con pasadores y candados, y el portón principal.

PENDIENTES:

a) **Subestación Manzanares:** Terreno pendiente por transferir a Air-e.

b) **Avalúo comercial de activos:** Se adelanto el proceso por oferta única para escoger el avaluador, se recibieron 3 ofertas y la que más se adecuo a las necesidades es la oferta del Señor German González. Se adelanto toda la documentación pertinente (especificaciones técnicas, estudios previos e informe final). Los documentos están listos para ser enviados junto con el concepto previo a la Superintendencia de Servicios Públicos.

c) **Traspaso vehículos:**

Vehículos pendientes por traspaso:

PLACA	COMPRADOR
BNK928	AUTOMOTORES MILENIO
CXN138	AUTOMOTORES MILENIO
MKV301	AUTOMOTORES MILENIO
MKV311	AUTOMOTORES MILENIO

No se ha podido realizar el traspaso de dominio toda vez que sobre los vehículos relacionados pende un embargo realizado por parte de la Contraloría General de la República. La causa de esta situación es que el comprador se demoró más de cuarenta y cinco (45) días hábiles en realizar el traspaso, habiendo tenido todos los documentos en su poder para realizar el trámite.

5.7. Nómina.

Durante los años 2023 y 2024, la nómina experimentó variaciones en relación con los trabajadores en misión, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

dic-23		dic-24	
No. Trabajadores en misión	**Valor mensual**	**No. Trabajadores en misión**	**Valor mensual**
29	$ 228.645.136	22	$ 197.064.336

El año 2024 tuvo una reducción del 13.81% con respecto al año 2023.

- **Valor de la administración de las temporales en esta gestión:**

TEMPORAL	AIU	PERIODO
SUMITEMP	6%	Octubre 2023 a Septiembre 2024
CONFIANZA 21	5%	Octubre 2024 a la fecha

Ver carpeta (PERSONAL EN MISIÓN).

5.8. Gestión Documental.

La Gestión Documental "*Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y conservación, teniendo en cuenta están actividades a continuación se publican los Instrumentos Archivísticos implementados en el Departamento Administrativo de Función Pública, en cumplimiento de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" y demás disposiciones emitidas por el Archivo General de la Nación – AGN.*"

Este proceso transversal y de apoyo para todas las áreas de ECAL, se continuó estructurando en virtud de las siguientes actividades y objetivos del Plan de Trabajo Archivístico Integral estipulado en el Decreto 1080 de 2015, "*Capitulo II. De la Organización, Entrega y/o Transferencia y Recibo de Documentos y Archivos, Art. 2.8.7.2.4. Actividades Previas al Proceso de Entrega y/o Transferencia.*"

De igual forma a este proceso se le han sumado funciones que están alineadas con la Gestión de los Sistemas de la Información, completando en el Plan de Trabajo Archivístico

Integral el manejo del documento electrónico y previendo lo necesario para llevar a buen término esta entrega.

5.8.1. Planeación para el manejo de la información en la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ECA y Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación – ECAL.

a) Normatividad aplicable.

La función archivística en el Estado Colombiano se refiere al conjunto de actividades que se realizan en torno a los archivos, desde la creación de documentos hasta su conservación o eliminación, así mismo, la protección y acceso a la información producida y recibida por las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de sus obligaciones legales.

Esta función es fundamental para garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la gestión, así como para proteger los derechos y las garantías de los ciudadanos. Además, busca garantizar el acceso a la información pública y el derecho a la verdad, a través del acceso a la información producida recibida y custodiada por las entidades. Esto es especialmente importante para la consolidación de la democracia, la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la memoria histórica de la Nación.

En virtud de lo anterior, el proceso de gestión documental ha tenido en cuenta lo establecido en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Nacional.**

- **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.**
  - Ley 142 de 1994.
  - Circular Externa 20141000000034 SSPD.
  - Circular Externa 20161000000034 SSPD.

- **Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto Ley 663 de 1993.**

  "ARTICULO 96. CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS. Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Los libros y papeles de las instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria deberán conservarse por un período no menor de cinco años (5) años, desde la fecha del respectivo asiento, sin perjuicio de los términos establecidos en normas especiales. Vencido este lapso, podrán ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, se garantice su reproducción exacta. PARÁGRAFO. La administración y conservación de los archivos de las entidades financieras públicas en liquidación, se someterá a lo previsto para las entidades financieras en liquidación por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo modifiquen o adicionen. Una vez transcurridos cinco años se deberá realizar la reproducción correspondiente, a través de cualquier medio técnico adecuado y transferirse al Archivo General de la Nación."

- **Decreto 2555 de 2010.**

  "ARTÍCULO 9.1.3.6.5 Terminación de la existencia legal. El liquidador declarará terminada la existencia legal de la institución financiera en liquidación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan: ... Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia de este."

ARTÍCULO 9.1.3.10.1 Archivo (...) los libros y papeles anteriores a la toma de posesión de las instituciones financieras sometidas al proceso de liquidación forzosa administrativa, deberán conservarse por cinco (5) años, ... Transcurrido este lapso podrán ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, se garantice su reproducción exacta. El liquidador, antes de entregar el archivo a la entidad contratada para su custodia, deberá realizar la depuración y consecuente destrucción de aquellos documentos que no se encuentre obligado a conservar.

En el caso de estas entidades el plazo de cinco (5) años... se contará a partir del día siguiente a aquel quede en firme el respectivo acto administrativo que declare la terminación del proceso de liquidación por parte del liquidador."

- **Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

- **Ley 1712 de 2014 - Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.**

- **Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivos.**

- **Decreto 1080 de 2015.**

CAPITULO V. Gestión de Documentos. Artículo 2.8.2.5.8. Instrumentos archivísticos. ARTÍCULO 2.8.2.5.9. Los Procesos de la gestión documental: Planeación, Recepción y Radicación, Gestión y Tramite de documentos, Organización, Valoración, Transferencias Documentales, Atención de consultas, Disposición final de documentos.

CAPÍTULO VII. La Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo. ARTÍCULO 2.8.2.7.1. Aspectos que se deben considerar para la adecuada gestión de los documentos electrónicos.

TÍTULO VII. Reglamentación del Proceso de Entrega y/o Transferencia de los Archivos Públicos de las Entidades que se Suprimen, Fusionen Privaticen o Liquiden.

ARTÍCULO 2.8.7.2.1. Comité Técnico para la Entrega y/o Transferencia y Recibo de Archivos. Para formalizar la entrega y/o transferencia y recibo de archivos, se conformará un Comité Técnico integrado por funcionarios del nivel directivo de las entidades involucradas en este proceso, así como de los entes cabeza de sector al cual pertenezcan las mismas, cuya responsabilidad es acordar los aspectos específicos de la entrega y recepción de los archivos.
Cuando no exista un organismo cabeza de sector, se invitará a participar en dicho Comité Técnico con voz y voto, al Secretario Técnico del Consejo Territorial de Archivos, si se trata de entidades del orden territorial, o al Subdirector del Sistema Nacional de Archivos, si se trata de entidades del orden nacional, cuya función se limita a asesorar al Gobierno Nacional para que éste determine la entidad que deba recibir los archivos.

ARTÍCULO 2.8.7.1.4. Asignación de Recursos para la Intervención de los Archivos. Será responsabilidad del liquidador en las entidades públicas en proceso de liquidación, fusión, supresión, privatización o algunas de cuyas funciones se trasladen a otras entidades, constituir con sus recursos el fondo para atender los gastos de organización, conservación, consulta y entrega de los correspondientes archivos. PARÁGRAFO 2º. La entidad que reciba los archivos deberá atender con sus propios recursos, los gastos de organización e identificación de expedientes, conservación, custodia, administración y consulta de los archivos recibidos y la ejecución de los procesos archivísticos necesarios, de acuerdo con su programa de archivo y de gestión documental.

ARTÍCULO 2.8.7.2.11. Conformación y conservación del expediente del proceso. Se deberá conformar un expediente con los originales de los actos administrativos emitidos, actas de los comités que se constituyan, cronograma del proceso, informes

de rendición de cuentas, informes de procesos jurídicos, informe de cartera, Informe de gestión, informe de entrega y/o transferencia de archivos, cálculo actuarial, presupuesto, estados financieros, inventarios de bienes muebles e inmuebles, contratos, avisos de prensa en relación con el proceso y demás documentos fundamentales que registren el proceso, para ser conservado permanentemente y reproducido en un medio que facilite su conservación y consulta por parte de las autoridades y ciudadanos.

- **ACUERDO No. 001 del 2024.** *Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.*

b) Plan de Trabajo Archivístico Integral.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.8.7.2.4. Actividades Previas al Proceso de Entrega y/o Transferencia, se elaboró el siguiente plan archivístico con el que se ha fundamentado la gestión documental:

Actividad	Descripción/Objetivo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado	Observación
1.Realizar un diagnóstico integral de archivos.	Conclusión. • Se evaluaron los procesos de la gestión documental, la entidad no cumplía con ninguna normatividad respecto a Gestión Documental. • Se identificaron transferencias de historias laborales que se realizaron previamente al Ministerio de Minas y Energía – MME. • Se evidenciaron intentos por la construcción del instrumento archivístico Tablas de Retención Documental – TRD que no alcanzaron ninguna etapa de aprobación, ni convalidación, • No se contaba con un gestor documental para el manejo estructural de la correspondencia. • Se identificaron varios custodios descentralizados.	**2019**	**2019**	**Ejecutado**	**Ejecutado**
2.Compilar archivos descentralizados	Identificar los archivos del Fondo Documental Acumulado – FDA. Se compilaron documentos de las diversas territoriales que sumaron aproximadamente 17.000 metros lineales de archivó. La información se clasifico en 3 grandes grupos a saber: a. **Documentos Pre – toma.** 1998 - 2016 b. **Documentos Post – toma.** 2016 - 2021. c. **Documentos de la Liquidación.** 2021 - actual	**2020**	**2020**	**Ejecutado**	**Ejecutado**
3.Conformar el FDA	Conformar el Fondo Documental Acumulado – FDA. Este se conformó con los documentos de la Pre - toma y Post - toma, estos documentos fueron clasificados, depurados, Se realizó cambio de unidades de conservación a aprox. 8000 cajas de	**2021**	**2022**	**Ejecutado**	**Ejecutado**

Actividad	Descripción/Objetivo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado	Observación
	archivo de X-300 con el encarpetando, foliando los archivos identificados de los procesos de Jurídica, Recursos Humanos, Administrativos, Contables, Técnicos y Presidencia. Se realizó organización técnica de alrededor de 10.000 historias laborales. Se estableció el inventario de documentos en su estado natural a 26.138 cajas X-300.				
4.Transferir Archivos de historias laborales archivos de carácter misional de ECA a los nuevos operadores	Transferir Documentación de interés particular. Se trasfirieron 831 cajas con documentación correspondiente a Historias Laborales de Pensionados activos, inactivos y sustitutos, procesos laborales, pagos de sentencias, entre otros archivos al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA. Se transfirieron 151 cajas con documentación de historias laborales de trabajadores y 2 cajas con procesos laborales activos a AFINIA. Se transfirieron 147 cajas con documentación de historias laborales de trabajadores a AIRE. De igual forma, se informó nuestra disposición de transferir los archivos que tenían relación con la prestación del servicio a los nuevos operadores. Se trasfirieron 824 cajas con información comercial a AFINIA. AIR-E no respondió nuestra comunicación, por lo tanto, esta información quedo como parte del FDA.	**2020**	**2021**	**Ejecutado**	**Ejecutado**
5.Asegurar proceso de gestión documental para la liquidación y conformar el Expediente de la Liquidación	Asegurar proceso de gestión documental. Entrando en la etapa de la liquidación se organizó el procedimiento para el manejo de la correspondencia y la organización de los Archivos de Gestión, se estructuró el esquema para la conformación de los expedientes electrónicos de archivo en el aplicativo ORFEO y en consecuencia la conformación del expediente del proceso liquidatorio en cumplimiento del marco normativo. La fecha fin de esta actividad se dará cuando se cierre la liquidación con la perdida de la personería jurídica.	**2021**	**Actual**	**En proceso**	En la ejecución de esta actividad se realizó seguimiento a la gestión de las comunicaciones. Detallado en el apartado: *i. Recepción, radicación, gestión y tramite de las comunicaciones del presente informe* y *ii. Organización de archivos de gestión y conformación del expediente liquidatorio.*

Actividad	Descripción/Objetivo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado	Observación
6.Conservar, custodiar, digitalizar, aplicar Instrumentos Archivísticos y ejecutar la transferencia secundaria de los Documentos Físicos	Asegurar la guarda y conservación de los documentos físicos hasta su transferencia. Se aseguraron recursos y se firmó contrato por 5 años para la custodia, atención de consultas, aplicación TRD y TVD, digitalización, inventarios documentales finales y trasferencia secundaria de los documentos del FDA y los producidos en el proceso liquidatorio al ente que corresponda. Contratista: GRM Colombia S.A.S.	**2022**	**2027**	**En proceso**	En la ejecución de esta actividad se focalizó en el avance del proceso de digitalización y la regulación de la atención de consultas. Detallado en el apartado: *i. Digitalización de hasta 8.000 cajas y ii. Atención de Consultas*
7.Elaborar Instrumentos Archivísticos: TRD y TVD	Elaborar y convalidar instrumentos. Se elaboraron los instrumentos archivísticos: Tablas de Retención Documental - TRD para la liquidación ECAL y Tablas de Valoración - TVD para el FDA de ECA. Estos están en proceso de convalidación ante al Archivo General de la Nación - AGN. Contratista: Consultores en Información Infometrika S.A.S	**2021**	**Actual**	**En proceso**	En la ejecución de esta actividad alcanzó con éxito la convalidación de las TRD. Detallado en el apartado: *IV. Elaborar Instrumentos Archivísticos: TRD y TVD*
8.Preservar la información electrónica y ejecutar los procesos de backup y migración de los sistemas de información a medios transferibles.	Asegurar la preservación de la información electrónica hasta su transferencia. Se aseguraron recursos y se firmó contrato por 5 años para preservación, migración de los sistemas de información y atención de consultas inventarios de sistemas finales y trasferencia secundaria al ente que corresponda. Contratista: Consultores en Información Infometrika S.A.S	**2022**	**Actual**	**En proceso**	En la ejecución de esta actividad alcanzo con éxito la migración del 60% de los sistemas de información. Detallado en el apartado: *iii. Preservación a largo plazo – Proyecto de Migración.*
9.Conformar Comité Técnico Para La Entrega y/o Transferencia Y Recibo De Archivos y definir los criterios para la transferencia	Se debe realizar la conformación de este comité en cumplimiento al marco normativo. Este debe contar con la participación de la Liquidación, Superservicios, AGN y Ministerio de Minas y Energía. Su función principal es la definición de los criterios técnicos requeridos para la entrega oportuna y garantizar la conservación de los documentos y preservación de la información como patrimonio histórico del proceso liquidatorio.	**2023**	**Actual**	**En proceso**	En la ejecución de esta actividad pese a las gestiones realizadas, aún no contamos con la formalización de quien será el ente receptor de los archivos. A la espera de

Actividad	Descripción/Objetivo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado	Observación
					respuesta del AGN. Detallado en el apartado: *V. Conformar Comité Técnico Para La Entrega y/o Transferencia Y Recibo De Archivos y definir los criterios para la transferencia*
10.Trasferir la responsabilidad documental para la conservación y preservación al Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR ECA	Hacer entrega del estado del proceso de gestión documental. Se debe hacer transferencia de las responsabilidades en el marco de la ejecución de los proyectos vigentes en la liquidación al Patrimonio Autónomo de Remanentes, quienes deben continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales hasta la entrega y/o transferencia del ente receptor definitivo.	**Fin. Liquidación**	**2027**	**Sin Inicio**	**Sin Inicio**
11.Trasferir los archivos físicos y electrónicos Ministerio de Minas y Energía o al ente que corresponda	Transferir al ente receptor de los archivos. El PAR ECA debe hacer entrega de los archivos físicos y electrónicos al ente que corresponda, dando cumplimiento a los requerimientos y exigencias en el marco de la normatividad vigente y a lo establecido en las sesiones del Comité Técnico.	**2027**	**2027**	**Sin Inicio**	**Sin Inicio**

En cumplimiento a lo establecido en el plan, a continuación, se expondrá en detalle la ejecución de actividades y los logros recogidos desde el proceso de Gestión Documental y Tecnologías de la información desde el 09 de mayo de 2023 al 13 de enero de 2025:

Asegurar proceso de gestión documental para la liquidación y Conformar el Expediente de la Liquidación.

1. Recepción, radicación, gestión y tramite de las comunicaciones.

A lo largo del proceso liquidatorio, se ha realizado seguimiento semanal a la gestión de los radicados en las áreas. Se realizó rastreo y asociación manual de los radicados de entrada y salida desde el repositorio del buzón de correspondencia y se ingresaron los mismos a los correspondientes expedientes electrónicos, esto en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 060 del 30 de octubre de 2000, hoy Acuerdo 001 del 2024

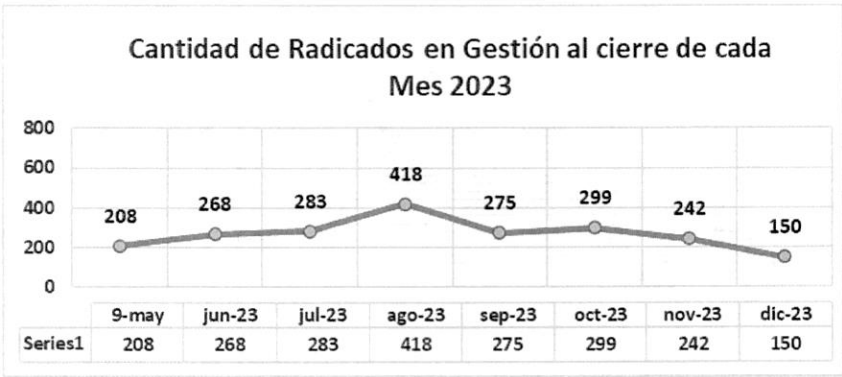
"*Artículo 4.2.1. Proceso de gestión y trámite de los documentos. Las oficinas de gestión documental o quien haga sus veces, deben establecer los criterios y controles para el seguimiento de la gestión y trámite de los documentos que se producen o ingresan a la entidad y adoptar acciones para la adecuada recepción, registro, vinculación a un trámite, distribución, con su respectiva descripción (metadatos) que garanticen la disponibilidad, recuperación y acceso para la consulta de los documentos durante todo el ciclo vital, en*

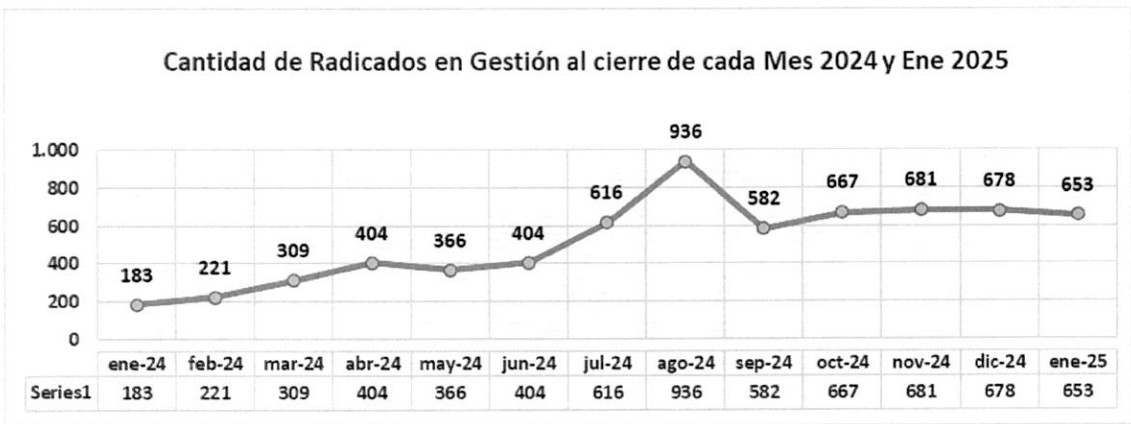
relación con el sistema de gestión de documentos o sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo.".

Al 09 de mayo de 2023 se encontraban en gestión los siguientes radicados:

ÁREA	9 MAY
ACTUACIONES SANCIONATORIAS ADMINISTRATIVAS	60
CUENTAS POR PAGAR	10
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	13
COORDINACIÓN FINANCIERA	2
COORDINACIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	121
GESTION DOCUMENTAL	2
TOTAL GENERAL	**208**

Durante el periodo reportado se recibieron 20.785 comunicaciones, se crearon 8.127 radicados y las áreas finalizaron 27.128. A continuación, se muestra el comportamiento histórico de los radicados en gestión al cierre de cada periodo y por mes:





Con los tramites realizados por las áreas, para el corte a 13 de enero de 2025, se encontraban en las bandejas de entrada de las diferentes Direcciones 653 radicados, así:

ÁREA	RADICADOS ABIERTOS
GERENCIA JURIDICA Y CONTRACTUAL	453
ACTUACIONES SANCIONATORIAS ADMINISTRATIVAS	15
GERENCIA FINANCIERA	16
CUENTAS POR PAGAR	15
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y DE RR.HH.	150
GESTION DOCUMENTAL	3
LIQUIDADOR	1
TOTAL GENERAL	653

Con corte al 22 de enero de 2025, fecha en la que se llevó a cabo la entrega del proceso liquidatorio de manera presencial y que la suscrita dejó de aparecer inscrita como representante legal de la sociedad, se encontraban 254 radicados en las bandejas de Orfeo de las diferentes direcciones, así:

ÁREA	RADICADOS ABIERTOS
GERENCIA JURIDICA Y CONTRACTUAL	61[8]
ACTUACIONES SANCIONATORIAS ADMINISTRATIVAS	15
GERENCIA FINANCIERA	13
CUENTAS POR PAGAR	28
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y DE RR.HH.	135[9]
GESTION DOCUMENTAL	2
LIQUIDADOR	0
TOTAL GENERAL	254

a. <u>Correspondencia de salida – envíos</u>

Dentro del control de correspondencia de salida se han realizado 6.600 envíos, 6.192 electrónicos y 408 físicos, a continuación, se detalla el comportamiento histórico por año:

AÑO	ELECTRÓNICO	FÍSICO	TOTAL GENERAL
2023	1.892	33	1.925
2024	4.232	372	4.604
2025	68	3	71
TOTAL GENERAL	6.192	408	6.600

[8] Estos radicados corresponden a requerimientos y comunicaciones que se encontraban dentro de los términos de respuesta y que ingresaron a la Dirección después del 13 de enero de 2025.
[9] De estos radicados, 45 corresponden a trámites notariales que dependen, ya sea de la gestión de la Notaría o el pago de impuestos por parte de los extrabajadores.

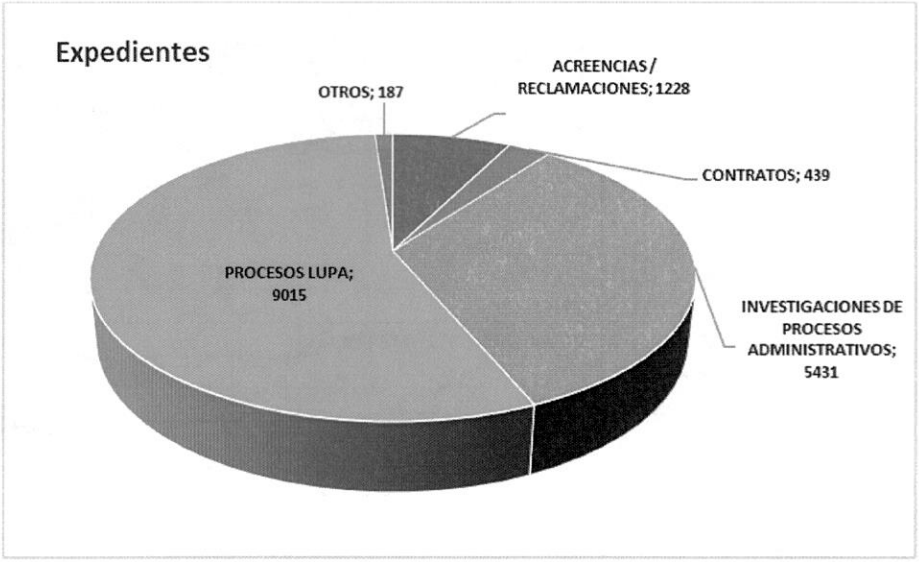
b. <u>Proceso de notificación de actos administrativos</u>

A lo largo de este tiempo de operación, se han realizado envíos certificados de Resoluciones en el marco de atención de temas específicos como tutelas o aclaraciones de la siguiente manera:

RADICADO	ASUNTO	FECHA RADICACION	FECHA NOTIFICACION
20234000000225	INCIDENTE DE DESACATO	26/10/2023	26/10/2023
20244000000025	Por la cual se resuelve el recurso de reposición No. 20245100016822 presentado en contra de la Resolución No. 20214000000195 del 30 de junio de 2021. Por la cual se decide sobre unas reclamaciones formuladas dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICÁRIBE S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN.	28/05/2024	29/05/2024
20244000000035	Por la cual se integra la Junta de Acreedores de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICÁRIBE S.A E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 802.007.670-6.	12/06/2024	14/06/2024 (3)

2. Organización de archivos de gestión y conformación del expediente liquidatorio.

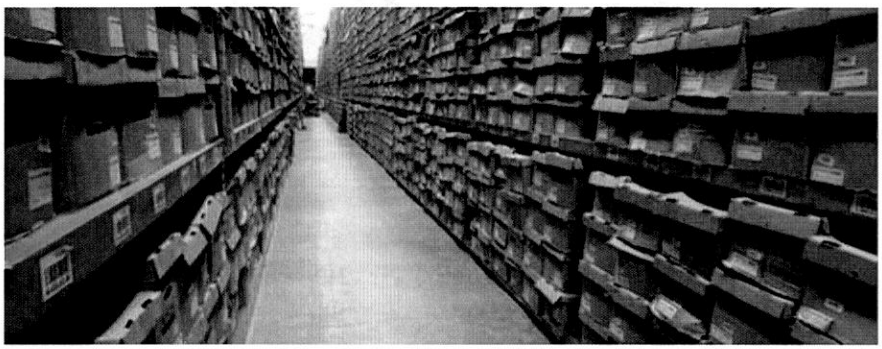
Durante el periodo reportado se han aplicado los métodos técnicos de clasificación, organización y registro en el Formato Único de Inventario Documental – FUID a 78 carpetas físicas cada una con un promedio de 200 folios y se han creado 9.410 expedientes electrónicos en Orfeo, en acumulado se cuenta con 16.300 expedientes electrónicos.



Para mantener la correcta administración de la información electrónica producida por las áreas se continuaron alojando documentos en los sitios SharePoint de cada gerencia o dirección. Estos sitios se estructuraron con base en el Cuadro de Clasificación Documental – CCD con el fin de hacer una correcta organización a la información electrónica.

Conservar, custodiar, digitalizar, aplicar Instrumentos Archivísticos y ejecutar la transferencia secundaria de los Documentos Físicos.

Se cuenta con un inventario en estado natural de 8.715 metros de archivo que corresponden a 26.138 cajas x-300 en custodia de GRM Colombia S.A.S:



TRANSFERIDAS NUEVO CUSTODIO GRM COLOMBIA		
INVENTARIO	CAJAS GRM	REGISTROS/CARPETAS GRM
FUID AFINIA	9.138	68174
FUID AIR-E	10.174	87937
FUID ECA	6.561	90562
FUID ECAL	172	3003
FUID MEDIOS MAGNETICOS	56	1164
FUID AFECTADO BIOLOGICAMENTE DETERIORADO	5	43
FUID PRONER Y FAER	14	173
FUID FUNDACION ELECTRICARIBE SOCIAL	2	25
FUID ENERGIA EMPRESARIAL DE LA COSTA	16	151
TOTAL CAJAS	**26.138**	**251.232**

Dentro del contrato, se suscribieron los siguientes ítems:

FASE OPERACIÓN Y EJECUCIÓN % AVANCE POR HITO	%	STATUS
1. Transporte a GRM	100%	Completado
2. Recepción Documentos	100%	Completado
3. Almacenamiento y Custodia	40%	En Proceso
4. Administración de Documentos	50%	En Proceso
5. Atención de Consultas	48%	En Proceso
6. Digitalización de Documentos	97%	En Proceso
7. Aplicación de TRD y TVD	0%	No comenzado
8. Inventario Documental	0%	No comenzado
9. Transferencia Secundaria	0%	No comenzado

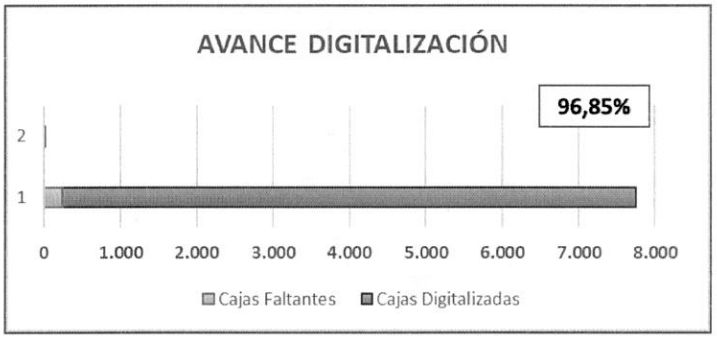
a) Digitalización de hasta 8.000 cajas.

Para el proceso de digitalización se estipulo un tiempo de ejecución de un año, esto debía darse durante el primer año de custodia:

		3523	8000	
AÑO	FECHA ENTREGA GRM	Q_CAJAS	ACUMULADO	%ACUMULADO
2023	2023- 05	543	4066	50,83%
	2023- 06	522	4588	57,35%
	2023- 07	450	5038	62,98%
	2023- 08	482	5520	69,00%
	2023- 09	538	6058	75,73%
	2023- 10	296	6354	79,43%
	2023- 11	121	6475	80,94%
	2023- 12	38	6513	81,41%
2024	2024- 01	149	6662	83,28%

		3523	8000	
AÑO	FECHA ENTREGA GRM	Q_CAJAS	ACUMULADO	%ACUMULADO
	2024- 02	145	6807	85,09%
	2024- 03	88	6895	86,19%
	2024- 04	767	7662	95,78%
	2024- 05	48	7710	96,38%
	2024- 06	34	7744	96,80%
	2024- 07	4	7748	96,85%

A la fecha esta actividad se encuentra en un 96.85%:



Actualmente el proceso de digitalización tiene un faltante de 252 cajas, que corresponden a la producción documental de la liquidación y 27 carpetas del Fondo Documental Acumulado ECA.

Para el control de los expedientes digitalizados por el contratista, se realizó el proceso de cargue de los inventarios documentales al aplicativo Orfeo. Así mismo, se ha realizado auditoria permanente a las imágenes entregadas, reportando fallas de ilegibilidad, orientación entre otros, para que sean subsanadas, se ha realizado revisión de 59.173 PDF - 57,3% de los 103.197 que se encuentran digitalizados.

b) Atención de consultas.

Durante todo el proceso liquidatorio se han atendido consultas y requerimientos de información en los que se busca fundamento para la resolución de peticiones realizadas a la liquidación. A continuación, se relacionan el volumen histórico de los requerimientos atendidos desde el proceso directamente:

AÑO	AFINIA CERRADA	AIR-E CERRADA	ECAL CERRADA	TOTAL GENERAL
2023	1	1	825	827
2024		1	2.176	2.177
2025			4	4
TOTAL GENERAL	**1**	**2**	**3.005**	**3.008**

En el marco de ejecución del contrato suscrito con GRM, frente al ítem de atención de consultas, tenemos los siguientes requerimientos en gestión:

CARPETAS - GRM			
Fecha	**SOLICITADAS**	**RECIBIDAS**	**FALTANTES**
2023	**1720**	**1719**	**1**
may	2	2	0
jun	173	173	0
jul	361	361	0
ago	305	305	0
sep	196	195	1
oct	304	304	0
nov	199	199	0
dic	180	180	0
2024	**2701**	**1706**	**995**
ene	149	149	0
feb	209	208	1
mar	273	273	0
abr	318	318	0
may	298	298	0
jun	231	231	0
jul	220	220	0
ago	203	9	194
sep	210	0	210
oct	220	0	220
nov	190	0	190
dic	180	0	180
2025	**60**	**0**	**60**
ene	60	0	60

c) Elaborar Instrumentos Archivísticos: TRD y TVD.

Para dar cumplimiento a lo requerido normativamente se procedió a elaborar las Tablas de retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD, actualmente tenemos un avance del 50%, esto debido a que se surten diferentes instancias de aprobación hasta su convalidación definitiva como instrumentos independientes.

Es preciso mencionar que después de reiteradas solicitudes para obtener respuesta por parte del Consejo Departamental de Archivos del Atlántico, en octubre de 2023 dan traslado al Archivo General de la Nación – AGN para atender el proceso de convalidación:

11. **Que finalmente mediante radicado No.20235100023601 de fecha: 23-08-2023 con Asunto: *"REITERACION CONVALIDACIÓN TRD Y TVD ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN"* la secretaría técnica del CDAATL, se permite concluir, precisar y dar traslado al AGN, para lo de su competencia a fin de que se sirvan atender y dar trámite al proceso de convalidación en cuestión, recibiendo y atendiendo con exhaustividad a los señores de Electricaribe en liquidación y su equipo técnico de gestión documental, en especial al Señor Julio Castillo – Asesor de Gestión Documental, con amplia trayectoria manejo y experticia en procesos liquidatarios del sector minero energético, especialmente no solo en la elaboración de los instrumentos archivísticos de clasificación y valoración documental, sino adicionalmente en los proceso de intervención, entrega y protocolización al cabeza de sector (ministerio de minas) entidad que finalmente asumirá la conservación y administración de la memoria documental de la empresa en liquidación.**

Ahora bien, en lo que respecta al proceso de convalidación de TRD y TVD ante al AGN, se han realizado las siguientes actividades posteriores a la reunión de apertura realizada en diciembre de 2023.

TVD:

- Se recibió Concepto Técnico de Evaluación y Convalidación de Tablas de Valoración Documental – TVD el 21 de febrero de 2024.
- El 04 de abril de 2024 se radicó respuesta a los ajustes solicitados por el AGN.
- El 19 de julio de 2024 se realizó mesa técnica para la revisión detallada de los ajustes remitidos y se asignan nuevas tareas.
- Se radicaron ajustes solicitados el 3 de septiembre.
- El 29 de noviembre se realizó mesa de trabajo y se acordaron ajustes que fueron radicados el 15 de enero de 2025. Estamos a la espera de respuesta por parte del AGN.

TRD:

- Se recibió Concepto Técnico de Evaluación y Convalidación de Tablas de Retención Documental – TRD el 09 de febrero de 2024.
- El 22 de marzo de 2024 se radicó respuesta a los ajustes solicitados por el AGN.
- El 23 de mayo de 2024 se realizó primera mesa técnica para la revisión detallada de los ajustes remitidos. AGN asigna nuevas tareas.
- El 13 junio de 2024 se radicó respuesta a los ajustes solicitados.
- El 08 de agosto de 2024 se realizó segunda mesa de trabajo. AGN asigna nuevas tareas.
- El 18 de septiembre se realizó sustentación ante la mesa de evaluación quedando aprobado el instrumento ante esta instancia.
- Se realizó la validación final con el AGN, se programa sustentación ante el Comité Evaluador de Documentos.
- Se realizó la sustentación ante el Comité Evaluador de Documentos el 27 de noviembre de 2024, dicho instrumento fue convalidado.
- El 10 de enero se recibe certificado de convalidación y registro de las series en el RUDS. Está pendiente la publicación del instrumento en la página web de la entidad y proceder a realizar la aplicación.

d) Conformar Comité Técnico Para La Entrega y/o Transferencia Y Recibo De Archivos y definir los criterios para la transferencia.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, que en su Título VII. Se establece la "*Reglamentación del Proceso de Entrega y/o Transferencia de los Archivos Públicos de las Entidades que se Suprimen, Fusionen Privaticen o Liquiden.*", de igual forma, teniendo en cuenta lo señalado en el *CAPÍTULO II. De la Organización, Entrega y/o Transferencia y Recibo de Documentos y Archivos.*

ARTÍCULO 2.8.7.2.1. Comité Técnico para la Entrega y/o Transferencia y Recibo de Archivos:

> *"Para formalizar la entrega y/o transferencia y recibo de archivos, se conformará un Comité Técnico integrado por funcionarios del nivel directivo de las entidades involucradas en este proceso, así como de los entes cabeza de sector al cual pertenezcan las mismas, cuya responsabilidad es acordar los aspectos específicos de la entrega y recepción de los archivos.*
>
> *Cuando no exista un organismo cabeza de sector, se invitará a participar en dicho Comité Técnico con voz y voto, al Secretario Técnico del Consejo Territorial de Archivos, si se trata de entidades del orden territorial, o al Subdirector del Sistema Nacional de Archivos, si se trata de entidades del orden nacional, cuya función se limita a asesorar al Gobierno Nacional para que éste determine la entidad que deba recibir los archivos."*

Se iniciaron procesos de acercamiento con el Ministerio de Minas y energía - MME, esto teniendo en cuenta que, en asistencia técnica archivística del 31 de marzo de 2023, el Archivo General de la Nación nos indica:

> Se puede concluir a partir de lo indicado en la anterior normativa que la entidad cabeza del sector minero energético, es el Ministerio de Minas y Energía, quien será el administrador y custodio de los archivos de la entidad en liquidación Electricaribe, estableciendo y aplicando la normativa archivística que se requiere en dichas transferencias documentales.
>
> Por lo anterior se recomienda a Electricaribe concertar con el Ministerio de Minas y Energía para establecer y conformar el Comité para llevar a cabo las transferencias documentales, allí se debe acordar los requisitos y condiciones para la realización de las transferencias documentales.

Así las cosas, se dio paso a la gestión de reuniones y mesas de trabajo tratando los siguientes temas:

FECHA	HECHO
10/07/2023	Mediante radicado 20235100019021 ECAL envío comunicación al MME solicitando reunión para exponer contexto y competencia del Ministerio frente a la transferencia secundaria.
23/08/2023	Teniendo en cuenta que el MME no respondió a la petición del 10 de julio de 2023, ECAL reiteró al MME petición mediante radicado 20235100023591 en la que se solicitó de nuevo agenda.
14/09/2023	MME citó a la primera reunión de acercamiento en la que se da el contexto y entendimiento general de la normatividad aplicable y lo señalado por el AGN. ECAL expuso la situación de la liquidación y requerimientos normativos. Se revisó el alcance, funciones e integrantes del Comité.
9/10/2023	De acuerdo con lo establecido en la primera reunión de acercamiento, ECAL y MME realizó la primera mesa técnica en la que se revisó el inventario documental, el listado de personas que harían parte del comité y las funciones generales del mismo. Se acordó él envió del proyecto del acto administrativo , presentación del Plan Archivístico y cronograma de actividades para la entrega de las historias laborales en medio electrónico.
31/01/2024	ECAL y MME realizan mesa técnica, se expone borrador del acto administrativo para la constitución del Comité, se solicitó adicionar un miembro al comité en representación del MME.

8/02/2024	MME envío correo electrónico solicitando concepto técnico al AGN sobre su competencia e indicando que la subdirección de Talento Humano no recomendaba la constitución del Comité.
14/02/2024	ECAL da respuesta y envío concepto del AGN sobre la competencia del MME.
26/03/2024	ECAL reiteró respuesta y solicitó reunión al MME para aclarar las dudas
6/05/2024	ECAL remitió comunicación a la Secretaria General del MME, solicitando apoyo para dar cumplimiento al marco normativo y pone en contexto los hechos antes expuestos.
24/05/2024	MME cita a ECAL y se aclaran dudas sobre la pertinencia frente a la constitución del Comité y se deja en claro que todo el tema pensional no lo recibirá el MME ya que es competencia de FONECA- FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, el MME se comprometió a dar respuesta antes del 31 de mayo.
5/06/2024	ECAL envío comunicación al MME solicitando el estado de revisión del tema, esto teniendo en cuenta que al 31 de mayo no se recibió tal respuesta.
18/06/2024	MME envía comunicación indicando que es encuentran en estudio en la Secretaria General y la Subdirección de Talento Humano.
16/08/2024	MME convoca a reunión en la oficina del Secretario General, se expone la situación de la necesidad del comité, el MME indica que no es de su competencia la recepción de los archivos. En tal sentido, ECAL solicitó respuesta formal. Se remite acta de reunión con los compromisos acordados.
19/09/2024	MME envió comunicación formal, con lo enunciado en la reunión donde expone que la transferencia secundaria no es de su competencia.
26/09/2024	Se envió Derecho de Petición al AGN con radicado interno 20245100032311: Solicitud de concepto jurídico-técnico frente a la competencia para la recepción de la transferencia secundaria de los archivos de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P – ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Radicado, donde se expone la necesidad de que se nos confirme cual es la entidad competente para la recepción de los archivos.
25/11/2024	El AGN nos convoca a asistencia técnica donde se expone la necesidad sobre la solicitud que realizamos, de acuerdo con lo afirmado por el Coordinador del Grupo de Investigación y Difusión Dr. William Escobar Quintero el ente receptor es el MME, sin embargo no se nos ha dado respuesta formal al respecto.
19/12/2024	Se solicita respuesta Dr. William Escobar Quintero Coordinador del Grupo de Investigación y Difusión del AGN mediante correo electrónico.
20/12/2024	Nos responde: *"Con base en lo analizado, se informa que la normativa archivística vigente no regula de manera específica la transferencia secundaria de archivos en el caso particular de una empresa privada que ejerce funciones prestadoras de servicios públicos. Por lo tanto,* ***la consulta requiere ser escalada a la Subdirección de Política y Normativa Archivística, que es el área competente para emitir una orientación de fondo sobre esta situación.***

	Con el objetivo de agilizar la atención, estamos remitiendo copia de este mensaje a la Subdirección de Política y Normativa Archivística, para que se continúe con el análisis correspondiente. También se solicita a esa Subdirección una respuesta clara y precisa en el menor tiempo posible, dado que el tema está relacionado con el cronograma del proceso de liquidación."

CONCLUSIONES GESTIÓN DOCUMENTAL.

1. A nivel del aseguramiento del proceso de gestión documental para la liquidación se cierra la gestión de la presente administración con 254 ***radicados pendientes de trámite en las áreas.*** (ver carpeta INFORME DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES).

2. El expediente del proceso liquidatorio cuenta con 16.300 expedientes electrónicos en Orfeo. ***Pendiente cierre de los expedientes.*** (ver archivo Reporte Rad Abiertos y cerrados_9 mayo 2023 al 13 ene 2025).

3. En cuanto a la conservación, custodia, digitalización de los Documentos Físicos, tenemos:

   a) En custodia tenemos 26.800 cajas de archivo en la ciudad de Bogotá – instalaciones de GRM Colombia S.A.S. ***Pendiente el traslado de 45 cajas de la producción documental de la liquidación ECAL y 3 cajas en préstamo de ECA.***

   b) Se proyectó la digitalización con fines de consulta 8.000 cajas de archivo de las cuales a la fecha se cuenta con 7.748 cajas lo que corresponde 96.85%. ***Pendiente 1 caja del Fondo Documental Acumulado ECA y la producción documental de la liquidación – ECAL.*** (ver archivo INFORME N° 26 DICIEMBRE V07012025 (2)).

4. Frente a la elaboración y convalidación de los instrumentos archivísticos:

   a) TRD: se realizó sustentación ante el AGN el 25 de noviembre de 2024 y el instrumento se encuentra convalidado bajo el Certificado GNA-FO-07, del mismo modo se cuenta con el respectivo registro de las series en el Registro Único de Series Documentales – RUSD. ***Pendiente publicación en la página web de la entidad y proceder con la aplicación.*** (ver carpetas TRD RADICADO AGN & CONVALDIACIÓN TRD).

   b) TVD: Se encuentran en proceso de convalidación, se han realizado mesas de trabajo con el profesional asignado del AGN, el 15 de enero se radican ajustes solicitados. ***Pendiente respuesta del AGN.*** (VER CARPETA TVD).

5. Por último, En lo que se refiere al Comité Técnico de Transferencia Documental, se han realizado varias interacciones con AGN para definir la entidad competente, esto debido a la negativa del Ministerio de Minas y Energía – MME sobre la recepción de la información de ECA y ECAL. ***Pendiente respuesta formal por parte del AGN debido al vacío normativo de una empresa de las características de ECAL.*** (ver carpeta COMITÉ DE TRANSFERENCIA).

5.9. Gestión de sistemas de la información.

Los sistemas de Información se constituyen como herramientas de apoyo fundamentales para el ejercicio de cualquier empresa u organización.

Su objeto y función principal radica en garantizar en el tiempo el tránsito de la información que se da por el desarrollo de las actividades que en cumplimiento sus funciones los usuarios ejecutan, optimizando el rendimiento con el uso de los recursos tecnológicos disponibles y certificando la seguridad de la información, es así como se describen a continuación las principales actividades ejecutadas.

5.9.1. Preservar la información electrónica y ejecutar los procesos de migración de los sistemas de información a medios transferibles.

Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación como responsable de la preservación a largo plazo de la información electrónica realizó el levantamiento del inventario de activos de la información, el cual estaba conformado por más de 22 sistemas de información, diversas bases de datos y software que en su momento soportaron la prestación del servicio de energía eléctrica y que como ya se mencionó se requerían para la solución de PQR o no fueron objeto de transferencia a los nuevos operadores, la gran mayoría se encuentran en modo de consulta a través de la mesa de ayuda.

Dentro de estos sistemas, se encuentran los 3 sistemas específicos que soportan la operación del proceso liquidatorio: el sistema de Gestión documental Argo GPL (Orfeo), Lupa jurídica, en cual se administra la información de los diferentes procesos judiciales, funciona bajo el modelo SAAS (Software bajo servicio) y sistema Financiero y contable SAP. Además de lo anterior se cuenta con Suite ofimática Microsoft 365.

Para garantizar el soporte especializado para cada sistema, se suscribieron contratos de soporte técnico y funcional, mantenimiento de Infraestructura, licenciamientos y sistemas de información. Actualmente se cuenta con la tercerización del servicio de Mesa de ayuda, que se encarga de administrar y explotar los sistemas de información que contienen información de la operación, para la extracción de datos y consulta de información que las áreas requieren con el objetivo de responder oportunamente a los peticionarios de la liquidación.

a) <u>Herramientas tecnológicas para la gestión.</u>

Se han realizado cambios importantes en la optimización de recursos tecnológicos que van de la mano con los objetivos del proceso liquidatorio y además han soportado la operación en los diferentes estados y dinámicas del flujo de trabajo permitiendo a través de mecanismos de alquiler dar una respuesta oportuna sin involucrar de manera desmedida recursos de la liquidación y de igual forma contar con la disposición de las herramientas de trabajo.

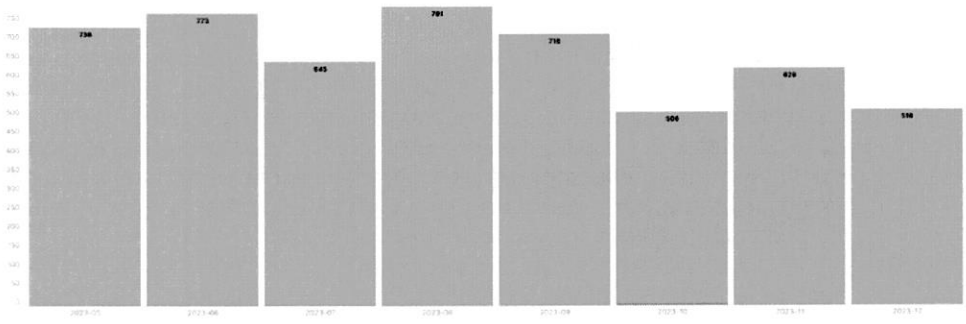
Así mismo, dentro de las actividades desarrolladas juntamente con Gestión Documental se encuentra el desarrollo e Implementación del **metabuscador en el aplicativo Orfeo**, este módulo facilita la búsqueda de documentos mediante palabras contenidas dentro de las imágenes digitalizadas que son sometidas a un proceso de conversión que permita el reconocimiento de caracteres y de esta forma garantizar una respuesta oportuna a las solicitudes que se allegan a ECAL.

De igual forma, se Implementó el **boletín diario de radicados** pendientes por gestionar, el cual llega directamente al correo de cada usuario y entrega información sobre el número de radicados asignados y su estado, de modo que se generen alertas tempranas y evitar su vencimiento.

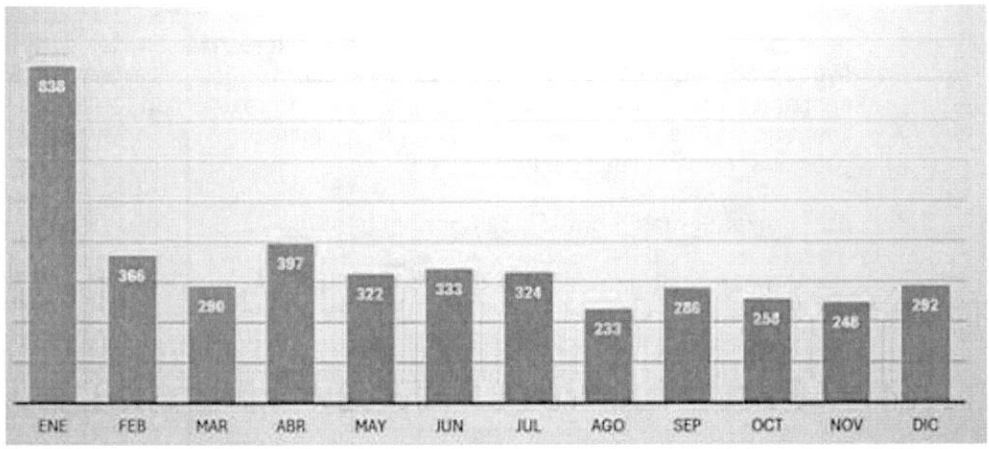
Gestión de tickets por Mesa de Ayuda.

En la mesa de ayuda se gestionan todos los requerimientos de tecnología de la empresa, desde el soporte técnico de equipos, la consulta de información histórica, el soporte técnico y funcional de los sistemas de información activos e históricos, los temas relacionados con seguridad y ciberseguridad, entre otros.

En el año 2023, durante el periodo de mayo a diciembre, se gestionaron un total de 5313 requerimientos, ver en la siguiente gráfica la relación mes a mes de ese año.



En el año 2024 se gestionaron por mesa de ayuda un total de 4187 requerimientos. En la siguiente gráfica se puede visualizar mes a mes la cantidad de requerimientos gestionadas.



Al comparar estos resultados con el año 2023, donde se gestionaron 4.954 tickets, se observa que hasta el momento Orfeo y SAP, las aplicaciones activas, continúan siendo los sistemas con mayor demanda, mientras que en lo que va del año 2024, los requerimientos de información del sistema histórico de PQR - Mercurio- reemplaza a la Facturación (gestión, validación y seguimiento a la facturación de proveedores de TI) como uno de los tres sistemas más solicitados.

SISTEMAS	2023		SISTEMAS	ENERO-SEPT 2024
ORFEO	1010		ORFEO	628
SAP	752		MERCURIO	556
FACTURACION	412		SAP	505
SERVIDORES ECAL	386		FACTURACION	244
MESA DE AYUDA	324		PORTICO	196
CORREO ELECTRÓNICO	272		PROVEEDORES	151
MERCURIO	262		SERVIDORES ECAL	139
PROVEEDORES	251		CONSULTA	139
EQUIPO DE COMPUTO	151		NAS	126
CCFILEATL	119		CORREO ELECTRÓNICO	101
OTROS	1011		OTROS	604

Ciberseguridad y Políticas de Seguridad de la Información

ECAL está tomando medidas activas y robustas para garantizar la seguridad de la información y la ciberseguridad. Estamos comprometidos con la preservación de la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de los datos, y continuaremos adaptando y mejorando nuestras políticas y procedimientos de acuerdo con los estándares internacionales y las mejores prácticas.

a) ***Estándares Internacionales de Seguridad de la Información.***

En ECAL, se toman como referencia los estándares internacionales para implementar y gestionar nuestras políticas de seguridad de la información. Los estándares más relevantes incluyen:

- **ISO 27001**: Esta norma establece los requisitos y directrices para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI). ECAL ha adoptado este estándar para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información.

- **ISO 27002**: Esta norma proporciona directrices para las mejores prácticas de control de seguridad de la información. ECAL ha incorporado estas directrices en su política de seguridad de la información.

- **NIST Cybersecurity Framework**: Este marco proporciona directrices para la gestión de riesgos de ciberseguridad.

ECAL ha incorporado y adaptado estos principios y buenas prácticas en la generación de las Políticas de Seguridad.

b) ***Políticas y Procedimientos de Seguridad de la Información.***

ECAL ha implementado una serie de políticas y procedimientos para proteger la seguridad de la información:

- **Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información**: Estas políticas garantizan la confidencialidad de la información y se han socializado con todo el personal.

Se cuenta con Política Seguridad de la Información y Ciberseguridad, NT-00243.CO-ST Norma Seguridad de la información y Ciberseguridad, ECAL-Política de Seguridad para el Tratamiento de la Información
Se realizan campañas de seguridad informática mensuales, las cuales consisten en él envió por correo electrónico de Boletines con Tips de seguridad a todos los colaboradores, los correos maliciosos son identificados y bloqueados por el administrador del servicio de correos. esta medida busca reducir los ataques mediante prácticas de ingeniería social (engañar a los usuarios para entregar información o instalar malware)

- **Procedimientos de alta y baja de usuarios**: ECAL cuenta con procedimientos claros para la gestión de altas y bajas de usuarios, Estos procedimientos garantizan que solo las personas autorizadas tengan acceso a la información, garantizando su disponibilidad, idoneidad y oportunidad.

c) ***Infraestructura y Administración de la Seguridad.***

ECAL ha establecido una infraestructura de seguridad robusta y realiza una administración activa de la seguridad:

- **Vigilancia y actualización de los servidores**: Los servidores virtuales de ELECTRICARIBE están alojados con empresas especializadas (IFX, CW Liberty Networks, INFOMETRIKA), dentro del servicio de infraestructura en la nube, se incluyen tareas de vigilancia, actualización y copias de respaldo de los servidores, las cuales son supervisadas por la Mesa de ayuda de ECAL.

- **Administración de equipos de cómputo**: ECAL administra directamente los equipos de cómputo de la oficina, garantizando que tengan antivirus actualizados, bloqueo de puertos y limitaciones de navegación a páginas no deseadas.

- **Acceso remoto seguro y VPN**: Los aplicativos y servidores de ECAL, no cuentan con acceso público a Internet, las direcciones son privadas y el acceso remoto a los servidores se realiza mediante VPN, con contraseñas que se renuevan periódicamente, esta medida reduce en gran valor la probabilidad de éxito de ataques externos.

- **Pruebas de penetración (PenTesting):** Estas pruebas son esenciales para identificar cualquier vulnerabilidad existente en nuestra infraestructura antes de que puedan ser explotadas por actores malintencionados. En un ejercicio reciente de PenTesting, se identificaron algunas vulnerabilidades, lo que demuestra la efectividad de estas pruebas en la mejora continua de nuestra seguridad informática.

  Una vez identificadas las vulnerabilidades, procedimos a la implementación de parches de seguridad y actualizaciones de los sistemas operativos para corregirlas. Esta actividad es fundamental para mantener la integridad de nuestros sistemas y proteger los datos que albergan. Mantener nuestros sistemas actualizados es una prioridad para nosotros, y estamos comprometidos con el seguimiento de las mejores prácticas en términos de aplicación de parches y actualizaciones de seguridad.

- **Copias de Respaldo:** Reconocemos la importancia de contar con copias de seguridad confiables y actualizadas de nuestros datos para proteger

nuestra información de pérdidas o daños. Por esta razón, hemos implementado procesos automáticos de copia de seguridad para nuestros servidores virtuales.

Estas copias de seguridad se realizan diariamente a todos los sistemas de nuestra infraestructura en la nube. El proceso es completamente automatizado, eliminando la posibilidad de error humano y garantizando que siempre tengamos una copia reciente de nuestros datos en caso de necesidad. Además, este proceso es supervisado de manera regular y se revisan los informes mensuales para asegurar su correcto funcionamiento. Esta estrategia de copia de seguridad automática proporciona una capa adicional de seguridad y resiliencia para nuestros sistemas, y nos permite restaurar rápidamente nuestros servicios y operaciones en caso de una interrupción o un incidente de seguridad.

- **Respuesta a incidentes y recuperación después de un desastre**: Con el apoyo de los proveedores de infraestructura en la nube, se han implementado planes de respuesta a incidentes y recuperación después de un desastre (SAP, MERCURIO, ORFEO). Esto incluye la identificación rápida de un ataque, minimizar el daño y restaurar los sistemas a su estado normal.

- **Preservación digital a largo plazo:** Especialmente en el contexto de nuestra actual situación de liquidación, necesitamos garantizar que nuestros datos e información empresarial se mantengan accesibles y utilizables en el futuro. Para lograrlo, hemos trabajado en un plan de conservación de información basado en la migración de nuestros datos que se encontraban en medios de almacenamiento obsoletos a Dispositivos de Almacenamiento en Red (NAS).

  Las NAS son sistemas de almacenamiento dedicados que proporcionan una capacidad de almacenamiento masiva, al tiempo que permiten un acceso local y remoto eficiente a los datos. Al transferir nuestra información a estos dispositivos, garantizamos su seguridad y accesibilidad a largo plazo. Además, estamos convirtiendo los datos a formatos con soporte a largo plazo para asegurar su compatibilidad con futuros sistemas. Este enfoque estratégico demuestra nuestra dedicación a la protección y preservación de los activos digitales de Electricaribe en Liquidación.

Preservación a largo plazo.

Con el fin de asegurar la información electrónica histórica de Electricaribe y la generada en el proceso de liquidación que se aloja en los diferentes activos de información anteriormente descritos y que en virtud de lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 donde se señala:

La preservación a largo plazo como:

> *"artículo 2.8.2.5.9. Procesos de la gestión documental... "Conjunto de acciones y estándares aplicados a los documentos durante su gestión para garantizar su preservación en el tiempo, independientemente de su medio y forma de registro o almacenamiento."*

De igual forma, se refiere a los aspectos y características que se deben tenerse en cuenta para el correcto manejo de los documentos electrónicos:

> *"Capítulo VII. La Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo, artículo 2.8.2.7.1. Aspectos que se deben considerar para la adecuada gestión de los*

documentos electrónicos. Es responsabilidad de las Entidades Públicas cumplir con los elementos esenciales tales como: autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación, que garanticen que los documentos electrónicos mantienen su valor de evidencia a lo largo del ciclo de vida, incluyendo los expedientes mixtos (híbridos), digitales y electrónicos."

Y que la normatividad es aplicable a cualquier tipo de información, entendiéndose lo siguiente:

"artículo 2.8.2.5.2. "Tipos de información. Las normas del presente decreto se aplicarán a cualquier tipo de información producida y/o recibida por las entidades públicas, sus dependencias y servidores públicos, y en general por cualquier persona que desarrolle actividades inherentes a la función de dicha entidad o que hayan sido delegados por esta, independientemente del soporte y medio de registro (análogo o digital) en que se produzcan, y que se conservan en:
a) Documentos de Archivo (físicos y electrónicos).
b) Archivos institucionales (físicos y electrónicos).
c) Sistemas de Información Corporativos.
d) Sistemas de Trabajo Colaborativo.
e) Sistemas de Administración de Documentos
f) Sistemas de Mensajería Electrónica.
g) Portales, Intranet y Extranet.
h) Sistemas de Bases de Datos.
i) Disco duros, servidores, discos o medios portables, cintas o medios de video y audio (análogo o digital), etc.
j) Cintas y medios de soporte (back up o contingencia).
k) Uso de tecnologías en la nube."

Se implementó el **proyecto de migración**, cuyo objetivo además de disminuir los costos asociados a la infraestructura tecnológica de ECAL, busca migrar progresivamente la información que se conserva en los sistemas de información histórica de ECA a dispositivos NAS en forma de repositorios de información o con motores de bases de datos free, que permitan la visualización de la información. Adicionalmente, disminuir otros servicios asociados como UPS (tiempo de respaldo, supresión de picos de energía), canal de respaldo de internet, Licencias Office y de equipos en alquiler.

Este proyecto se planteó inicialmente en 3 fases, en las cuales se tuvo en cuenta el nivel de complejidad de la información, porcentaje de uso de la aplicación y/o información en consulta y la fecha estimada para la finalización de la liquidación.

Para esto, se determinó con las áreas usuarias la criticidad a nivel de consultas por cada activo de información:

COORDINACIÓN	SISTEMA	TIPO	DESCRIPCION	FASE II	FASE III	NIEVEL DE CRITICIDAD SEGÚN EL PROCESO
SERVICIOS JURIDICOS	PME9	Sistema de Informacion	Sistema donde se administraba Información de la calidad de la Potencia en las subestaciones.	x		
	FACTURE	Sistema de Informacion		x		
	SINAC	Sistema de Informacion	Sistema de registro de afectados en la red (accidentes)	x		MEDIO
	ODT Ordenes de Trabajo	Sistema de Informacion	Generacion de ordenes de trabajo, carga de soporte y tener la trazabilidad del proceso.	x		
	MERCURIO	Sistema de Informacion	Aplicativo para la gestion documental de escritos de PQR (Peticiones, Quejas y Reclamos) que a través "Kodak Capture" (aplicativo del CPD) se cargan de forma masiva los documentos a Mercurio	x		MEDIO
	PORTICO	Sistema de Informacion	Aplicativo para la gestion documental de escritos de PQR (Peticiones, Quejas y Reclamos)	x		MEDIO
	HGI2	Base de Datos	Irregularidades	x		
	HCE	Base de Datos	Irregularidades	x		
	HGM	Base de Datos	Irregularidades	x		
	OPEN (SGC - SGD)	Sistema de Informacion	Sistema Comercial (Facturación, Recaudo, Atención al Cliente, Porvisión del Servicio, Ordenes de Servicio). Sistema de Distribución		x	ALTO
	LUPA JURIDICA	Sistema de Informacion Base de Datos	Licenciamiento y soporte de Lupa Jurídica		x	ALTO
ADMINISTRATIVA	TALENTOS					BAJO
	CCFILE & ECAFILE					BAJO
	BUZONES DE CORREO OPERACIÓN DE ECA	Repositorio de Archivos	Archivos en formato PST de los correos de la operación de Electricaribe S.A E.S.P	x		BAJO
	OFREO HISTORICO					BAJO
	LICENCIAS OFFIEC 365					BAJO
	OFREO					ALTO
FINANCIERA	SAP					ALTO

Con base en esta estadística, con el apoyo del contratista a cargo de la administración del sistema y la mesa de ayuda (IK) se diseñó la estrategia de migración y posterior desactivación del servicio de alojamiento de los servidores, en el que se tuvieron en cuenta los siguientes flujos de trabajo:

a. Flujo de Trabajo Sistemas Basados en Archivos

- *Planificación y preparación de la información*
- *Identificación de los datos y formatos de salida*
- *Desarrollo de scripts de extracción*
- *Pruebas de extracción*
- *Extracción de datos*
- *Validación de los datos extraídos*
- *Transferencia de datos al dispositivo NAS*
- *Verificación de la transferencia*
- *Documentación*
- *Simplificación y Eliminación segura*

b. Flujo de Trabajo Sistemas Centrados en Bases de Datos.

- *Creación de la Imagen del Servidor de Aplicaciones*
- *Verificación de la Imagen del Servidor de Aplicaciones*
- *Restauración en un entorno de prueba.*
- *Backup de la Base de Datos del Servidor*
- *Verificación del Backup de la Base de Datos*

- *Transferencia de la Imagen y Backup a un Almacenamiento Seguro*
- *Confirmación de la Transferencia*
- *Eliminación Segura del Servidor Virtual*
- *Confirmación de la Eliminación*
- *Documentación*

c. *Flujo de Trabajo Restauración de Sistemas para Consulta.*

- *Preparación del Entorno de Restauración*
- *Restauración de la Imagen del Servidor de Aplicaciones*
- *Verificación de la Restauración del Servidor de Aplicaciones*
- *Preparación del Servidor de Base de Datos*
- *Restauración del Backup de la Base de Datos*
- *Verificación de la Restauración de la Base de Datos*
- *Conexión entre el Servidor de Aplicaciones y la Base de Datos*

(Tomado de la PROPUESTA DE EXTRACCION DE INFORMACION DE SISTEMAS HISTORICOS ECAL de IK)

Proyecto de Migración

Con el objetivo de optimizar los recursos económicos sin comprometer la seguridad y operatividad de la tecnología, un área transversal y crítica para la organización, se implementó un proyecto de migración tecnológica, cuyos objetivos son:

- Disminuir los costos asociados a la infraestructura tecnológica de Electricaribe en liquidación, una de las principales estrategias fue desmontar los servidores donde reposaba la información histórica y esta migrarla a dispositivos NAS en forma de repositorios.
- Asegurar la información histórica de Electricaribe y la generada en el proceso de liquidación, es decir que, al migrarla a otros dispositivos, igualmente se pueda consultar oportunamente y que los datos se conserven sin modificaciones importantes.

Así mismo, este proyecto también incluyó el ajuste del licenciamiento Office, Oracle, el soporte técnico y funcional de todas las aplicaciones paso a ser asumido por la mesa de ayuda.

Tras una evaluación del comportamiento y la estabilidad de los servicios públicos y del canal de internet en la ubicación de las oficinas también se suprimió el canal de Internet de respaldo y la UPC. El proyecto tuvo en cuenta lo siguiente para plantear su punto de partida, sus prioridades y medir su avance:

- Nivel de complejidad de la información
- Porcentaje de uso de la aplicación y/o información.
- El avance de la liquidación
- Estado contractual de los diferentes Servicios

El proyecto se diseñó en tres fases, de las cuales se han ejecutado dos y la tercera aún está en desarrollo. Ver cronograma:

Nombre del activo de Información	VB	Duración	Inicio	Finalización	Estado	Ubicación
FASE 0						
SININ	ok				Ejecutado	NAS
VOICEMAX	ok				Ejecutado	NAS
ADN	ok				Ejecutado	NAS
OPEN SGDConsultas Dinamicas	ok				No Inicio	SERVIDOR IFX
WAP 2.0	ok				Ejecutado	NAS
Simex	ok				Ejecutado	NAS
FASE 1		11 días	19/06/2023	03/07/2023		
Talentos 1302847	ok	11 días	19/06/2023	03/07/2023	Ejecutado	NAS
CCFILE & ECAFILE 1302817	ok	6 días	19/06/2023	26/06/2023	Ejecutado	NAS
Orfeo ECA Historico	ok	1 día	23/06/2023	23/06/2023	Ejecutado	ORFEO
Licencias Offiec 365		6 días	21/06/2023	28/06/2023	Ejecutado	N/A
FASE2		109 días	04/07/2023	01/12/2023		
FACTURE	ok	2 días	04/07/2023	05/07/2023	Ejecutado	NAS
PME9		3 días	06/07/2023	10/07/2023	Ejecutado	NAS
SINAC	ok	24 días	04/07/2023	04/08/2023	Ejecutado	NAS
ODT	ok	24 días	07/08/2023	07/09/2023	Ejecutado	NAS
SERVIDOR 1302822 (FAC,PME,SINAC,ODT)		18 días	08/09/2023	03/10/2023	Ejecutado	NAS
PORTICO	ok	36 días	11/07/2023	30/06/2025	En Proceso	SERVIDOR IFX
HGI2 & HCE & HGM	ok	21 días	11/07/2023	30/06/2025	En Proceso	SERVIDOR IFX
Servidor 1302852 (Portico, H's)		17 días	30/08/2023	30/06/2025	En Proceso	ORFEO
MERCURIO 1302812	ok	51 días	22/09/2023	30/06/2025	En Proceso	ORFEO
PST Buzones de correo ECA	ok	40 días	10/08/2023	04/10/2023	Ejecutado	NAS
PST Buzones de correo ECAL	ok				No Inicio	NAS
FASE3		84 días	04/12/2023	28/03/2024		
OPENSGC	ok	56 días			No Inicio	SERVIDOR IFX
Orfeo ECAL	ok	13 días	30/06/2025		No Inicio	NAS
SAP	ok	15 días	30/06/2025		No Inicio	SERVIDOR LIBERTY
LUPA	ok	15 días	08/03/2024	30/06/2025	En Proceso	ORFEO
METABUSCADOR	ok				Ejecutado	ORFEO
SININ					No Inicio	ORFEO

Los resultados en términos monetarios de la ejecución del proyecto de Migración (fase uno y dos) son los siguientes La disminución de estos valores tiene un impacto mensual gradual desde Julio del año 2023):

	Infraestructura	Microinformática y telecomunicaciones	Soporte de aplicaciones	Licenciamiento	Ahorro Total
Disminución facturación x mes	$ 23.138.702	$ 19.570.885	$ 18.530.636	$ 4.555.603	**$ 65.795.826**
Disminución facturación x Año	$ 277.664.424	$ 234.850.620	$ 222.367.632	$ 54.667.236	**$ 789.549.912**

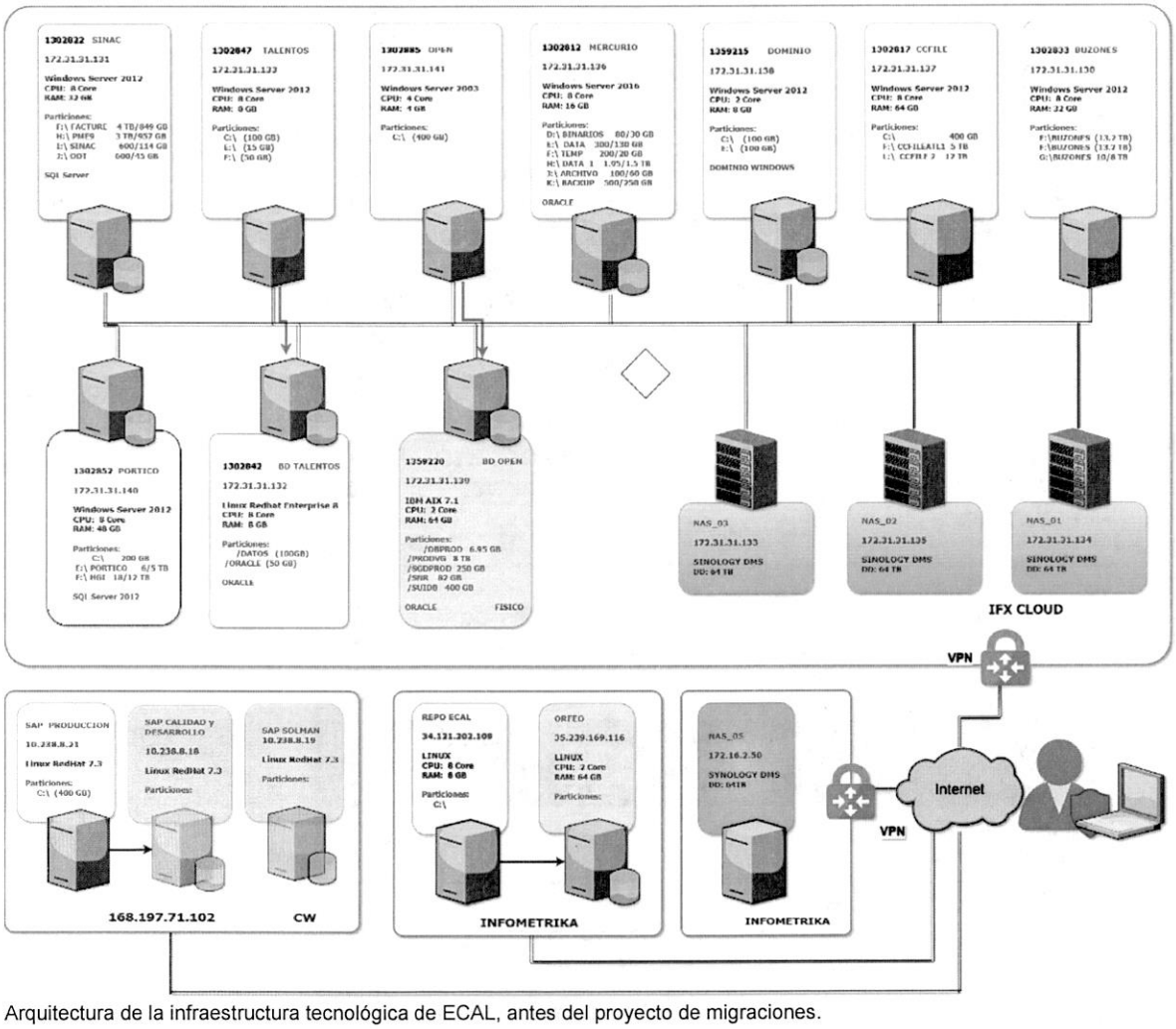
- **Migración detallada por componente de Tecnológico en Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación.**

  Electricaribe en liquidación ha dividido su gestión tecnológica en cuatro áreas claves, las cuales fueron tenidas en cuenta para el proyecto de migración:

1. Infraestructura.

Electricaribe en liquidación posee una infraestructura tecnológica adecuada a sus necesidades, que incluye servidores en la nube alquilados a diversas empresas, así como varios dispositivos NAS y conexiones VPN. Estos recursos soportan tanto la información histórica de la compañía como los datos relacionados con el proceso de liquidación.

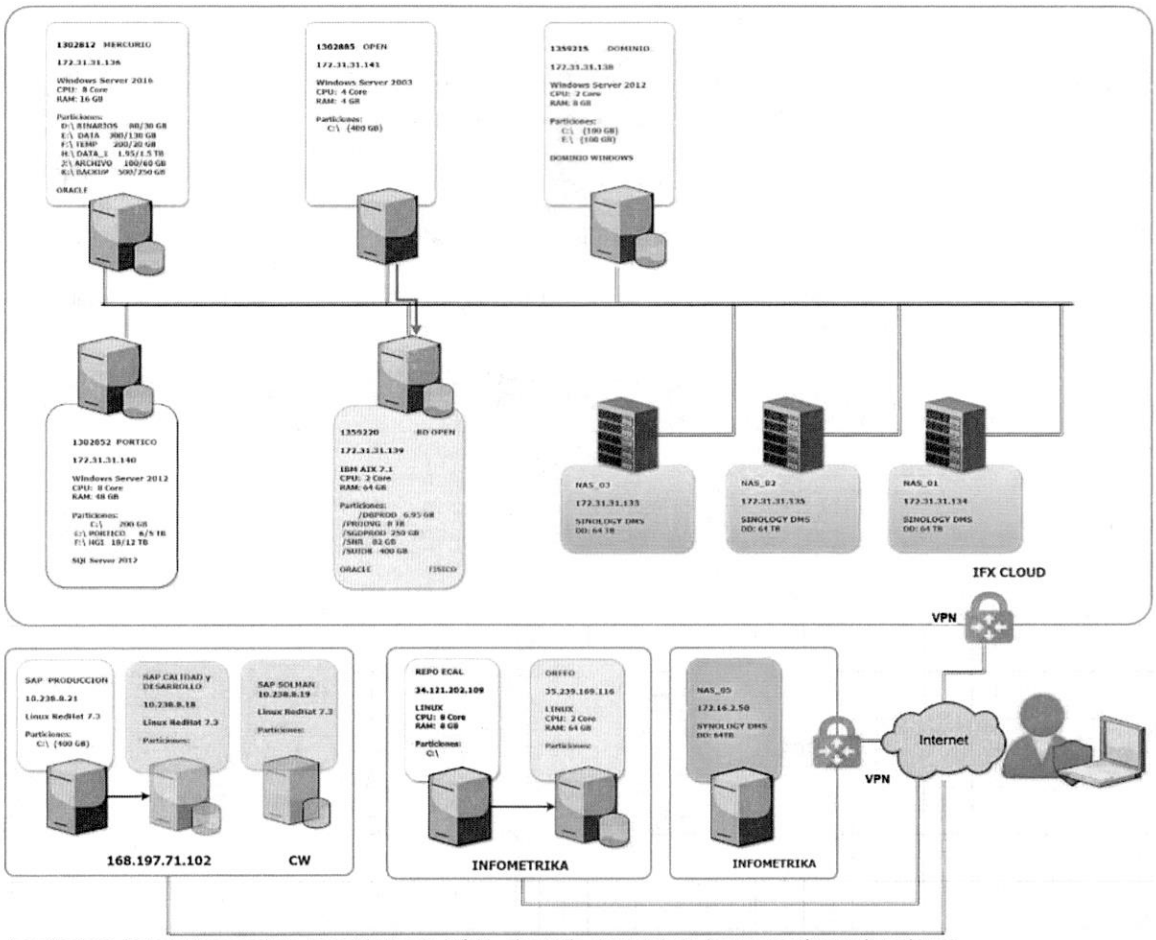
Al inicio de la gestión, se identifican 15 servidores, un canal MPLS, dos VPN y tres dispositivos NAS. Tras un análisis detallado de la estructura de datos, se llevó a cabo una migración estratégica hacia dispositivos NAS, los cuales ofrecen ventajas en portabilidad, rendimiento y seguridad. Este proceso permitió optimizar la infraestructura, reduciendo el número de servidores a 10 y generando un ahorro significativo de recursos sin comprometer la disponibilidad de la información.



Arquitectura de la infraestructura tecnológica de ECAL, antes del proyecto de migraciones.

En la siguiente tabla se puede ver el resumen de las modificaciones realizadas en la infraestructura de Electricaribe:

Infraestructura	2023	2024
Servidores	15	10
NAS	3	4
VPN	2	2
Canal MPLS	1	-



Arquitectura de la infraestructura tecnológica de ECAL, después de terminar las respectivas migraciones.

2. Información (Repositorios de Información, Aplicaciones, Bases de datos).

Electricaribe en liquidación gestiona su información histórica en diversos formatos, incluyendo aplicaciones, repositorios documentales y bases de datos.

La empresa opera con dos tipos de aplicaciones:

Aplicaciones activas: Estas se utilizan actualmente en las actividades de liquidación. Las más importantes son:

- **SAP**: Gestión de operaciones contables y financieras.
- **ORFEO**: Sistema de gestión documental.
- **LUPA JURÍDICA:** Es un software en la nube, Electricaribe cuenta con licencias de uso. En este se administra la información relacionada con los procesos jurídicos de la empresa.

Aplicaciones históricas: Heredadas de la operación de Electricaribe como prestadora de servicios públicos, contienen datos relevantes que fueron seleccionados por los líderes de ECA y migrados al entorno de liquidación debido a su importancia. Adicionalmente, Electricaribe en liquidación cuenta con dos repositorios documentales claves para la información histórica, los cuales son:

- **CCFILE y ECAFILE**: Almacenan documentos históricos de la empresa.
- **PST:** Repositorio de archivos Incluye correos electrónicos utilizados durante la operación de Electricaribe.

Como parte de la estrategia tecnológica inicial, se realizó un estudio para optimizar recursos económicos sin comprometer la disponibilidad ni la seguridad de la información. A partir de este análisis, se decidió migrar parte de la información histórica a dispositivos NAS, lo que resultó en una mayor eficiencia operativa y económica, manteniendo la integridad y accesibilidad de los datos.

NOMBRE	TIPO	DESCRIPCIÓN	2023	2024
TALENTOS	Aplicación	Información de los pensionados y extrabajadores de ECA.	Activa	Información migrada a NAS-Fase I
TALENTOS	Base de datos	Información de los pensionados y extrabajadores de ECA.	Activa	Información migrada a NAS-Fase I
FACTURE	Aplicación	Información de las facturas y los volantes de pago de las transacciones realizadas por el portal de pagos de ECA	Activa	Información migrada a NAS-Fase II
PME9	Base de datos	Información de la calidad de la Potencia en las subestaciones.	Activa	Información migrada a NAS-Fase II
SINAC	Aplicación	Registro de afectados en la red (accidentes)	Activa	Información migrada a NAS-Fase II
ODT	Aplicación	Información de ordenes de trabajo, carga de soporte y tener la trazabilidad del proceso.	Activa	Información migrada a NAS-Fase II
OPEN SGC	Aplicación	Sistema de Gestión Comercial	Activa	Activa en servidores
OPEN SGC Y SGD Y SUS SATÉLITES, COMO FES, SUI, SNR	Bases de datos	Información de Gestión de Distribución.	Activa	Activa en servidores
Aplicativo para la gestión documental de escritos de PQR (Peticiones, Quejas y Reclamos)	Aplicación		Activa	Activa en servidores

NOMBRE	TIPO	DESCRIPCIÓN	2023	2024
HGI2-HCE	Base de datos	Irregularidades	Activa	Activa en servidores
MERCURIO	Base de datos y Aplicación	Aplicativo para la gestión documental de escritos de PQR (Peticiones, Quejas y Reclamos)	Activa	Activa en servidores
CCFILE Y ECAFILE	Repositorio	Repositorio documental generado durante la operación de Electricaribe S.A E.S.P.	Activa	Información migrada a NAS - Fase I
PST DE BUZONES DE CORREO DE LA OPERACIÓN DE ECA	Repositorio	Archivos en formato PST de los correos de la operación de Electricaribe S.A E.S.P.	Activa	Información migrada a NAS- Fase II
ORFEO HISTÓRICO	Aplicación	Información de gestión documental antes de la liquidación	En operación	En operación
ORFEO PRODUCIÓN	Aplicación	Sistema de Gestión documental	En operación	En operación
SAP HISTÓRICO Y PRODUCCIÓN	Aplicación	Sistema de gestión contable y financiera	En operación	En operación

Relación del estado y ubicación de la información de ECAL en los años 2023 y 2024.

Adicional a la migración de información a la NAS, el equipo de mesa de ayuda asumió en un 100% el soporte técnico-funcional de la mayoría de las aplicaciones utilizadas en Electricaribe en liquidación.

Las aplicaciones de las cuales asumió el soporte técnico funcional la mesa de ayuda en este proyecto de migración son:

- MERCURIO
- PÓRTICO
- SINAC
- ODT

3. Licenciamiento

Electricaribe utiliza diferentes licenciamientos, tales como licencias de Bases de datos (Oracle), licencias de plataformas o software (SAP) y licencias de office (E1 y E3).

Después de la evaluación de necesidades reales de licenciamiento, se modificaron las cantidades de licencias, principalmente las de office, ajustándolas a la nueva realidad en cuanto al número de empleados de la liquidación.

En cuanto a las licencias de Oracle también disminuyeron porque la información fue migrada a la NAS bajo una estructura de carpetas y con una organización especifica.

Ver el comparativo del licenciamiento de los años 2023 y 2024, después de la ejecución del proyecto de migración.

LICENCIAS	2023	2024
Office	126	60
Licencias SAP	33	33
Licencias Oracle	4	3

Resumen migración del licenciamiento de ECAL

4. Microinformática y Telecomunicaciones

La microinformática y telecomunicaciones de Electricaribe en liquidación incluye todo el hardware, como PCs, impresoras, escáneres, y equipos de telecomunicaciones, como racks, routers y el canal de internet.

Para optimizar los costos tecnológicos, se invirtió en la compra de 24 PCs Lenovo con lo cual se eliminó el valor de alquiler de equipos portátiles.

Tras evaluar la estabilidad de los servicios en las oficinas de ECAL, se finalizó el uso de la UPC y el canal de internet de respaldo.

CONCLUSIONES GESTIÓN DE SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN.

1. La migración y el respaldo de la información gestionada en los sistemas de información activos, tales como Orfeo, Lupa Jurídica y SAP, se deberán llevar a cabo de manera integral una vez se haya completado el proceso de liquidación. Este enfoque garantiza la preservación de la totalidad los datos del proceso liquidatario. Es esencial que esta actividad se realice siguiendo un plan detallado que contemple medidas de seguridad, integridad de la información y cumplimiento normativo, asegurando así una transición o entrega eficiente y segura a la fiducia.

2. La migración de la información del sistema de PQR Mercurio – histórico se encuentra actualmente en desarrollo, priorizando un enfoque meticuloso para garantizar la integridad y disponibilidad de los datos durante todo el proceso. Dado que Orfeo sigue operando como el sistema de gestión documental activo, es fundamental que esta transición se ejecute con extrema precaución, evitando interrupciones que puedan impactar la continuidad de las operaciones o la accesibilidad de los documentos. Este esfuerzo incluye la implementación de controles rigurosos, un monitoreo constante y la coordinación entre equipos técnicos para asegurar que el proceso de migración sea eficiente, seguro y compatible con las necesidades operativas actuales. Con este enfoque, se protege la funcionalidad del sistema mientras se avanza hacia una integración exitosa.

3. Las políticas y procedimientos de ciberseguridad implementados para la protección de la información deberán continuar aplicándose de manera rigurosa hasta el final del proceso liquidatario, asegurando así la estabilidad, integridad y seguridad de los datos. Este marco normativo incluye controles técnicos y operativos diseñados para prevenir accesos no autorizados, mitigar riesgos asociados a posibles vulnerabilidades y garantizar el cumplimiento de estándares regulatorios. Gracias a la continuidad en la ejecución de estas medidas, se refuerza la confianza en la gestión de la información, se protege la infraestructura tecnológica de la organización y se asegura que los datos críticos se mantengan disponibles y seguros para el soporte de los objetivos estratégicos.

4. Electricaribe en liquidación dispone de los recursos tecnológicos esenciales para garantizar la ejecución eficiente de sus procesos operativos, así como la disponibilidad y protección de la información histórica y aquella generada durante el proceso de liquidación. Paralelamente, se realizan evaluaciones periódicas para identificar oportunidades de optimización de recursos tecnológicos, priorizando la reducción de costos operativos sin comprometer la seguridad, integridad o disponibilidad de los datos. Este enfoque estratégico combina la estabilidad operativa con la eficiencia financiera, asegurando que las herramientas y plataformas tecnológicas se mantengan alineadas con las necesidades actuales y los objetivos del proceso de liquidación. (ver carpeta PROYECTO DE MIGRACIÓN).

CAPITULO VI

6. TEMAS RELEVANTES DEL DESARROLLO DEL PROCESO LIQUIDATORIO.

A continuación, se detalla estado en que se entrega el proceso liquidatorio, en cuanto a las etapas procesales marco propias del mismo:

6.1. Determinación del pasivo a cargo de la intervenida:

A la fecha de cierre de mi gestión el pasivo a cargo de la intervenida se encuentra conformado así:

Sumas reconocidas.

a) Excluidas de la masa de liquidación.

ACREEDOR	VALOR RECONOCIDO	RECLAMACIONES RECONOCIDAS
[redacted]	$ 3.224.648.385[10]	1
[redacted]	$ 5.431.038	1
[redacted]	$ 10.506.884	1
TOTAL	**$ 3.240.586.307**	**3**

b) A cargo de la masa de liquidación.

PRELACIÓN	VALOR RECONOCIDO
MHCP ART 316 LEY 1955 DE 2019	$ 7.747.877.485.483
PRIMERA CLASE - PRIMER ORDEN	$ 9.144.789.191
PRIMERA CLASE - SEXTO ORDEN	$ 54.151.470.882
SEGUNDA CLASE - TERCER ORDEN	$ 2.184.922.046.309
CUARTA CLASE - SEPTIMO ORDEN	$ 140.600.852.712
QUINTA CLASE	$ 2.194.674.386.000[11]
TOTAL	**$ 12.331.371.030.577**

---

[10] Dicho valor fue ajustado como quiera que se había incluido el valor total de la acreencia reconocida a dicha entidad, omitiendo que los intereses de mora reconocidos se encontraban dentro de la prelación de quinta clase.

[11] El valor de las acreencias reconocidas a cargo de la masa en esta prelación aumento, como quiera que, se profirió acto administrativo dando cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Penal Municipal del Distrito de Montería el 14 de septiembre de 2023 dentro del expediente con radicado No. 23001-408-8002- 2023-00268, que ordenó reconocer e incluir la obligación reclamada por la señora Julia Elena Ruiz Soto y Otros, como crédito que consta en sentencia judicial ejecutoriada, a cargo de la masa de Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación. En ese sentido se reconoció el valor de $136.609.099 a cargo de la masa de liquidación dentro de la quinta clase.

6.2. Enajenación de activos.

A la fecha de cierre de mi gestión el estado de los activos enajenados es:

ACTIVO	VALOR VENTA
CARTERA COVID (SEGMENTO AIR-E)	$ 19.553.000.000
VEHICULOS	$ 849.900.000
MATERIALES (38 LOTES)	$ 583.430.351[12]
TOTAL	**$ 20.986.330.351**

Oferta a título de abono en dación en pago al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con la información suministrada por la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, el 10 de octubre de 2022, mediante comunicación con radicado interno ECAL No. 20224000154921, se ofrecieron los activos correspondientes a inmuebles, materiales, muebles y enseres, a título de un abono a la obligación reconocida dentro del proceso liquidatorio mediante dación en pago al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consideración a que las acreencias reconocidas a este acreedor deberán atenderse de manera preferente, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 que estableció que, estás tendrían prelación en su pago sobre todos los pasivos a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en Liquidación.

El 29 de marzo de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, se pronunció frente a la oferta en mención manifestando su negativa para recibir los inmuebles donde Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación cuenta con un porcentaje de participación, y los activos denominados "muebles y enseres" y "materiales, partes y repuestos".

Así mismo, el 19 de abril de 2023 se remitió comunicación con radicado interno ECAL No. 20234000010401 se ofrecieron los activos correspondientes a cartera covid y subestación Mahates a título de un abono en dación en pago.

NOTA: Se deja presente dicha situación para lo pertinente una vez restituyan las sumas excluidas de la masa de liquidación.

ANEXOS:

- Comunicaciones Electricaribe del 10 de octubre de 2022 y 19 de abril DE 2023.
- Respuesta Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6.3. Traslado Informe Rendición de Cuentas Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza.

El artículo 9.1.3.9.1. del Decreto 2555 de 2010, reglamenta todo lo referente a la Junta de Acreedores, integración, designación, naturaleza de las obligaciones y procedimiento para su conformación, entre otros.

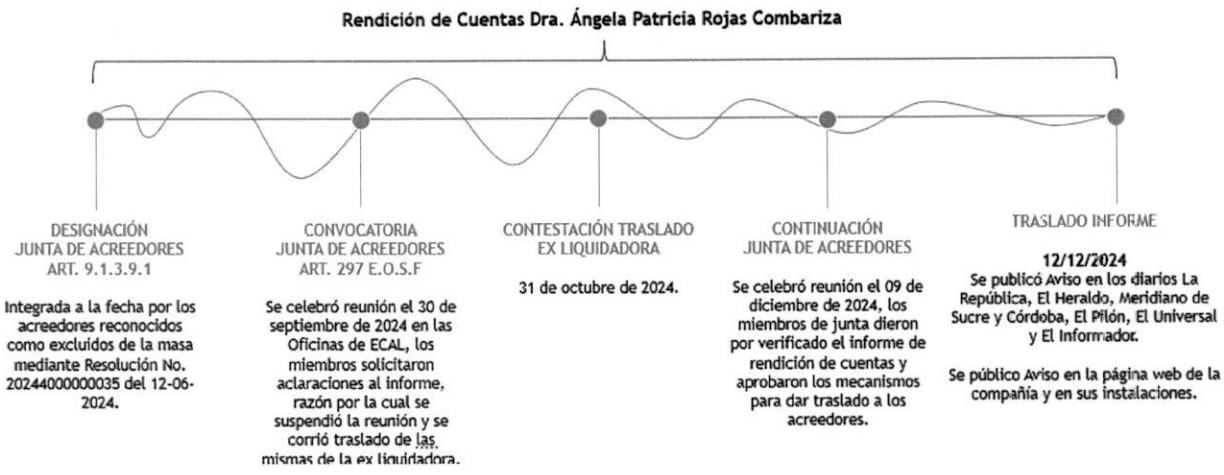
La primera Junta de Acreedores de Electricaribe está integrada por los tres acreedores reconocidos como excluidos de la masa de liquidación, así:

---

[12] En mi gestión se vendieron un total de $472.132.718 de los activos denominados *"materiales, partes y repuestos eléctricos"*.

RECONOCIDOS COMO EXCLUIDOS DE LA MASA		
ACREEDOR	NIT	RESOLUCIÓN
[redacted]	899.999.011-0	20214000000055 del 30 junio de 2021
[redacted]	900.160.091-0	20214000000045 del 30 junio de 2021
[redacted]	802.019.291-1	20214000000695 del 20 de agosto de 2021

Gestiones adelantadas con la Junta de Acreedores:



El traslado al informe de la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza se efectuó de conformidad con lo establecido en el inciso 3[13] del numeral 1 del artículo 297 del Decreto Ley 663 de 1993, con el fin de que los acreedores que ostentaran la calidad de reconocidos, si así lo consideran, iniciaran las acciones de responsabilidad que la ley les otorga sobre la gestión adelantada. Dicho traslado inició el 13 de diciembre de 2024 y culmina el 13 de febrero de 2025.

6.4. Cronograma de cierre de la Liquidación.

De conformidad con los compromisos adquiridos con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en monitoreo bimensual correspondiente a los meses de octubre y noviembre con la Dirección de Intervenidas, el 27 de diciembre de 2024 se entregó cronograma de cierre de la liquidación junto con el estado a esa fecha del proceso liquidatorio.

ANEXOS:

- Informe Bimensual Octubre – Noviembre 2024, junto con anexos.
- Presentaciones PowerPoint "Gestión Octubre – Noviembre 2024" "Estado Actual del Proceso Liquidatorio"
- Archivo Excel "Cronograma de Cierre de la Liquidación"

[13]**Decreto Ley 663 de 1993. Artículo 297:** *"Numeral 1 del Inciso 3. Una vez verificada por la Junta de Acreedores según lo dispuesto en este numeral* ***se dará traslado a los acreedores por un término de dos meses,*** *plazo dentro del cual los acreedores de las acreencias reconocidas podrán iniciar acción judicial de responsabilidad contra el liquidador. Vencido este plazo no se podrá interponer acción de responsabilidad en su contra por los actos, hechos, o contratos que correspondan al período por el cual rindió cuentas. La entidad en liquidación podrá intentar acciones de responsabilidad contra el liquidador dentro de los tres (3) meses siguientes a su retiro.".*